

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-022-SCFI- 2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-274-NYCE- 2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-I-60601-2- 19-ANCE-NYCE-2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-17741- ANCE-IMNC-2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-17743- ANCE-IMNC-2021.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2022. ..

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Fracadi, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015, publicado el 24 de enero de 2022.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Convenio de revisión salarial de fecha 19 de enero de 2022, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Bahía de Banderas.

Convenio Marco de Coordinación para la ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Puebla y el municipio del mismo nombre.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 175/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/001/2022 por el que se establecen las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022.

Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del diverso INE/CG1717/2021 relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso de Revocación de Mandato.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El siete de noviembre de dos mil diecinueve, en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referéndum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de abril del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 32, numeral 1 del Acuerdo, fueron recibidas en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, y en la Ciudad de México, el dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS ADUANEROS

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en lo sucesivo denominados "las Partes";

CONSIDERANDO que los servicios aduaneros necesitan fortalecer sus vínculos de cooperación y asistencia mutua;

CONSIDERANDO, asimismo, que las infracciones en contra de la Legislación Aduanera, incluidas las que conlleven la actualización de conductas que trascienden el ámbito aduanero y derivan en el ámbito penal, como el contrabando y la defraudación, son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales y comerciales de las Partes;

CONSCIENTES de la importancia de establecer herramientas que faciliten la correcta determinación de los aranceles aduaneros que se recaudan por la importación y/o exportación de mercancías y la adecuada aplicación de las disposiciones sobre prohibiciones, restricciones y controles;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación internacional en asuntos relativos a la aplicación y ejecución de la Legislación Aduanera;

CONVENCIDAS de que los esfuerzos para prevenir infracciones a la Legislación Aduanera y para asegurar la correcta recaudación de los aranceles aduaneros, impuestos, cuotas y otros cargos referentes a la importación y exportación, puede lograrse de manera más efectiva a través de la cooperación internacional entre Autoridades Aduaneras;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las obligaciones contraídas a través de las convenciones internacionales en materia de asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros, vinculantes para las Partes;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- 1) **Autoridad Aduanera**, para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo sus órganos desconcentrados y las oficinas que de ella dependan; y para la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 2) **Autoridad Aduanera Requerida**, la Autoridad Aduanera a la que se le presenta la solicitud de asistencia en materia aduanera.
- 3) **Autoridad Aduanera Requirente**, la Autoridad Aduanera que realiza una solicitud de asistencia en materia aduanera.
- 4) **Cadena logística de comercio internacional**, todo proceso en el que se encuentre involucrado el movimiento transfronterizo de mercancías del lugar de origen a su destino final.
- 5) **Datos personales**, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, y a una persona jurídica o moral, cuando así lo disponga la legislación nacional de las Partes.
- 6) **Funcionario**, cualquier servidor público de la Autoridad Aduanera u otro servidor público designado por la Autoridad Aduanera.
- 7) **Impuestos Aduaneros**, los aranceles aduaneros, impuestos, cuotas y cualquier otro cargo o contribución que se recaude en el territorio de las Partes en aplicación de la Legislación Aduanera, excluyendo los derechos por servicios prestados.
- 8) **Información**, todos aquellos datos, documentos, informes, copias certificadas o autenticadas u otras comunicaciones en cualquier formato, incluyendo el electrónico, en poder de las Autoridades Aduaneras.
- 9) **Infracción Aduanera**, cualquier violación o tentativa de violación de la Legislación Aduanera.
- 10) **Legislación Aduanera**, las leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones legales aplicadas por las Autoridades Aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, transbordo, tránsito y almacenaje de mercancías o cualquier otro régimen aduanero, cuando se relacione con Impuestos Aduaneros, incluyendo cuotas compensatorias y antidumping o las prohibiciones, restricciones y controles.
- 11) **Persona**, cualquier persona física o una persona jurídica o moral, así reconocida por la legislación nacional de cada una de las Partes.
- 12) **Territorio**, lo que por territorio nacional se encuentre definido en la Constitución Política que rige a cada una de las Partes.

ARTÍCULO 2

ALCANCE DEL ACUERDO

1. Las Partes, a través de sus Autoridades Aduaneras, deberán proporcionarse asistencia mutua de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, para asegurar la correcta aplicación de sus respectivas Legislaciones Aduaneras, eficientar el despacho de mercancías, y para prevenir, investigar y reprimir cualquier infracción a las mismas, así como para disminuir los niveles de riesgo de la cadena logística de comercio internacional.

2. La asistencia en el marco del presente Acuerdo será proporcionada previa solicitud, para determinar los Impuestos Aduaneros y otras contribuciones fiscales o cargos relacionados con la Legislación Aduanera, y con el propósito de aplicar controles que sean competencia de la Autoridad Aduanera.
3. El intercambio de información sobre Infracciones Aduaneras que trasciendan al ámbito penal no se considerará como intercambio de información para efectos de dicha materia, sino que servirá para administrar los riesgos y alcances de las conductas desplegadas en el entorno aduanero y su impacto en el ámbito penal. Servirá, además, para que cada una de las Autoridades Aduaneras se actualice en el conocimiento de las acciones encaminadas a la vulneración de la Legislación Aduanera, sin limitarse a las infracciones de índole administrativo, pues conocerá de aquéllas cuyo alcance sea configurar contrabando en cualquiera de sus modalidades y/o defraudación cuando ésta derive de operaciones en materia de comercio exterior, ya sea para decidir acciones preventivas o correctivas eminentemente aduaneras.
4. La asistencia mutua, conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, podrá ser utilizada en cualquier procedimiento por la Autoridad Aduanera Requiriente incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, los procedimientos de clasificación, valoración, origen y otras características relevantes para la aplicación de la Legislación Aduanera, así como en procedimientos que involucren multas, sanciones, embargos y decomisos.
5. Cualquier acción realizada por las Partes en el marco del presente Acuerdo, deberá llevarse a cabo de conformidad con sus disposiciones legales y administrativas nacionales vigentes, dentro del ámbito de competencia de su Autoridad Aduanera y conforme a los recursos disponibles.
6. Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada de manera que pueda restringir las acciones de asistencia mutua y cooperación que se encuentren en vigor entre las Partes y/o sus Autoridades Aduaneras.
7. Las disposiciones del presente Acuerdo no crearán derechos a favor de persona alguna para obtener, suprimir o excluir cualquier prueba o evidencia, ni para impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.
8. La asistencia mutua prevista en el presente Acuerdo no se aplicará a las solicitudes de arresto de personas o al cobro de Impuestos Aduaneros, cargos, multas o de cualquier otra cantidad determinada por las Partes.
9. Las Autoridades Aduaneras cooperarán en la búsqueda, desarrollo y estudio de nuevos procedimientos aduaneros, en la formación de personal e intercambio de especialistas y de otras cuestiones que pudieren requerir acciones conjuntas en materia aduanera.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 3

FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. La solicitud de asistencia formulada de conformidad con el presente Acuerdo, deberá ser comunicada directamente entre las Autoridades Aduaneras. Cada Autoridad Aduanera deberá designar un punto de contacto oficial para este propósito y comunicarlo, así como cualquier actualización, a la Autoridad Aduanera de la otra Parte.
2. Las solicitudes de asistencia formuladas de conformidad con el presente Acuerdo, deberán presentarse por escrito o electrónicamente y acompañarse de cualquier información y/o documentos necesarios para su ejecución. La Autoridad Aduanera Requerida podrá solicitar confirmación por escrito de las solicitudes electrónicas. Cuando las circunstancias así lo requieran, se podrán aceptar solicitudes verbales, a reserva de que posteriormente se formalicen por escrito de la manera más expedita posible, sin exceder de un plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que se haya formulado la solicitud verbal.
3. La solicitud deberá formularse en idioma español. Cualquier documento que la acompañe en idioma distinto al español, deberá traducirse a este idioma.
4. La solicitud formulada a que se refiere el párrafo 2 de este Artículo, deberá incluir la información siguiente:
 - a) nombre de la Autoridad Aduanera Requiriente;
 - b) información solicitada;
 - c) asistencia solicitada;

- d) objeto y motivo de la solicitud;
 - e) resumen del caso sometido a consideración y las disposiciones legales y administrativas aplicables de la Legislación Aduanera de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - f) nombres y direcciones de las personas relacionadas con el procedimiento, si se conocen;
 - g) cualquier información de que se disponga.
5. Si la solicitud no contiene los requerimientos formales, señalados en el párrafo anterior, se solicitará su complementación, ampliación o corrección.
6. Cuando la Autoridad Aduanera Requirente solicite que se siga un procedimiento en particular, la Autoridad Aduanera Requerida, cumplirá con tal solicitud, en la medida en que su legislación nacional aplicable se lo permita.

ARTÍCULO 4

ASISTENCIA ESPONTÁNEA

La Autoridad Aduanera de una Parte, en la medida de lo posible, podrá proporcionar asistencia por iniciativa propia y sin demora, sobre cualquier información pertinente relacionada con el movimiento de mercancías objeto de comercio entre las Partes, que constituyan o puedan constituir infracción a la Legislación Aduanera de la otra Parte, o en aquellos casos en que se considere que puedan ocasionarse daños considerables a la economía, salud y seguridad pública, incluyendo la seguridad de la cadena logística del comercio internacional, u otros intereses esenciales de las Partes.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

1. Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud o por iniciativa propia, se proporcionarán información que ayude a asegurar la correcta aplicación de procedimientos en materia de:
- a) verificación de la correcta determinación de los Impuestos Aduaneros y otras contribuciones fiscales o cargos relacionados con la Legislación Aduanera, así como la determinación del valor de las mercancías para propósitos aduaneros, su clasificación arancelaria y origen;
 - b) implementación de prohibiciones, preferencias, exenciones y restricciones a la importación y exportación;
 - c) aplicación de reglas de origen relevantes; y
 - d) cambios sustanciales a su Legislación Aduanera y de los medios y métodos de control para su aplicación.
2. Si la Autoridad Aduanera Requerida no cuenta con la información solicitada, efectuará las acciones necesarias para obtenerla, de conformidad con la legislación nacional aplicable en el territorio de la Parte a la que corresponda dicha Autoridad Aduanera.
3. La Autoridad Aduanera Requerida buscará la información como si estuviera actuando por cuenta propia.
4. Las Autoridades Aduaneras podrán proporcionarse información relacionada con la legislación nacional aplicable referente a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas registradas y patentes que estén protegidos por las Partes, con el único objeto de conocer los métodos y patrones utilizados en las operaciones de comercio exterior con la intención de transgredir tales derechos, y poder implementar acciones y disposiciones aduaneras.

ARTÍCULO 6

INFORMACIÓN ESPECIAL

1. Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud, deberán obtener la información que indique:
- a) si las mercancías importadas dentro del territorio de una Parte fueron legalmente exportadas desde el territorio de la otra Parte;

- b) si las mercancías exportadas desde el territorio de una Parte fueron legalmente importadas dentro del territorio de la otra Parte;
 - c) si el destino de las mercancías es diferente al señalado en la declaración de importación y/o exportación.
2. La información que se proporcione deberá describir el procedimiento aduanero utilizado para el despacho de las mercancías.

ARTÍCULO 7

INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA

Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud o por iniciativa propia, se proporcionarán información que ayude a asegurar la correcta aplicación de sus Legislaciones Aduaneras para prevenir, investigar y combatir cualquier Infracción Aduanera, incluidas aquéllas que puedan trascender del ámbito aduanero al penal y configurar contrabando en cualquiera de sus modalidades y/o defraudación, cuando éstas deriven de operaciones en materia de comercio exterior, así como para minimizar los riesgos en materia de seguridad de la cadena logística de comercio internacional. Dicha información podrá incluir:

- a) nuevas técnicas de aplicación de controles aduaneros que hayan probado su efectividad;
- b) nuevas tendencias, medios o métodos utilizados para cometer Infracciones Aduaneras, incluidas las de contrabando en cualquiera de sus modalidades y/o defraudación, cuando éstas deriven de operaciones en materia de comercio exterior;
- c) mercancías que las Autoridades Aduaneras consideren como sensibles o susceptibles de ser objeto de Infracciones Aduaneras, así como los medios de transporte y de almacenamiento utilizados en relación con dichas mercancías;
- d) datos de personas que han cometido alguna Infracción Aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido, inclusive las que puedan trascender al ámbito penal con el alcance previsto en el inciso b) de este Artículo, siempre que la legislación de cada Parte en materia de protección de datos personales permita el intercambio de dicha información, aún por vía de excepción;
- e) cualquier otra información que pueda ayudar a las Autoridades Aduaneras en el análisis de riesgo para propósitos de control y facilitación;
- f) cualquier otra información que pueda ser útil a la Autoridad Aduanera para la correcta aplicación de su Legislación Aduanera.

ARTÍCULO 8

INFORMACIÓN RELACIONADA CON INFRACCIONES ADUANERAS

1. Las Autoridades Aduaneras deberán, por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionarse información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas, que otorguen bases suficientes para presumir que una Infracción Aduanera ha sido cometida o será cometida en el territorio de la otra Parte.
2. En casos en los que pueda provocarse daños sustanciales a la economía, salud, seguridad pública o cualquier otro interés esencial de la otra Parte, la información deberá proporcionarse, sin ser requerida.

ARTÍCULO 9

INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ADUANEROS

1. Las Autoridades Aduaneras deberán proporcionarse información para comprobar la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, tránsitos, transbordos o cualquier régimen aduanero, en apoyo a la exacta aplicación de la Legislación Aduanera y/o en la prevención de Infracciones Aduaneras, incluidas aquéllas que puedan trascender del ámbito aduanero al penal y configurar contrabando en cualquiera de sus modalidades y/o defraudación, cuando ésta derive de operaciones en materia de comercio exterior.
2. La información proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, deberá especificar los procedimientos de verificación que la Autoridad Aduanera Requirente aplicó o intentó aplicar, así como la información específica solicitada.

ARTÍCULO 10**INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN**

1. Las Autoridades Aduaneras podrán intercambiar la información a que se refiere el presente Acuerdo a través de medios electrónicos.
2. Los expedientes, documentos y otros materiales podrán proporcionarse por medios electrónicos, a menos que la Autoridad Aduanera Requirente solicite que los mismos le sean expedidos en copias simples o copias certificadas.
3. Si la Autoridad Aduanera de la Parte exportadora identifica información relacionada con una violación de su Legislación Aduanera, incluyendo la valoración, la clasificación y el origen de las mercancías, después de que éstas hayan abandonado su territorio, dicha información podrá ser compartida a través de medios electrónicos con la Autoridad Aduanera de la otra Parte, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5 del presente Acuerdo, preferentemente previo al arribo de las mercancías.

ARTÍCULO 11**INTERCAMBIO SISTEMÁTICO DE INFORMACIÓN**

Las Autoridades Aduaneras podrán intercambiar información de manera sistemática, haciéndose llegar en forma permanente, sin requerimiento o solicitud de las Partes, los datos que se convengan mediante arreglos específicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Acuerdo, siempre que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan.

ARTÍCULO 12**ASISTENCIA**

1. La asistencia prevista en el presente Acuerdo deberá ser proporcionada mediante comunicación directa entre los funcionarios designados por los titulares de las respectivas Autoridades Aduaneras.
2. Si la Autoridad Aduanera Requerida no es competente para atender una solicitud conforme a su legislación nacional aplicable, deberá remitirla a la brevedad a la autoridad competente que corresponda y buscar su cooperación. La Autoridad Aduanera Requirente deberá ser notificada de este hecho.

ARTÍCULO 13**VIGILANCIA ESPECIAL E INFORMACIÓN**

1. La Autoridad Aduanera Requerida deberá, previa solicitud y dentro del ámbito de su competencia y posibilidades, de conformidad con su legislación nacional aplicable, mantener una vigilancia especial y proporcionar a la Autoridad Aduanera Requirente, información sobre:
 - a) mercancías en tránsito o en almacenaje que hayan sido utilizadas o se tengan indicios que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Parte a la que corresponda la Autoridad Aduanera Requirente;
 - b) medios de transporte que hayan sido utilizados o se tengan indicios que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Parte a la que corresponda la Autoridad Aduanera Requirente;
 - c) personas que hayan cometido una Infracción Aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido en el territorio de la Parte a la que corresponda la Autoridad Aduanera Requirente, particularmente aquéllas que ingresen y salgan del territorio de la Parte a la que corresponde la Autoridad Aduanera Requerida, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de cada Parte en materia de protección de datos personales;
 - d) ubicación de instalaciones que hayan sido utilizadas o se tengan indicios que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Parte a la que corresponda la Autoridad Aduanera Requirente.
2. Las Autoridades Aduaneras deberán mantener vigilancia por cuenta propia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en caso de que existan razones para presumir que actividades en curso, en planeación o consumadas, puedan constituir Infracción Aduanera, incluyendo las que puedan trascender del ámbito aduanero al penal y configurar contrabando en cualquiera de sus modalidades y/o defraudación, cuando ésta derive de operaciones en materia de comercio exterior, en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 14**EXPERTOS Y TESTIGOS**

La Autoridad Aduanera Requerida, previa solicitud, podrá autorizar a sus funcionarios a comparecer en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de la Parte a la que corresponda la Autoridad Aduanera Requirente, previo consentimiento de dichos funcionarios, y para los efectos de fungir como expertos o testigos en asuntos relacionados con la aplicación de la Legislación Aduanera. La solicitud de comparecencia deberá indicar con precisión la autoridad judicial o administrativa ante la que deberá comparecer el funcionario, un resumen del asunto en que se intervendrá y la calidad en que comparecerá el funcionario.

CAPÍTULO IV**CAPACITACIÓN****ARTÍCULO 15****ASISTENCIA PARA CAPACITACIÓN**

Ambas Autoridades Aduaneras pondrán a disposición aquellos recursos que posean y que pudieran ser de utilidad para impulsar programas de desarrollo de personal, tales como: escuelas o centros de capacitación aduanera si los hubiere, planes y programas de estudio, programas de capacitación en servicio, cursos, seminarios o eventos académicos en materia aduanera o que se relacionen con ella. Las condiciones, términos o modalidades de estos programas serán objeto de los arreglos específicos a que se refiere el Artículo 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16**MISIONES DE ESTUDIO**

En materia de capacitación, se podrán realizar misiones de estudio, por periodos definidos, de personal de una Autoridad Aduanera a la otra, para explorar aspectos generales sobre las materias de su competencia, así como enviar funcionarios por períodos prolongados, para analizar con mayor detalle cualquier tema respecto de la función, estructura, facultades y demás aspectos de la Autoridad Aduanera de la otra Parte.

ARTÍCULO 17**ARREGLOS PARA VISITAS DE CAPACITACIÓN**

Para los casos contemplados en los Artículos 15 y 16 del presente Acuerdo, los gastos estarán a cargo de la Autoridad Aduanera de la Parte que envía a sus funcionarios para capacitación. En el caso de los Artículos 14 y 18 del presente Acuerdo, los gastos estarán a cargo de la Autoridad Aduanera Requirente.

ARTÍCULO 18**EXPERTOS**

La Autoridad Aduanera Requirente podrá solicitar a la Autoridad Aduanera Requerida, que comisione a uno o varios expertos en alguna materia, con el fin de asesorar o capacitar a sus funcionarios.

CAPÍTULO V**VISITAS DE FUNCIONARIOS****ARTÍCULO 19****PRESENCIA DE FUNCIONARIOS EN EL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE**

Con el propósito de dar seguimiento a una Infracción Aduanera determinada, incluyendo aquellas que puedan derivar del ámbito aduanero al ámbito penal, funcionarios especialmente designados por la Autoridad Aduanera Requirente, con la autorización de la Autoridad Aduanera Requerida y sujetos a las condiciones que esta última imponga de conformidad con su legislación nacional, podrán:

- a) examinar, en las oficinas de la Autoridad Aduanera Requerida, documentos, informes, datos y cualquier otra información relacionada con dicha Infracción Aduanera, así como solicitar que se le proporcionen copias de los mismos;
- b) estar presentes durante verificaciones llevadas a cabo por la Autoridad Aduanera Requerida en el territorio de la Parte a la que corresponda dicha Autoridad Aduanera, que la Autoridad Aduanera Requirente considere relevantes. Estos funcionarios asumirán un papel exclusivamente consultivo.

ARTÍCULO 20**PRESENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD ADUANERA REQUERENTE POR INVITACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA REQUERIDA**

Cuando la Autoridad Aduanera Requerida considere apropiado que un funcionario de la Autoridad Aduanera Requerente se encuentre presente cuando se lleve a cabo la asistencia relativa a su solicitud, podrá invitar a la Autoridad Aduanera Requerente a que participe, sujeto a los términos y condiciones que especifique la Autoridad Aduanera Requerida de conformidad con su legislación nacional. Las Autoridades Aduaneras podrán, por acuerdo mutuo y de conformidad con el Artículo 14 del presente Acuerdo, ampliar la visita del funcionario más allá de los términos y condiciones especificados.

ARTÍCULO 21**ARREGLOS PARA LAS VISITAS DE LOS FUNCIONARIOS**

1. Cuando los funcionarios de una Parte estén presentes en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, deberán, en todo momento, estar facultados para acreditar, en idioma español, su identidad, el puesto que les otorgó la Autoridad Aduanera que los haya designado y el rango oficial otorgado en el territorio de la Parte a la que corresponda la Autoridad Aduanera Requerida.
2. Los funcionarios, mientras estén presentes en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, serán responsables de cualquier infracción que puedan cometer y gozarán, de conformidad con la legislación aplicable de esa Parte, de la misma protección que gozan sus funcionarios aduaneros.
3. Cuando la Autoridad Aduanera Requerente solicite la presencia de los funcionarios de la Autoridad Aduanera Requerida, los gastos en que incurran dichos funcionarios para su traslado y estadía en el territorio de la Parte a la que corresponda la Autoridad Aduanera Requerente, serán cubiertos por esta última.

CAPÍTULO VI**USO, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN****ARTÍCULO 22****USO DE LA INFORMACIÓN**

1. La información proporcionada en el marco del presente Acuerdo será utilizada exclusivamente por las Autoridades Aduaneras para los propósitos establecidos en el presente Acuerdo.
2. La Autoridad Aduanera que proporcionó la información podrá, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo y previa solicitud, autorizar su uso para fines distintos de los de la asistencia administrativa. Esta autorización deberá realizarse de manera inmediata para no entorpecer las acciones que pretenda tomar la Autoridad Aduanera Requerente.
3. El uso de la información para propósitos de investigación y procesamiento de casos penales, se ajustará a las condiciones que especifique la Autoridad Aduanera Requerida, y su uso deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables en el territorio de la Parte que desee utilizar la información.
4. Lo dispuesto en el párrafo 1 no impide que la información obtenida al amparo del presente Acuerdo pueda ser utilizada como prueba o evidencia en procesos administrativos o judiciales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin necesidad de solicitud específica.
5. La información, documentos y otros materiales obtenidos o recibidos en el marco del presente Acuerdo, deberán ser utilizados por funcionarios debidamente autorizados por las Autoridades Aduaneras y solamente los conservarán hasta que se cumpla la finalidad que motivó la consulta.

ARTÍCULO 23**CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

1. Cualquier información, documentos y otros elementos proporcionados en el marco del presente Acuerdo deberá ser tratada con carácter confidencial y gozará de la misma protección y confidencialidad que se otorgue a este tipo de información en el territorio de la Parte donde es recibida, de conformidad con la legislación aplicable en ese territorio.
2. Las Autoridades Aduaneras se informarán sobre cualquier modificación a su legislación nacional en materia de protección de datos o información, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. La Autoridad Aduanera que al amparo del presente Acuerdo haya suministrado información o dado acceso a documentos que sean utilizados como pruebas o evidencias en cualquier proceso o procedimiento, será notificada de tal uso.

4. El intercambio de datos personales entre las Partes en el marco del presente Acuerdo no podrá iniciar hasta que las Autoridades Aduaneras lo hayan convenido, siempre que así se los permita su legislación nacional en materia de protección de datos, y se confirme que a la información recibida se le otorgará la protección que al efecto establezcan las leyes aplicables en el territorio de la Parte a la que corresponda la Autoridad Aduanera Requerida.

CAPÍTULO VII

COLABORACIÓN CONJUNTA

ARTÍCULO 24

OPERACIONES CONJUNTAS

Las Partes, a través de sus Autoridades Aduaneras, podrán realizar operaciones conjuntas en materia aduanera en las aduanas establecidas en la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en estricto apego a lo dispuesto en la legislación nacional aplicable y a los instrumentos jurídicos que para tal efecto se formalicen de conformidad con el artículo 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25

INFORMACIÓN SOBRE CONTROLES Y PROHIBICIONES

Las Partes buscarán intercambiar información relativa a controles tales como:

- a) documentos expedidos por organismos oficiales para realizar operaciones comerciales tanto de importación como de exportación a efecto de determinar su autenticidad, validez y confiabilidad;
- b) documentos necesarios para los trámites de importación y exportación;
- c) mercancías cuya importación, exportación o tránsito estuviere prohibida o sujeta a restricciones o que se presuma son objeto de tráfico ilícito;
- d) franquicias aduaneras u otros trámites que favorezcan la importación o exportación;
- e) requisitos y condiciones que se exigen para el ingreso, tránsito o transporte de mercancías tales como: marchamos, precintos, sellos, garantías exigibles, identificaciones y recintos aduaneros.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26

EXCEPCIONES PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA

1. En los casos en que la Autoridad Aduanera Requerida considere que el cumplimiento de una solicitud podría afectar la soberanía, seguridad, orden público, políticas públicas, intereses comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo, o que sea incompatible o contraria a su legislación nacional, la asistencia podrá negarse o sujetarse al cumplimiento de las condiciones o requisitos que dicha Autoridad Aduanera establezca.

2. Si la Autoridad Aduanera Requirente solicita asistencia administrativa que de serle requerida por la otra Parte ella misma no podría proporcionar, deberá indicar tal circunstancia en la solicitud. En estos casos el cumplimiento de dicha solicitud quedará sujeto a la discrecionalidad de la Autoridad Aduanera Requerida.

3. La Autoridad Aduanera Requerida podrá negar la entrega de determinada información en el caso de que pudiera interferir con una investigación, juicio o procedimiento en curso. En este supuesto, la Autoridad Aduanera Requerida deberá consultar de inmediato con la Autoridad Aduanera Requirente para determinar si la asistencia puede proporcionarse en los términos y condiciones que la Autoridad Aduanera Requerida establezca, en cuyo caso se considerará que la entrega de la información fue diferida.

4. En los casos en que la asistencia sea negada o diferida, la Autoridad Aduanera Requirente deberá ser notificada sin demora, dándole a conocer las razones por las cuales se negó o difirió dicha asistencia.

ARTÍCULO 27**COSTOS**

1. Las Autoridades Aduaneras renuncian a cualquier reclamo de reembolso de los costos derivados de la ejecución del presente Acuerdo, excepto por los gastos y viáticos pagados a expertos, así como los honorarios de los traductores e intérpretes, que no sean funcionarios gubernamentales.
2. Si se requiere efectuar gastos extraordinarios para la ejecución de las solicitudes, las Autoridades Aduaneras deberán consultarse para fijar los términos y condiciones en que las mismas serán ejecutadas, así como la forma en que los costos deberán ser sufragados.

ARTÍCULO 28**IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO**

La implementación y aplicación del presente Acuerdo estará a cargo y bajo responsabilidad de las Autoridades Aduaneras, las que podrán negociar arreglos específicos que les permitan facilitar su instrumentación, sin que ello exceda el marco de cooperación convenido.

ARTÍCULO 29**APLICABILIDAD TERRITORIAL**

El presente Acuerdo será aplicable en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el territorio de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 30**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o controversia en la aplicación o interpretación del presente Instrumento será resuelta de común acuerdo entre las Autoridades Aduaneras. Las controversias que no puedan ser resueltas por las Autoridades Aduaneras se resolverán por la vía diplomática.

ARTÍCULO 31**REVISIÓN Y MODIFICACIÓN**

1. Las Partes procurarán reunirse una (1) vez al año para revisar el presente Acuerdo en el lugar que les resulte conveniente, con el objeto de intercambiar opiniones y resolver problemas derivados de su aplicación, a menos que las Partes se comuniquen por escrito que dicha revisión no resulta necesaria.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado, por consentimiento mutuo de las Partes formalizado por escrito. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Artículo 32 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 32**ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días calendario después de la fecha de recepción de la última comunicación mediante la cual las Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por su legislación nacional para tal efecto.
2. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de las solicitudes de asistencia que se encuentren en curso, convenidas con anterioridad a la fecha de terminación.

Firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público.-
Rúbrica.- Por la República de Guatemala: Víctor Manuel Martínez Ruíz, Ministro de Finanzas Públicas.-
Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Extiendo la presente, en dieciocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Miguel Ángel Riquelme Solís asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a partir del 1 de diciembre de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza, sin número, Zona Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$224,796,320.00 (Doscientos veinticuatro millones setecientos noventa y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$56,199,080.00 (Cincuenta y seis millones ciento noventa y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$280,995,400.00 (Doscientos ochenta millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. CARLOS TORRES PIÑA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. LUIS NAVARRO GARCÍA; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. CESAR ERWIN SÁNCHEZ CORIA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 11, 13, párrafo primero, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Alfredo Ramírez Bedolla asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a partir del 01 de octubre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 47 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, el C. Luis Navarro García; Secretario de Finanzas y Administración, el C. Cesar Erwin Sánchez Coria; Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y II, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción I y II, 11 fracciones XVIII y XIX, 18 y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, 25 y 28 fracciones I y XI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; y 6, fracción IV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de más normativa aplicable.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero #63, Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$233,023,325.00 (Doscientos treinta y tres millones veintitrés mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$58,255,831.25 (Cincuenta y ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$291,279,156.25 (Doscientos noventa y un millones doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

-
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
 - V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
 - VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
 - VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
 - IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
 - X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, C. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Cesar Erwin Sánchez Coria**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-022-SCFI-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-022-SCFI-2020, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO-TUBÉRCULO-PAPA (*Solanum tuberosum* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-022-SCFI-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNN-PAP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Comité ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, décimo sexto piso ala "B", Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, o al correo electrónico: gabriela.jimenez@agricultura.gob.mx.

La Norma Mexicana NMX-FF-022-SCFI-2020 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC: 20211213194953061.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-022-SCFI-2020	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO-TUBÉRCULO-PAPA (<i>Solanum tuberosum</i> L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-022-SCFI-2002).
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubérculos de papa (<i>Solanum tuberosum</i> L.) pertenecientes a la familia de las Solanáceas, en todas las variedades cultivadas para ser comercializadas en estado fresco en el territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado.	
Concordancia con Normas Internacionales	
La presente Norma Mexicana es Modificada de la Norma CODEX CXS 339-2020. Norma Codex para papa de consumo, adicionándose los capítulos de Términos y definiciones, Muestreo, Métodos de Prueba, Concordancia con Normas Internacionales y Bibliografía.	
Bibliografía	
- Ley de Productos Orgánicos. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006. - NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000. - NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003. - NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2003. - NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012. - NOM-008-SCFI-2017, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la	

Federación el 24 de julio de 2018.

- CXS 339-2020. Norma Codex para papa de consumo. Adoptada durante la 43ª Sesión de la Comisión del Codex Alimentarius. REP20/CAC septiembre-noviembre de 2020.
- ACUERDO por el que se declara como zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005.
- ACUERDO por el que se declara zona libre de nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) al Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2006.
- ACUERDO por el que se declara zona libre de nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2011.
- ACUERDO por el que se declara zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) a los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa de Leyva del Estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2010.
- ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado el 25 de octubre de 2013. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-274-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-274-NYCE-2021, TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS PARA USO EXTERIOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-I-274-NYCE-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 55 1204 5190, Ext: 419, correo electrónico: normalizacion@nyce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-I-274-NYCE-2021 entrará en vigor 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211117201502555.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-274-NYCE-2021	TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS PARA USO EXTERIOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-I-274-NYCE-2011).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características de los cables de fibras ópticas para uso en exteriores. Esta Norma Mexicana no incluye a los cables dieléctricos auto-soportados (ODAS), los cuales están cubiertos por la NMX-I-213-NYCE-2019.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-I-274-NYCE-2021, Telecomunicaciones-Cables-Cables de fibras ópticas para uso exterior-Especificaciones y métodos de prueba NO ES EQUIVALENTE a las siguientes Normas Internacionales: a) IEC 60794-3-10 ed2.0-2015 “<i>Optical fibre cables-Part 3-10: Outdoor cables-Family specification for duct, directly buried and lashed aerial optical telecommunication cables</i>”. Concuerda en el objetivo de especificar cables para uso subterráneo, pero también incluye los de uso aéreo. IEC considera sólo fibras unimodo y este PROY-NMX-I-274-NYCE también incluye multimodo. Concuerda en los elementos del cable que se especifican, así como en las pruebas ópticas y mecánicas especificadas. Por ser una norma de familia, la norma IEC no da detalles de materiales ni valores en pruebas mecánicas, el PROY-NMX-I-274-NYCE sí incluye esta información. b) IEC 60794-3-11 ed2.0-2010 “<i>Optical fibre cables-Part 3-11: Outdoor cables-Product specification for duct, directly buried, and lashed aerial single-mode optical fibre telecommunication cables</i>”. Concuerda en el objetivo de especificar cables para uso subterráneo, pero también incluye los de uso aéreo. IEC considera sólo fibras unimodo y el PROY-NMX-I-274-NYCE también incluye multimodo. Concuerda en los elementos del cable que se especifican, así como en las pruebas ópticas y mecánicas especificadas. c) IEC 60794-3-20 ed2.0-2016 “<i>Optical fibre cables-Part 3-20: Outdoor cables-Family specification for self-supporting aerial telecommunication cables</i>”. Concuerda en el objetivo de especificar cables para uso aéreo autoportado con cable de acero integrado a la cubierta, pero también incluye los de uso subterráneo. IEC considera sólo fibras unimodo y el PROY-NMX-I-274-NYCE también incluye multimodo.	
Bibliografía • IEC 60793-2-10:2019 <i>Optical fibres-Part 2-10: Product specifications-Sectional specification for category A1 multimode fibres.</i> • IEC 60793-2-50:2018 <i>Optical fibres-Part 2-50: Product specifications-Sectional specification for class B single-mode fibres.</i> • Bellcore GR-20-ILR, 1998 <i>Optical Fiber and Fiber Optic Cable Issues List Report.</i> • ICEA S-87-640 <i>Fiber Optic Outside Plant Communications Cable.</i> • TELMEX E: B: 4-01 Cables de fibras ópticas unimodo para uso exterior.	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-I-60601-2-19-ANCE-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-I-60601-2-19-ANCE-NYCE-2021, EQUIPO ELECTROMÉDICO-PARTE 2-19: REQUISITOS PARTICULARES PARA LA SEGURIDAD BÁSICA Y FUNCIONAMIENTO ESENCIAL DE LAS INCUBADORAS PARA INFANTES (CANCELA A LA NMX-J-096-1983).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados “Asociación de Normalización y Certificación, A. C.” (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE) y “Normalización y Certificación NYCE, S.C.”, por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dichos Organismos, ubicados en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 55 1204 5190, Ext: 419, correo electrónico: normalizacion@nyce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-I-60601-2-19-ANCE-NYCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211020135332854.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-I-60601-2-19-ANCE-NYCE-2021	EQUIPO ELECTROMÉDICO-PARTE 2-19: REQUISITOS PARTICULARES PARA LA SEGURIDAD BÁSICA Y FUNCIONAMIENTO ESENCIAL DE LAS INCUBADORAS PARA INFANTES (CANCELA A LA NMX-J-096-1983).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana aplica a la seguridad básica y al funcionamiento esencial de incubadoras para infantes, también se le denomina equipo EM. El objetivo de esta Norma Mexicana es establecer los requisitos particulares de seguridad básica y funcionamiento esencial para las incubadoras para infantes, que minimicen los peligros al paciente y al operador, así como especificar las pruebas mediante las cuales pueda comprobarse el cumplimiento con los requisitos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-I-60601-2-19-ANCE-NYCE-2021, Equipo electromédico-Parte 2-19: Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de las incubadoras para infantes, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60601-2-19, <i>Medical electrical equipment-Part 2-19: Particular requirements for the basic safety and essential performance of infant incubators</i> , ed3.0 (2020-09) y difiere en los puntos siguientes:	

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
201.4, 201.7, 201.8, 201.9, 201.11, 201.12, 201.14, 201.15, 201.16, 202 y APÉNDICES	Para esta Norma Mexicana se sustituye la cita a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
201.9.6.2.1.101	Para esta Norma Mexicana la cita a la Norma Internacional IEC 61672-1, se considera una cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
IEC 60601-2-19 ed3.0 (2020-09)	<i>Medical electrical equipment-Part 2-19: Particular requirements for the basic safety and essential performance of infant incubators.</i>

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-17741-ANCE-IMNC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-SAA-17741-ANCE-IMNC-2021, REGLAS TÉCNICAS GENERALES PARA LA MEDICIÓN, EL CÁLCULO Y LA VERIFICACIÓN DEL AHORRO DE ENERGÍA EN LOS PROYECTOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE) e "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE) y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental (COTENNSAAM), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dichos Organismos, ubicados en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo

A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o en Calle Manuel María Contreras número 133, 6° piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5566 4750, correo electrónico: contacto@imnc.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-SAA-17741-ANCE-IMNC-2021 entrará en vigor 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210823103212188.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-SAA-17741-ANCE-IMNC-2021	REGLAS TÉCNICAS GENERALES PARA LA MEDICIÓN, EL CÁLCULO Y LA VERIFICACIÓN DEL AHORRO DE ENERGÍA EN LOS PROYECTOS.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las reglas técnicas generales para la medición, el cálculo y la verificación del ahorro de energía en proyectos de rehabilitación o en proyectos nuevos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-SAA-17741-ANCE-IMNC-2021, Reglas técnicas generales para la medición, el cálculo y la verificación del ahorro de energía en los proyectos, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "ISO 17741, <i>General technical rules for measurement, calculation and verification of energy savings of projects</i> , ed1.0 (2016-05)".	
Bibliografía	
ISO 17741:2016 ed.1 <i>General technical rules for measurement, calculation and verification of energy savings of projects.</i>	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-17743-ANCE-IMNC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-SAA-17743-ANCE-IMNC-2021, AHORRO DE ENERGÍA-DEFINICIÓN DE UN MARCO METODOLÓGICO APLICABLE AL CÁLCULO Y A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL AHORRO DE ENERGÍA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE) e "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE) y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental (COTENNSAAM), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dichos Organismos, ubicados en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o en Calle Manuel María Contreras número 133, 6° piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5566 4750, correo electrónico: contacto@imnc.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-SAA-17743-ANCE-IMNC-2021 entrará en vigor 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210625160412442.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-SAA-17743-ANCE-IMNC-2021	AHORRO DE ENERGÍA-DEFINICIÓN DE UN MARCO-METODOLÓGICO APLICABLE AL CÁLCULO Y A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL AHORRO DE ENERGÍA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un marco metodológico que se aplica al cálculo y a la presentación de informes del ahorro de energía procedente de medidas y acciones existentes (implementadas) y prospectivas que pretenden ahorrar energía. Esta Norma Mexicana aplica a otras normas en el campo de la determinación del ahorro de energía. Esta Norma Mexicana aborda en el contexto del ahorro de energía lo siguiente: a) La terminología; b) La definición de los límites del sistema; c) Los principios para la determinación de una base de referencia; d) Los principios para los métodos estadísticos con base en indicadores; e) Los datos que se utilizan; y f) Los principios para el informe. El desarrollo de la metodología de medición y comprobación del ahorro de energía, no están consideradas en el objetivo de esta Norma Mexicana. La metodología de construcción de los escenarios para futuras medidas y acciones de ahorro de energía, no están consideradas en el objetivo de esta Norma Mexicana.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-SAA-17743-ANCE-IMNC-2021, Ahorro de energía-Definición de un marco metodológico aplicable al cálculo y a la presentación de informes del ahorro de energía, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "ISO 17743, <i>Energy savings-Definition of a methodological framework applicable to calculation and reporting on energy savings</i>, ed 1.0 (2016-06)".	
Bibliografía	
ISO 17743:2016 ed. <i>Energy savings-Definition of a methodological framework applicable to calculation and reporting on energy savings</i>.	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 26, 27, 76, Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicos las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita en correspondencia, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE ENERO DE 2022

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió o dictaminó durante el mes de enero. Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en su portal electrónico.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de enero de 2022.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN DE VISA EN PASAPORTES ORDINARIOS A LOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS	03/01/2022	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2022	10/01/2022	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DOMICILIOS OFICIALES DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN TAPACHULA, CHIAPAS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	11/01/2022	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUADALAJARA, JALISCO, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	11/01/2022	Exención de AIR

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2022	13/01/2022	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	18/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Anexo 1 del Acuerdo 08/XLVII/21 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 202, del "Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro 2021-2024".	14/01/2022	Exención de AIR
Anexo 1 del Acuerdo 08/XLVII/21 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 202, del "Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro 2021-2024".	17/01/2022	Baja de Expediente
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	17/01/2022	Respuesta a Dictamen
MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	19/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en el Vicepresidente Jurídico y en la Dirección General de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al personal que preste a éstos sus servicios, las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100, 100-A, 100 B, 100 bis y 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	19/01/2022	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS U HOMÓLOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	24/01/2022	Exención de AIR
MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACIÓN CON SUS AGENTES PROMOTORES.	28/01/2022	Respuesta a Dictamen
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	28/01/2022	AIR de Impacto Moderado
Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BB9, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 Y EL 28 DE ENERO DE 2022.	06/01/2022	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC5, UBICADA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 07 DE ENERO DE 2022.	06/01/2022	Exención de AIR

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CONDUSEF.	10/01/2022	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-COV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BA9, CON SEDE EN EL ESTADO DE SONORA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 AL 14 DE ENERO DE 2022.	13/01/2022	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-COV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC5, CON SEDE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 AL 14 DE ENERO DE 2022.	13/01/2022	Exención de AIR
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Fecha	Descripción
Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la condonación de Créditos Transferidos que se encuentren en la línea de acción de Control y Resguardo, así como los determinados como incosteables y/o incobrables.	03/01/2022	Exención de AIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.	25/01/2022	Exención de AIR
Casa de Moneda de México	Fecha	Descripción
Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2022 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.	13/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2022. Respuesta de la Unidad Responsable BIE/SSIPDR/DGVEPDR/025/2021	03/01/2022	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	03/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2022 Respuesta BIE/SB/DGAGP/213/0075/2022	05/01/2022	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2021	05/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, para el Ejercicio Fiscal 2022 Respuesta BIE/SB/DGAGP/213/0084/2022	05/01/2022	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2022. Respuesta DGBNNA.211/0013/2022	10/01/2022	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la	17/01/2022	Exención de AIR

Economía Social		
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES) para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021.	11/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo por el que se abroga el Procedimiento para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.	20/01/2022	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN JOSÉ DEL CABO, CLAVE 0319, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA I, PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA.	20/01/2022	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 18, 19, 20 y 21 DE ENERO DE 2022, Y SE CONSIDERAN COMO DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE GUERRERO (ANTES DELEGACIÓN FEDERAL), UBICADAS EN LAS SEDES DE ACAPULCO Y CHILPANCINGO, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).	21/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
AVISO por el que se prorroga la vigencia de la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo.	21/02/2022	AIR de Emergencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se determinan los días de suspensión de labores de las unidades administrativas del Centro Nacional de Control del Gas Natural para el año 2022.	03/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo por el que se determinan los días de suspensión de labores de las unidades administrativas del Centro Nacional de Control del Gas Natural para el año 2022.	03/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo por el que se determinan los días de suspensión de labores de las unidades administrativas del Centro Nacional de Control del Gas Natural para el año 2022.	04/01/2022	Baja de Expediente
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Convocatoria de la Comisión Reguladora de Energía para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad, para el periodo 2022-2023.	13/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se amplía la vigencia del Acuerdo A/024/2021, que establece la Regulación de Precios Máximos de Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta al Usuario Final, en cumplimiento al Aviso por el que se prorroga la vigencia de la directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitido por la Secretaría de Energía.	25/01/2022	AIR de Emergencia
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer las Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, o hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, de la Ley de la Industria Eléctrica y 47, del Reglamento de la	10/01/2022	Exención de AIR

Ley de la Industria Eléctrica; o se actualicen las tarifas reguladas.		
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.	06/01/2022	Respuesta a la solicitud de información AIR expost
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	07/01/2022	Nueva versión del anteproyecto
Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como entidad de acreditación a la Asociación Civil denominada SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C.	07/01/2022	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como entidad de acreditación a la Asociación Civil denominada Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.	07/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99.	07/01/2022	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021, "Servicios educativos-disposiciones de carácter comercial a las que se sujetarán los particulares que presten servicio del tipo de educación básica".	13/01/2022	Respuesta a dictamen
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.	14/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	17/01/2022	Nueva versión del anteproyecto
Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-231-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.	17/01/2022	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt, producto con leche fermentada y producto a base de leche fermentada-Denominaciones-Especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas - Información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019.	17/01/2022	AIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Norma Oficial Mexicana NOM-019-SE-2021, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso de oficina-Requisitos de seguridad (cancela a la NOM-019-SCFI-1998).	20/01/2022	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, "Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos -Requisitos y especificaciones". (Cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016).	20/01/2022	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Norma Oficial Mexicana NOM-064-SE-2020, Productos eléctricos-Luminarios para uso de interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-064-SCFI-2000).	20/01/2022	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, "Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos", publicada el 30 de marzo de 2017.	20/01/2022	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2022 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.	20/01/2022	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	24/01/2022	Información adicional enviada por la Dependencia
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de diciembre de 2021, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el	24/01/2022	Exención de AIR

30 de septiembre de 2022.		
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.	25/01/2022	Respuesta a dictamen
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
AVISO a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2022.	10/01/2022	Exención de AIR
AVISO POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CIRCULAR EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL CON CONFIGURACIONES DE TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	11/01/2022	Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT-2021, Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas.	19/01/2022	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA Y HABILITA COMO AERÓDROMO INTERNACIONAL PARA LA ENTRADA Y SALIDA AL PAÍS DE AERONAVES MEXICANAS Y EXTRANJERAS, TANTO DEL SERVICIO AÉREO PÚBLICO COMO PRIVADO, DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR, AL AERÓDROMO DENOMINADO AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.	19/01/2022	Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT3-2017, Que establece los límites máximos permisibles de ruido producidos por las aeronaves	24/01/2022	AIR de Impacto Moderado
Lineamiento para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de Pasajeros y Mixto	25/01/2022	AIR de Impacto Moderado
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Fecha	Descripción
ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	11/01/2022	Exención de AIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
MODIFICACIONES Y ADICIONES al Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	31/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
ACUERDO CON EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ÁRBITROS(AS), DURANTE EL AÑO 2022, EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	19/01/2022	Exención de AIR
ACUERDO CON EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL VIGENTE DURANTE EL AÑO 2022, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.	19/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las personas titulares de las direcciones adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.	17/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR	11/01/2022	Nueva Versión de Impacto Moderado

MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL		
ACUERDO NÚMERO _____ POR EL QUE LAS ENTIDADES PARAESTATALES COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SE AGRUPAN EN SUBSECTORES Y SE DESIGNA A LOS SUPLENTE PARA PRESIDIR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO O EQUIVALENTES	31/01/2022	Exención de AIR
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	25/01/2022	Exención de AIR
Lineamientos para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del programa universidades para el bienestar Benito Juárez García en el programa presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.	25/01/2022	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Fecha	Descripción
Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	04/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011.	06/01/2022	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Reconocimiento al Mérito Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1995.	20/01/2022	Exención de AIR
NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011 Y EL DIVERSO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ENERO DE 2022.	26/01/2022	Exención de AIR
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE SE INDICAN.	28/01/2022	Exención de AIR
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE SE INDICAN.	28/01/2022	Nueva Versión de Exención de AIR
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE SE INDICAN.	28/01/2022	Nueva Versión de Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del fondo de aportaciones múltiples en su componente de asistencia social para el ejercicio fiscal 2022, así como la fórmula utilizada	11/01/2022	Exención de AIR

para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.		
Hospital Juárez de México	Fecha	Descripción
Lineamientos generales para la solicitud de trámites y otorgamiento de servicios del Hospital Juárez de México.	31/01/2022	Exención de AIR
Instituto Nacional de Medicina Genómica	Fecha	Descripción
Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica.	28/01/2022	Exención de AIR
Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Medicina Genómica.	28/01/2022	Exención de AIR
Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica.	31/01/2022	Baja de Expediente
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2022 CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SUBSTANCIA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	24/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU).	10/01/2022	Exención de AIR
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 102-26-09 hectáreas del ejido Chicoasén, municipio de Chicoasén Estado de Chiapas a favor de la Comisión Federal de Electricidad.	10/01/2022	Exención de AIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SEDATU-2020, ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.	27/01/2022	Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria.	26/01/2022	Exención de AIR
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	31/01/2022	Exención de AIR
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	Fecha	Descripción
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LABORES PARA EL AÑO 2022, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	24/01/2022	Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	12/01/2022	AIR de Impacto Moderado
Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	18/01/2022	Nueva versión de AIR de Impacto Moderado
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2022 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERIODOS GENERALES DE VACACIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2022.	04/01/2022	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Dr. Jorge Luis Zendejas Villanueva, Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas para que supla las ausencias del Dr. José Antonio Zamudio González, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la	06/01/2022	Exención de AIR

documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.		
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Mtra. Claudia Díaz Pérez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	11/01/2022	Exención de AIR
AVISO por el que se da a conocer el ACDO.SA2.HCT.141221/358.P.DA de fecha 14 de diciembre de 2021 mediante el cual se aprobó la actualización al documento normativo interno denominado "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), clave 1000-001-014.	28/01/2022	Exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (BASES).	05/01/2022	Respuesta a Dictamen Preliminar de Impacto Moderado
ACUERDO por el que se suspenden las actividades que se indican en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, derivado del incremento de casos confirmados de personal que ha contraído el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).	12/01/2022	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2022, EN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	19/01/2022	Exención de AIR
REGLAMENTO DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	21/01/2022	Exención de AIR
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. para el periodo que se indica	13/01/2022	Exención de AIR
Instituto Nacional de las Mujeres	Fecha	Descripción
Aviso por el cual se da a conocer la liga electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Procedimientos del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	13/01/2022	Exención de AIR
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES)	13/01/2022	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN DE VISA EN PASAPORTES ORDINARIOS A LOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA CONDICIÓN DE ESTANCIA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS	03/01/2022	Dictamen Final
Aviso mediante el cual se informa la publicación en la página web de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de los Criterios que rigen el Proceso para Acceder a los Subsidios destinados a la Creación y el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2022	03/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para el	12/01/2022	Aceptar Exención de AIR

registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2022		
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUADALAJARA, JALISCO, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	13/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2022	13/01/2022	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DOMICILIOS OFICIALES DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN TAPACHULA, CHIAPAS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	14/01/2022	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS	20/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	05/01/2022	Dictamen Final
RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	12/01/2022	Dictamen Preliminar
MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	13/01/2022	Dictamen Final
RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	18/01/2022	Dictamen Final
MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	20/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en el Vicepresidente Jurídico y en la Dirección General de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al personal que preste a éstos sus servicios, las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100, 100-A, 100 B, 100 bis y 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	24/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS U HOMÓLOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	25/01/2022	Aceptar Exención de AIR

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACIÓN CON SUS AGENTES PROMOTORES.	28/01/2022	Dictamen Preliminar
Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BB9, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 Y EL 28 DE ENERO DE 2022.	11/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC5, UBICADA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 07 DE ENERO DE 2022.	11/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CONDUSEF.	13/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-COV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BA9, CON SEDE EN EL ESTADO DE SONORA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 AL 14 DE ENERO DE 2022.	17/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-COV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC5, CON SEDE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 AL 14 DE ENERO DE 2022.	17/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.	27/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Lotería Nacional	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico de Lotería Nacional.	03/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	Fecha	Descripción
Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la condonación de Créditos Transferidos que se encuentren en la línea de acción de Control y Resguardo, así como los determinados como incosteables y/o incobrables.	05/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	06/01/2022	Aceptar Exención de AIR

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2021	06/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social	17/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Casa de Moneda de México	Fecha	Descripción
Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2022 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.	18/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES) para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021.	12/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se abroga el Procedimiento para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.	20/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 18, 19, 20 y 21 DE ENERO DE 2022, Y SE CONSIDERAN COMO DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE GUERRERO (ANTES DELEGACIÓN FEDERAL), UBICADAS EN LAS SEDES DE ACAPULCO Y CHILPANCINGO, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).	24/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN JOSÉ DEL CABO, CLAVE 0319, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA I, PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA.	24/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
AVISO por el que se prorroga la vigencia de la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo.	21/02/2022	Dictamen Final
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se determinan los días de suspensión de labores de las unidades administrativas del Centro Nacional de Control del Gas Natural para el año 2022.	04/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer las Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, o hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, de la Ley de la Industria Eléctrica y 47, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; o se actualicen las tarifas reguladas.	13/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos	10/01/2022	Dictamen Preliminar

Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos.		
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Convocatoria de la Comisión Reguladora de Energía para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad, para el periodo 2022-2023.	18/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se amplía la vigencia del Acuerdo A/024/2021, que establece la Regulación de Precios Máximos de Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta al Usuario Final, en cumplimiento al Aviso por el que se prorroga la vigencia de la directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitido por la Secretaría de Energía.	25/01/2022	Dictamen Final
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	03/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.	03/01/2022	Dictamen Preliminar
Acuerdo que modifica al diverso por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación.	05/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	12/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como entidad de acreditación a la Asociación Civil denominada SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C.	12/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99.	12/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la autorización para operar como entidad de acreditación a la Asociación Civil denominada Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.	12/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	18/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.	18/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021, "Servicios educativos-disposiciones de carácter comercial a las que se sujetarán los particulares que presten servicio del tipo de educación básica".	20/01/2022	Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2022 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.	21/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana, NOM-230/2-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte.	25/01/2022	Dictamen Preliminar
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de diciembre de 2021, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.	28/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.	28/01/2022	Dictamen Final
Norma Oficial Mexicana, NOM-230/1-SCFI-2020, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple.	28/01/2022	Dictamen Preliminar
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
AVISO a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel	11/01/2022	Aceptar Exención de AIR

como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, por el que se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2022.		
AVISO POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CIRCULAR EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL CON CONFIGURACIONES DE TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	14/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos	17/01/2022	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA Y HABILITA COMO AERÓDROMO INTERNACIONAL PARA LA ENTRADA Y SALIDA AL PAÍS DE AERONAVES MEXICANAS Y EXTRANJERAS, TANTO DEL SERVICIO AÉREO PÚBLICO COMO PRIVADO, DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR, AL AERÓDROMO DENOMINADO AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.	20/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Lineamiento para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de Pasajeros y Mixto	27/01/2022	Dictamen Final
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Fecha	Descripción
ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	13/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
ACUERDO CON EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNDIR COMO ÁRBITROS(AS), DURANTE EL AÑO 2022, EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	20/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO CON EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL VIGENTE DURANTE EL AÑO 2022, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.	20/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las personas titulares de las direcciones adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.	20/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL	12/01/2022	Dictamen Final
Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	27/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Fecha	Descripción
Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	07/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano de Cinematografía	Fecha	Descripción
Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano	12/01/2022	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción

Publicación de Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.	31/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-2021, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE LA CALIDAD DEL AGUA.	03/01/2022	Ampliaciones y Correcciones
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011.	07/01/2022	Dictamen Final
Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Reconocimiento al Mérito Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1995.	25/01/2022	Aceptar Exención de AIR
NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011 Y EL DIVERSO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ENERO DE 2022.	27/01/2022	Aceptar Exención de AIR
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE SE INDICAN.	31/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del fondo de aportaciones múltiples en su componente de asistencia social para el ejercicio fiscal 2022, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.	14/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	18/01/2022	Dictamen Final
Reglamento para la prestación del servicio social de las Licenciaturas Terapia Física y Terapia ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	18/01/2022	Dictamen Preliminar
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2022 CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SUBSTANCIA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	25/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SEDATU-2020, ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.	03/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU).	11/01/2022	Aceptar Exención de AIR

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 102-26-09 hectáreas del ejido Chicoasén, municipio de Chicoasén Estado de Chiapas a favor de la Comisión Federal de Electricidad.	13/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria.	27/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	31/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	Fecha	Descripción
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LABORES PARA EL AÑO 2022, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	26/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Dr. Jorge Luis Zendejas Villanueva, Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas para que supla las ausencias del Dr. José Antonio Zamudio González, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	12/01/2022	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Mtra. Claudia Díaz Pérez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	14/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de las Mujeres	Fecha	Descripción
Aviso por el cual se da a conocer la liga electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Procedimientos del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	17/01/2022	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES)	17/01/2022	Aceptar Exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se suspenden las actividades que se indican en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, derivado del incremento de casos confirmados de personal que ha contraído el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).	14/01/2022	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2022, EN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	20/01/2022	Aceptar Exención de AIR
REGLAMENTO DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	28/01/2022	Solicitud de información
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco,	17/01/2022	Aceptar Exención de AIR

A.C. para el periodo que se indica		
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2022 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERIODOS GENERALES DE VACACIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2022.	06/01/2022	Aceptar Exención de AIR

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Fracadi, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

CIRCULAR NO. 001/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **GRUPO CONSTRUCTOR FRACADI, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción V, 77 y 78, párrafos primero, segundo y tercero, así como su fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 269 de su Reglamento; y, en **términos de lo dispuesto en el resolutivo CUARTO de la resolución de veintiocho de enero de dos mil veintidós**, dictada en el expediente número **SAN/052/2021**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR FRACADI, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 12 (doce meses).**

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR FRACADI, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes en materia de contrataciones públicas.

Atento a lo señalado en el **Considerando SEXTO** de la resolución antes mencionada, **si bien el plazo de la inhabilitación impuesta a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR FRACADI, S.A. DE C.V., al día de la fecha ya transcurrió, si dicha moral no paga la multa impuesta por ésta autoridad, y presenta a la Secretaría de la Función Pública, el documento comprobatorio del pago de la multa correspondiente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **la inhabilitación impuesta subsistirá**, con fundamento en lo previsto por el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el dos de febrero de dos mil veintidós.- La Maestra **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015, publicado el 24 de enero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011 Y EL DIVERSO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ENERO DE 2022.

En el Artículo Tercero, dice:

"ARTÍCULO TERCERO. La presentación, substanciación del procedimiento y la resolución de los siguientes trámites, en todas sus modalidades, únicamente deberá realizarse vía electrónica y conforme al instructivo para el llenado del formulario, disponible en la página de Internet <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/Frontendnuevoportal/login.aspx>:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE
COFEPRIS-01-020	Solicitud de Visita de Verificación Sanitaria para Exportación.
COFEPRIS-01-029	Solicitud de Visita de Verificación Sanitaria para Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Fármacos, Medicamentos y Otros Insumos para la Salud en Establecimientos Ubicados en México y en el Extranjero para el Otorgamiento o Prórroga del Registro Sanitario.
COFEPRIS-05-006	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Almacén de Depósito y/o Distribución de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios o Medicamentos No Controlados o Materia Prima para Medicamentos No Controlados. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Distribuidor de Medicamentos (como Representante Legal en México, de una empresa en el extranjero). Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Farmacia Alopática o Farmacia Homeopática (Sin Preparación de Especialidades Farmacéuticas) o Botica. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Comercio al por menor de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios
COFEPRIS-05-007	Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios.

	Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Almacén de Depósito y/o Distribución de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios o Medicamentos No Controlados o Materia Prima para Medicamentos No Controlados. Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Distribuidor de Medicamentos (como Representante Legal en México, de una empresa en el extranjero). Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Farmacia Alopática o Farmacia Homeopática (Sin Preparación de Especialidades Farmacéuticas) o Botica. Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Comercio al por menor de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios.
--	---

COFEPRIS-05-056	Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-013	Aviso Temporal de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud.
COFEPRIS-05-036	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-011	Aviso de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud del Establecimiento que Opera con Licencia Sanitaria.
COFEPRIS-05-012	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud que Opera con Licencia Sanitaria.
COFEPRIS-05-023	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental.
COFEPRIS-05-040	Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas. Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad B.- Para Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales. Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad C.- Para Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
COFEPRIS-05-051	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas. Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad B.- Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y Nutrientes Vegetales. Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad C.- Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

COFEPRIS-05-049	Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental.
COFEPRIS-02-002	Aviso de Publicidad. Modalidad A.- Actividades Profesionales, Técnicas, Auxiliares y Especialidades. Aviso de Publicidad. Modalidad B.- Alimentos y bebidas no alcohólicas (por marca del producto), que se difundan por televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica, cuando dichos productos se ajusten a los criterios nutrimentales a que hace referencia el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. Aviso de Publicidad. Modalidad C.- Insumos para la Salud, Cuando se dirija a Profesionales de la Salud (Medicamentos o Dispositivos Médicos). Aviso de Publicidad. Modalidad D.- Aviso de Responsable de la Publicidad de Productos Cosméticos (por marca).
COFEPRIS-01-023	Aviso de Modificación de Aduana.
COFEPRIS-03-002	Aviso de Ingreso de Materia Prima o Medicamentos que sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
COFEPRIS-03-007	Aviso de Pérdida o Robo de Recetarios Especiales con Código de Barras para Prescribir Estupefacientes.
COFEPRIS-05-088	Aviso de Baja del Registro de Comité.
COFEPRIS-05-018	Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios.
COFEPRIS-05-019	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja de Establecimiento de Productos y Servicios.
COFEPRIS-03-006	Solicitud de Permiso para Utilizar Recetarios Especiales con Código de Barras para Prescribir Estupefacientes Modalidad A.- Primera Vez. Solicitud de Permiso para Utilizar Recetarios Especiales con Código de Barras para Prescribir Estupefacientes Modalidad B.- Subsecuente.
COFEPRIS-08-002	Denuncia sanitaria (acción popular).

Debe decir:

“**ARTÍCULO TERCERO.** La presentación, substanciación del procedimiento y la resolución de los siguientes trámites, en todas sus modalidades, únicamente deberá realizarse vía electrónica y conforme al instructivo para el llenado del formulario, disponible en la página de Internet <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/Frontendnuevoportal/login.aspx>:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE
COFEPRIS-05-006	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Almacén de Depósito y/o Distribución de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios o Medicamentos No Controlados o Materia Prima para Medicamentos No Controlados. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Distribuidor de Medicamentos (como Representante Legal en México, de una empresa en el extranjero).

	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Farmacia Alopática o Farmacia Homeopática (Sin Preparación de Especialidades Farmacéuticas) o Botica. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Comercio al por menor de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios
COFEPRIS-05-007	Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios. Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Almacén de Depósito y/o Distribución de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios o Medicamentos No Controlados o Materia Prima para Medicamentos No Controlados. Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Distribuidor de Medicamentos (como Representante Legal en México, de una empresa en el extranjero). Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Farmacia Alopática o Farmacia Homeopática (Sin Preparación de Especialidades Farmacéuticas) o Botica. Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Comercio al por menor de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios.

COFEPRIS-05-056	Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-013	Aviso Temporal de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud.
COFEPRIS-05-036	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-011	Aviso de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud del Establecimiento que Opera con Licencia Sanitaria.
COFEPRIS-05-012	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud que Opera con Licencia Sanitaria.
COFEPRIS-05-023	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental.
COFEPRIS-05-040	Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas. Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad B.- Para Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales.

	Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad C.- Para Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
COFEPRIS-05-051	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas. Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad B.- Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y Nutrientes Vegetales. Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad C.- Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

COFEPRIS-05-049	Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental.
COFEPRIS-02-002	Aviso de Publicidad. Modalidad A.- Actividades Profesionales, Técnicas, Auxiliares y Especialidades. Aviso de Publicidad. Modalidad B.- Alimentos y bebidas no alcohólicas (por marca del producto), que se difundan por televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica, cuando dichos productos se ajusten a los criterios nutrimentales a que hace referencia el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. Aviso de Publicidad. Modalidad C.- Insumos para la Salud, Cuando se dirija a Profesionales de la Salud (Medicamentos o Dispositivos Médicos). Aviso de Publicidad. Modalidad D.- Aviso de Responsable de la Publicidad de Productos Cosméticos (por marca).
COFEPRIS-01-023	Aviso de Modificación de Aduana.
COFEPRIS-03-002	Aviso de Ingreso de Materia Prima o Medicamentos que sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
COFEPRIS-03-007	Aviso de Pérdida o Robo de Recetarios Especiales con Código de Barras para Prescribir Estupefacientes.
COFEPRIS-05-088	Aviso de Baja del Registro de Comité.
COFEPRIS-05-018	Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios.
COFEPRIS-05-019	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja de Establecimiento de Productos y Servicios.
COFEPRIS-03-006	Solicitud de Permiso para Utilizar Recetarios Especiales con Código de Barras para Prescribir Estupefacientes Modalidad A.- Primera Vez. Solicitud de Permiso para Utilizar Recetarios Especiales con Código de Barras para Prescribir Estupefacientes Modalidad B.- Subsecuente.
COFEPRIS-08-002	Denuncia sanitaria (acción popular).

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ASUNTO: ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406 y 419 fracciones I y II y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada ante la presencia del **LIC. MOISÉS ONTIVEROS DEL VALLE** representante de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social y del **LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN**, Director General de Convenciones, se reunieron en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de esta Secretaría, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados de los sectores obreros y patronal.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el **Sector Obrero** a los CC. PEDRO GUEVARA GUTIÉRREZ Y JUAN JOSÉ VÁZQUEZ VALENCIA y por el **Sector Empresarial** los CC. LICS. FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ Y ALEJANDRO FERNÁNDEZ SUAREZ. Con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión, informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores y que por tanto procede la instalación de la Convención.

A continuación hizo uso de la palabra, el señor FERMÍN LARA JIMÉNEZ, en representación del sector obrero quien manifestó: Que los sindicatos que solicitaron la revisión salarial ya presentaron sus emplazamientos a huelga ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje exhortando a los industriales para que consideren las necesidades apremiantes de los trabajadores y obtener una respuesta favorable para los obreros en esta revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. Asimismo, expresó su reconocimiento a la labor eficaz que viene realizando la Lic. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social en beneficio de los obreros del país. También solicitó su valioso apoyo para llegar a un buen resultado en esta revisión salarial.

También en uso de la palabra, la LIC. MARÍA TERESA DE JESÚS VICTORIA CORTÉS RAMÍREZ expresó su agradecimiento por la asistencia de los empresarios y aunque existían condiciones difíciles por el entorno económico que prevalece en la industria, esperaba el esfuerzo de los industriales para llegar a un acuerdo.

Por su parte, el ING. FRANCISCO ARENAS GUERRA, Presidente de la Sección Textil del Ramo de la Lana de la Cámara Nacional de la Industria Textil manifestó: Existen condiciones económicas complicadas para la Rama Industrial de la Lana, por eso dar no es la parte fácil en esta revisión. No obstante, ellos harían su análisis y consideraciones para que, en su momento, puedan hacer una propuesta y resolver la revisión, solicitando la comprensión y colaboración del sector obrero en estas circunstancias de pandemia y de disminución de las ventas de los artículos que elaboran.

A continuación, el **LIC. MOISÉS ONTIVEROS DEL VALLE**, Representante de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social hizo la siguiente declaratoria:

“TRANSMITO A TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCIÓN UN CÁLIDO Y FRATERNAL SALUDO. HOY DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ME PERMITO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCIÓN REVISORA, EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA”.

“ME PERMITO COMUNICAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LIC. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, ME HA DESIGNADO PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DE ESTA CONVENCIÓN”.

Efectuado un receso, se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva, b) Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Director General de Convenciones y representante del LIC. MOISÉS ONTIVEROS DEL VALLE, Presidente de la convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó que la próxima sesión plenaria se celebre el diecinueve de enero del año en curso, a las 11:00 horas.

El día diecinueve de enero del presente año a las 11:00 horas, se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión de Salarios siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención. ----

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro García Ramón en representación del LIC. MOISÉS ONTIVEROS DEL VALLE, propuso a la asamblea y ésta aceptó, declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión de Salarios, La Representación Patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos, está siendo revisado por los industriales con el objeto de hacer una propuesta.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós y siendo las quince horas con treinta minutos y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Salarios del convenio de esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DECLARÓ SOLEMNEMENTE CLAUSURADO LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA.”.

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, es firmada al calce por el Presidente de la Convención conjuntamente con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente de la Convención, Lic. **Moisés Ontiveros del Valle**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Fermín Lara Jiménez, Pedro Guevara Gutiérrez, Miguel Ángel Tapia Davila**, Lic. **Ma. Teresa Cortés Ramírez**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: Ing. **Francisco Arenas Guerra**, Ing. **José Ignació Aranzabal Lasagabaster**, Lic. **Fernando Yllanes Martínez**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 19 de enero de 2022, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: **CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA.**

En la Ciudad de México, siendo las **QUINCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, comparecen ante los CC. Lic. Moisés Ontiveros del Valle, Representante de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social; Lic. Luisa María Alcalde Luján; Pedro García Ramón, Director General de Convenciones y Marco Antonio Mora Fonseca, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia, por una parte y en representación del **SECTOR OBRERO**, los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Servando García Viveros, Fidel Agustín Moreno García Viveros, Ricardo Delgadillo Ocampo, José Alfredo Cruz Ruíz, Sergio Piña Durán, Daniel Santiago Moreno Ortega, Rodolfo González Guzmán, Juan José Vázquez Valencia, Daniel Martínez Lozada, Iván Martínez Hurtado, Jesús Vera Rodríguez, Pedro Guevara Gutiérrez, Oscar Viveros Ortega, Tayde Alejandra González Baca, Cirilo Taxis Sánchez, Tomás Rangel González, Javier Vázquez Copalca, Valente Tlachi Cuecuecha, José Luis Hernández Flores, Rafael Saldaña Ávila, Henry Tilayatzí Romano, Raúl Mendoza Sánchez, Emanuel Gerardo Moreno Ortega, Abel Neftalí Domínguez Azuz, Miguel Muñoz Hernández, Angélica Magaly Moreno, Francisco Jaime Hernández Gómez, Víctor Hugo Ruíz Antonio, Mari Yeni Hurtado López, Dino Leonel Fuentes Cordero, Víctor Lazcano Ibarra, Julián Hernández Juárez, Noé Muñoz Hernández, Oscar Frías Ibarra, Marcial Serna Luevano, Alfredo González Gallegos y Ma. Teresa de Jesús Victoria Cortés Ramírez; por el **SECTOR PATRONAL** los CC. Ing. Francisco Arenas Guerra, Ing. José Ignacio Aranzabal Lasagasbaster, C.P. Alejandro Morera Mitre, Lic. Aristeo Martínez Morales, Lic. Raúl García Picazo, Fernando Yllanes Martínez, Silvia Guadalupe Murillo Pantoja y Alejandro Fernández Suárez, todos ellos miembros de la Comisión de Salarios designada en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto salarial y dijeron: Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los CC. Funcionarios Conciliadores de esta Unidad, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a los Sindicatos de Trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta Rama de Industria y a los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores que laboran en la Industria Textil del Ramo de la Lana.

SEGUNDA.- Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en un 5.75% (cinco punto setenta y cinco por ciento) que no está vinculado al aumento otorgado al salario mínimo general. En términos de lo convenido por las partes, el salario mínimo de la Industria Textil del Ramo de la Lana establecido en el artículo 42 (cuarenta y dos) del Contrato Ley correspondiente queda en \$208.00 (doscientos ocho pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, misma que estará en vigor a partir del veintiuno de enero de dos mil veintidós al veinte de enero de dos mil veintitrés. Dicho lo anterior instruyen a la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 70 a efecto de que ajuste el texto del artículo 7 del Contrato que se revisa, con el objeto de que el mismo quede alineado a lo establecido por el artículo 391 fracción X, artículo 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo respecto de la Cláusula de Exclusión.

CUARTA.- Las partes solicitan de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social, que ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de la solicitud formulada en el pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial No. Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

SEXTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 419 de la Ley Federal del Trabajo, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, autorizando para tal efecto el Sector Obrero a María Teresa de Jesús Victoria Cortés Ramírez y a al C. Cirilo Taxis Sánchez y por el Sector Patronal al Lic. Aristeo Martínez Morales y al Lic. Alejandro Fernández Suárez, conjunta o separadamente.

SEPTIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Revisora para los efectos reglamentarios correspondientes.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Presidente de la Convención, Lic. **Moisés Ontiveros del Valle.-** Rúbrica.- El Director General de Convenciones, Lic. **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, Lic. **Marco Antonio Mora Fonseca.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Bahía de Banderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Nayarit/ Municipio de Bahía de Banderas

CMC/UAPIEP/PMU/037/2021

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO DE LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASISTIDO POR LA CIUDADANA GLENDA YHADELLE ARGÜELLES RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS Y EL CIUDADANO FRANCISCO JOSUÉ CORTÉS ENRÍQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO URBANO, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO MARTÍN ESTRADA MACHADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, LA CIUDADANA IRMA RAMÍREZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL CIUDADANO ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación

que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“12.5 Coordinación institucional”*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *“Polígonos de Atención Prioritaria del Programa”* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara *“LA SEDATU”* que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de *“LAS REGLAS”*, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- 1.5. El ciudadano Francisco Josué Cortés Enríquez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora del Programa, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 1.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano Francisco Martín Estrada Machado, en su carácter de Director General del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 5 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 24, 28 y 34 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Emiliano Zapata número 146 ote, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 06300.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3, 106, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con el artículo 2 y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el residente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 4, 30 y 61 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 14 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; 16 fracciones IV y VI del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- II.4. Para efectos del presente convenio, se hace acompañar en su firma de la Síndico Municipal, Irma Ramirez Flores y el Secretario del Ayuntamiento, Anastasio Zaragoza Trujillo, y
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Morelos número 12, colonia Centro, Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit, C.P. 63730.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Nayarit.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;

- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, **Francisco Josué Cortés Enríquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Director General del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, C. **Francisco Martín Estrada Machado**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Jaime Alonso Cuevas Tello**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, C. **Irma Ramírez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, C. **Anastasio Zaragoza Trujillo**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Puebla y el municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO DE LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASISTIDO POR LA CIUDADANA GLENDA YHADELLE ARGÜELLES RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS Y POR EL CIUDADANO LUIS FELIPE SOLIZ MIRANDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO URBANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADO POR LA CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO LA CIUDADANA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL GÓMEZ, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUEBLA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA CIUDADANA CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASISTIDA POR LA CIUDADANA MARÍA GRACIELA LEÓN MATAMOROS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencias para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5.** El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6.** Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Demarcación Territorial de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1.** Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2.** La ciudadana Beatriz Manrique Guevara, en su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se encuentra facultada para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 81, 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 primer párrafo, 24, 30 fracción III, 31 fracción XVI, 47 fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, y II fracciones VI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
- II.3.** La asiste en la firma del presente convenio la ciudadana Norma Angélica Sandoval Gómez Subsecretaria para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 1, 2, 5 fracción III, 13 fracciones III Y XII, y 21 fracciones I y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
- II.4.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Lateral Recta a Cholula, Km 5.5., número 2401, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1.** Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los estados. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III.2.** Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal indican que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular abierta; y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.
- III.3.** Conforme a lo establecido en el artículo 78 fracciones V, XVII, XVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece como atribuciones de los Ayuntamientos: inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades; fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, la promoción de cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; y celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio.
- III.4.** Que, es facultad de la Presidenta Municipal, suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, de conformidad con el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

- III.5.** Que, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2018, y con el acta de Sesión Pública Solemne de Cabildo de toma de posesión y protesta de ley del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por el periodo 2018-2021, de fecha 15 de octubre de 2018.
- III.6.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de octubre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se otorgan a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, Presidenta Municipal Constitucional, facultades para suscribir Acuerdos, Contratos y Convenios, y delegar estas facultades en los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, facultad que se otorga de manera enunciativa y no limitativa; entendiéndose dicha facultad para el desarrollo de los actos que sean de la competencia municipal y de interés para el Municipio de Puebla, así como también la atribución de delegar facultades a los titulares de las Dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, para efectos de que suscriban contratos administrativos y demás actos que les corresponda conocer, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de ellos emanen.
- III.7.** Que, la ciudadana María Graciela León Matamoros, acredita su personalidad como Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con el nombramiento de fecha dieciséis de septiembre del presente año y teniendo como facultad la de asistir a la Presidenta Municipal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los ordinales 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 4 Fracciones I, V, VI y X, 5 fracciones I, II, III, XIV, XXVII y XXXI, 6, 7 y 8 fracciones I, IV, V, XVIII, XL, L y LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, para suscribir todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que le corresponda conocer, de conformidad con la legislación secundaria y reglamentaria aplicable.
- III.8.** Que, para los efectos del presente Convenio, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MPU6206015F0 con el nombre "Municipio de Puebla" y señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Juan de Palafox y Mendoza número 14, Centro Histórico, Código Postal 72000, Puebla, Puebla.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES", para llevar a cabo la ejecución de "LOS PROYECTOS" específicos a realizarse en el Municipio de Puebla, dentro de "EL PROGRAMA" de Mejoramiento Urbano en su Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizarán durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;
- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS";
- f) Realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y la Coordinación General de Protección Civil, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, previo al inicio de las obras y/o actividades que se deriven del presente instrumento y sus convenios específicos;
- g) Cumplir en todo momento las recomendaciones en materia de salud que emita el Gobierno del Estado de Puebla en el marco de esfuerzos para evitar la propagación de la cadena de contagios derivado del virus SARS-COV-2 (Covid-19), y
- h) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Evaluar en el ámbito de su competencia las solicitudes de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS";
- b) Podrá realizar visitas de inspección de conformidad con sus atribuciones para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, y
- c) Brindar asesoría técnica para la realización de los trámites necesarios para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que se deriven del presente convenio.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del bien inmueble en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS"; mismo que deberá estar debidamente identificada en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- f) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" y "EL ESTADO" podrán, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" será responsable de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los Lineamientos en materia electoral que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y le ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autora y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adaptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para estos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la Fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados,

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 14 de octubre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en tres tantos, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de enero de 2021.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Asistido por: Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, C. **Beatriz Manrique Guevara**.- Rúbrica.- Asistida por: la Subsecretaria para la Gestión y Desarrollo Urbano, C. **Norma Angélica Sandoval Gómez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, C. **Claudia Rivera Vivanco**.- Rúbrica.- Asistida por: Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, C. **María Graciela León Matamoros**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Quintana Roo / Municipio de Benito Juárez

CMC/UAPIEP/PMU/027/2021

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO DE LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASISTIDO POR LA CIUDADANA GLENDA YHADELLE ARGÜELLES RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS Y POR EL CIUDADANO LUIS FELIPE SOLIZ MIRANDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO URBANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO CARLOS RÍOS CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR EL CIUDADANO GUSTAVO MALDONADO SALDAÑA EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO", Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL INGENIERO ARMANDO LARA DE NIGRIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este convenio marco de coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Demarcación Territorial de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. El ciudadano Arquitecto Carlos Ríos Castellanos, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, está facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de 3, 4, 19, 21, 30, fracciones II y VII, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. Le asiste en la firma del presente convenio el ciudadano Gustavo Maldonado Saldaña, en su carácter de Subsecretario de Ordenamiento Territorial.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 22 de enero, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Quintana Roo.
- III.2. La ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad con su Constancia de Mayoría y Validez de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, así como con el acta de la Primera Sesión Pública y Solemne, de fecha 30 de septiembre del 2018, levantada con motivo de la instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de “LAS REGLAS” como Instancia Solicitante.
- III.3. El ciudadano Armando Lara De Nigris, en su carácter de Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, asiste a la Presidente Municipal de Benito Juárez Quintana Roo; en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con copia de su nombramiento de fecha 30 de Septiembre de 2018; de fecha 04 de febrero del 2021, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, con fundamento en los artículos 21, 22 fracción VI y 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, avenida Tulum, número 5, supermanzana 5, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en el Estado de Quintana Roo.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;
- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar, en su caso, y únicamente en su ámbito competencial, el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en su caso, y únicamente en su ámbito competencial a "EL MUNICIPIO", en las gestiones para la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran de índole estatal, para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", en caso de resultar necesario y conforme a la normativa aplicable, y
- c) Promover en su caso, y únicamente en su ámbito competencial, que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan, por las unidades o instancias responsables para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de Quintana Roo, Arq. **Carlos Ríos Castellanos**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, C. **Gustavo Maldonado Saldaña**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal, C. **María Elena H. Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, C. **Armando Lara de Nigris**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 175/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO

COLABORÓ: NIMBE RAMÍREZ GONZÁLEZ

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Municipio Caborca, Estado de Sonora, por conducto de María Concepción Palacios, en su carácter de Síndica Municipal, promovió controversia constitucional en contra de la norma general y los actos que a continuación se precisan:

“1. LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 13 de fecha 13 de agosto de 2016.

2. La omisión en que ha incurrido el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo local de proporcionar al Municipio actor la información necesaria para tener conocimiento pleno y cierto del contenido de la reforma y poder participar en un proceso de deliberación y discusión de los temas reformados.”

SEGUNDO Antecedentes de la controversia constitucional. Los antecedentes del caso narrados en la demanda son los siguientes:

“1. El pasado 9 de agosto de 2018, a la oficina de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento que represento llego (sic) una comunicación del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la cual nos informaron que el día 8 del mismo mes y año aprobaron una reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora.

2. El día 14 de agosto del mismo año 2018, nos enteramos por la prensa que ya se había publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política Local.

3. Por considerar que se violó el debido proceso de reforma a la constitución en su etapa de debida deliberación, además de otorgar facultades excesivas al titular del poder ejecutivo que permite la intromisión en asuntos municipales que vengo (sic) a presentar este medio de defensa constitucional.”

TERCERO. Conceptos de invalidez. En su escrito de demanda, el Municipio actor hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

“PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ.

La ley 288 que hoy se impugna es violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que los diputados no justifican el haber omitido la segunda lectura del dictamen, pues en la sesión extraordinaria del día 8 de agosto la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sólo dieron una sola lectura al dictamen, solicitando la dispensa de la segunda lectura por considerar el dictamen de obvia resolución de acuerdo a los artículos 125, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 126. Los dictámenes de las comisiones ya sean de ley, de decreto o de acuerdo se sujetarán a dos lecturas: la primera se les dará al darse cuenta de ellos al pleno del Congreso del Estado y, la segunda, en la sesión siguiente. Después de la segunda lectura, la presidencia señalará la fecha para debates.

ARTÍCULO 127. En los casos de urgencia notoria, o de obvia resolución, o cuando esté próximo a terminar un periodo de sesiones, el pleno del congreso del estado podrá dispensar el trámite de segunda lectura a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 128. El trámite de segunda lectura sólo podrá dispensarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión. Al dispensarse este trámite, la discusión se realizará en la misma sesión en que se dispensó el trámite de referencia.

Como puede observarse el proceso legislativo determina que los dictámenes de las comisiones incluidas las de ley se sujetaran a dos lecturas y en el procedimiento de aprobación del dictamen que contiene la ley 288, solamente se realizó una lectura, sin que se haya realizado la segunda lectura del dictamen en la siguiente sesión, pues hasta el día de presentación de esta demanda no se ha convocado al Pleno del Congreso para dar la segunda lectura del dictamen.

Al finalizar la lectura del dictamen, el diputado solicitó a nombre de la comisión dictaminadora que el asunto se considere como de obvia resolución con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, lo cual fue aprobado en votación económica aparentemente por la mayoría de los diputados.

Con lo anterior no debe considerarse como cumplido el proceso legislativo, pues aun cuando la comisión dictaminadora solicitó la dispensa de la segunda lectura del dictamen que contiene la ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política Local, no señaló cuales fueron los motivos o circunstancias que hacen que el dictamen sea de obvia resolución, es segunda lectura de una ley fundamental, pues no basta que se obtenga el número de votos de los diputados presentes que requiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Sirve para orientar el criterio la siguiente jurisprudencia

'DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE. El artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima prevé la dispensa de trámites legislativos en caso de notoria urgencia, la cual debe calificarse por las votaciones que para cada caso establece el capítulo XIV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad. Sin embargo, no basta la aprobación de la moción de dispensa por la votación requerida para que ésta proceda, pues acorde con el principio democrático que debe informar la labor legislativa, es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente, las cuales no pueden considerarse como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos objetivos encaminados a reforzar la dispensa de trámites, debiendo existir, cuando menos, las siguientes condiciones: a) la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; b) la relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de no hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, c) que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.'

'Acción de inconstitucionalidad 107/2018 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008. Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 20 de noviembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: José María Soberanes Díez.'

Como puede observarse el legislador local en ningún momento hace referencia de cuales fueron los motivos, razones o circunstancias que lo llevaron a considerar el asunto puesto a su consideración como de obvia resolución, ya que el dictamen sólo contiene las consideraciones para justificar el contenido de las normas del dictamen pero, no expresó la motivación propia para justificar la dispensa de segunda lectura y fuera considerado el dictamen como de obvia resolución.

'PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California prevé que en los casos de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, el congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos, de lo que se colige que tal disposición es de naturaleza extraordinaria, por lo que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el congreso estatal que todo procedimiento legislativo debe respetar en condiciones de libertad e igualdad. Por lo que deben existir, cuando menos, las siguientes condiciones para considerar que, en un determinado caso, se actualiza dicha urgencia: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.'

'Acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006. Diputados de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California y Partidos Políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo. 4 de enero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.'

Así pues, se trastoca uno de los valores democráticos pues la legislatura local aprueba una reforma constitucional que trastoca la división de competencias y los valores democráticos considerando como que no tiene dificultad o es muy claro en su propuesta, pues esa es la acepción que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española le proporciona a la palabra obvio vía.

Obvio, vía

Del lat ovvius

adj. Que se encuentra o pone delante de los ojos.

adj. Muy claro o que no tiene dificultad.

Finalmente, no existe certeza que se haya cumplido con la votación de las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes, pues la diputada presidenta en ningún momento señala cuantos diputados votaron a favor de la dispensa ni cuantos estaban presente en la sesión para verificar de manera fehaciente el requisito de las dos terceras partes del voto de los diputados, como lo establecen los artículos 128 y 154 de la ley orgánica ya citada.

ARTÍCULO 154. Para calificar los casos en que los asuntos deban considerarse como de urgente u obvia resolución, se requerirá por lo menos, de las dos terceras partes de los votos de los diputados que se hallen presentes la sesión.

En conclusión un dictamen de ley que contiene reformas a las bases constitucionales de un Estado no debe considerarse como de obvia resolución, sin que se establezcan, en el propio dictamen o en la discusión plenaria, de manera clara e indubitables los motivos, razones o circunstancias que llevaron a la Comisión a considerar como de obvia resolución su dictamen, ya que la omisión de la segunda lectura es una causa extraordinaria que debe quedar debidamente justificada por el legislador, máxime que se está obviando trámites legislativos en una reforma constitucional, además de que el trámite es una obligación dispuesta en la misma constitución que se pretende reformar, la cual mandata en el artículo 55 lo siguiente:

Artículo 55. las iniciativas presentadas por el Ejecutivo o por el Supremo Tribunal pasarán desde luego a Comisión. Todas las demás deberán sujetarse a los trámites que establezca la legislación secundaria, trámites que sólo podrán ser dispensados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Así pues el hecho de que no se haya dado una segunda lectura al dictamen y que se haya dispensado aduciendo ser dictamen de obvia resolución sin, expresar la motivación particular que motivara tal medida, no permitió el debate de todas las fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo, pues como puede advertirse no acudieron todos los legisladores a la sesión del día 8 de agosto de 2018, violentándose con ello uno de los valores democráticos, como lo es el debate público y participación de la sociedad a través de sus representantes.

'DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. La circunstancia de que una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos, no es suficiente para convalidar su falta de motivación, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Además, las votaciones ocurridas durante el desarrollo del procedimiento no pueden servir como sustento para desestimar los conceptos de invalidez en los que se aduce la violación a los principios democráticos en un proceso legislativo.'

'Acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008. Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 20 de noviembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: José María Soberanes Díez.'

SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE HACIENDA.

Este Máximo Tribunal en jurisprudencia firme, ha sustentado el criterio de que el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso de las participaciones federales que serán cubiertas por la federación de los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. Ese derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, participaciones federales, y establecer contribuciones municipales para lo cual el propio precepto constitucional impone una condición a las legislaturas de los Estados para legislar al respecto y una obligación a los ejecutivos estatales tienen el deber de dar a conocer a cada municipio la forma en que se establece tal distribución, a través de un informe detallado que contenga datos contables, demográficos y de ingresos, con una explicación suficiente que transparente el manejo de las referidas cantidades.

Sin embargo, con la reforma a la Constitución local, se deja en la incertidumbre al Municipio actor, pues se le proporciona al Poder Legislativo del Estado de Sonora, la facultad de no aprobar la propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento que represento.

Lo anterior es así, ya que ahora el ayuntamiento no sabemos si recibiremos las participaciones y aportaciones federales en el caso de que el Congreso del Estado de Sonora decida no aprobar la ley de ingresos de nuestro municipio, creciendo la incertidumbre, pues tampoco, precisó que sucederá en el eventual caso de no aprobar el presupuesto municipal, pues no existe una figura como la reconducción municipal que permita la continuidad y operatividad del municipio. La facultad de no aprobar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos se, estableció en la fracción XXIV del artículo 64 de la Constitución local.

Así en la parte, que interesa el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Este numeral consagra los principios de libre administración hacendaría y de integridad de los recursos económicos municipales, los cuales se han visto vulnerados al otorgarse el congreso Local la potestad de negar la aprobación de las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos y no establecer un mecanismo de previsión para el caso de que no sea aprobado un presupuesto de un municipio limitando así su autonomía financiera.

Al efecto es de destacar que la constitución en el numeral citado, reconoce la autonomía del municipio y lo configura como un tercer nivel de gobierno con un régimen competencial propio y exclusivo. Así el constituyente permanente reconoció, además, que los municipios no podrían tener cabal libertad política y administrativa mientras no contasen con autonomía financiera, razón por la cual el artículo 115 constitucional consagró en su favor los principios de hacienda municipal, libre administración hacendaría e integridad de los recursos económicos municipales. Si bien es cierto que la constitución no atribuye a los municipios potestad legislativa en materia impositiva como vía para proveerlos de los recursos necesarios para hacer frente a sus responsabilidades y competencias, lo cierto es que, la fracción IV del artículo mencionado prevé el concepto de hacienda municipal y hace una enumeración no exhaustiva de los recursos que habrán de integrarla; también establece garantías para que la federación y los Estados no limiten, el flujo de recursos que habrán de integrarla, y subraya que los recursos municipales se ejercerán de forma directa por los ayuntamientos.

De esta manera, la constitución federal garantiza expresamente a los municipios que gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus responsabilidades constitucionales, lo cual implica que debe existir una recepción puntual y efectiva de dichos recursos, sin que puedan ser negados o no aprobados por las legislaturas locales, toda vez que los mismos representan la base material y economía para cumplir con sus obligaciones constitucionales, es decir garantizar el desarrollo municipal y el bienestar general de sus habitantes.

Con la reforma que hoy se señala de inconstitucional las autoridades demandadas, violentan el principio de libertad hacendaría ya que no existe ni puede existir norma alguna de orden federal o local que faculte a los poderes del Estado de Sonora para no aprobar su ley de ingresos pues es una medida arbitraria, y atentan contra una de las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, como lo es el sistema federal regulado en los artículos 40, 41, 49, 115, 116, 122 y 124 de la Constitución Federal.

TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. El artículo 79, fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII, es violatorio de los artículos 14, 16, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 14 constitucional dispone que nadie puede ser privado de la vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Así, la facultad que se otorgó la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO y el Congreso del Estado de Sonora para "Autorizar, por sí o por conducto del Secretario de Hacienda, la transferencia, reasignación de recursos y otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integren el presupuesto de Egresos" sin duda vulnera el derecho del Municipio actor, de proponer al congreso del estado, su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, así como las cantidades que pretende obtener de las contribuciones federales estatales y municipales, si con la facultad otorgada limita su libertad e integridad hacendaria, pues no debe perderse de vista que el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se establecen las cantidades que le serán aportadas a los municipios por conceptos de aportaciones y participaciones federales, sin embargo al otorgarse la Gobernadora CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, la facultad discrecional de AUTORIZAR TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES DE RECURSOS Y OTORGAR AMPLIACIONES RESPECTO DE LOS MONTOS ORIGINALES ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

La facultad anterior, es contraria al artículo 133, de la Constitución Federal, pues el único facultado para decidir la manera en la que se va a disponer de los recursos que reciba el Estado es el Poder Legislativo y en el caso, del Estado de Sonora, se hace nugatoria dicha potestad constitucional, pues si bien el congreso del estado aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado para el Ejercicio 2019, es solo por formalidad, ya que la Gobernadora a DISCRECIÓN y de manera ARBITRARIA, puede realizar reasignaciones y transferencias de recursos de los conceptos establecidos en el presupuesto de egresos y como la facultad no realiza distinción, incluye también, las aportaciones y participaciones federales a los municipios.

Lo anterior lo estimo así, puesto que de la interpretación sistemática de los artículos conducentes de la Constitución Federal, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la normatividad legal aplicable en el Estado de Sonora, se puede afirmar que los recursos provenientes de los ramos 28 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación no son propiedad del Estado de Sonora, sino de la hacienda municipal; los cuales están tutelados por los principios constitucionales de libre administración e integridad, y no pueden ser retenidos, disminuidos, eliminados, realizar transferencias, reasignaciones por la Gobernadora del Estado de Sonora.

Efectivamente, esa excepcionalidad 13 se encuentra prevista en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual dispone que las participaciones federales son inembargables, y que no pueden estar afectas a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por entidades y municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de la Federación, de instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En el caso, tanto para el caso de participaciones, como de aportaciones federales, la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las mismas se entenderán mensualmente a través de los Estados de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines establecidos en el artículo 33 de la misma ley. El artículo 46 del mismo cuerpo legal establece que las aportaciones y sus accesorios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán gravarlas, de modo que el actuar de los demandados vulnera los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de los recursos municipales, establecidos en el artículo 115 constitucional".

CUARTO. Preceptos constitucionales que se estiman violados. El Municipio actor señala que han sido violados en su perjuicio los artículos 14, 16, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Registro y turno. Por acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional 175/2018 y designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para instruir el procedimiento correspondiente¹.

SEXTO. Admisión de la demanda y delimitación de partes demandadas. En proveído de veinticinco de septiembre siguiente, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda de controversia constitucional, teniendo como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los demás Municipios que forman parte del Estado de Sonora, por lo que ordenó su emplazamiento².

SÉPTIMO. Emplazamiento y contestación de la demanda de los Municipios del Estado de Sonora. En términos de lo ordenado en el acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, fueron emplazados los setenta y dos Municipios del Estado de Sonora, los cuales dieron contestación a la demanda en las fechas que se precisan en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	EMPLAZAMIENTO	CONTESTACIÓN	FOJAS DONDE OBRA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
1. Aconchi	23-octubre-2018	27-noviembre-2018	620-625
2. Agua Prieta	02-octubre-2018	29-noviembre-2018	882-883
3. Álamos	01-octubre-2018	15-noviembre-2018	580-585
4. Altar	23-noviembre-2018	27-noviembre-2018	789-794
5. Arivechi	29-octubre-2018	27-noviembre-2018	826-831
6. Arizpe	03-octubre-2018	15-noviembre-2018	540-545
7. Atil	06-diciembre-2018	No contestó la demanda	-----
8. Bacadéhuachi	27-julio-2019	No contestó la demanda	-----
9. Bacanora	05-noviembre-2018	No contestó la demanda	-----
10. Bacerac	04-octubre-2018	27-noviembre-2018	645-650
11. Bacoachi	03-octubre-2018	16-noviembre-2018	553-558
12. Bácum	01-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
13. Banámichi	23-octubre-2018	27-noviembre-2018	608-613
14. Baviácora	20-junio-2019	No contestó la demanda	-----
15. Bavispe	04-octubre-2018	27-noviembre-2018	633-638
16. Benito Juárez	01-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
17. Benjamín Hill	07-diciembre-2018	No contestó la demanda	-----
18. Caborca	28-septiembre-2018	No contestó la demanda	-----
19. Cajeme	01-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
20. Cananea	03-octubre-2018	No contestó la demanda	-----

¹ Foja 26 del expediente.

² Fojas 27 a 29 del expediente.

21. Carbó	29-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
22. Cucurpe	27-mayo-2019	No contestó la demanda	-----
23. Cumpas	04-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
24. Divisaderos	26-octubre-2018	27-noviembre-2018	698-703
25. Empalme	27-julio-2019	No contestó la demanda	-----
26. Etchojoa	01-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
27. Fronteras	04-octubre-2018	27-noviembre-2018	766-781
28. Gral. Plutarco Elías Calles	21-noviembre-2018	30 octubre-2018	450-463
29. Granados	23-octubre-2018	27-noviembre-2018	594-599
30. Guaymas	17-julio-2019	23-octubre-2019	2035
31. Hermosillo	29-mayo-2019	No contestó la demanda	-----
32. Huachinera	04-octubre-2018	27-noviembre-2018	802-807
33. Huásabas	23-octubre-2018	27-noviembre-2018	684-689
34. Huatabampo	01-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
35. Huépac	24-octubre-2018	27-noviembre-2018	749-754
36. Imuris	27-mayo-2019	No contestó la demanda	-----
37. La Colorada	03-junio-2019	No contestó la demanda	-----
38. Magdalena	06-diciembre-2018	No contestó la demanda	-----
39. Mazatán	31-mayo-2019	16-julio-2019	1760-1762
40. Moctezuma	22-octubre-2019	16-noviembre-2018	499-504
41. Naco	03-octubre-2018	15-noviembre-2018	513-518
42. Nácori Chico	04-julio-2019	No contestó la demanda	-----
43. Nacozari de García	04-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
44. Navojoa	01-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
45. Nogales	24-mayo-2019	No contestó la demanda	-----
46. Onavas	31-mayo-2019	No contestó la demanda	-----
47. Opodepe	22-octubre-2018	27-noviembre-2018	724-729
48. Oquitoa	06-diciembre-2018	No contestó la demanda	-----

49. Pitiquito	24-octubre-2018	27-noviembre-2018	868-873
50. Puerto Peñasco	27-noviembre-2018	No contestó la demanda	-----
51. Quiriego	01-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
52. Rayón	20-junio-2019	20-agosto-2019	1928-1930
53. Rosario	28-septiembre-2018	15-noviembre-2018	566-571
54. Sahuaripa	26-octubre-2018	27-noviembre-2018	853-858
55. San Felipe de Jesús	20-junio-2019	No contestó la demanda	-----
56. San Ignacio Río Muerto	01-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
57. San Javier	14-noviembre-2018	No contestó la demanda	-----
58. San Luis Río Colorado	02- octubre -2018	24-octubre-2018	355-358
59. San Miguel de Horcasitas	05-noviembre-2018	18-enero-2019	1240-1245
60. San Pedro de la Cueva	07-noviembre-2018	18-enero-2019	1226-1231
61. Santa Ana	07-diciembre-2018	15-noviembre-2018	526-531
62. Santa Cruz	11-octubre-2018	27-noviembre-2018	761-766
63. Sáric	06-diciembre-2018	No contestó la demanda	-----
64. Soyopa	31-mayo-2019	No contestó la demanda	-----
65. Suaqui Grande	31-mayo-2019	No contestó la demanda	-----
66. Tepache	19-junio-2019	No contestó la demanda	-----
67. Trincheras	06-diciembre-2018	No contestó la demanda	-----
68. Tubutama	06-diciembre-2018	No contestó la demanda	-----
69. Ures	24-junio-2019	No contestó la demanda	-----
70. Villa Hidalgo	04-octubre-2018	No contestó la demanda	-----
71. Villa Pesqueira	07-noviembre-2018	27-noviembre-2018	711-416
72. Yécora	25-junio-2019	No contestó la demanda	-----

OCTAVO. Contestación de la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora presentó, por conducto del Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, su contestación a la demanda mediante

escrito recibido el treinta de noviembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.³

NOVENO. Contestación de la demanda del Congreso del Estado de Sonora. Mediante escrito recibido el dos de noviembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso del Estado de Sonora presentó, por conducto de la presidenta de su Mesa Directiva, la contestación a la demanda de la presente controversia constitucional.⁴

DÉCIMO. Retorno del asunto. Dado el término del periodo constitucional en el ejercicio del cargo de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, la Ministra Yasmín Esquivel Mossa asumió la Ponencia que correspondía a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por lo que mediante acuerdo dictado el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el expediente de la presente controversia le fue turnado a la citada Ministra como instructora del procedimiento.⁵

DÉCIMO PRIMERO. Cierre de instrucción. Agotado el trámite respectivo, el veinte de febrero de dos mil veinte se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.⁶

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁸, y punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 5/2013 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, porque en el caso la parte actora es un Municipio que impugna la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora aprobadas por el Congreso y la mayoría de los Municipios de dicha entidad federativa.

SEGUNDO. Oportunidad. En la presente controversia constitucional el Municipio actor impugna la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, por lo que al tratarse de una norma general se debe determinar la oportunidad del plazo para su impugnación en términos de lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la lectura integral de la demanda se advierte que la norma general citada se impugna con motivo de su publicación, por lo que es a partir del día siguiente en que se realizó ésta en que debe realizarse el cómputo respectivo.

En este sentido, se observa que la Ley Número 288 fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el lunes trece de agosto de dos mil dieciocho, por lo que el plazo para la presentación de la demanda inició el martes catorce de agosto de dos mil dieciocho y concluyó el martes veinticinco de septiembre de esa misma anualidad.

³ A 976 a 996 fojas del expediente.

⁴ A foja 480 a 482 fojas del expediente.

⁵ A foja 1342 del expediente

⁶ A Fojas 2425 a 2433 del expediente

⁷ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

i). - Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

[...]

⁸ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

⁹ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

[...]

Considerando que la demanda de la presente controversia constitucional se presentó el lunes veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO. Legitimación activa. En este apartado se analizará la legitimación del Municipio actor.

En términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, se faculta a los municipios de una entidad federativa para promover controversia en contra del Estado del que forman parte, para cuestionar la constitucionalidad de sus actos o de disposiciones de carácter general.

Por su parte, el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, señala que tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales como actor la entidad, poder u órgano que promueva la controversia.

En el caso, del escrito de la demanda de controversia constitucional se advierte que quien promueve la controversia constitucional es la Síndica del Ayuntamiento actor, María Concepción Martínez Palacios, carácter que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez que le fue otorgada por el Consejo Municipal Electoral de Caborca, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora el cuatro de julio de dos mil diecisiete¹²; con el acta de sesión solemne de cambio de poderes del Ayuntamiento de Caborca de dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho;¹³ así como con la copia certificada del oficio número IEEyPCC/PRESI-1245/2018, de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora informa a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, sobre la integración del ayuntamiento conforme los resultados derivados de la jornada electoral celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.¹⁴

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora¹⁵, corresponde al Síndico la representación jurídica del Municipio, se reconoce su legitimación procesal para promover el presente medio de control, así como la del propio Municipio actor para instar la vía, al ser uno de los entes mencionados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

CUARTO. Legitimación pasiva. Acto continuo, se analizará la legitimación de la parte demandada, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la acción, en tanto está obligada por la ley a satisfacer la pretensión de la parte actora, en caso de que ésta resulte fundada.

Por lo que corresponde al Poder Legislativo local, tiene el carácter de demandado en virtud de que en términos del artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora tuvo intervención en el proceso legislativo que culminó con la expedición de la ley impugnada, por lo que compareció a esta controversia constitucional por conducto de la presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, personalidad que acreditó mediante la circular número dos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.¹⁶

En vista de que, en términos del artículo 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora¹⁷, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora cuenta con la atribución de fungir como representante legal del citado órgano legislativo, es que corresponde reconocer legitimación procesal pasiva de quien comparece en su representación.

El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora tiene el carácter de demandado en virtud de que, en términos de lo señalado en el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política de la citada entidad federativa, la gobernadora del Estado promulgó y ordenó la publicación del decreto por el cual se expidió la ley impugnada,

¹⁰ Sello de recepción visible al reverso de la foja 13 del expediente.

¹¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

[...]

¹² A fojas 14 y 15 del expediente

¹³ A fojas 16 a 20 del expediente

¹⁴ A fojas 21 a 23 del expediente

¹⁵ Artículo 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones: ...

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;

¹⁶ A foja 483 del expediente

¹⁷ ARTÍCULO 66.- Son atribuciones del Presidente:

I.- Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;

por lo que compareció a esta controversia constitucional por conducto del Subsecretario de lo contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, lo cual acreditó mediante copia certificada del nombramiento respectivo otorgado por la Gobernadora del Estado de Sonora fechado el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.¹⁸

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 23 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de la Consejería Jurídica es la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado a cuyo titular se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado. En particular, la fracción II del citado precepto señala que será atribución de dicha dependencia representar legalmente al titular del ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros.

Por su parte, en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado se dispone que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden a la Secretaría de la Consejería Jurídica, su titular será apoyado por las Subsecretarías y Unidades Administrativas que se indican en el precepto invocado, encontrándose entre ellas la Subsecretaría de lo Contencioso.

Según se prescribe en el artículo 10, fracción X, del citado Reglamento Interior, a la Subsecretaría de lo Contencioso le corresponde ejercer la facultad prevista en la fracción XII del artículo 9 de dicho reglamento, la cual se refiere a la atribución de representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal Directa o Descentralizada ante autoridades administrativas o judiciales federales, estatales o municipales en acciones, controversias, juicios, procedimientos, requerimientos y en general en cualquier asunto donde se tenga interés, injerencia, sea parte, incluyendo todos los derechos procesales o procedimentales que reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, reglamentos o manuales que se reconocen a las partes.

En vista de lo anterior, corresponde reconocer legitimación procesal pasiva de quien comparece en representación del Poder Ejecutivo local.

Finalmente, en lo que corresponde a los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, todos integrantes del Estado de Sonora, tienen el carácter de demandados en virtud de que, con fundamento en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, intervinieron en el proceso legislativo que culminó en la aprobación de la ley impugnada.

En este sentido, los Municipios que contestaron oportunamente la demanda, comparecieron a la presente controversia constitucional por conducto de su respectivo síndico¹⁹, al cual, en términos del artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, corresponde ejercer la representación legal del ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el ayuntamiento tenga interés jurídico, por lo cual se reconoce legitimación pasiva a los respectivos municipios, así como procesal a quienes comparecieron respectivamente en su representación.

QUINTO. Causas de improcedencia. En este apartado se analizarán las causas de improcedencia hechas valer por las partes, así como las que de oficio se adviertan por este Alto Tribunal.

A) Causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

Al contestar la demanda, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora señaló como causas de improcedencia las siguientes:

¹⁸ A foja 997 del expediente

¹⁹ **Se precisa que solo contestaron la demanda respectiva los municipios de** Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Bavispe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Guaymas, Huachinera, Huásabas, Huépac, Moctezuma, Naco, Opodepe, Pitiquito, Gral. Plutarco Elías Calles, Rosario, Rayón, Sahuaripa, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz y Villa Pesqueira, **dejando de contestar los municipios de** Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, BÁCUM, Baviácora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán., Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Oquitoa, Puerto Peñasco, Quiriego, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Yécora.

- a) Aduce que la controversia constitucional es improcedente, pues estima que dicha vía no es la idónea para impugnar la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, dado que el ayuntamiento demandante carece de legitimación activa para promover, puesto que el acto que impugna fue precisamente aprobado por dicho ayuntamiento, por lo que en este caso no existe algún conflicto de invasión de esferas de competencia que afecte la esfera de un poder por otro. En este sentido, señala que, de considerar como actor al Ayuntamiento de Caborca, se estaría en la ilegal e ilógica situación de que la legitimación activa y pasiva concurren en un solo poder, lo que a su juicio transgrede el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Dice que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con los diversos 20, fracción II y 22, fracciones V y VII de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el Municipio actor no expone argumento alguno de invalidez en contra de la norma impugnada, pues no señala de manera clara el agravio que estima le causa la constitución local, ni mucho menos, los motivos por los que considera que así ocurre, por lo cual los conceptos de invalidez que hace valer resultan inoperantes.
- c) Apunta que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la citada ley reglamentaria, pues estima que, de lo denunciado por la accionante, se desprende que su inconformidad versa sobre una determinación adoptada por el anterior ayuntamiento en la sesión extraordinaria de cabildo de nueve de agosto de dos mil dieciocho, y de la que derivó el acuerdo quinientos noventa y uno por el cual el Ayuntamiento de Caborca aprobó por mayoría la Ley Número 288, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. En tal virtud, lo procedente para el Municipio actor no era la tramitación de una controversia constitucional, sino la revocación del citado acuerdo en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Caborca, Sonora.

Por lo que **respecta a la causal de improcedencia señalada con el inciso a), resulta infundada**, toda vez que el hecho de que el Municipio de Caborca, en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, haya aprobado la ley impugnada, ello no resulta obstáculo alguno para que pueda impugnar la constitucionalidad la norma general reclamada en la presente vía.

La controversia constitucional es un medio de control que tiene por objeto principal tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, así como para preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos.

Es por ello que en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal se confiere legitimación para promover el citado instrumento de control a la Federación, los Estados, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como al Poder Ejecutivo, el Congreso de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos.

En este sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10, fracciones I y II, de la ley reglamentaria, se indica que en las controversias constitucionales tendrá el carácter de parte actora la entidad, poder u órgano que promueva la controversia y como demandado la entidad federativa, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.

Por su parte, en las siete fracciones que integran el artículo 19 de la citada ley reglamentaria, y en las que se describen las distintas causas ante las cuales se debe declarar la improcedencia de la controversia constitucional, no se contempla expresamente como una de ellas el que quien actúe como parte actora haya aprobado o consentido el acto o la norma general impugnada, salvo el caso de que no haya promovido dicho medio de control de constitucionalidad en los plazos señalados en el artículo 21 del referido ordenamiento.

De esta forma, basta que el acto o la norma general sea susceptible de causar un perjuicio a la esfera de atribuciones de quien promueva la controversia constitucional y que los conceptos de invalidez se dirijan a demostrar dicha afectación para que dicho medio de control resulte procedente.

En este contexto, no pasa inadvertido que, en términos del artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, se establecía que, para que dicha Constitución sea adicionada o reformada, se requería la aprobación de las dos terceras partes de los

miembros del congreso local, así como la de la mayoría del número total de los ayuntamientos de tal entidad federativa.

Se observa así que el proceso legislativo de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora exige la participación de los ayuntamientos de dicho Estado. No obstante, la aprobación que pueden dar dichos Ayuntamientos en el contexto del proceso legislativo de reformas a tal ordenamiento no puede entenderse como un reconocimiento incondicional, y mucho menos definitivo, respecto de la constitucionalidad de la reforma que es sometida a su consideración, pues es posible que hayan sido otro tipo de razones las que hayan impulsado su asentimiento.

Así, en el caso de que con posterioridad a la publicación de la ley mediante la cual se reforma o adiciona la Constitución Política del Estado de Sonora alguno de los Ayuntamientos que forman parte de tal entidad federativa estimen que las modificaciones aprobadas afectan el ámbito de atribuciones que corresponden a los municipios tuteladas en la Constitución Federal tienen la posibilidad de promover la respectiva controversia constitucional, aun cuando entre los motivos para haber aprobado la reforma en cuestión se encuentren consideraciones respecto a su constitucionalidad, pues incluso tales apreciaciones no podrían tener el carácter de definitivas, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde en exclusiva a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar lo conducente.

Consideraciones similares fueron sostenidas por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 84/2004,²⁰ para abandonar el criterio sostenido en el diverso **P.J.J. 55/2001** de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR DE UN ESTADO EN CONTRA DE UN DECRETO DENTRO DE CUYO PROCESO LEGISLATIVO NO HIZO VALER EL DERECHO DE VETO. ES IMPROCEDENTE POR NO AGOTAR LA VÍA LEGALMENTE PREVISTA PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, ASÍ COMO POR CONSENTIMIENTO."**, pues se consideró, en síntesis, que la omisión de ejercer el derecho de veto que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal dentro del proceso legislativo no implica por sí misma una manifestación expresa o implícita de conformidad con la ley o decreto, sino tan solo que, en ese momento del proceso legislativo, el Presidente de la República no tuvo dudas o aclaraciones, por lo que la falta de su ejercicio no entraña su consentimiento para efectos de la procedencia de la controversia constitucional, lo que puede asimilarse al caso de los diputados que votan en favor de una ley, pero que luego solicitan su invalidez mediante la acción de inconstitucionalidad.²¹ De dicha controversia constitucional derivó la jurisprudencia **P.J.J. 122/2006**, de rubro: **"DERECHO DE VETO. LA OMISIÓN DE SU EJERCICIO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON UNA LEY FEDERAL QUE IMPUGNA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, NO IMPLICA EL CONSENTIMIENTO TÁCITO DE ESA LEY NI LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO."**

En vista de lo anterior, aun cuando existe plena certidumbre de que el Ayuntamiento del Municipio actor aprobó en su sesión extraordinaria número sesenta y cinco, celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora²², ello no resulta impedimento para que pueda promover en contra de tal norma general la presente controversia constitucional, de ahí lo infundado de la causa de improcedencia que se analiza. Sirve de apoyo a la conclusión anterior la jurisprudencia **P.J.J. 53/2008** de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL HECHO DE QUE EL MUNICIPIO ACTOR EMITA SU VOTO A FAVOR DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN LOCAL RESPECTIVA, NO IMPLICA QUE ÉSTAS SE TENGAN POR CONSENTIDAS PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE DICHO JUICIO"**.

En lo que toca a la causal de improcedencia alegada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, referida en el inciso b), la misma se estima infundada, pues de la simple lectura del escrito de demanda se advierte que el Municipio actor sí expone en sus conceptos de invalidez los motivos por los que considera que le causa agravio la ley impugnada.

Así, en el primer concepto de invalidez se aducen violaciones en el proceso legislativo del que derivó la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, haciendo énfasis en la omisión de haber dado una segunda lectura al dictamen de la Ley Número 288 cuestionada.

²⁰ Resuelta el catorce de agosto de dos mil seis.

²¹ En apoyo de este último argumento, en la controversia constitucional 84/2004, se citó la tesis P.J.J. 20/2001, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA."

²² Documento consultable a fojas 84 a 92 del expediente de la controversia constitucional 166/2018, el cual constituye un hecho notorio en términos de lo ordenado mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho visible a fojas 27 a 29 del expediente de la presente controversia constitucional.

En el segundo concepto de invalidez, se advierte que se controvierte la fracción XXIV del artículo 64 de la Constitución local reformada mediante la Ley impugnada, al considerar que tal precepto transgrede el principio de libertad hacendaría previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al permitir al Poder Legislativo de Sonora la facultad de no aprobar la propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Caborca.

Finalmente, en su tercer concepto de invalidez alega que las fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, también reformados mediante la Ley Número 288 cuestionada, resultan contrarios a los artículos 14, 16, 115 y 133 de la Constitución Federal, pues al otorgar una facultad discrecional a la titular del poder ejecutivo local de autorizar transferencias, reasignaciones de recursos y ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el presupuesto de egresos, incluye también a las aportaciones y participaciones federales de los municipios, lo que vulnera los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de los recursos municipales.

Puede advertirse, entonces, que el Municipio actor hace valer cuestionamientos relacionados con violaciones al proceso legislativo de reformas a la Constitución Política del Estado de Sonora, así como lo que a su juicio son violaciones a los principios de libertad hacendaría y de integridad a los recursos municipales garantizados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, contrario a lo señalado por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el caso sí se hacen valer diversos planteamientos respecto de los cuales no cabe sobreseer, dado que se advierte que en ellos existe un principio de agravio relacionado con la afectación a la esfera competencial del Municipio actor, los cuales requieren ser resueltos mediante el estudio de fondo de la cuestión planteada. Sirve de apoyo lo señalado en la jurisprudencia **P.J. 42/2015 (10a.)**, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.”***

Por lo que toca a la **causal de improcedencia citada en el inciso c), resulta infundada**, pues, contrario a lo señalado por el poder ejecutivo local, de los conceptos de invalidez hechos valer por el Municipio actor no se desprende que éste impugne la determinación adoptada por el Ayuntamiento de Caborca en su sesión extraordinaria de nueve de agosto de dos mil dieciocho, es decir, aquella mediante la cual dicho órgano colegiado aprobó la Ley Número 288 impugnada, pues de su escrito de demanda se advierte que éste controvierte la referida norma general por estimar que se transgredió el proceso legislativo para su aprobación, así como por considerar que la fracción XXIV del artículo 64 y las fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII del artículo 79, todas de la Constitución Política del Estado de Sonora, infringen en su perjuicio los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de los recursos municipales.

En tal virtud, el procedimiento para la revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, referido por el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, no resulta pertinente para cuestionar la constitucionalidad de aquellas normas generales derivadas del procedimiento legislativo para la reforma y adición de la Constitución Política del Estado de Sonora, de ahí que la causa de improcedencia que se analiza resulte infundada.

B) Causas de improcedencia advertidas de oficio

El Municipio actor impugna en su integridad la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora por considerar que en su aprobación se cometieron diversas transgresiones al proceso legislativo. En vista de lo anterior, se advierte que en el presente caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que concierne a las siguientes disposiciones de la citada ley impugnada:

- Artículo 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en la porción normativa que dice: ***“En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente”***, dado que esta fue declarada inválida en la acción de inconstitucionalidad 74/2018, resuelta por este Tribunal Pleno en su sesión celebrada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

- Artículos 31, párrafo tercero, en su porción normativa **“coalición o candidatura común”**; y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en la porción normativa **“las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**, de la Constitución Política del Estado de Sonora, toda vez que fueron declaradas inválidas en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018, resuelta por este Tribunal Pleno en su sesión correspondiente al siete de octubre de dos mil diecinueve.

Al no haberse hecho valer por las partes alguna otra causal de improcedencia, ni advertirse de oficio alguna otra por este Tribunal Pleno, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Precisión de las normas generales reclamadas y los conceptos de invalidez. Del escrito de demanda se advierte que, en principio, el Municipio actor solicita la declaración de invalidez de:

1. La Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número trece de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho.
2. La omisión en que ha incurrido el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo Local de proporcionar al Municipio actor la información necesaria para tener conocimiento pleno y cierto del contenido de la reforma y poder participar en un proceso de deliberación y discusión de los temas reformados.

Considerando que, en términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las sentencias se debe fijar de forma breve y precisa las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados, lo cual exige realizar una lectura íntegra de la demanda armonizando los datos sobre los reclamos que se hagan valer, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio a fin de que la fijación de las normas o actos sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, atendiendo preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones o imprecisiones que generen oscuridad o confusión, lo cual encuentra sustento en la tesis **P./J. 98/2009** de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA”**, es que, con base en dicho análisis, se advierte que el Municipio actor cuestiona la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los siguientes aspectos:

1. **Violaciones cometidas en el proceso legislativo del que derivó la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.** Sobre el particular, cuestiona la decisión del congreso local de dispensar la segunda lectura del dictamen relativo a la Ley Número 288, por considerar el asunto de obvia resolución, sin que se hubieran señalado los motivos o circunstancias para justificar dicha determinación. Además, señala que no existe certeza de que se haya alcanzado la votación necesaria para autorizar la citada dispensa, pues en ningún momento se indicó cuántos diputados votaron a favor ni cuántos estaban presentes en la sesión respectiva, tal como se establece en los artículos 128 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Del mismo modo, aduce que el Municipio no contó con la información necesaria para tener conocimiento pleno y cierto del contenido de la reforma y poder participar en un proceso de deliberación y discusión de los temas reformados.
2. **Violación al principio de libertad hacendaria previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal.** El Municipio actor aduce que el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, en vigor por virtud de la Ley Número 288 impugnada, le causa perjuicio, pues con ello se le proporciona al poder legislativo local la facultad de no aprobar la propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Caborca. En este contexto, apunta que ello genera incertidumbre sobre si el Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales en caso de que el Congreso del Estado de Sonora decida no aprobar el presupuesto municipal, al no existir una figura como la reconducción municipal que permita la continuidad y operatividad del Municipio.
3. **Violación a los principios de libre administración hacendaria e integridad de los recursos municipales establecidos en el artículo 115 constitucional.** Señala que las fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformadas mediante la Ley Número 288 impugnada, resultan violatorias de los artículos 14, 16, 115 y 133 de la

Constitución Federal, pues en tales disposiciones se prevé que el titular del poder ejecutivo de la entidad federativa podrá autorizar de forma discrecional, transferencias, reasignaciones de recursos y otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el presupuesto de egresos, lo cual, a su juicio, incluye también a las aportaciones y participaciones federales a los municipios, con lo que se contraviene el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el único facultado para decidir la manera en que se disponen los recursos que reciba el Estado es el poder legislativo y, en el caso del Estado de Sonora, se hace nugatoria dicha potestad constitucional, pues si bien el Congreso del Estado aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019, es sólo por formalidad, pues el titular del poder ejecutivo local puede, de forma discrecional y arbitraria, realizar reasignaciones de recursos y conceptos establecidos en el presupuesto de egresos.

Atendiendo a la metodología de estudio aprobada por este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia P.I.J. 42/2007, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P.I.J. 47/2006)”**, en primer lugar, se analizarán los planteamientos relacionados con las violaciones al proceso legislativo, por ser de carácter preferente, pues de resultar fundados tendrían un efecto invalidante sobre la totalidad de las normas impugnadas.²³

De ser el caso, posteriormente se analizarían los planteamientos de inconstitucionalidad que se hacen valer en contra de los artículos 64, fracción XXIV, y 79 fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII, de la Constitución Política del Estado de Sonora

SÉPTIMO. Análisis del primer concepto de invalidez. Presuntas violaciones cometidas en el proceso legislativo del que derivó la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El Municipio actor señala que en la aprobación de la Ley Número 288, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, se transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal; pues se cuestiona la decisión del Congreso local de dispensar la segunda lectura del dictamen relativo a la Ley Número 288, por considerar el asunto de obvia resolución, sin que se hubieran señalado los motivos o circunstancias para justificar dicha determinación. También señala que no existe la certeza de que se haya alcanzado la votación necesaria para autorizar la citada dispensa, pues en ningún momento se indicó cuantos diputados votaron a favor ni cuántos estaban presentes en la sesión respectiva, tal como se establece en los artículos 128 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Del mismo modo, aduce que el Municipio no contó con la información necesaria para tener conocimiento pleno y cierto del contenido de la reforma y poder participar en un proceso de deliberación y discusión de los temas reformados.

Los anteriores planteamientos de invalidez resultan **infundados** por las siguientes razones:

²³ CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P.I.J. 47/2006). El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.J.J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, Página 1639, Registro 172559).

Es importante determinar que el proceso legislativo para la reforma y adición de la Constitución Política del Estado de Sonora que estaba vigente al momento de la aprobación de la ley impugnada era el siguiente:

El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora señalaba que, para que dicho ordenamiento pudiera ser adicionado o reformado, se requería que las adiciones o reformas fueran acordadas por las dos terceras partes de los miembros del congreso local y aprobadas por la mayoría del número total de los ayuntamientos del Estado. Para tal efecto, los referidos ayuntamientos debían pronunciarse en favor o en contra de las adiciones o reformas propuestas dentro del término de sesenta días a partir de que el Congreso del Estado de Sonora se las hubiera notificado.²⁴

Además de la disposición antes citada, el desenvolvimiento de las diversas fases del procedimiento legislativo para la reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora se encuentra regulado sustancialmente tanto en la referida Constitución como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, las cuales se describen a continuación:

1. **Iniciativa.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el derecho de iniciar leyes corresponde al Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a los diputados del Congreso de Sonora, a los Ayuntamientos del Estado, así como a los ciudadanos que representen el 1% del total inscritos en el padrón estatal electoral.²⁵ De esta forma, cualquiera de los sujetos antes descritos tienen la posibilidad de presentar una iniciativa de reforma a la constitución local con la acotación de que, tratándose del Supremo Tribunal de Justicia, sólo podrá hacerlo cuando la materia de la reforma corresponda al ramo de justicia.²⁶
2. **Turno a comisión.** Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Sonora, las iniciativas que son presentadas por el ejecutivo del Estado, así como las del Supremo Tribunal de Justicia, pasan para su dictamen a la comisión o comisiones correspondientes. Las que presenten los demás sujetos legitimados para presentar iniciativas deben sujetarse a los trámites que establezca la legislación secundaria, los cuales sólo pueden ser dispensados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.²⁷
3. **Dictamen en comisiones.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82²⁸; 92, primer párrafo²⁹; 93³⁰; 94, fracciones I y IV³¹; 97³² y 100³³ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

²⁴ Artículo 163. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de un Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.

Los ayuntamientos deberán pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas a la Constitución dentro del término de 60 días a partir de que el Congreso se las notifique.

²⁵ Artículo 53. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Ejecutivo del Estado.

II. Al Supremo Tribunal de Justicia.

III. A los Diputados al Congreso de Sonora.

IV. A los Ayuntamientos del Estado.

V. A los ciudadanos que representen el 1% del total inscrito en el Padrón Estatal Electoral, conforme a los términos que establezca la Ley.

²⁶ Constitución Política del Estado de Sonora. Artículo 54. El Supremo Tribunal sólo podrá iniciar leyes en el Ramo de Justicia.

²⁷ Artículo 55. Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo o por el Supremo Tribunal pasarán desde luego a Comisión. Todas las demás deberán sujetarse a los trámites que establezca la legislación secundaria, trámites que sólo podrán ser dispensados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

²⁸ Artículo 82.- Las comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el pleno del Congreso del Estado para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

²⁹ ARTÍCULO 92.- La competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado; para el efecto, se designarán las siguientes comisiones:

³⁰ Artículo 93.- Además de las comisiones establecidas en el artículo anterior, el Congreso del Estado podrá designar otras, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales tendrán las facultades y atribuciones que expresamente les señale el acuerdo del pleno que las establezca o las que deriven de su denominación.

³¹ Artículo 94.- Las comisiones de dictamen legislativo tienen las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne el pleno del Congreso del Estado; (...)

IV.- Presentar al pleno del Congreso del Estado los dictámenes e informes y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados o remitidos; (...)

³² Artículo 97.- Las Comisiones deberán presentar sus dictámenes, respecto de los asuntos que les sean turnados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que los hubieren recibido, cuando se trate de acuerdos o decretos y dentro de los cuarenta y cinco días hábiles cuando traten sobre iniciativas para crear leyes secundarias nuevas o modificaciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, sin que dichos plazos puedan ser prorrogables.

Estado de Sonora, las iniciativas de leyes de reforma a la Constitución local se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de ser el caso, a aquellas comisiones que fueren designadas por el Congreso del Estado, las que deberán proceder a su análisis, estudio, discusión y dictaminación. El dictamen correspondiente debe ser presentado al Congreso del Estado dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días contados a partir del día en que las comisiones hubieran recibido el asunto, el cual deberá ser firmado por la mayoría de los diputados integrantes de la comisión de turno.

4. **Lecturas del dictamen.** De acuerdo con los artículos 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora³⁴, una vez aprobado el dictamen de la ley de reforma a la Constitución local, éste debe ser sujeto a dos lecturas previas a su debate. La primera debe darse cuando se dé cuenta del dictamen al pleno del congreso del Estado; y la segunda, en la sesión siguiente. Después de la segunda lectura, la Presidencia del Congreso debe señalar la fecha para la realización del debate correspondiente.

La primera lectura sólo puede dispensarse en el supuesto de que el dictamen se haya publicado en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, el día anterior a la sesión de que se trate, debiendo además ser aprobado previamente por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

La segunda lectura sólo podrá dispensarse en los casos de urgencia notoria, de obvia resolución, o bien, cuando esté próximo a terminar un periodo de sesiones, para lo cual además se requiere que sea aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, como lo establecen los artículos 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. En caso de dispensarse la segunda lectura, la discusión sobre el dictamen de la ley de reforma a la Constitución del Estado se realizará en la misma sesión en que se aprobó la dispensa.

5. **Discusión en el Pleno.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora³⁵, una vez realizadas las dos lecturas del dictamen o, en su caso, después de que se haya dispensado su trámite, el proyecto deberá ser debatido primero en lo general y, sólo después de ello, en lo particular. Cuando el proyecto conste de un solo artículo o punto, será discutido de una sola vez.
6. **Aprobación del proyecto de ley en el Congreso del Estado.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 163 de la Constitución local, para que las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora sean aprobadas, se requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros del congreso local. De ser así, el proyecto se remite a los setenta y dos ayuntamientos que forman parte del Estado de Sonora para su aprobación.
7. **Aprobación de los Ayuntamientos.** En el citado artículo 163 de la Constitución local se señala que, para que las reformas o adiciones propuestas a dicho ordenamiento sean parte de ésta, deben ser aprobadas por la mayoría del número total de los ayuntamientos del Estado, los cuales cuentan con un término de sesenta días contados a partir de que el Congreso se las notifique, para acordar su aprobación o rechazo a las mismas.

La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo de un año, contado a partir de que es turnada a la Comisión de Dictamen Legislativo. Esta figura no aplicará a las iniciativas referidas en el artículo 53, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado. Tampoco aplica para las denuncias de juicio político o de inicio de un procedimiento de declaratoria de procedencia.

³³ Artículo 100.- Para que exista dictamen de comisión, éste deberá estar firmado por la mayoría de los diputados que la integran. El diputado que disienta de la mayoría deberá presentar su voto particular por escrito en forma complementaria al dictamen de la comisión, debiendo someterse conjuntamente éstos al conocimiento del pleno del Congreso del Estado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley.

De no presentarse voto particular se presume que se suma a la mayoría de votos contenidos en el dictamen.

³⁴ Artículo 126.- Los dictámenes de las comisiones ya sean de ley, de decreto o de acuerdo se sujetarán a dos lecturas: la primera se les dará al darse cuenta de ellos al pleno del Congreso del Estado y, la segunda, en la sesión siguiente. Después de la segunda lectura, la Presidencia señalará la fecha para debates.

Los dictámenes podrán ser objeto de dispensa de primera lectura sólo en el supuesto de que se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, el día anterior al de la sesión de que se trate y previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

Artículo 127.- En los casos de urgencia notoria, o de obvia resolución, o cuando esté próximo a terminar un periodo de sesiones, el pleno del Congreso del Estado podrá dispensar el trámite de segunda lectura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 128.- El trámite de segunda lectura sólo podrá dispensarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión. Al dispensarse este trámite, la discusión se realizará en la misma sesión en que se dispensó el trámite de referencia.

³⁵ Artículo 135.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los proyectos de ley, de decreto o de acuerdo se discutirán primero en lo general, o sea sobre la conveniencia o no de aprobar el citado proyecto, y después en lo particular cada uno de sus artículos o puntos. Cuando el proyecto conste de un solo artículo o punto será discutido una sola vez.

- 8. Publicación del decreto de reformas.** En caso de que el proyecto de Ley de reforma a la Constitución del Estado haya sido aprobado en términos de lo prescrito en el artículo 163 de dicho ordenamiento, éste deberá ser promulgado por el Gobernador del Estado, quien deberá ordenar su publicación sin hacer observación alguna, lo cual se desprende de lo señalado en los artículos 61 y 79, fracción I, de la Constitución local.³⁶

Una vez descritas las fases del procedimiento legislativo para la reforma o adición a la Constitución Política del Estado de Sonora vigentes al momento de aprobarse la ley impugnada, a continuación se narrarán las condiciones que en esa misma época se disponía que debían satisfacerse para que el Congreso de dicha entidad federativa pudiera sesionar y, por ende, adoptar decisiones válidamente, haciendo énfasis en las sesiones extraordinarias del órgano legislativo, toda vez que la Ley Número 288 impugnada fue aprobada durante una de éstas.

Integración y quorum. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafos primero y segundo, y 36 de la Constitución local³⁷, el Congreso del Estado se conforma por veintiún diputados electos por el principio de mayoría relativa, y hasta por doce diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales tienen idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes. Para que el Congreso pueda ejercer su encargo deben estar presentes, al menos, más de la mitad del número total de sus miembros.

No obstante, cabe resaltar que, tratándose de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de dicho ordenamiento, para que las que se propongan sean parte de la misma, se requiere que sean aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso de dicha entidad federativa.

Periodos de sesiones del Congreso. De acuerdo con los artículos 41, 43 y 44 de la Constitución del Estado de Sonora³⁸, el Congreso de la citada entidad federativa tiene durante el año dos periodos de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias.

El primer periodo de sesiones ordinarias tiene lugar del primero de septiembre y hasta el quince de diciembre. El segundo periodo de sesiones ordinarias se realiza desde el primero de febrero hasta el treinta de abril. Ambos periodos pueden ser prorrogados.

El primer periodo de sesiones extraordinarias abarca desde la terminación del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el treinta y uno de enero. El segundo periodo de sesiones extraordinarias tiene lugar desde la terminación del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el treinta y uno de agosto. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias siempre que sea convocado por la Diputación Permanente. Durante los periodos de sesiones extraordinarias, el Congreso sólo puede ocuparse de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva y de los que se califiquen de urgentes por el voto de las dos terceras partes de los diputados que concurran.

³⁶Artículo 61. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones del Congreso cuando éste funja como Colegio Electoral o como Jurado. Tampoco podrá hacer observaciones a los decretos que convoquen a elecciones ni a aquéllos que reformen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. Promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos.

³⁷Artículo 31. El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

Los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes.

Artículo 36. El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

³⁸Artículo 41. El Congreso tendrá, durante el año, dos periodos de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los periodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el 01 de septiembre hasta el 15 de diciembre y, el segundo, desde el día 01 de febrero hasta el 30 de abril. Ambos periodos podrán prorrogarse. Los periodos de sesiones extraordinarias serán: el primero desde la terminación del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de enero y, el segundo, desde la terminación del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de agosto.

Artículo 43. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias siempre que la Diputación Permanente lo convoque para ello.

Artículo 44. En sesiones extraordinarias el Congreso se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos que exprese la Convocatoria respectiva y de los que se califiquen de urgentes, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que concurran.

Diputación permanente. Según se ordena en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sonora³⁹, durante los periodos extraordinarios, por mayoría de votos del Congreso se nombra una diputación permanente compuesta de tres miembros propietarios y dos suplentes, la cual durará hasta el nuevo periodo ordinario de sesiones. La diputación permanente ejerce las facultades que se establecen en el artículo 66 de la Constitución local, entre las que se encuentra la de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en los supuestos descritos en sus fracciones VII Bis y X.⁴⁰

Convocatoria a sesiones extraordinarias por la Diputación permanente. En términos de lo señalado en los artículos 76 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora⁴¹, cuando la diputación permanente convoque a sesiones extraordinarias al Congreso del Estado, deberá publicar la convocatoria correspondiente, cuando menos, el día anterior a la fecha de la sesión, en el Boletín Oficial del Gobierno Estatal y en la Gaceta Parlamentaria y, opcionalmente, en los medios de circulación estatal.

Al inaugurarse una sesión extraordinaria, se deberá leer por uno de los secretarios de la Mesa Directiva del Congreso la convocatoria que haya sido publicada, y para el desarrollo de ésta se usarán los mismos procedimientos de las sesiones ordinarias.

Asentadas las premisas anteriores, corresponde analizar la forma en que se desarrolló el procedimiento legislativo relativo a la aprobación de la Ley Número 288 impugnada por el Municipio actor.

De acuerdo con las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional 166/2018⁴² y 175/2018, así como de los datos que se obtuvieron de la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora, cuyo contenido debe considerarse un hecho notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo resuelto por este Alto Tribunal en la tesis de jurisprudencia **P./J. 74/2006, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"**⁴³, se observa que en el procedimiento legislativo que dio lugar a la aprobación de la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora tuvieron lugar los siguientes hechos:

1. **Iniciativa.** Las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora que dieron lugar a la Ley Número 288 impugnada fueron presentadas por los sujetos legitimados para ello en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del citado ordenamiento, esto es, una de ellas por la Gobernadora

³⁹ Artículo 65. El mismo día en que el Congreso deba cerrar sus sesiones, antes de entrar en receso nombrará por mayoría de votos y en escrutinio secreto, una Diputación Permanente compuesta de tres miembros propietarios y dos suplentes, que durará hasta el nuevo periodo ordinario de sesiones. El primero y segundo de los miembros propietarios nombrados serán Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, de la Diputación y el otro Secretario. Los suplentes serán llamados a substituir indistintamente al propietario que falte. La Diputación Permanente no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de tres de sus miembros.

⁴⁰ Artículo 66. Son facultades de la Diputación Permanente: (...)

VII Bis. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en cualquiera de los siguientes casos:

A). Inmediatamente después de que la Diputación Permanente reciba uno o más dictámenes aprobados por las comisiones dictaminadoras que impliquen la creación, modificación, derogación o abrogación de una ley;
B). En todos aquellos casos de la competencia del Congreso que a juicio de la Diputación Permanente sean de gravedad o urgencia;
C). Cuando se trate de faltas u omisiones cometidas por servidores públicos en la hipótesis de la fracción I del artículo 144 de esta Constitución; y
D). Cuando se trate de la comisión de los delitos de servidores públicos que se previenen por el primer párrafo del artículo 146 de esta Constitución. (...)

X. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando el Ejecutivo lo solicite. (...)

⁴¹ Artículo 76.- La Diputación Permanente convocará al pleno del Congreso del Estado a sesiones extraordinarias conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado, debiendo publicarse la convocatoria correspondiente, cuando menos el día anterior a la fecha de la sesión, en el Boletín Oficial del Gobierno Estatal y en la Gaceta Parlamentaria y, opcionalmente, en medios de circulación estatal.

Artículo 78.- En el acto que celebre el pleno del Congreso del Estado para inaugurar una sesión extraordinaria se leerá, por uno de los Secretarios, la convocatoria relativa que haya sido publicada y, para el desarrollo de ésta, se usarán los mismos procedimientos de las sesiones ordinarias.

⁴² Las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional 166/2018 relativas al proceso legislativo del que derivó la Ley impugnada, deben ser consideradas como un hecho notorio, en términos de lo ordenado en el acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, visible a fojas 27 a 29 del expediente de la presente controversia constitucional 175/2018.

⁴³ HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Junio de 2006, Página 963, Registro 174899)

del Estado de Sonora, y la segunda, por los diputados integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en ambos casos el **doce de julio de dos mil dieciocho**.

2. **Turno a comisiones.** En la sesión de la Diputación permanente del Congreso del Estado de Sonora celebrada el **trece de julio de dos mil dieciocho**, se acordó que las iniciativas de reforma a la Constitución Política local presentadas por la Gobernadora del Estado y por los integrantes de la diputación permanente, fueran turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.⁴⁴
3. **Dictamen en comisiones.** El **dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, con la firma de cinco de los siete integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Sonora, fue aprobado el dictamen correspondiente a las iniciativas de reforma a la Constitución Política de dicha entidad federativa.⁴⁵
4. **Aprobación por parte de la Diputación Permanente de la convocatoria a sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora.** En sesión celebrada el siete de agosto de dos mil dieciocho por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, se aprobó la iniciativa de decreto para convocar al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que tendría lugar a las **ocho horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho**, estando en el punto cinco del orden del día propuesto para tal sesión extraordinaria, el Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.⁴⁶
5. **Publicación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora.** La convocatoria a la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora a celebrarse el ocho de agosto de dos mil dieciocho fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en su edición del martes siete de agosto de dicha anualidad⁴⁷, así como en la Gaceta Parlamentaria Número 989 del Congreso del Estado de Sonora de esa misma fecha.⁴⁸
6. **Lecturas del dictamen.** De acuerdo con la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho⁴⁹, estuvieron presentes en dicha sesión treinta de los treinta y tres diputados integrantes del Congreso Local⁵⁰.

Una vez aprobado el Decreto por el que se inauguró la citada sesión extraordinaria, la diputada Flor Ayala Robles Linares dio la primera lectura al dictamen con Proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Concluida la primera lectura, consta en la citada versión estenográfica que la diputada presidenta de la Mesa Directiva consultó al Pleno si se dispensaba la segunda lectura en los términos solicitados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, esto es, por considerar el dictamen de obvia resolución. En respuesta, dicha dispensa fue aprobada por la mayoría de los diputados y sólo con el voto en contra de dos de ellos. Para mayor claridad, se cita la parte conducente de dicha versión estenográfica:

“C. DIP. PRESIDENTE: A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse

⁴⁴ Consultable en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora en la dirección [http://www.congresoson.gob.mx/Content/Transparencia/PDF%20MINUTAS%20LXI/MIN.180713%20\(%20SANTA%20ANA\).docx](http://www.congresoson.gob.mx/Content/Transparencia/PDF%20MINUTAS%20LXI/MIN.180713%20(%20SANTA%20ANA).docx)

⁴⁵ A fojas 1 a 137 del cuaderno de pruebas ofrecidas por el Poder Legislativo del Estado de Sonora en el expediente de la controversia constitucional 166/2018.

⁴⁶ Consultable en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora en la dirección <http://www.congresoson.gob.mx/Content/Transparencia/PDF%20MINUTAS%20LXI/MIN.180807.docx>

⁴⁷ A fojas 101 y 102 del expediente principal de la controversia constitucional 166/2018.

⁴⁸ Consultable en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora en la dirección <http://www.congresoson.gob.mx/Servicios/Gaceta?id=989>

⁴⁹ Consultable en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora en la dirección <http://www.congresoson.gob.mx/Content/Transparencia/PDF%20MINUTAS%20LXI/MIN.180808.docx>

⁵⁰ Lista de asistencia: Acosta Lina Cid, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Camacho Camacho Martha Cecilia, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escoboza Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Evangelista Velázquez Enrique, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Godínez Lisette, Márquez Cazares Jorge Luis, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Ruiz Torres José Ramón, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Valenzuela Hernández Jaime, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier, Villegas Rodríguez Manuel. (Faltaron los diputados: Díaz Nieblas Ramón, Hernández Barajas Sandra Mercedes, y Lam Angulo Juan José).

manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Votaron en contra: Camacho Camacho y Acosta Cid) aprobada la dispensa.”

7. **Discusión en el Pleno.** Según consta en la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora del ocho de agosto de dos mil dieciocho, al haberse dispensado la segunda lectura, el dictamen con Proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora fue discutido en esa misma sesión, primero en lo general, y posteriormente en lo particular.
8. **Aprobación del proyecto de ley en el Congreso del Estado.** El proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora fue aprobado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.⁵¹
9. **Aprobación de los Ayuntamientos.** Habiéndose aprobado el proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, fue enviado a los 72 Ayuntamientos que integran dicha entidad federativa para los efectos previstos en el artículo 163 de la Constitución local⁵², en las fechas que se señalan en la siguiente tabla:

	AYUNTAMIENTO	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ EL OFICIO DEL CONGRESO EN EL AYUNTAMIENTO
1	Aconchi	08-agosto-2018
2	Agua prieta	09-agosto-2018
3	Álamos	08-agosto-2018
4	Altar	08-agosto-2018
5	Arivechi	08-agosto-2018
6	Arizpe	08-agosto-2018
7	Atil	08-agosto-2018
8	Bacadéhuachi	08-agosto-2018
9	Bacanora	08-agosto-2018
10	Bacerac	08-agosto-2018
11	Bacoachi	08-agosto-2018
12	Bácum	10-agosto-2018
13	Banámichi	09-agosto-2018
14	Baviácora	09-agosto-2018
15	Bavispe	08-agosto-2018
16	Benito Juárez	Recibido, sin que sea legible la fecha de recepción, más el Ayuntamiento celebró sesión el 12 de agosto de 2018 para aprobar la Ley Número 288
17	Benjamín Hill	08-agosto-2018
18	Caborca	08-agosto-2018
19	Cajeme	08-agosto-2018
20	Cananea	08-agosto-2018

⁵¹De acuerdo con lo señalado en la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, la votación del proyecto de decreto de la Ley impugnada se aprobó en los términos siguientes:

Aprobación en lo general: “**C. DIP. PRESIDENTE:** Discutido en lo general, se pregunta en votación económica si es de aprobarse el dictamen y su resolutive, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Votaron en contra: Camacho Camacho, Acosta Cid y León García) aprobado en lo general, se somete a discusión en lo particular: [...]”

Aprobación en lo particular: “**C. DIP. PRESIDENTE:** Discutido en lo particular, con la participación y las adecuaciones de los diputados Gómez Reyna y Guillén Partida, se pregunta si son de aprobarse las modificaciones al artículo único de la Ley en los términos planteados por los diputados Gómez Reyna y Guillén Partida, los que estén de acuerdo en votación económica sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Votaron en contra: Camacho Camacho, Acosta Cid y León García) aprobadas las modificaciones propuestas por los diputados Gómez Reyna y Guillén Partida y por las dos terceras partes de los diputados integrantes de esta legislatura. Finalmente se pregunta en votación económica si es de aprobarse el resto del articulado que no fue motivo de discusión, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Votaron en contra: Camacho Camacho, Acosta Cid y León García) aprobada la Ley por las dos terceras partes de los diputados integrantes de esta legislatura y comuníquese a los ayuntamientos del Estado para los efectos previstos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.”

⁵² A fojas 148 a 285 del cuaderno de pruebas ofrecidas por el Poder Legislativo del Estado de Sonora en la controversia constitucional 166/2018.

21	Carbó	08-agosto-2018
22	Cucurpe	08-agosto-2018
23	Cumpas	09-agosto-2018
24	Divisaderos	09-agosto-2018
25	Empalme	09-agosto-2018
26	Etchojoa	08-agosto-2018
27	Fronteras	08-agosto-2018
28	Gral. Plutarco Elías Calles	08-agosto-2018
29	Granados	08-agosto-2018
30	Guaymas	09-agosto-2018
31	Hermosillo	08-agosto-2018
32	Huachinera	No existe sello de recepción, más consta que el ayuntamiento sesionó el 10 de agosto de 2018 para aprobar la Ley 288
33	Huasabas	08-agosto-2018
34	Huatabampo	09-agosto-2018
35	Huépac	09-agosto-2018
36	Ímuris	08-agosto-2018
37	La Colorada	Consta que se recibió en la jefatura de policía y tránsito del municipio, y no así en las oficinas del Ayuntamiento. No existe constancia de que el Ayuntamiento haya sesionado para aprobar la Ley Número 288
38	Magdalena	08-agosto-2018
39	Mazatán	08-agosto-2018
40	Moctezuma	08-agosto-2018
41	Naco	09-agosto-2018
42	Nácori Chico	09-agosto-2018
43	Nacozari de García	08-agosto-2018
44	Navojoa	09-agosto-2018
45	Nogales	Recibido, sin que sea legible la fecha de recepción
46	Onavas	08-agosto-2018
47	Opodepe	08-agosto-2018
48	Oquitoa	Recibido, sin que conste fecha y hora de recepción, más el Ayuntamiento celebró sesión el 10 de agosto de 2018 para aprobar la Ley Número 288.
49	Pitiquito	08-agosto-2018.
50	Puerto Peñasco	09-agosto-2018
51	Quiriego	09-agosto-2018
52	Rayón	Recibido, sin que conste fecha de recepción, más el Ayuntamiento celebró sesión el 9 de agosto de 2018 para aprobar la Ley Número 288.
53	Rosario	09-agosto-2018
54	Sahuaripa	08-agosto-2018
55	San Felipe de Jesús	08-agosto-2018
56	San Ignacio Río Muerto	08-agosto-2018
57	San Javier	08-agosto-2018

58	San Luis Río Colorado	09-agosto-2018
59	San Miguel de Horcasitas	08-agosto-2018
60	San Pedro de la Cueva	10-agosto-2018
61	Santa Ana	08-agosto-2018
62	Santa Cruz	09-agosto-2018
63	Sáric	08-agosto-2018
64	Soyopa	08-agosto-2018
65	Suaqui Grande	08-agosto-2018
66	Tepache	08-agosto-2018
67	Trincheras	Recibido, sin que conste fecha de recepción, más el Ayuntamiento celebró sesión el 10 de agosto de 2018 para aprobar la Ley Número 288
68	Tubutama	10-agosto-2018
69	Ures	08-agosto-2018
70	Villa Hidalgo	08-agosto-2018
71	Villa Pesqueira	08-agosto-2018
72	Yécora	08-agosto-2018

10. **Publicación de la Ley de reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora.** En sesión celebrada por la Diputación Permanente el trece de agosto de dos mil dieciocho, se dijo que se recibieron 59 escritos por parte del mismo número Ayuntamientos del Estado de Sonora⁵³, donde se hacía constar la aprobación a la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora por 58 de ellos, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:⁵⁴

AYUNTAMIENTO	FOLIO	FECHA Y SENTIDO DEL VOTO	FECHA Y LUGAR DONDE SE RECIBIERON LOS ESCRITOS	FOJAS DEL EXPEDIENTE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018 (cuaderno de pruebas del poder legislativo) ⁵⁵
Hermosillo	3799	Aprobada el 09-08-2018	9-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del	290-294

⁵³ A fojas 286 a 288 del cuaderno de pruebas ofrecidas por el Poder Legislativo del Estado de Sonora en el expediente de la controversia constitucional 166/2018

⁵⁴ En la versión estenográfica de la sesión de la Diputación permanente del Congreso del Estado de Sonora celebrada el trece de agosto de dos mil dieciocho, consultable en la dirección electrónica <http://www.congresoson.gob.mx/Content/Transparencia/PDF%20MINUTAS%20LXI/MIN.180813.docx>

se señala lo siguiente: "**C. DIP. PRESIDENTE:** En votación económica pregunto si es de aprobarse el orden del día para esta sesión, los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo levantando la mano (**aprobado por unanimidad**) aprobado el orden del día. Continuando con el orden del día, procederemos a conocer y dictar los trámites relativos a la correspondencia dirigida a este Poder Legislativo, para lo cual solicito al diputado José Luis Castillo Godínez, Secretario, nos indique los escritos que en calidad de correspondencia han sido presentados ante el Congreso del Estado.

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ: 09 al 12 de agosto 2018. Folios 3799, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3825 Bis, 3826, 3826 Bis, 3827, 3827 Bis, 3828, 3830, 3831, 3834, 3835, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866 y 3867.- Escritos de los ayuntamientos de los municipios de Hermosillo, Trincheras, Átil, Tepache, Villa Hidalgo, Caborca, Tubutama, Cucurpe, Cananea, Álamos, Divisaderos, Banámichi, Bacadéhuachi, Bacanora, Cajeme, Granados, Huatabampo, Bacerac, Bacoachi, Etchojoa, San Felipe de Jesús, Carbó, Santa Ana, Yécora, Sáric, Pitiquito, Mazatán, Magdalena, San Ignacio Río Muerto, Onavas, Suaqui Grande, Rayón, Santa Cruz, Soyopa, Oquitoa, San Javier, Huásabas, Úres, Opodepe, San Pedro de la Cueva, Altar, Huépac, Villa Pesqueira, Moctezuma, Arivechi, Bavispe, Sahuaripa, Baviácora, Naco, Arizpe, Aconchi, Imuris, San Miguel de Horcasitas, Benjamín Hill, Fronteras, Bácum, Nácori Chico, Nacoziari de García y Benito Juárez, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas originales o actas certificadas de sesión, en las cuales consta que dichos órganos de gobierno municipal aprobaron la Ley número 288, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumulan al expediente respectivo.

⁵⁵ Las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional 166/2018 relativas al proceso legislativo del que derivó la Ley impugnada, deben ser consideradas como un hecho notorio, en términos de lo ordenado en el acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, visible a fojas 27 a 29 del expediente de la presente controversia constitucional 175/2018.

				Estado de Sonora	
	Trincheras	3806	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	296-298
	Atil	3807	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	300-301
	Tepache	3808	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	303-305
	Villa Hidalgo	3809	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	307-309
	Caborca	3810	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	311-316
	Tubutama	3811	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	318-319
	Cucurpe	3812	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	321-324
	Cananea	3813	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	326-330
	Álamos	3814	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	332-335
	Divisaderos	815	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	337-340
	Banámichi	3816	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	342-443
	Bacadéhuachi	3817	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	345-346
	Bacanora	3818	No consta su existencia en el expediente		
	Cajeme	3819	Aprobada el 08-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	348-356
	Granados	3820	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del	358-361

				Congreso del Estado de Sonora	
	Huatabampo	3821	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	363-364
	Bacerac	3822	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	366-368
	Bacoachi	3823	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	370-373
	Etchojoa	3824	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	375-379
	San Felipe de Jesús	3825	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	381-382
	Carbó	3825Bis	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	384-387
	Santa Ana	3826	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	389-391
	Yécora	3826 BIS	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	393-395
	Sáric	3827	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	397-399
	Pitiquito	3827-BIS	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	401-404
	Mazatán	3828	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	406-407
	Magdalena	3830	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	409-412
	San Ignacio Río Muerto	3831	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	414-417
	Onavas	3834	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	419-420

	Suaqui Grande	3835	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	422-423
	Rayón	3837	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	425-426
	Santa Cruz	3838	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	428-431
	Soyopa	3839	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	433-434
	Oquitoa	3840	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	436-437
	San Javier	3841	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	439-441
	Huásabas	3842	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	443-444
	Úres	3843	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	445-448
	Opodepe	3844	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	450-453
	San Pedro de la Cueva	3845	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	455-457
	Altar	3846	Aprobada el 10-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	459-461
	Huépac	3847	Aprobada el 09-08-2018	10-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	463-464
	Villa Pesqueira	3848	Aprobada el 10-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	466-468
	Moctezuma	3849	Aprobada el 10-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	470-472
	Arivechi	3850	Aprobada el 10-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	474-476

				Estado de Sonora	
	Bavispe	3851	Aprobada el 10-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	476-479
	Sahuaripa	3852	Aprobada el 10-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	481-484
	Baviácora	3853	Aprobada el 10-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	486-487
	Naco	3854	Aprobada el 10-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	489-492
	Arizpe	3858	Aprobada el 11-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	494-496
	Aconchi	3859	Aprobada el 10-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	498-500
	Ímuris	3860	Aprobada el 11-08-2018	11-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	502-504
	San Miguel de Horcasitas	3861	Aprobada el 10-08-2018	12-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	506-507
	Benjamín Hill	3862	Aprobada el 10-08-2018	12-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	509-511
	Fronteras	3863	Aprobada el 10-08-2018	12-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	513-515
	Bácum	3864	Aprobada el 11-08-2018	12-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	517-519
	Nácori Chico	3865	Aprobada el 11-08-2018	12-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	521-523
	Nacozari de García	3866	Aprobada el 09-08-2018	12-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	525-526
	Benito Juárez	3867	Aprobada el 12-08-2018	12-08-2018 en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Sonora	528-530

Dado que la mayoría de los Diputados Integrantes del Congreso Local y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora aprobaron la Ley Número 288, en esa misma sesión de la Diputación permanente se aprobó el acuerdo 454, por el cual se ordenó enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el contenido de dicha ley, dirigiendo los respectivos oficios a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora **llevándose a cabo tal publicación en la edición del citado Boletín correspondiente al 13 de agosto de dos mil dieciocho.**⁵⁶

De los hechos narrados, se advierte que no le asiste la razón al Municipio actor en cuanto a que la segunda lectura del Dictamen del proyecto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora no haya sido dispensada por la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión extraordinaria del Congreso local, celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, pues tal como se desprende de la versión estenográfica de la referida sesión, **ésta se aprobó por veintiocho de los treinta diputados que asistieron, pues sólo tuvo el voto en contra de dos legisladores.** Para mayor claridad, se transcribe la parte conducente de esa parte de la sesión plenaria:

“C. DIP. PRESIDENTE: *A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Votaron en contra: Camacho Camacho y Acosta Cid) aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: Tomando en consideración que se ha solicitado la palabra para discutir el presente asunto, se pone precisamente a discusión el punto en lo general:(...)”.*

Con respecto a las razones que motivaron dicha dispensa, se advierte que desde el Dictamen relativo al proyecto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, presentado por los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se solicitó que dicho asunto fuera considerado como de **obvia resolución**,⁵⁷ y si bien no se expusieron razones para justificar dicha obviedad, lo cierto es que, por la **votación unánime** que recibió la propuesta de que en la primera lectura sólo se diera cuenta de la parte resolutive de dicho documento, puede inferirse que los diputados consideraron innecesario abundar más sobre las consideraciones que sostenían la propuesta del Dictamen, por estimar que el asunto sometido a su consideración resultaba claro o conocido, sin que corresponda a este Alto Tribunal analizar sobre los motivos por las que los integrantes del Congreso del Estado de Sonora adoptaron tal determinación.⁵⁸

Por otra parte, no se advierte que al Municipio de Caborca no se le hubiera entregado la información relativa a la Ley Número 288 aprobada por el Congreso local para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, pudiera aprobar o rechazar las propuestas de reformas y adiciones a dicho ordenamiento, puesto que consta que el proyecto de la citada ley le fue entregado al Ayuntamiento de Caborca, quien lo discutió y aprobó en sus términos en su sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho.⁵⁹

⁵⁶ A fojas 93 a 100 del expediente principal de la controversia constitucional 166/2018.

⁵⁷ Es necesario resaltar, que, en términos de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la dispensa del trámite de la segunda lectura de un dictamen puede fundarse en tres razones: **1) por urgencia; 2) por obviedad; y 3) por estar próximo a terminar un periodo de sesiones.** Para claridad se transcribe el texto del artículo en cuestión: “ARTÍCULO 127.- En los casos de **urgencia notoria, o de obvia resolución, o cuando esté próximo a terminar un periodo de sesiones,** el pleno del Congreso del Estado podrá dispensar el trámite de segunda lectura a que se refiere el artículo anterior.”

⁵⁸ De acuerdo con la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Pleno del Congreso celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que la primera lectura del Dictamen de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora se dio en los siguientes términos:

“(…) En el siguiente punto del orden del día, concedo el uso de la voz a la diputada Flor Ayala Robles Linares, a fin de que realice la lectura del dictamen con Proyecto de Ley, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES: *Diputada Presidente le solicito que someta a consideración del pleno de esta soberanía, una petición de los integrantes de la comisión dictaminadora para que esta soberanía autorice obviar el proemio, la parte expositiva y las consideraciones del presente dictamen, procediendo únicamente a leer el resolutive del mismo.*

C. DIP. PRESIDENTE: *Pregunto a la asamblea si es de aprobarse la petición para obviar la lectura del dictamen en los términos expresados por la diputada Flor Ayala Robles Linares, quienes estén por la afirmativa en votación económica sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por unanimidad) aprobada la solicitud por la asamblea y por lo tanto puede realizar la lectura en los términos solicitados compañera diputada.”*

⁵⁹ Lo anterior puede ser consultado a fojas 311 a 316 del cuaderno de pruebas ofrecidas por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, en el expediente de la controversia constitucional 166/2018.

En vista de lo anterior, no se advierte que en la aprobación del Dictamen que dio lugar a la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora se haya cometido alguna de las violaciones al proceso legislativo aducidas por el Municipio actor, por lo que los conceptos de invalidez que al respecto hizo valer son **infundados**.

OCTAVO. Violación al principio de libertad hacendaria previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal. En su segundo concepto de invalidez, el Municipio cuestiona el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, pues señala que dicho precepto lo deja en incertidumbre al otorgar al Poder Legislativo del Estado de Sonora la facultad de no aprobar la propuesta de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento, por lo que no podrá saber si recibirán las participaciones y aportaciones federales en el caso de que el Congreso local decida no aprobar la Ley de Ingresos del Municipio, creciendo la incertidumbre, pues tampoco se precisó qué sucederá en el eventual caso de no aprobar el presupuesto municipal, pues, dado que no existe una figura como la reconducción municipal que permita la continuidad y operatividad del Municipio, se limita su autonomía financiera, lo que además viola el principio de libertad hacendaria, ya que no existe ni puede existir norma alguna de orden federal o local que faculte a los Poderes del Estado de Sonora para no aprobar su Ley de Ingresos.

El concepto de invalidez es **fundado**.

El texto del artículo impugnado por el Municipio actor es el siguiente:

Artículo 64. El Congreso tendrá facultades: (...)

(REFORMADA, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018)

XXIV. Para discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal⁶⁰ establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, siendo los siguientes:

- a) Principio de libre administración de la hacienda municipal: implica la facultad de los municipios para tener la libre disposición y aplicación de sus recursos, así como para satisfacer sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los constriñan a ejercer sus recursos a otros rubros no prioritarios o distintos a sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos. Cabe precisar que este principio no resulta aplicable a las aportaciones federales que reciben los municipios, pues éstas constituyen recursos preetiquetados que no pueden más que aplicarse al tipo de gasto indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

⁶⁰ Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- b) Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: establece que todos los recursos que integran la hacienda pública municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de la libre administración hacendaria, deben ser ejercidos de forma directa por los ayuntamientos o por quien ellos autoricen conforme a la ley.
- c) Principio de integridad de los recursos públicos: conlleva el derecho que tienen los municipios a recibir de forma puntal y completa, tanto las participaciones como las aportaciones federales, y que, ante su entrega extemporánea, se generen a su favor el pago de los intereses correspondientes.
- d) Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: asegura que los municipios tengan disponibles ciertas fuentes de ingreso para el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) Facultad de los ayuntamientos para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Dicha propuesta tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos y de los municipios.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis **1a. CXI/2010** de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***⁶¹

Los anteriores principios, facultades y derechos que garantizan el fortalecimiento de la autonomía municipal están relacionados con el debido cumplimiento del ejercicio dialógico que implica la aprobación de

⁶¹ HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntal, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1213, Registro 163468).

las leyes de ingresos de los municipios, cuyas bases se encuentran reguladas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, donde se señala lo siguiente:

Art. 115.- (...)

IV. (...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

De los párrafos transcritos, se advierte que las leyes de ingresos municipales son expedidas a partir de un diálogo que se inicia con la propuesta que hacen llegar los Ayuntamientos a las legislaturas estatales sobre las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, la cual no debe ser tomada por el Congreso del Estado como una mera formalidad para dar inicio al proceso legislativo para su expedición, pues, como se ha dicho, tal propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas locales.

Lo anterior implica que el proceso para la aprobación de las leyes de ingresos municipales es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario para la aprobación de las contribuciones a que se refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la cámara decisoria, aquéllas son resultado de una potestad tributaria compartida entre los municipios y los congresos locales, la cual se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes y con la norma expresa que le otorga a los Ayuntamientos la facultad de iniciativa, de tal forma que las propuestas que al respecto formulan los municipios sólo podrán ser modificadas por la legislatura estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

De ahí que, aun cuando la decisión final sobre la aprobación de las leyes de ingresos municipales sigue correspondiendo a la legislatura en términos del artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución General, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal. Las conclusiones anteriores encuentran sustento en la jurisprudencia **P.J. 111/2006**, de rubro: ***“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.”***⁶²

⁶² HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de

Ahora bien, la fracción XXIV del artículo 64 de la Constitución local establece que es facultad del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

Considerando los principios, derechos y facultades que para fortalecer la autonomía municipal se contemplan en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal se concluye que, si bien las atribuciones del Congreso del Estado de Sonora relativas a **discutir y modificar** las leyes de ingresos municipales son concomitantes a la facultad que concierne a las legislaturas locales de **aprobar** tales ordenamientos, pues están relacionadas con el diálogo que comienza con la presentación de la propuesta que, para tal efecto formulan los ayuntamientos, y que culmina en el proceso de discusión, votación y decisión final de la Asamblea en Pleno, y, por lo tanto, resultan acordes con lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto constitucional en cita, **no puede decirse lo mismo respecto de la atribución concerniente a no aprobar las leyes de ingresos municipales.**

Como se precisó con antelación, de acuerdo con los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, se dispone que, tomando en cuenta las propuestas que formulen los Ayuntamientos, las legislaturas de los Estados **aprobarán** las leyes de ingresos municipales. Para mayor claridad, se transcriben los citados párrafos:

Art. 115.- (...)

IV. (...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

*Las legislaturas de los Estados **aprobarán** las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

Puede advertirse que la Constitución Federal **no contempla como facultad para las legislaturas locales la de no aprobar las leyes de ingresos municipales**, esto es, la atribución para dejar de expedir tal instrumento que resulta fundamental para garantizar el debido cumplimiento de los principios de libertad y autonomía hacendaria de los municipios, pues es evidente que sin la **aprobación** de tales leyes resulta imposible que éstos puedan conocer con certeza los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal, impidiendo con ello que, **a su vez**, puedan aprobar en tiempo y forma su correspondiente presupuesto de egresos.

De ahí que la facultad de aprobar las leyes de ingresos municipales por parte de los Congresos locales prevista en el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 115 constitucional transcrito **no constituya una atribución que de forma discrecional puedan o no ejercer, como podría acontecer con otras leyes, pues se trata de una facultad de ejercicio obligatorio**, en tanto que las leyes de ingresos municipales, si bien pueden ser objeto de modificaciones con las limitaciones que se han apuntado en este considerando, **finalmente tienen que ser aprobadas anualmente para dar certeza a los municipios sobre los ingresos que percibirán durante el ejercicio correspondiente.**

Por lo anterior, se declara la invalidez del artículo 64, fracción XXIV, en su porción normativa **“o no aprobar”**, de la Constitución Política del Estado de Sonora, por lo que su texto deberá leerse como sigue:

Artículo 64. El Congreso tendrá facultades: (...)

XXIV. Para discutir, modificar, aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

NOVENO. Violación a los principios de libre administración hacendaria e integridad de los recursos municipales establecidos en el artículo 115 constitucional. En su tercer concepto de invalidez, el Municipio señala que las fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformadas mediante la Ley Número 288 impugnada, resultan violatorias de los artículos 14, 16, 115 y 133 de la Constitución Federal, pues en tales disposiciones se prevé que el titular del poder ejecutivo de la entidad federativa podrá autorizar de forma discrecional transferencias, reasignaciones de recursos y otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el presupuesto de egresos, lo cual, a su juicio, incluye también a las aportaciones y participaciones federales a los municipios, por lo que se contraviene el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el único facultado para decidir la manera en que se disponen los recursos que reciba el estado es el Poder Legislativo y, en el caso del Estado de Sonora, se hace nugatoria dicha potestad constitucional, pues si bien el Congreso del Estado aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019, es sólo por formalidad, pues el titular del Poder Ejecutivo local puede, de forma discrecional y arbitraria, realizar reasignaciones de recursos y conceptos establecidos en el presupuesto de egresos, y como la facultad no realiza distinción, incluye también, las aportaciones y participaciones federales a los municipios.

El concepto de invalidez que se analiza es **infundado**.

Los artículos impugnados son los siguientes:

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

VII. Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día 15 de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior.

(ADICIONADO, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018)

Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, así como el principio de Balance Presupuestario Sostenible, tendrán prioridad sobre cualquier afectación del presupuesto que hagan las leyes o reglamentos. Toda afectación legal o reglamentaria se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente. (...)

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018)

IX. Expedir, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

El presidente del (sic) Mesa Directiva del Congreso del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente, dirigirá la solicitud al Poder Ejecutivo para su trámite correspondiente. (...)

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018)

XII. Autorizar, por sí o por conducto del Secretario de Hacienda, la transferencia, reasignación de recursos y otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría de Hacienda, por conducto de sus áreas competentes, preparará un informe trimestral de la evolución de las finanzas públicas, que incluya el comportamiento de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, el avance de los programas de inversión, directa y coordinada, las participaciones entregadas a los municipios y la posición de la deuda pública consolidada, así como las modificaciones que sufran los activos del patrimonio del Estado, el cual será remitido por el Ejecutivo al Congreso del Estado, dentro de los 45 días siguientes al cierre del trimestre, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Los informes trimestrales adquirirán el carácter provisional y éstos se considerarán consolidados hasta la presentación formal de la cuenta pública anual. (...)

Por lo que corresponde a la **fracción VII del artículo 79** de la Constitución Política del Estado de Sonora, ésta se refiere a la facultad otorgada al titular del Poder Ejecutivo del Estado para presentar la propuesta de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado que regirán en el año fiscal del año posterior, lo cual debe acontecer antes del día quince de noviembre. Del mismo modo, se establece la obligación de presentar el día quince de abril de cada año la cuenta de los gastos del año previo. Cabe resaltar que lo anterior ya se encontraba previsto desde el texto previo a la reforma que derivó de la Ley Número 288 impugnada.

La adición de la que fue objeto dicho precepto, y que controvierte el Municipio actor, se consignó en el **párrafo segundo de la mencionada fracción VII** para señalar que los presupuestos de ingresos y egresos, así como el principio de balance presupuestario sostenible, tendrían prioridad sobre cualquier afectación del presupuesto que se hicieran en otras leyes y reglamentos, reforzando lo anterior con el mandato contenido en la última parte de dicho párrafo, donde se establece que toda afectación del presupuesto contenida en las leyes o reglamentos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

En lo ordenado en la fracción que se analiza no se advierte previsión legal que implique una afectación a la hacienda municipal, o de manera específica, a las participaciones o aportaciones federales que reciben los municipios en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Por el contrario, se advierte que con tal previsión se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en particular a lo señalado en sus artículos 6⁶³ y 13, fracción I⁶⁴, de los que se desprende el deber que tienen los Estados de que el presupuesto de egresos que proponga el ejecutivo local, el que aprueben los Congresos de la entidad federativa y el gasto que efectivamente se ejerza en el año fiscal debe contribuir a un balance presupuestario sostenible; así como su obligación de sólo comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, siempre que cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria.

Por lo que corresponde a la **fracción IX del artículo 79** de la Constitución Política del Estado de Sonora, en ella se contiene la facultad otorgada al titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, expida los dictámenes de impacto presupuestario de las leyes o decretos que se presenten ante el Congreso del Estado, así como realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

De lo anterior tampoco se advierte afectación alguna a los recursos que integran la hacienda municipal, pues se trata de una disposición normativa que observa, de forma congruente, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,⁶⁵ donde precisamente se

⁶³ Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

⁶⁴ Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; (...)

⁶⁵ Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

establece dicha obligación a cargo de los titulares del Poder Ejecutivo local, la que deben atender por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, donde además se dispone que las legislaturas locales deben incluir en todo proyecto de ley o decreto que se someta a su consideración, el correspondiente dictamen de impacto presupuestal.

Finalmente, en relación con la **fracción XII del artículo 79** de la Constitución local, ésta se refiere a la facultad otorgada al titular del Poder Ejecutivo del Estado para autorizar, sea de forma directa o por conducto del Secretario de Hacienda, la transferencia, reasignación de recursos y otorgar ampliaciones de los montos asignados a los programas que forman parte del presupuesto de egresos.

De lo anterior no se advierte que dicha atribución otorgada al Ejecutivo Estatal pueda afectar las participaciones, o bien, las aportaciones federales que reciben los municipios, cuya distribución se debe realizar en el marco de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, **pues las transferencias, reasignaciones y ampliaciones que se señalan en dicho precepto se refieren a los programas presupuestarios del presupuesto de egresos del Estado**, esto es, a las categorías o elementos programáticos aprobados por el Congreso local en el correspondiente presupuesto de egresos de la entidad federativa, los cuales definen las acciones de los ejecutores del gasto en el año fiscal para el cumplimiento de los objetivos y metas que derivan de las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Cabe resaltar que el precepto en cuestión no hace alguna referencia que dé lugar a interpretar dicha disposición en el sentido de que el Gobernador del Estado pueda realizar transferencias, reasignación de recursos, o bien, otorgar ampliaciones respecto de los presupuestos de egresos de los municipios, por lo que no se advierte que lo señalado en la fracción XII del artículo 79 de la Constitución local afecte de forma alguna los principios de integridad de los recursos económicos municipales, o bien, el de libre administración de la hacienda pública municipal.

A mayor abundamiento, es menester considerar que la facultad que tiene el titular del Poder Ejecutivo local de realizar transferencias, reasignaciones de recursos, o bien, de otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos, no debe entenderse ajena del deber que tiene el Ejecutivo local de cumplir con el principio de balance presupuestario sostenible que se contempla en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 79 de la Constitución local⁶⁶ y en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, así como de su obligación de informar de forma trimestral al Congreso del Estado sobre la evolución de las finanzas públicas y el comportamiento de los ingresos y egresos del Estado, lo cual se prevé en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 79 de la Constitución local⁶⁷, lo que constituye una garantía de que el ejercicio de tal facultad contará con la vigilancia del órgano legislativo del Estado de Sonora.

Por lo anterior, se reconoce la validez de las fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

DÉCIMO. Efectos de la sentencia. En los artículos 41, fracción IV, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia⁶⁸, se señala que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

⁶⁶ Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

VII. Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día 15 de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior.

Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, así como el principio de Balance Presupuestario Sostenible, tendrán prioridad sobre cualquier afectación del presupuesto que hagan las leyes o reglamentos. Toda afectación legal o reglamentaria se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente. (...)

⁶⁷ Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

XII. Autorizar, por sí o por conducto del Secretario de Hacienda, la transferencia, reasignación de recursos y otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría de Hacienda, por conducto de sus áreas competentes, preparará un informe trimestral de la evolución de las finanzas públicas, que incluya el comportamiento de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, el avance de los programas de inversión, directa y coordinada, las participaciones entregadas a los municipios y la posición de la deuda pública consolidada, así como las modificaciones que sufran los activos del patrimonio del Estado, el cual será remitido por el Ejecutivo al Congreso del Estado, dentro de los 45 días siguientes al cierre del trimestre, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Los informes trimestrales adquirirán el carácter provisional y éstos se considerarán consolidados hasta la presentación formal de la cuenta pública anual. (...)

⁶⁸ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Por su parte, en el artículo 105, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal⁶⁹ se establece que siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) de ese precepto, y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de ocho votos. En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia, lo cual se reitera en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia.⁷⁰

Considerando que la presente controversia fue promovida por un municipio respecto de normas generales, en la que se declaró la invalidez del artículo 64, fracción XXIV, en su porción normativa **“o no aprobar”**, de la Constitución Política del Estado de Sonora, es que dicha invalidez tendrá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en su porción normativa *“En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente”*, 31, párrafo tercero, en su porción normativa *“coalición o candidatura común”*, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción normativa *“las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 79, fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado y adicionado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, en atención al considerando noveno de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 64, fracción XXIV, en su porción normativa **“o no aprobar”**, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en términos de los considerandos octavo y décimo de esta ejecutoria.

“Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado”.

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

⁶⁹ Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I.- (...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

⁷⁰ **ARTÍCULO 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causas de improcedencia (en su apartado A, denominado “Causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora”, consistente en declarar infundadas las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo del Estado) y a la precisión de las normas generales reclamadas y los conceptos de invalidez.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Causas de improcedencia advertidas de oficio”, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en su porción normativa “En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente”, 31, párrafo tercero, en su porción normativa “coalición o candidatura común”, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción normativa “las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado “Análisis del primer concepto de invalidez”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en la Ley número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado “Violación a los principios de libre administración hacendaria e integridad de los recursos municipales establecidos en el artículo 115 constitucional”, consistente en reconocer la validez del artículo 79, fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, adicionado y reformado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “Violación al principio de libertad hacendaria previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 64, fracción XXIV, en su porción normativa “o no aprobar”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales y la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión de quince de febrero de dos mil veintiuno previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y nueve fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 175/2018, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del quince de febrero dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 175/2018

1. En sesión de quince de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar parcialmente fundada la controversia constitucional al rubro indicada.
2. El presente voto solo versará sobre la argumentación para reconocer la validez del artículo 79, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

I. Razones de la mayoría.

3. La sentencia estudió en conjunto los argumentos de invalidez presentados contra las fracciones VII, párrafo segundo, IX y XII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, relativos a la violación a los principios de libre administración hacendaria e integridad de los recursos municipales establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal.
4. El Municipio actor argumentó que en tales preceptos se prevé que el titular del Poder Ejecutivo de la entidad podrá autorizar de forma discrecional transferencias, reasignaciones de recursos y otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el presupuesto de egresos, lo cual, a su juicio, incluye también a las aportaciones y participaciones federales a los Municipios.
5. La mayoría determinó que no se advertía previsión legal que implicara una afectación a la hacienda municipal, o de manera específica, a las participaciones o aportaciones federales que reciben los Municipios en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, pues las transferencias, reasignaciones y ampliaciones que se señalan en dicho precepto se refieren a los programas presupuestarios del presupuesto de egresos del Estado, esto es, a las categorías o elementos programáticos aprobados por el Congreso local en el correspondiente presupuesto de egresos de la entidad federativa, los cuales definen las acciones de los ejecutores del gasto en el año fiscal para el cumplimiento de los objetivos y metas que derivan de las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

II. Razones de la concurrencia.

6. En primer lugar, la fracción XII del artículo 79 de la Constitución Estatal establece lo siguiente:
 “Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador:
 [...]”
 XII. Autorizar, por sí o por conducto del Secretario de Hacienda, la transferencia, reasignación de recursos y otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos.
7. De esta forma, considero que la argumentación para reconocer la validez de dicha porción normativa podría resultar un poco problemática. Me explico.
8. Respecto de esta fracción el Municipio actor argumentó que no se estableció ninguna distinción en la facultad del gobernador para transferir, reasignar o ampliar los montos asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos, por lo que se entiende que incluyen también las aportaciones y participaciones federales de los Municipios.
9. Ahora bien, si se analiza, por ejemplo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en sus artículos 17, 21, 22 y en el Apéndice C,¹ se hace una clasificación de la información presupuestaria que se denomina “Programas y proyectos”, en la que se encuentran las Participaciones y Aportaciones a Municipios; además, se establecen los montos estimados por esos conceptos, la forma de pagar las participaciones a los Municipios y el importe estimado que corresponden a los fondos de las aportaciones federales para los Municipios de la entidad federativa.

¹ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021

Artículo 17. Para el ejercicio fiscal 2021, la información presupuestaria conforme a las clasificaciones previstas en la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es la siguiente:

[...]

V. Programas y proyectos:

E5 Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social	17,195,769,566.46
E501E05 Transparencia y acceso a la información pública	43,878,082.00
E501M03 Apoyo administrativo al sistema estatal anticorrupción	14,545,158.00
E501O02 Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	200,842,169.00
E501R02 Auditoría y Fiscalización	235,000,000.00
E501R03 Asesoría jurídica y representación judicial y administrativa de la SH	18,114,169.63
E502P06 Diseño e instrumentación de las políticas de ingresos	642,155,160.04
E503D07 Deuda Pública	4,007,548,811.00
E503H07 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	1,332,220,670.00
E504C01 Participaciones a Municipios	5,233,434,260.00
E504I01 Aportaciones a Municipios	2,771,330,574.00
E504P18 Desarrollo de estudios y proyectos técnicos en materia de políticas públicas	65,859,488.00
E505M03 Administración, organización, profesionalización y desarrollo del personal de la administración pública	143,201,644.74
E505M10 Administración de bienes propiedad del Estado	117,830,819.10

[...]

Artículo 21.- El importe estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2021 es de **\$5,233,434,260.00** (Cinco Mil Doscientos Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios lo realizará la Secretaría y se distribuirán conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 y el decreto que expida el Congreso del Estado para tal efecto.

Artículo 22.- El importe estimado correspondiente a los fondos de aportaciones federales para los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2021 asciende a **\$2,771,330,574.00** (Dos Mil Setecientos Setenta y un Millones Trescientos Treinta Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

La distribución entre los municipios de los recursos que señala el presente artículo, se realizará por la Secretaría en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Distribución por Finalidad/Función/Subfunción

Apéndice C

Total 3 DESARROLLO ECONÓMICO		1,863,102,243.00
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		
41 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA		
Total 41 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA		4,007,548,811.00
42 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO		
4201 TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO		100,500,000.00
4202 PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO		5,233,434,260.00
4203 APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO		2,771,330,574.00
Total 42 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO		8,105,264,834.00
44 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		1,332,220,670.00
Total 44 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		1,332,220,670.00
Total 4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		13,445,034,315.00

10. En ese orden de ideas, y más allá de si las aportaciones y participaciones federales son, o no, programas, al considerarlas así el presupuesto de egresos, es posible que sí se diera la confusión que plantea el Municipio actor.
11. No desconozco que la resolución señala que no se advierte atribución alguna otorgada al Gobernador para realizar transferencias, reasignación de recursos, o bien, otorgar ampliaciones respecto de los presupuestos de egresos de los municipios. Sin embargo, si bien no existe una atribución para modificar el presupuesto de egresos, al catalogarse a las aportaciones y participaciones federales como "programas", en mi opinión, sí podría dar lugar a una interpretación como la que preocupa al Municipio actor.
12. Por lo tanto, en mi opinión, era mejor abordar el concepto de invalidez fijando una interpretación que excluyera, explícitamente, de las facultades del Gobernador, la posible reasignación de las participaciones y aportaciones federales que corresponden a los Municipios.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del quince de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 175/2018, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3335 M.N. (veinte pesos con tres mil trescientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2375, 6.3875 y 6.5650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.00 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/001/2022 por el que se establecen las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/001/2022

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 18, párrafo primero, 19, fracciones III y IV, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, con el objeto de establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética-jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República;

Que el artículo 18 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la estructura de la Institución estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran;

Que el Órgano Interno de Control es aquella unidad dotada de autonomía técnica y de gestión por lo que refiere a su régimen interior, pero sujeta en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General. La cual tiene a su cargo, entre otras facultades, la de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y

Que en virtud de las facultades que le concede la Ley de la Fiscalía General de la República al Órgano Interno de Control, es necesario establecer las unidades administrativas que se encargarán del ejercicio de sus facultades, hasta en tanto se expida el Estatuto Orgánico de la Institución, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto crear las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control para el ejercicio de las facultades que la Ley de la Fiscalía General de la República y la Ley General de Responsabilidades Administrativas le han conferido.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa;
- II. Unidad de Auditoría Interna;
- III. Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés;
- IV. Unidad de Control y Evaluación;
- V. Unidad de Procedimientos del Régimen Especial, y
- VI. Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados.

Para la operación y funcionamiento de las unidades administrativas señaladas, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, el titular del Órgano Interno de Control distribuirá las facultades que las leyes le confieren.

TERCERO. El titular del Órgano Interno de Control determinará al servidor público que lo suplirá en casos de ausencia, de entre los titulares de las unidades administrativas que lo integran, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. El titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las unidades administrativas referidas en el presente Acuerdo se auxiliarán del personal adscrito al Órgano Interno de Control.

QUINTO. El Órgano Interno de Control contará con el personal necesario para el ejercicio de sus funciones atendiendo a sus cargas de trabajo reales, de las cuales deberá remitir un informe mensual al Fiscal General de la República, para que éste dé las indicaciones que correspondan a la Oficialía Mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y continuará vigente hasta que se expida el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/014/19 por el que se crean las unidades administrativas del Órgano Interno de Control, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, en términos de la normatividad aplicable y con base en la estructura con la que contaba el Órgano Interno de Control a costo compensado.

CUARTO.- El Órgano Interno de Control continuará atendiendo los asuntos que se encuentren en trámite de la Dirección General de Procedimientos de Remoción hasta su total conclusión, anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalía General de la República.

Para ello continuará con la asignación temporal de la plantilla funcional del área, la cual, deberá ir poniendo a disposición de la Oficialía Mayor de forma equilibrada atendiendo a la disminución de sus cargas de trabajo hasta su total extinción.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022.- El Fiscal General de la República, Dr. **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 76 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Que la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica de igual forma establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de normar y coordinar el referido Sistema.

Que el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, la Estructura Ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Único.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. **2ª/II/2022**, en la Segunda Sesión 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios y Paloma Merodio Gómez**.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero de 2022.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2022

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Agualdo	Agualdo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Ayuda para Servicios	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
HC3		1	29,229.00	811.92	4,221.97	19,416.51	3,194.28	1,443.30	2,291.11	0.00	0.00	35.45	577.32	1,041.67	1,876.29	134,422.00	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	199,645.81	2,395,749.77
HA1		4	29,229.00	811.92	4,221.97	19,416.51	3,194.28	1,443.30	2,291.11	0.00	0.00	35.45	577.32	1,041.67	1,876.29	134,422.00	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	199,645.81	9,582,999.08
KG1		9	23,992.65	666.46	3,465.61	19,510.28	2,708.41	1,199.63	2,226.89	0.00	0.00	35.45	479.85	886.94	1,559.52	135,071.19	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	192,887.89	20,831,891.67
LS3		6	20,076.65	557.68	2,899.96	19,394.24	2,317.98	1,003.83	2,160.82	0.00	0.00	35.45	401.53	762.60	1,304.98	134,267.81	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	186,268.55	13,411,335.62
LS2		13	20,076.65	557.68	2,899.96	17,445.97	2,317.98	1,003.83	1,971.99	0.00	0.00	35.45	401.53	762.60	1,304.98	120,779.82	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	170,643.46	26,620,380.27
LS1		27	20,076.65	557.68	2,899.96	15,297.74	2,317.98	1,003.83	1,763.78	0.00	0.00	35.45	401.53	762.60	1,304.98	105,907.44	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	153,414.64	49,706,342.47
MM6		7	18,707.05	519.64	2,702.13	15,320.02	2,181.43	935.35	1,746.76	0.00	0.00	35.45	374.14	719.12	1,215.96	106,061.71	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	151,603.77	12,734,716.73
MM5		32	18,707.05	519.64	2,702.13	14,023.68	2,181.43	935.35	1,621.12	0.00	0.00	35.45	374.14	719.12	1,215.96	97,087.03	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	141,207.10	54,223,527.33
MM4		38	18,707.05	519.64	2,702.13	11,867.34	2,181.43	935.35	1,412.12	0.00	0.00	35.45	374.14	719.12	1,215.96	82,158.54	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	123,913.28	56,504,453.91
MM3		59	18,707.05	519.64	2,702.13	10,167.17	2,181.43	935.35	1,247.33	0.00	0.00	35.45	374.14	719.12	1,215.96	70,388.12	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	110,277.90	78,076,752.11
MM2		88	16,552.85	459.80	2,390.97	8,573.24	1,966.66	827.64	1,062.68	0.00	0.00	35.45	331.06	650.72	1,075.94	59,353.22	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	94,365.23	99,649,686.43
MM1		14	16,552.85	459.80	2,390.97	7,495.17	1,966.66	827.64	958.19	0.00	0.00	35.45	331.06	650.72	1,075.94	51,899.61	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	85,719.06	14,400,801.38
NU5		73	12,791.81	355.33	1,847.71	7,251.03	1,591.68	639.59	881.88	0.00	0.00	35.45	255.84	531.31	831.47	90,199.41	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	78,297.49	68,588,605.35
NU4		102	12,791.81	355.33	1,847.71	5,912.18	1,591.68	639.59	752.11	0.00	0.00	35.45	255.84	531.31	831.47	40,930.50	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	67,559.98	82,693,412.33
NU3		118	12,791.81	355.33	1,847.71	4,878.63	1,591.68	639.59	651.94	0.00	0.00	35.45	255.84	531.31	831.47	33,775.13	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	59,270.88	83,927,564.34
NU2		337	12,380.72	343.91	1,788.33	4,188.25	1,550.70	619.04	579.27	0.00	0.00	35.45	247.61	518.26	804.75	28,995.59	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	53,136.87	214,885,494.94
NU1		62	12,380.72	343.91	1,788.33	3,969.93	1,550.70	619.04	560.05	0.00	0.00	35.45	247.61	518.26	804.75	27,622.56	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	51,546.29	56,907,103.29
OJ5		54	11,893.46	330.37	1,717.94	4,006.50	1,502.12	594.67	554.83	0.00	0.00	35.45	237.87	502.79	773.07	27,737.30	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	50,971.38	33,029,454.28
OJ4		133	11,893.46	330.37	1,717.94	3,553.61	1,502.12	594.67	510.94	0.00	0.00	35.45	237.87	502.79	773.07	24,601.90	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	47,339.19	75,553,352.58
OJ3		262	11,349.27	315.26	1,639.34	3,109.01	1,447.86	567.46	460.22	0.00	0.00	35.45	226.99	485.51	737.70	21,523.92	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	42,982.99	135,138,535.71
OJ2		958	11,349.27	315.26	1,639.34	2,651.31	1,447.86	567.46	415.86	0.00	0.00	35.45	226.99	485.51	737.70	18,355.25	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	39,312.27	451,933,817.53
OJ1		370	11,349.27	315.26	1,639.34	2,324.31	1,447.86	567.46	384.17	0.00	0.00	35.45	226.99	485.51	737.70	16,091.41	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	36,689.73	162,902,418.02
Total Mando		2,797																					
EE3		111	10,225.02	284.03	1,476.95	2,023.15	1,335.77	511.25	339.24	0.00	0.00	35.45	204.50	449.81	664.63	14,006.45	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	32,641.26	43,478,153.94
EE2		36	10,225.02	284.03	1,476.95	1,999.27	1,335.77	511.25	336.93	0.00	0.00	35.45	204.50	449.81	664.63	13,841.08	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	32,449.68	14,018,263.81
EE1		94	10,225.02	284.03	1,476.95	1,919.55	1,335.77	511.25	329.20	0.00	0.00	35.45	204.50	449.81	664.63	13,289.16	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	31,810.32	35,882,036.56
ED3		41	9,962.65	276.74	1,439.05	1,729.41	1,309.62	496.13	307.10	0.00	0.00	35.45	199.25	441.48	647.57	11,972.85	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	29,904.31	14,712,918.79
ED2		236	9,962.65	276.74	1,439.05	1,695.69	1,309.62	496.13	303.83	0.00	0.00	35.45	199.25	441.48	647.57	11,739.40	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	29,633.67	83,923,113.12
ED1		107	9,962.65	276.74	1,439.05	1,537.33	1,309.62	496.13	288.48	0.00	0.00	35.45	199.25	441.48	647.57	10,643.05	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	28,363.81	36,419,128.26
EC3		866	9,845.56	273.49	1,422.14	1,516.88	1,297.94	492.28	284.86	0.00	0.00	35.45	196.91	437.77	639.96	10,501.49	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	28,029.72	291,284,894.65
EC2		2,580	9,845.56	273.49	1,422.14	1,321.02	1,297.94	492.28	265.87	0.00	0.00	35.45	196.91	437.77	639.96	9,145.51	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	26,458.90	819,167,444.16
EC1		1,536	9,845.56	273.49	1,422.14	1,238.71	1,297.94	492.28	257.99	0.00	0.00	35.45	196.91	437.77	639.96	8,582.63	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	25,806.83	475,671,519.43
Total Enlace		5,607																					
RA3	II	177	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	200.79	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	5,435.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,892.48	52,871,630.67
RA3	III	1	9,357.00	337.89	1,351.57	0.00	1,438.66	562.85	204.46	0.00	0.00	35.45	225.14	482.58	731.71	5,247.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	25,359.30	304,311.62
RA2	II	51	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	194.52	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	4,987.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,438.21	14,956,438.21
RA2	III	2	9,307.00	336.09	1,344.34	0.00	1,433.68	560.35	198.28	0.00	0.00	35.45	224.14	480.99	728.46	4,856.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,889.78	597,354.66
RA1	II	70	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	188.08	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	4,527.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,971.77	20,136,286.37
RA1	III	3	9,307.00	336.09	1,344.34	0.00	1,433.68	560.35	194.56	0.00	0.00	35.45	224.14	480.99	728.46	4,590.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,620.05	886,321.03
SA3	II	375	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	184.94	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	4,303.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,744.63	106,850,850.68
SA3	III	17	9,522.00	343.85	1,375.40	0.00	1,455.11	571.10	191.02	0.00	0.00	35.45	228.44	487.82	742.43	4,122.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,459.62	4,989,762.05
SA2	II	71	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	179.44	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	3,910.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,346.13	19,890,904.02
SA2	III	52	9,522.00	343.85	1,375.40	0.00	1,455.11	571.10	187.99	0.00	0.00	35.45	228.44	487.82	742.43	3,906.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,240.59	15,126,130.59
SA1	II	102	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	176.48	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	3,699.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,132.18	28,313,785.24
SA1	III	3	8,352.00	301.60	1,206.40	0.00	1,338.46	512.60	183.15	0.00	0.00	35.45	205.04	450.67	666.38	4,730.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,366.75	841,203.12
TA3	II	1,095	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	173.74	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	3,503.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	22,933.43	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE LIBERADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2022

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aginaldo	Aginaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Ayuda para Servicios	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
HA1		1	20,229.00	811.92	4,221.07	19,416.51	3,194.28	1,443.30	2,291.11	0.00	0.00	35.45	577.32	1,041.67	1,876.29	134,422.00	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	199,645.81	2,395,749.77
LS2		1	20,076.65	557.68	2,899.96	17,445.97	2,317.98	1,003.83	1,971.99	0.00	0.00	35.45	401.53	762.60	1,304.98	120,779.82	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	170,643.46	2,047,721.56
LS1		1	20,076.65	557.68	2,899.96	15,297.74	2,317.98	1,003.83	1,763.78	0.00	0.00	35.45	401.53	762.60	1,304.98	105,907.44	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	153,414.64	1,840,975.65
MM4		1	18,707.05	519.64	2,702.13	11,867.34	2,181.43	935.35	1,412.12	0.00	0.00	35.45	374.14	719.12	1,215.96	82,158.54	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	123,913.28	1,486,959.31
MM3		1	18,707.05	519.64	2,702.13	10,167.17	2,181.43	935.35	1,247.33	0.00	0.00	35.45	374.14	719.12	1,215.96	70,388.12	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	110,277.90	1,323,334.79
MM2		2	16,552.85	459.80	2,390.97	8,573.24	1,966.66	827.64	1,062.68	0.00	0.00	35.45	331.06	650.72	1,075.94	59,353.22	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	94,365.23	2,264,765.60
MM1		1	16,552.85	459.80	2,390.97	7,495.17	1,966.66	827.64	958.19	0.00	0.00	35.45	331.06	650.72	1,075.94	51,889.61	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	85,719.06	1,028,628.67
NU5		3	12,791.81	355.33	1,847.71	7,251.03	1,591.68	639.59	881.88	0.00	0.00	35.45	255.84	531.31	831.47	50,199.41	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	78,297.49	2,818,709.81
NU4		3	12,791.81	355.33	1,847.71	5,912.18	1,591.68	639.59	752.11	0.00	0.00	35.45	255.84	531.31	831.47	40,930.50	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	67,559.98	2,432,159.19
NU3		6	12,791.81	355.33	1,847.71	4,878.63	1,591.68	639.59	651.94	0.00	0.00	35.45	255.84	531.31	831.47	33,775.13	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	59,279.68	4,267,503.27
NU2		8	12,380.72	343.91	1,788.33	4,188.25	1,550.70	619.04	579.27	0.00	0.00	35.45	247.61	518.26	804.75	28,995.59	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	53,136.87	5,101,139.35
NU1		4	12,380.72	343.91	1,788.33	3,989.93	1,550.70	619.04	560.05	0.00	0.00	35.45	247.61	518.26	804.75	27,622.56	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	51,546.29	2,474,221.88
OJ5		2	11,893.46	330.37	1,717.94	4,006.50	1,502.12	594.67	554.83	0.00	0.00	35.45	237.87	502.79	773.07	27,737.30	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	50,971.38	1,223,313.12
OJ4		6	11,893.46	330.37	1,717.94	3,553.61	1,502.12	594.67	510.94	0.00	0.00	35.45	237.87	502.79	773.07	24,601.90	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	47,339.19	3,408,421.92
OJ3		10	11,349.27	315.26	1,639.34	3,109.01	1,447.86	567.46	460.22	0.00	0.00	35.45	226.99	485.51	737.70	21,523.92	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	42,982.99	5,157,959.38
OJ2		61	11,349.27	315.26	1,639.34	2,851.31	1,447.86	567.46	415.86	0.00	0.00	35.45	226.99	485.51	737.70	18,355.25	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	39,312.27	28,776,579.20
OJ1		33	11,349.27	315.26	1,639.34	2,324.31	1,447.86	567.46	384.17	0.00	0.00	35.45	226.99	485.51	737.70	16,091.41	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	36,689.73	14,529,134.58
Total Mando		144																					
EE3		3	10,225.02	284.03	1,476.95	2,023.15	1,335.77	511.25	339.24	0.00	0.00	35.45	204.50	449.81	664.63	14,006.45	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	32,641.26	1,175,085.24
EE1		1	10,225.02	284.03	1,476.95	1,919.55	1,335.77	511.25	329.20	0.00	0.00	35.45	204.50	449.81	664.63	13,289.16	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	31,810.32	381,723.79
ED3		2	9,962.65	276.74	1,439.05	1,729.41	1,309.62	498.13	307.10	0.00	0.00	35.45	199.25	441.48	647.57	11,972.85	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	29,904.31	717,703.36
ED2		29	9,962.65	276.74	1,439.05	1,695.69	1,309.62	498.13	303.83	0.00	0.00	35.45	199.25	441.48	647.57	11,739.40	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	29,633.87	10,312,585.93
ED1		2	9,962.65	276.74	1,439.05	1,537.33	1,309.62	498.13	288.48	0.00	0.00	35.45	199.25	441.48	647.57	10,643.05	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	28,363.81	680,731.37
EC3		77	9,845.56	273.49	1,422.14	1,516.86	1,297.94	492.28	284.86	0.00	0.00	35.45	196.91	437.77	639.96	10,501.49	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	28,029.72	25,699,465.23
EC2		109	9,845.56	273.49	1,422.14	1,321.02	1,297.94	492.28	265.87	0.00	0.00	35.45	196.91	437.77	639.96	9,145.51	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	26,458.90	34,608,236.98
EC1		82	9,845.56	273.49	1,422.14	1,239.71	1,297.94	492.28	257.99	0.00	0.00	35.45	196.91	437.77	639.96	8,582.63	0.00	0.00	0.00	1,085.00	0.00	25,806.83	25,393,922.26
Total Enlace		305																					
RA3	II	5	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	200.79	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	5,435.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,892.48	1,493,548.89
RA2	II	1	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	194.52	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	4,987.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,438.21	293,258.51
SA3	II	16	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	184.94	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	4,303.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,744.63	4,558,969.63
SA2	II	4	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	179.44	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	3,910.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,346.13	1,120,614.31
SA2	III	1	9,522.00	343.85	1,375.40	0.00	1,455.11	571.10	187.99	0.00	0.00	35.45	228.44	487.82	742.43	3,906.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	24,240.59	290,887.13
SA1	II	5	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	176.48	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	3,699.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,132.18	1,387,930.65
TA3	II	23	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	173.74	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	3,503.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	22,933.43	6,329,627.64
TA3	III	4	8,467.00	305.75	1,223.01	0.00	1,349.93	518.35	179.40	0.00	0.00	35.45	207.34	454.32	673.86	4,347.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,146.41	1,111,027.54
TA2	II	5	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	170.91	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	3,301.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	22,728.61	1,363,716.33
TA1	II	9	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	168.45	0.00	0.00	35.45	216.14	468.29	702.46	3,125.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	22,550.14	2,435,415.28
TA1	III	1	8,467.00	305.75	1,223.01	0.00	1,349.93	518.35	176.46	0.00	0.00	35.45	207.34	454.32	673.86	4,137.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	22,933.47	275,201.60
UA3	II	11	8,807.00	318.03	1,272.12	0.00	1,383.83	535.35	166.00	0.00	0.00	35.45	214.14	465.12	695.96	3,050.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	22,327.99	2,947,294.80
UA3	III	2	9,452.00	341.32	1,365.29	0.00	1,448.13	567.60	175.88	0.00	0.00	35.45	227.04	485.60	737.88	3,111.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	23,332.19	559,972.64
UA2	II	5	8,487.00	306.48	1,225.90	0.00	1,351.92	519.35	163.73	0.00	0.00	35.45	207.74	454.96	675.16	3,208.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	22,020.68	1,321,240.87
UA1	II	28	8,227.00	297.09	1,188.34	0.00	1,326.00	506.35	159.91	0.00	0.00	35.45	202.54	446.70	658.26	3,195.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	21,627.64	7,266,886.27
UA1	III	1	8,477.00	306.11	1,224.46	0.00	1,350.93	518.85	164.68	0.00	0.00	35.45	207.54	454.64	674.51	3,286.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	22,085.16	265,021.96
WA3	II	4	7,877.00	284.45	1,137.79	0.00	1,291.11	488.85	151.48	0.00	0.00	35.45	195.54	435.59	635.51	2,943.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	20,860.76	1,001,316.37
WA2	II	4	7,837.00	283.00	1,132.01	0.00	1,287.12	486.65	148.61	0.00	0.00	35.45	194.74	434.32	632.91	2,778.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	20,635.01	990,480.36
WA2	III	10	8,167.00	294.92	1,179.68	0.00	1,320.02	503.35	153.82	0.00	0.00	35.45	201.34	444.80	654.36	2,820.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	745.00	21,159.73	2,539,167.28
WA1	II	3	7,837.00	283.00	1,132.01	0.00	1,287.1																

PLANTILLA EVENTUAL LIBERADA AL 15 DE ENERO 2022

NIVEL	ZONA	No. Plazas	Suelo Base	Prima Vacacional	Gratificación de Fin de Año	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Costo Unitario Mensual	Costo Mensual por N° de Plazas
N3B		2	9,622.13	267.28	1,389.86	5,551.55	1,275.67	481.11	672.78	0.00	192.44	430.67	625.44	38,433.80	0.00	0.00	0.00	1,085.00	60,027.73	120,055.47
N2B		2	9,422.05	261.72	1,360.96	4,041.56	1,255.72	471.10	523.63	0.00	188.44	424.32	612.43	27,980.01	0.00	0.00	0.00	1,085.00	47,626.95	95,253.89
O3A		2	8,850.77	245.85	1,278.44	2,932.25	1,198.76	442.54	408.11	0.00	177.02	406.18	575.30	20,300.22	0.00	0.00	0.00	1,085.00	37,900.45	75,800.91
O2A		20	8,580.70	238.35	1,239.43	2,528.35	1,171.84	429.04	365.16	0.00	171.61	397.61	557.75	17,503.93	0.00	0.00	0.00	1,085.00	34,268.79	685,375.70
O1A		8	8,320.50	231.13	1,201.85	2,066.12	1,145.89	416.03	316.74	0.00	166.41	389.35	540.83	14,303.93	0.00	0.00	0.00	1,085.00	30,183.78	241,470.22
Total Mando		34																		
PS3		196	7,274.00	202.06	1,050.69	2,013.61	1,041.56	363.70	297.00	0.00	145.48	356.12	472.81	13,940.41	0.00	0.00	0.00	1,085.00	28,242.44	5,535,517.90
PS2		12	7,274.00	202.06	1,050.69	1,748.78	1,041.56	363.70	271.33	0.00	145.48	356.12	472.81	12,106.93	0.00	0.00	0.00	1,085.00	26,118.45	313,421.44
PS1		100	7,274.00	202.06	1,050.69	1,589.18	1,041.56	363.70	255.86	0.00	145.48	356.12	472.81	11,002.00	0.00	0.00	0.00	1,085.00	24,838.45	2,483,845.35
PT3		14	7,008.00	194.67	1,012.27	1,553.58	1,015.04	350.40	248.69	0.00	140.16	347.67	455.52	10,755.58	0.00	0.00	0.00	1,085.00	24,166.58	338,332.10
PT2		46	7,008.00	194.67	1,012.27	1,478.93	1,015.04	350.40	231.45	0.00	140.16	347.67	455.52	10,238.72	0.00	0.00	0.00	1,085.00	23,567.83	1,084,119.96
PT1		9	7,008.00	194.67	1,012.27	1,444.73	1,015.04	350.40	238.14	0.00	140.16	347.67	455.52	10,002.00	0.00	0.00	0.00	1,085.00	23,293.60	209,642.38
PV3		50	6,580.63	182.80	950.54	1,444.15	972.43	329.03	232.10	0.00	131.61	334.11	427.74	9,997.96	0.00	0.00	0.00	1,085.00	22,668.09	1,133,404.48
PV2		72	6,580.63	182.80	950.54	1,322.90	972.43	329.03	220.35	0.00	131.61	334.11	427.74	9,158.52	0.00	0.00	0.00	1,085.00	21,895.65	1,562,086.44
PV1		331	6,580.63	182.80	950.54	1,194.08	972.43	329.03	207.86	0.00	131.61	334.11	427.74	8,266.74	0.00	0.00	0.00	1,085.00	20,662.57	6,839,309.82
PW3		382	6,505.00	180.69	939.61	901.48	964.89	325.25	178.44	0.00	130.10	331.70	422.83	6,241.00	0.00	0.00	0.00	1,085.00	18,205.99	6,954,689.93
PW2		2	6,505.00	180.69	939.61	631.22	964.89	325.25	152.25	0.00	130.10	331.70	422.83	4,370.00	0.00	0.00	0.00	1,085.00	16,038.55	32,077.09
PW1		1	6,505.00	180.69	939.61	591.93	964.89	325.25	148.44	0.00	130.10	331.70	422.83	4,098.00	0.00	0.00	0.00	1,085.00	15,723.45	15,723.45
Total Enlace		1,215																		
T11	II	207	8,562.00	309.18	1,236.73	0.00	1,359.40	523.10	167.64	0.00	209.24	457.34	680.03	3,412.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	21,556.66	4,462,229.15
T11	III	100	8,917.00	322.00	1,288.01	0.00	1,394.79	540.85	173.80	0.00	216.34	468.61	703.11	3,497.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	22,161.51	2,216,150.95
T10	II	50	8,537.00	308.28	1,233.12	0.00	1,356.91	521.85	166.59	0.00	208.74	456.54	678.41	3,362.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	21,469.44	1,073,471.87
T10	III	21	8,907.00	321.64	1,286.57	0.00	1,393.80	540.35	173.52	0.00	216.14	468.29	702.46	3,487.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	22,136.76	464,871.95
T09	II	215	8,262.00	298.35	1,193.40	0.00	1,329.49	508.10	161.83	0.00	203.24	447.81	660.53	3,297.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	21,001.75	4,515,376.44
T09	III	95	8,612.00	310.99	1,243.96	0.00	1,364.39	525.60	168.13	0.00	210.24	458.93	683.28	3,397.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	21,614.50	2,053,377.77
T08	II	484	8,212.00	296.54	1,186.18	0.00	1,324.51	505.60	159.31	0.00	202.24	446.23	657.28	3,167.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	20,796.88	10,065,690.22
T08	III	217	8,557.00	309.00	1,236.01	0.00	1,358.90	522.85	165.96	0.00	209.14	457.18	679.71	3,297.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	21,432.75	4,650,906.22
T07	II	4	8,187.00	295.64	1,182.57	0.00	1,322.01	504.35	153.29	0.00	201.74	445.43	655.66	2,762.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	20,349.69	81,398.74
T06	II	98	8,162.00	294.74	1,178.96	0.00	1,319.52	503.10	144.96	0.00	201.24	444.64	654.03	2,192.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	19,735.18	1,934,047.67
T06	III	50	8,457.00	305.39	1,221.57	0.00	1,348.93	517.85	151.82	0.00	207.14	454.00	673.21	2,387.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	20,363.91	1,018,195.35
T03	II	24	8,037.00	290.23	1,160.90	0.00	1,307.06	496.85	139.08	0.00	198.74	440.67	645.91	1,897.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	19,253.42	462,082.19
T03	III	8	8,312.00	300.16	1,200.62	0.00	1,334.48	510.60	142.93	0.00	204.24	449.40	663.78	1,897.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	19,655.20	157,241.61
T02	II	6	7,937.00	286.61	1,146.46	0.00	1,297.09	491.85	137.68	0.00	196.74	437.49	639.41	1,897.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	19,107.32	114,643.94
T01	II	4	6,563.00	237.00	947.99	0.00	1,160.10	423.15	118.44	0.00	169.26	393.87	550.10	1,897.00	775.00	1,900.00	880.00	1,085.00	17,099.90	68,399.61
Total Operativo		1,583																		
Total General		2,832																		

* En la plantilla se consideran los programas y proyectos relacionados con:

- Censo Agropecuario 2022
- Encuestas y Proyectos Especiales por Convenio

HONORARIOS CON CARGO AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

Tipo de Contrato	No. Contratos	Costo Mensual
Honorarios asimilables a salarios	4	294,204

LINEAMIENTOS de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5 fracción I y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 52, 66, 77 fracción XIV y 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece en su artículo 52 que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es, conforme a lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, dispone que los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual establece que los entes autónomos publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus lineamientos de austeridad, y el monto correspondiente a la meta de ahorro, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en lo dispuesto por los artículos 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), a fin de que los recursos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con el que se pretende alcanzar un ahorro de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.). Los ahorros presupuestarios provenientes de las medidas que se establecen deberán destinarse conforme a lo previsto en los artículos 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 53 de la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del INEGI.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria (en adelante Lineamientos) serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
2. Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a la legalidad y al presupuesto autorizado y se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a)** Instituto o INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b)** Junta de Gobierno.- Órgano Superior de Dirección del Instituto.
- c)** Presidenta.- Presidenta del INEGI.
- d)** DGA.- Dirección General de Administración.
- e)** DGAPOP.- Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Dirección General de Administración.
- f)** DGARH.- Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.
- g)** DGARMSG.- Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración.
- h)** Normas de Adquisiciones.- Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- i)** Normas de Obras Públicas.- Normas en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- j)** PEF 2022.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- k)** Reglamento.- Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- l)** UA/Unidades Administrativas.- Oficina de la Junta de Gobierno y Presidencia, Direcciones Generales, Órgano Interno de Control, Coordinaciones Generales y Direcciones Regionales.

II. MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2022

- 1.** La asignación de Secretarías Particulares solo se autorizará a las y los miembros de la Junta de Gobierno.
- 2.** Los sueldos y salarios, las prestaciones económicas o en especie deberán ajustarse a lo establecido en el Manual que Regula las Percepciones de las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 3.** Las UA podrán ocupar las plazas vacantes, únicamente cuando se cumplan los procedimientos establecidos para el reclutamiento y selección de personal.
- 4.** El Instituto para la adquisición y arrendamiento de los diversos bienes muebles y contratación de servicios y obra pública se sujetará a lo establecido en las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en las Normas de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ejerciendo estrictamente los recursos en apego a las disposiciones legales aplicables.
- 5.** Sólo se autorizarán nuevos arrendamientos para oficinas que correspondan a sustituciones o aquellos que resulten necesarios para el levantamiento y procesamiento de la información de los censos nacionales.
- 6.** En materia de control vehicular se adoptarán las siguientes medidas:
 - a)** La DGARMSG sólo podrá adquirir vehículos que no superen las 4,343 Unidades de Medida y Actualización diaria vigente y que resulten necesarios para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado, que su operación sea costosa, que al servicio al que se destinan así lo requiera y/o para cubrir las bajas por siniestro, así como para atender las necesidades de los censos y encuestas nacionales que llevará a cabo el Instituto en el presente ejercicio fiscal.

De manera excepcional la DGARMSG podrá adquirir vehículos cuyo valor superen las 4,343 Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, cuando se trate de unidades de carga necesarias para el servicio, para el traslado de al menos 7 personas servidores públicos o aquellos destinados a actividad institucional, en términos de lo establecido por la Norma Interna para el Control y Uso de Vehículos del Instituto.

- b) Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones administrativas, deberán resguardarse en las instalaciones del Instituto y queda prohibido su uso privado, lo anterior en estricto apego a lo establecido por la Norma Interna para el Control y Uso de Vehículos del instituto.
 - c) Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular.
 - d) La DGARMSG promoverá la enajenación de unidades vehiculares que han cumplido su vida útil y que su mantenimiento y operación resulte costoso.
7. La remodelación de oficinas se limitará a aquellas que sean estructurales o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles, y sólo procederá la adquisición de mobiliario para oficinas cuando resulte necesario para sustituir las bajas por obsolescencia o para una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles.
 8. Las UA promoverán la utilización de acciones para fomentar la eficiencia energética, así como para el ahorro en el consumo de agua y en el de materiales de oficina.
 9. Se buscará racionalizar el gasto en los siguientes conceptos: Telefonía fija, Telefonía celular, Fotocopiado, Combustibles, Arrendamientos, Viáticos, Alimentación, Mobiliario, Remodelación de oficinas, Equipo de telecomunicaciones, Bienes informáticos, Papelería, Pasajes, Congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación salvo que sean necesarios para el levantamiento y procesamiento de la información de los censos y encuestas, lo anterior sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.
 10. Se promoverá la implantación de sistemas informáticos y de plataformas tecnológicas que representen ahorros netos en el mediano plazo.
 11. Las UA se abstendrán de realizar la impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones y promoverán el uso de medios digitales.
 12. Se promoverá el uso del correo electrónico y el del sistema de gestión documental institucional en lugar de las comunicaciones impresas y del envío de correspondencia.
 13. Las UA deberán reducir las comisiones nacionales y al extranjero al mínimo indispensable. Sólo se autorizarán viáticos y pasajes para comisiones nacionales que tengan por objeto realizar tareas o funciones que no puedan ser efectuadas por el personal de las Direcciones Regionales o Coordinaciones Estatales.
 14. Se racionalizará el gasto en comunicación social y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 del PEF 2022.
 15. Sólo se contratarán los servicios de asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos institucionales, lo cual deberá apegarse a las Normas de Adquisiciones y ser autorizado en forma indelegable por la Presidenta del Instituto en los términos que al efecto establece la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del INEGI.

16. Las UA deberán reducir al mínimo las erogaciones por concepto de orden social, así como los destinados a la realización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo. Para ello se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el Instituto.
17. Se realizará la contratación consolidada de servicios incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, limpieza, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, entre otros, con base en lo establecido en las Normas de Adquisiciones y en las Normas de Obras Públicas.
18. Se continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, los considerados como desechos y los ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento y resguardo.
19. Las UA deberán ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar, ni contraer compromisos, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas encomendados. Sin excepción, todo compromiso deberá disponer de la suficiencia presupuestal respectiva.
20. La DGAPOP integrará el monto de ahorro por UA que se debe alcanzar con estos Lineamientos. Las UA informarán trimestralmente a la DGAPOP, respecto del avance en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, dentro los 15 días naturales posteriores al cierre del trimestre que se esté informando. El informe incluirá las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos y en su caso los ahorros adicionales generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto, así como las acciones específicas realizadas en el ámbito de su competencia, tendientes a fomentar el ahorro y eficiencia en el ejercicio del presupuesto. La DGAPOP emitirá los formatos para dar seguimiento a los presentes Lineamientos.
21. La DGAPOP deberá reportar en los Informes Trimestrales a que se refiere el artículo 9 penúltimo párrafo del PEF, las medidas y acciones adoptadas, derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos.
22. La DGAPOP a través del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, la información mencionada en el numeral anterior.
23. El Órgano Interno de Control del INEGI dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Dirección General de Administración podrá implementar medidas adicionales para promover la eficacia y eficiencia en la administración de los recursos autorizados al Instituto.

Los presentes Lineamientos, se aprobaron en términos del Acuerdo No. **2ª/III/2022**, en la Segunda Sesión 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**; Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez**.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero de 2022.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del diverso INE/CG1717/2021 relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental durante el Proceso de Revocación de Mandato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG43/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL DIVERSO INE/CG1717/2021 RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

GLOSARIO

CECUTT	Centro Cultural y Turístico de Tijuana
CENSIA	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
CNTS	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INBAL	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IPN	Instituto Politécnico Nacional
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Revocación de Mandato o RM	Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a propaganda gubernamental.** El Consejo General ha emitido diversos acuerdos relacionados con la atención a solicitudes para exceptuar la prohibición a la difusión de propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el fin de la Jornada Electoral, identificados con las claves CG40/2009; CG601/2009; CG155/2010; CG135/2011; CG180/2011; CG220/2011; CG75/2012; CG94/2013; CG131/2013; CG83/2014; INE/CG61/2015; INE/CG120/2015; INE/CG133/2015; INE/CG199/2015; INE/CG1081/2015; INE/CG78/2016; INE/CG173/2016; INE/CG280/2016; INE/CG396/2016; INE/CG65/2017; INE/CG172/2018; INE/CG119/2019; INE/CG245/2019 INE/CG235/2020; INE/CG310/2020; INE/CG311/2020; INE/CG109/2021; INE/CG334/2021; INE/CG377/2021; INE/CG431/2021; INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021, que sirven de base para el análisis de las solicitudes para exceptuar la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo establecido para la difusión de la Revocación de Mandato.
- II. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el "*Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", identificado con la clave INE/CG03/2017.
- III. **Promulgación de la Ley General de Comunicación Social.** El once de mayo de dos mil dieciocho se publicó en el DOF la LGCS.
- IV. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Revocación de Mandato.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de Revocación de Mandato. Asimismo, en los artículos transitorios se previó lo siguiente:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

[...]

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo del proceso de Revocación de Mandato. Resalta el hecho de que sea el INE y, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la Revocación de Mandato, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- V. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG1444/2021, se aprobaron los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:
- SEGUNDO.** Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.*
- VI. **Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
- La LFRM, en el capítulo III, establece las atribuciones de este Instituto en materia de RM, tanto para la etapa de verificación del apoyo de la ciudadanía para la solicitud de revocación, como para la organización del proceso, difusión, actos previos a la jornada, la jornada, y los resultados obtenidos.
- Esto es, corresponde al Instituto garantizar el ejercicio del derecho político de la ciudadanía a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto de la RM de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VII. **Modificación de los Lineamientos para la organización de la RM.** En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM, instrumento identificado con la clave INE/CG1566/2021.
- VIII. **Plan y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
- IX. **Resolución de los expedientes SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que:
- a) Determine que, para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio —formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.
- b) El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de Revocación de Mandato o la implementación de un programa piloto.
- c) La autoridad responsable deberá efectuar, con libertad de atribuciones, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y a los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.
- X. **Modificación de los Lineamientos y Anexo Técnico en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos, así como su Anexo Técnico en acatamiento a las sentencias recaídas a los expedientes identificados como SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1646/2021.
- XI. **Acuerdo de asignación de tiempos y procedimiento que regula la suspensión de propaganda gubernamental en la Revocación de Mandato.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el “Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental” identificado como INE/CG1717/2021.

- XII. Oficio informativo a SEGOB.** El diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/13600/2021, la DEPPP informó a la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la SEGOB la fecha límite de presentación de solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental.
- XIII. Oficio de solicitud de colaboración a las Juntas Locales Ejecutivas.** El diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/13600/2021, la DEPPP solicitó el auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas del mismo Instituto para que informaran a los gobiernos estatales correspondientes a su entidad y, por su conducto, a los respectivos gobiernos municipales de cada estado la fecha límite de presentación de solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental con relación al proceso de Revocación de Mandato.
- XIV. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante 2022, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG1733/2021.
- XV. Aprobación del Acuerdo INE/CG1796/20211.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, se determina posponer temporalmente la realización del proceso de revocación de mandato 2021-2022*.
- XVI. Controversias constitucionales a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la SCJN el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución. Dichas controversias constitucionales fueron radicadas en la SCJN con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, respectivamente.
- XVII. Medios de impugnación promovidos ante Sala Superior en contra del acuerdo INE/CG1796/2021.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, Morena y Partido del Trabajo y organización "Que siga el presidente, A.C.", presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior, a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1796/2021.
- Dichos medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP-494/2021.
- XVIII. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021.** El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- XIX. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021.** El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.
- XX. Sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados.** El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo INE/CG1796/2021.
- XXI. Acuerdo que ordena continuar con la organización del proceso de Revocación de Mandato.** El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la comisión de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina continuar con la organización del proceso de Revocación de Mandato"* identificado como INE/CG1798/2021.

XXII. Solicitud del Infonavit. El veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio SGCom/052/2021, el Subdirector General de Comunicación del Infonavit solicitó que dos (2) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Para lo que suena difícil, Infonavit Fácil”, e
- 2) “Infonavit, de los trabajadores para los trabajadores”.

XXIII. Solicitudes del Gobierno del estado de Veracruz. El tres de enero del dos mil veintidós, mediante oficio SECTUR/DS/0569/2021, la Secretaría de Turismo y Cultura del estado de Veracruz solicitó que dos (2) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Cumbre Tajín 2022”, y
- 2) “Salsa Fest 2022”.

Además, el cuatro de enero de dos mil veintidós, mediante oficio UTSEGOB/0009/01/2022, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Coordinador del Sistema de Control Interno del estado de Veracruz solicitó que la campaña “Orgullo Veracruzano” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Así también, el mismo cuatro de enero, mediante oficio CGCS/002/2022, el Coordinador General de Comunicación Social del estado de Veracruz solicitó que cuarenta y uno (41) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Combate frontal contra la arbovirosis en el Estado de Veracruz 2022”;
- 2) “Acciones para la prevención de COVID-19”;
- 3) “Acciones de difusión para la prevención de enfermedades diarreicas agudas (EDAS) y hepatitis A”;
- 4) “Campaña de difusión para la venta y el consumo de productos de la pesca”;
- 5) “Salud del migrante”;
- 6) “Campaña de acciones preventivas para el agua de calidad y rescate de ríos y arroyos en el estado de Veracruz”;
- 7) “Emojinómetro abril consciente”;
- 8) “Hazlo en casa con Agenda Veracruz 2030”;
- 9) “Mujeres rodando”;
- 10) “Pago anual anticipado 2022”;
- 11) “Salsa Fest 2022”;¹
- 12) “Cumbre Tajín 2022”;²
- 13) “Veracruz se antoja”;
- 14) “Mesa de diálogo: aportes y retos de las mujeres en la administración pública”;
- 15) “Mesa de diálogo #AmorAVeracruz”;
- 16) “DECLARAVER”;
- 17) “Tienda Hecho en Veracruz”;
- 18) “Convocatoria pública para otorgamiento de la marca de certificación “Hecho en Veracruz””;
- 19) “Mercados de artesanías tradicionales y productos culinarios”;
- 20) “Incendios forestales”;
- 21) “Temporada de frentes fríos”;
- 22) “Temporada de suradas”;

¹ Se trata de la misma campaña remitida para su análisis por la Secretaría de Turismo y Cultura del estado de Veracruz.

² Ídem.

- 23) "Accidentes de tránsito";
- 24) "Prevención de ahogamientos";
- 25) "Trabajo infantil y trabajo de adolescentes permitido";
- 26) "Expoventa de artesanías y productos del campo de los pueblos indígenas";
- 27) "Cultura de la ciberseguridad";
- 28) "Convocatoria de reclutamiento para policía estatal";
- 29) "Prevención de la extorsión telefónica";
- 30) "No te la juegues con las drogas";
- 31) "Jornadas de consumo solidario";
- 32) "Convocatoria: Café Veracruz "Recuperando nuestro orgullo cafetalero"";
- 33) "Recicla tu navidad";
- 34) "Cortometraje ambiental";
- 35) "Campaña de acopio de residuos de manejo especial";
- 36) "Verificación vehicular obligatoria";
- 37) "Programa vehicular 2022 con beneficios para el contribuyente";
- 38) "Campaña de sensibilización a la violencia familiar";
- 39) "Prevención contra la violencia de género";
- 40) "Tolerancia Cero contra la discriminación a la niñez indígena de Veracruz", y
- 41) "Prevención de trata de personas en el estado de Veracruz".

Finalmente, el trece de enero, mediante oficio STPSP/DSNEVER/004/2022, la encargada de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo de Veracruz solicitó que cinco (5) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) "Programa Complementario Capacitación para la Empleabilidad";
- 2) "Cursos ICATVER";
- 3) "Estrategia de Movilidad Laboral / Movilidad Laboral Interna de Jornaleros Agrícolas, Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá / Mecanismo de Movilidad Laboral Sector Agrícola";
- 4) "VALPAR", y
- 5) "Vinculación Laboral: "Talleres par buscadores de empleo".

XXIV. Solicitud del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza. El tres de enero del dos mil veintidós, mediante oficio CJ/0002/2022, el Consejero Jurídico del estado de Coahuila solicitó que seis (6) campañas de la Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del Estado fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) "Preinscripciones";
- 2) "A los cumplidos, Coahuila sí los premia";
- 3) "Tú eres parte";
- 4) "Salud, hazlo por ti";
- 5) "Regreso a clases seguros", y
- 6) "Haz turismo responsable".

XXV. Solicitudes de la SEGOB y diversas dependencias de la Administración Pública Federal. El tres de enero de dos mil veintidós, mediante oficio SC/UNMC/001/2022, el Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la SEGOB remitió diecisiete (17) solicitudes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los formularios y soportes correspondientes a sus campañas de comunicación social que pretenden difundir durante el periodo de difusión del proceso de Revocación de Mandato.

Adicionalmente, el diecinueve de enero del presente año, mediante oficio SC/UNMC/007/2022, el Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación remitió una solicitud de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con una (1) campaña adicional.

Las mencionadas solicitudes son las siguientes:

- 1) **Solicitud de SENER.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio DGCS/112.591/2021, la Directora General de Comunicación Social de la SENER solicitó a través de la SEGOB, que la campaña "Horario de Verano, versiones Inicio Franja Fronteriza Norte e Inicio resto de la República", fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
- 2) **Solicitud INBAL.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio DDRP/238/2021, la Directora de Difusión y Relaciones Públicas del INBAL, a través de la Secretaría de Cultura, solicitó que la campaña "Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 3) **Solicitud de Secretaría de Cultura.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio DGCS/PACS/137/2021, el Director General de Comunicación Social solicitó, a través de la SEGOB, que la campaña "Actividades y Servicios Culturales" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 4) **Solicitud CECUTT.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio GC/038/2021, el Subdirector de Comunicación, Memoria y Documentación de las Artes de la Compañía Operadora del CECUTT, solicitó, a través de la Secretaría de Cultura, que la campaña "Promoción de Bienes y Servicios Culturales" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 5) **Solicitud INAH.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 401.9C.3-2021/321, el Director de Medios de Comunicación del INAH, solicitó, a través de la Secretaría de Cultura, que la campaña "Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 6) **Solicitud INALI.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INALI.C.C.5.1/032/2021, el Director de Comunicación Social y Enlace del INALI, solicitó, a través de la Secretaría de Cultura, que la campaña "Diversidad Lingüística. Versión Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 7) **Solicitud de la SHCP.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 395-482, el Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la mencionada Secretaría, solicitó, a través de la SEGOB, que su campaña "Declaración anual e informativa, versión Declaración anual 2021" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 8) **Solicitud del IPN.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CII/384/2021, el Coordinador de Imagen Institucional del IPN, solicitó, a través de la Secretaría de Educación Pública, que dos (2) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
 - a) "35 Aniversario radio IPN", y
 - b) Expoprofesiográfica 2022 Nivel Superior".
- 9) **Solicitud CONAFOR.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CAPE-GCP-57/2021, el Gerente de Comunicación y Producción de la CONAFOR, solicitó, a través de la SEMARNAT, que su campaña "Prevención y reporte de incendios forestales. Versiones 2022 A y B" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 10) **Solicitud CFE.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CCC/LBN/283/2021, el Coordinador de Comunicación Corporativa de la CFE, solicitó, a través de la SENER, que su campaña "Reforma Eléctrica. Versiones 4, 5, 6, 7 y 8" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

- 11) **Solicitud ISSSTE.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio UCS/0163/2021, el Titular de la Unidad de Comunicación Social del ISSSTE, solicitó, a través de la SEGOB, que la campaña "Prevención de Obesidad. Versión 3x1" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 12) **Solicitud IMSS.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio 09 9001/GB0000/GB00/2021/0270, el Titular de la Unidad de Comunicación Social del IMSS, solicitó, a través de la SEBOB, que su campaña "PREVENIMSS, versiones varias" sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 13) **Solicitud de la Secretaría de Salud.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio DGCS-2207-2021, la Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicitó, a través de la SEGOB, que su campaña "Promoción de la salud, versiones varias" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 14) **Solicitud del CENSIA.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CENSIA-323-2021, el Director de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia del CENSIA, solicitó, a través de la Secretaría de Salud, que su campaña "Promoción de la vacunación" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 15) **Solicitud CNTS.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CNTS-DG-2842-2021, el Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, solicitó, a través de la Secretaría de Salud, que la campaña "Donación Voluntaria y Altruista de Sangre" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- 16) **Solicitud de la Lotería Nacional.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio SPPM/1042/2021, el Gerente de Relaciones Públicas y encargado del despacho de la Subdirección de Promoción y Publicidad en Medios de la Lotería Nacional, a través de la SHCP, remitió cuatro (4) de sus campañas con distintas versiones para que sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
 - a) "Si juegas, gana México, versiones:
 - i. Historias
 - ii. Asistencia social"
 - b) "¡Alegría Lotería!, versiones:
 - i. Familia Lotería Nacional Fusionada
 - ii. Marcas de Lotería Nacional
 - iii. Premios
 - iv. Venta en Línea";
 - c) "Marcas Deportivas, versiones:
 - i. Deportivas Lotería
 - ii. Embajadores"
 - d) "Sorteos Especiales, versiones:
 - i. Gran Sorteo Especial
 - ii. Sorteos Tradicionales
 - iii. Pueblos Mágicos".
- 17) **Solicitud de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 1.1.-190/2021, la Directora General de Comunicación Social de la mencionada Secretaría, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña "Carretera Segura, versiones: Automóviles, Autotransporte y Accidentes Autos" fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

- 18) **Segunda solicitud de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Adicionalmente, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio UNMC/DGNC/0009/2022, el Director General de Normatividad de Comunicación de la mencionada Secretaría, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Caminos al AIFA” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXVI. Solicitud del Gobierno del estado de Tamaulipas. El cuatro de enero del dos mil veintidós, mediante oficio SGG/SLSG/2772/2021, el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas solicitó que nueve (9) campañas de diversas dependencias estatales fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Clases en tu Hogar”;
- 2) “Conoce Tam”;
- 3) “Aplicación Compra Tam”;
- 4) “Página de internet www.visittam.com”;
- 5) “Línea de apoyo ante COVID-19”;
- 6) “Protocolo de Playas ante pandemia por coronavirus”;
- 7) “Ángeles Azules”;
- 8) “Terapia pulmonar post COVID-19”, y
- 9) “Línea de emergencia 911”.

XXVII. Solicitud del Gobierno del estado de Oaxaca. El cuatro de enero del dos mil veintidós, mediante oficio ST/DPT/002/2022, la Directora de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca solicitó que la “Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Adicionalmente, el cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio CG/DES/006/2022, el Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del estado de Oaxaca solicitó que la campaña “3ª. EXPORIENTA Educativa Virtual 2022” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Así también, en la misma fecha, mediante oficio CGCSV/004/2022, el Coordinador General de Comunicación Social del estado de Oaxaca solicitó que cuatro (4) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Campaña de promoción turística del estado de Oaxaca”;³
- 2) “Vacunación COVID”;
- 3) “Protección civil 2022”, y
- 4) “Promoción cultural de Oaxaca”.

Finalmente, el mismo cinco de enero, mediante oficio IEEA/DJ/004/2022, la Jefa del Departamento Jurídico del Instituto Estatal de Educación para Adultos del estado de Oaxaca solicitó que la campaña “Difusión de productos comunicacionales para erradicar el analfabetismo” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXVIII. Solicitud del Ayuntamiento de Puebla, Puebla. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio CGCS/006/2022, el encargado de despacho de la Coordinación General de Comunicación Social del mencionado ayuntamiento solicitó que cinco (5) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

³ Misma campaña solicitada en el oficio ST/DPT/002/2022.

- 1) “Medidas de Prevención Popocatepetl”;
- 2) “Medidas Preventivas COVID”;
- 3) “Plan General de Protección Civil”;
- 4) “Turismo en Semana Santa”, y
- 5) “Predial 2022”.

XXIX. Solicitud del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio 0008-0104-22, el Director General del Sistema DIF del mencionado ayuntamiento solicitó que tres (3) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Consulta Médica y Dental; Salud Integral de la Mujer”;
- 2) “Aliméntate Bien”, y
- 3) “Atención Psicológica DIF”.

Además, el cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio DDE-0307/2022, el Secretario de Educación Cultural y Deporte del mencionado ayuntamiento solicitó que cuatro (4) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Beca Educativa “Nueva Era””;
- 2) “Protege T”;
- 3) “Convocatoria mensual para ingresar a la preparatoria abierta”, y
- 4) “Eliminación del rezago educativo, un camino rumbo a la excelencia”.

Asimismo, el cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio DPCB-0342/I/2022, el Director de Protección Civil y Bomberos del mencionado ayuntamiento solicitó que doce (12) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Difusión del estado climatológico”;
- 2) “Operativo carrusel”;
- 3) “Operativo apoyo migrante”;
- 4) “Prevención de incendios”;
- 5) “Operativo Semana Santa”;
- 6) “Puesto de Hidratación”;
- 7) “Operativo del día del niño”;
- 8) “Temporada de casería”;
- 9) “Capacitación respuesta a emergencias (primeros auxilios, uso y manejo de extintores)”;
- 10) “Prevención de Accidentes en el Hogar”;
- 11) “Activación del Plan de Contingencia en caso de ser necesario”, y
- 12) “Inscripción y Actividades de la Academia de Protección Civil y Bomberos”.

Adicionalmente, el cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio GG/001/2022, el Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del mencionado ayuntamiento solicitó que dos (2) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “De corazón, cuido el agua”, y
- 2) “Atención a reportes de agua, drenaje y trabajos de mantenimiento o reparación”.

Finalmente, el cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio SBS-00258/I/2022, la Secretaria de Bienestar Social del mencionado ayuntamiento solicitó que ocho (8) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Brigadas de apoyo COVID-19”;
- 2) “Vacunación contra el papiloma humano”;
- 3) “Salud en tu hogar”;
- 4) “Brigada médico asistencial”;
- 5) “Brigada de Salud Animal”;
- 6) “Farmacias municipales UNE”;
- 7) “Clínicas de Salud UNE”, y
- 8) “Atención médica jubilados y pensionados y empleados municipales”.

XXX. Solicitud del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz. El cinco de enero del dos mil veintidós, el Director de Comunicación Social del mencionado ayuntamiento, solicitó que dos (2) campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Pago del Impuesto Predial”, y
- 2) “Matrimonios Colectivos”.

XXXI. Solicitud del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio DCS/05/2021, la Directora de Comunicación Social del mencionado ayuntamiento solicitó que dos (2) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Prevención de incendios de pastizales”, y
- 2) “Medidas preventivas COVID 19”.

XXXII. Solicitud del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Directora de Comunicación Social del mencionado ayuntamiento solicitó que tres (3) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Esterilización de mascotas”;
- 2) “Jornada de vacunación y promoción de medidas sanitarias COVID-19”, y
- 3) “Todos contra la diabetes y la Obesidad”.

XXXIII. Solicitud del Gobierno del estado de Colima. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio CGCS/CA/002/2022, el Coordinador General de Comunicación Social del estado de Colima solicitó que doce (12) campañas de diversas dependencias del estado fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Difusión de los números de emergencia 089, 911 y denuncia anónima a través de campañas preventivas”;
- 2) “Cultura para sembrar la Paz y el Desarrollo”;
- 3) “Proceso de inscripción al ciclo escolar 2022-2023”;
- 4) “Salud por ti”;
- 5) “En el Instituto Colimense de las Mujeres (ICM) ¡Estamos a tú servicio!”;
- 6) “Protección civil cerca de tí”;
- 7) “Conmemoración 08 de Marzo, Día Internacional de las Mujeres”;
- 8) “Deporte es Salud”;
- 9) “No arriesgues tu vida y la de los demás”;
- 10) “Campaña de Promoción Turística Colima cerca de tí”;
- 11) “Trámites en línea”, y
- 12) “Convocatoria para el reclutamiento de aspirantes a policías estatales”.

Adicionalmente, el once de enero del dos mil veintidós, mediante oficio SUB-SEMOV/DS/020/2022, la Subsecretaría de Movilidad del Gobierno del estado de Colima solicitó que cuatro (4) de sus campañas fueran vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Programa de Regularización de Motos y Actualización de Licencia”;
- 2) “Curso de Capacitación para personas operadoras de transporte público en los municipios de Colima, Tecomán, Manzanillo y Villa de Álvarez”;
- 3) “Uso de transporte no motorizado en los municipios de Colima, Tecomán, Manzanillo y Villa de Álvarez”, y
- 4) “Operativos de supervisión en festividades en los municipios de Colima, Tecomán, Manzanillo y Villa de Álvarez”.

XXXIV. Solicitud del Gobierno del estado de Chihuahua. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio CGC-DG-001/2022, el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua solicitó que su campaña “Trámites vehiculares replaqueo 2022” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXXV. Solicitud del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Directora de Comunicación Social del ayuntamiento solicitó que su campaña “Carnaval Cultural Nuestras Raíces” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXXVI. Solicitud del Ayuntamiento de Tlalixcoyan, Veracruz. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante correos electrónicos, personal del mencionado ayuntamiento, solicitó que tres (3) de sus campañas fueran vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Jueves de salud”;
- 2) “Recolección de basura y descacharrización”, y
- 3) “Seguridad Pública; Uso de cinturón; Uso de casco; Denuncia vía WhatsApp; Acompañamiento policial”.

Adicionalmente, el seis de enero del dos mil veintidós, mediante correo electrónico, personal del mencionado ayuntamiento solicitó que su campaña “Jueves de salud; Prevención de dengue; Prevención de COVID-19; Zumba” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXXVII. Solicitud del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Presidenta Municipal del mencionado ayuntamiento solicitó que su campaña “Carnaval de Veracruz 2022, el más alegre del mundo” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

Adicionalmente, en la misma fecha, mediante correo electrónico, el Coordinador de Comunicación Social e Imagen del mismo ayuntamiento solicitó que tres (3) campañas de diversas dependencias del ayuntamiento fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Veracruz en prevención”;
- 2) “Reconéctate con Veracruz”, y
- 3) “Por la salud de todos”.

XXXVIII. Solicitud del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante correos electrónicos, el Secretario Particular del mencionado ayuntamiento solicitó que dos (2) campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Boca Prevenido”, y
- 2) “Redescubre Boca del Río”.

Adicionalmente, el seis de enero del dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el Secretario Particular del mencionado ayuntamiento solicitó que su campaña “Por la salud de los boqueños” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

XXXIX. Solicitud del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio OFI-PRES-015-2022, el Presidente Municipal del mencionado ayuntamiento solicitó que quince (15) campañas de diversas dependencias del ayuntamiento fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Conferencias de apoyo en el aspecto socioemocional a padres de familia”;
- 2) “Capacitación a docentes en el diseño de estrategias para el desarrollo integral del alumno”;
- 3) “Una escuela sin violencia”;
- 4) “Una escuela completamente tuya”;
- 5) “Programa de enfermedades transmitidas por vector”;
- 6) “Acciones de prevención de cáncer cervicouterino y mamario”;
- 7) “Promoción y difusión de acciones de prevención ante la nueva oleada de COVID”;
- 8) “Jornada nacional de salud pública”;
- 9) “Prevención de zoonosis”;
- 10) “Programa de prevención de muerte materna y muerte perinatal”;
- 11) “Un día con un bombero”;
- 12) “Mochila de emergencia”;
- 13) “Conformación de las brigadas de protección civil”;
- 14) “Plan Familiar”, y
- 15) “Feria Infantil”.

XL. Solicitud de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio AMH/JOA/CGG/001/2022, el Jefe de la Oficina del Alcalde solicitó que seis (6) campañas de diversas dependencias de la Alcaldía fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Brigadas comunitarias de protección civil”;
- 2) “Prevención COVID-19”;
- 3) “Prevención de Incendios de Pastizales”;
- 4) “Protégete de las lluvias”;
- 5) “Escuela de Teatro, Miguel Hidalgo”, y
- 6) “Campaña de fomento al turismo en Semana Santa en Miguel Hidalgo”.

XLI. Solicitud del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio 03/2021, el Presidente Municipal del mencionado ayuntamiento solicitó que siete (7) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Balnearios y Ríos Seguros”;
- 2) “Operativo Vacacional de Semana Santa”;
- 3) “Concientización sobre el distanciamiento social y medidas sanitarias por COVID”;
- 4) “Prevención de Incendios Forestales y Registro de Quemas Agrícolas”;
- 5) “Concientización y prevención de accidentes de tránsito terrestre”;
- 6) “Pago de Predial”, y
- 7) “Programa de desayunos escolares fríos y calientes / 1000 días de vida que abarca a madres embarazadas y lactantes hasta los 2 años”.

XLII. Solicitud del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. El cinco de enero del dos mil veintidós, la Directora de Comunicación Social del mencionado ayuntamiento remitió a la Junta Distrital Ejecutiva del INE en Baja California, formularios con tres (3) de sus campañas para que fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) "Presidente en Línea";
- 2) "Ponte el cubrebocas", y
- 3) "Paga Primero, Ahorra Dinero".

XLIII. Solicitud del Gobierno del estado de Aguascalientes. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio SGG/020/2022, el Secretario General de Gobierno del mencionado estado solicitó que treinta (30) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) "Contigo podemos, versión: ayuda económica temporal en apoyo a la economía familiar";
- 2) "De la mano contigo, versión: certificado de asistencia funeraria";
- 3) "Contigo vamos";
- 4) "De la mano contigo, versión: comedores contigo";
- 5) "Educación contigo, versión: becas contigo";
- 6) "En acción contigo";
- 7) "Gobernador contigo, versión: intervenciones gobernador contigo";
- 8) "Contigo podemos, versión: huertos contigo";
- 9) "Gobernador contigo, versión: gestión social";
- 10) "Contigo podemos, versión: emprendo contigo";
- 11) "Reglas de operación del programa para unidades de negocios tradicionales del estado de Aguascalientes";
- 12) "Reglas de operación de los programas de crédito del sistema de financiamiento de Aguascalientes";
- 13) "Consejo Estatal para la Juventud y Comité Consultivo para la Juventud de Aguascalientes";
- 14) "Emprende joven al 100";
- 15) "Estrechando Lazos";
- 16) "Joven es prevención";
- 17) "Jóvenes al servicio de Aguascalientes";
- 18) "Distrito Artístico";
- 19) "Semana Cooltural";
- 20) "Programa de Apoyo a la Gestión Escolar";
- 21) "Universitario al 100";
- 22) "Tutor al 100";
- 23) "Creciendo Juntos";
- 24) "Que nadie se vaya de la educación";
- 25) "Movilidad académica en el extranjero";
- 26) "Programa uniformes escolares del Instituto de Educación de Aguascalientes";
- 27) "Campaña Inscripciones a Educación Básica";
- 28) "Apoyo a la permanencia";
- 29) "Programa transporta", y
- 30) "Entrega de apoyos directos a la población vulnerable".

XLIV. Solicitud del Gobierno del estado de Baja California Sur. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio UCS/01/2022, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social del mencionado gobierno del estado solicitó que tres (3) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) "Semana Santa";
- 2) "Preinscripciones", y
- 3) "COVID".

XLV. Solicitud del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio MTLX.SHA.016/016/01/2022, la Secretaria del mencionado ayuntamiento solicitó que cuatro (4) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) "Acercamiento con Instituciones Educativas";
- 2) "Grupos de MUCPAZ";
- 3) "Trabajo Coordinado con Presidentes de Comunidad", y
- 4) "Conformación de Comités de Vecino Vigilante".

XLVI. Solicitud del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio STP/039/2022, la Secretaria Técnica de la Presidencia del mencionado ayuntamiento solicitó que cincuenta y cuatro (54) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) "Aviso a la ciudadanía por falla de pozos";
- 2) "Cultura del Agua";
- 3) "Cursos y Talleres de Desarrollo Comunitario";
- 4) "Concurso de Oratoria";
- 5) "Concurso de Poesía";
- 6) "Consejo de Participación Social en la Educación";
- 7) "Demostración de brinca tu cuerda";
- 8) "Demostración de Ciencia y Tecnología";
- 9) "Demostración de Escolta de Bandera";
- 10) "Modelo de ecosistemas de bienestar Congregación Mariana Trinitaria";
- 11) "Subsidio para la adquisición de calentadores solares";
- 12) "Asistencia social alimentaria";
- 13) "Talleres";
- 14) "Prevención de incendios por temporada";
- 15) "Semana Santa";
- 16) "Demostración de Rondas Infantiles";
- 17) "Temporada de invierno";⁴
- 18) "Campaña Cohete";
- 19) "Servicio Nacional Militar";
- 20) "Festival del Florklor Jesús María 2021";
- 21) "Promoción de talleres de iniciación artística (guitarra acústica y eléctrica, danza, cartonería y música tradicional)";
- 22) "Expo-Universidades 2022";
- 23) "Asesoría Psicológica";
- 24) "Gestiones de servicio social, prácticas profesionales y estadías";
- 25) "Programa Psicoeducativo";
- 26) "Programa integral de recuperación de espacios públicos";

⁴ Se repite dos veces este formulario.

- 27) “Curso, actividades y talleres de computación (mujeres retos y oportunidades en la red, yo emprendo, mujer por mí por ellas)”;
- 28) “Programas educativos, cursos, talleres y conferencias. Temas: violencia en el noviazgo, autoestima, auto cuidado y tipos de violencia”;
- 29) “Campaña de difusión: mujer no estás sola”;
- 30) “Asesoría jurídica, así como atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”;
- 31) “Campaña de esterilización y vacunación canina y felina 2022”;
- 32) “Prevención, cuidados y vacunación ante COVID-19 y otras enfermedades”;
- 33) “Inscripciones de academias deportivas”;
- 34) “Torneo de fútbol 7 de bardas, categoría libre, femenino, juvenil e infantil, toros bravos unidad deportiva “Luis Donaldo Colosio””;
- 35) “Capacitación e instructores deportivos”;
- 36) “Eliminatorias Municipales Copa Gobernador”;
- 37) “Deporte Urbano en tu Comunidad, Activación Física y Juegos Tradicionales”;
- 38) “Eliminatorias municipales OlimpiAgs”;
- 39) “Ligas Deportivas Escolares Municipales”;
- 40) “Visorias Selectivos Municipales”;
- 41) “Torneo de voleibol para servidores público, toros bravos”;
- 42) “Torneo de basquetbol categoría tercera fuerza y primera fuerza, toros bravos y xonacatique”;
- 43) “Torneo de voleibol categoría femenino y mixto, toros bravos”;
- 44) “Torneo de beisbol categoría femenino y varonil, toros bravos”;
- 45) “Torneo de fútbol 7 de bardas, categoría libre, femenino, juvenil e infantil, acurama toros bravos”;
- 46) “Cursos, talleres y conferencias de educación ambiental”;
- 47) “Entrega de despensas”;
- 48) “Programa de lunes con tu alcalde”;
- 49) “Programa de miércoles ciudadano”;
- 50) “Concurso de escoltas municipal”;
- 51) “Concurso “Pinta tu bandera””;
- 52) “Presidente en tu escuela”;
- 53) “Entrega de apoyos económicos”, y
- 54) “Campaña de prevención del delito”.

XLVII. Solicitud del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio SG/MFG/007/2022, la Secretaría de Gobernación del mencionado ayuntamiento solicitó que dos (2) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Desafío en las nubes de ultra trail”, y
- 2) “Cafetzin: festival del café”.

XLVIII. Solicitud del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio SAY/00014/2022, el Secretario del mencionado ayuntamiento solicitó que treinta y ocho (38) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Brigadas de salud para el adulto mayor”;
- 2) “Grupos vulnerables”;

- 3) “Programa municipal de desarrollo social en becas escolares 2022”;
- 4) “Feria del autotransporte de carga”;
- 5) “Reunión de vinculación”;
- 6) “Condonación de recargos, derechos e impuestos a contribuyentes”;
- 7) “15% de descuento en impuestos predial 2022”;
- 8) “8% de descuento en impuesto predial 2022”;
- 9) “Miss XV”;
- 10) “Mujeres poderosas (Taller de ventas)”;
- 11) “Eventos culturales Reynosa 2022”;
- 12) “Trato justo”;
- 13) “Audiencias públicas”;
- 14) “Entrega de apoyo alimenticio para los comités municipales de bienestar social”;
- 15) “Mercado campesino”;
- 16) “Hecho con amor”;
- 17) “Torneo de fútbol”;
- 18) “Ponte en marcha”;
- 19) “Reforzando lazos familiares (convivencia familiar)”;
- 20) “Club de abuelitos de Sedesol”;
- 21) “Apoyos pedagógicos, talleres de aprendizaje, costura, belleza y cocina”;
- 22) “Bazar primaveral”;
- 23) “Brigadas Rurales 2022”;
- 24) “Tradicional Abrazo entre alcaldes”;
- 25) “Cabalgata 2022”;
- 26) “Señorita fiestas de aniversario 2022”;
- 27) “Cabildo infantil”;
- 28) “Medalla al mérito ciudadano, Ing. Marte R. Gómez 2022”;
- 29) “Mi bandera y yo (mejor dibujo y pensamiento)”;
- 30) “Giveaway cena y rosas”;
- 31) “Cumpleaños del mes”;
- 32) “Lenguaje de señas”;
- 33) “Abanderamiento de instituciones educativas”;
- 34) “Festejo del aniversario de la Fundación de Reynosa, Tamaulipas”;
- 35) “Semana Verde”;
- 36) “Concurso de bandas de guerra”;
- 37) “Exhibición de escoltas”, y
- 38) “Cuidando nuestro planeta (día internacional de la tierra)”.

Además, el mismo día, mediante oficio IMD/2022/0005, el Director General del Instituto Municipal del Deporte del mencionado ayuntamiento solicitó que su campaña “Ponte en marcha”⁵ fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.

⁵ La campaña también se incluyó en la solicitud del Secretario del Ayuntamiento detallada anteriormente.

- XLIX. Solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.** El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio 426/01/2022, el Secretario de Gobierno del mencionado ayuntamiento solicitó que seis (6) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
- 1) “Registro de preinscripciones de febrero”;
 - 2) “Respirando vida”;
 - 3) “Aula segura”;
 - 4) “Convenios”;
 - 5) “Guadalupe solidario”, y
 - 6) “Entre todos nos movemos”.
- L. Solicitud del Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.** El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio C/05/2022, el Jefe de Departamento de Comunicación Social del mencionado ayuntamiento solicitó que dieciocho (18) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
- 1) “Talleres de Autoempleo”;
 - 2) “Contigo y tu predial ganamos todos”;
 - 3) “Aprende un segundo idioma”;
 - 4) “Taller de terapia ocupacional”;
 - 5) “Apertura de Programa concurrencia”;
 - 6) “Cultivando el hábito de denuncia. Te escuchamos y te atendemos”;
 - 7) “Aniversario del municipio”;
 - 8) “Ceremonia de matrimonios colectivos”;
 - 9) “Desfile día de la bandera”;
 - 10) “Expo militar Gran fuerza Aérea de México”;
 - 11) “Convocatoria a concurso de mejor elaboración de pasteles”;
 - 12) “1er. expo artesanal calera 2022”;
 - 13) “Concurso de bandas de guerra y escoltas”;
 - 14) “Semana de actividades culturales”;
 - 15) “Convocatoria a concurso de fotografía”;
 - 16) “Convocatoria para transporte estudiantil”;
 - 17) “Campaña de reforestación municipal”, y
 - 18) “Esterilización de mascotas”.
- LI. Solicitud del Gobierno del estado de Zacatecas.** El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio CCS001/2022, el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del mencionado estado solicitó que su campaña “Servicios Educativos/Servicios de Salud/Necesarias para la Protección Civil en Casos de Emergencia” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- LII. Solicitud del Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes.** El cinco de enero del dos mil veintidós, mediante oficio 2022/002-ofc, el Presidente Municipal del mencionado ayuntamiento informó que en el municipio operan cinco (5) programas sociales.⁶
- LIII. Correo electrónico de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.** El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Directora de Comunicación Social de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que no tienen programado realizar difusión de propaganda gubernamental relacionadas con la revocación de mandato o algún otro tema relacionado.

⁶ Resulta importante resaltar que no remiten formulario ni mencionan en el oficio alguna campaña o intención de difusión de los programas sociales.

- LIV. Oficio del Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes.** El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 113/01/2022, el Presidente Municipal del citado ayuntamiento informó que no tienen programado realizar difusión de propaganda gubernamental.
- LV. Oficio del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.** El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 007, la Presidenta Municipal del citado ayuntamiento informó que no tienen programado realizar difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión.
- LVI. Oficio del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz.** El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, la Sindica Única del citado ayuntamiento informó que no tienen conocimiento del llenado del formulario, ya que en las prioridades de la entrega-recepción no hicieron mención alguna del tema.
- LVII. Oficio del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.** El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficio PMC-001/01/2022, la Presidenta Municipal del citado ayuntamiento informó que no tienen programado realizar difusión de propaganda gubernamental.
- LVIII. Solicitud de la Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.** El seis de enero del dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Directora de Comunicación Social de la mencionada alcaldía remitió formularios con cinco (5) campañas para que fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
- 1) “Programa emergente de abasto de agua potable”;
 - 2) “Iztapalapa la más deportiva y recreativa”;
 - 3) “Iztapalapa: la más cultural y educativa”;
 - 4) “Iztapalapa con derechos plenos”, y
 - 5) “Salud, protección civil y seguridad ciudadana”.
- LIX. Solicitud del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz.** El seis de enero del dos mil veintidós, mediante oficio 015/2022, el Presidente y Secretario Municipales del mencionado ayuntamiento solicitaron que su campaña “Difusión de asuntos relacionados con Protección Civil, educación, seguridad y salud” fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- LX. Solicitud del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.** El siete de enero del dos mil veintidós, mediante oficio DAJ-016/2022, la Directora de Asuntos Jurídicos del mencionado ayuntamiento solicitó que siete (7) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
- 1) “Campaña de vacaciones seguras”;
 - 2) “Campaña de Regularización del Estado Civil de las Personas (matrimonios colectivos)”;
 - 3) “Campaña de recaudación del impuesto predial, derechos de panteón y licencias comerciales”;
 - 4) “Campaña de cursos de verano”;
 - 5) “Campaña de festejos charrotaurinos seguros”;
 - 6) “Campaña día internacional de la mujer”, y
 - 7) “La cultura de las fiestas villalvareense”.
- LXI. Solicitud del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.** El siete de enero del dos mil veintidós, el Secretario de Gobierno del estado de Tlaxcala remitió el oficio MYT/P/008/01/2022 de la Presidenta Municipal del mencionado ayuntamiento, mediante el cual solicitó que tres (3) de sus campañas fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
- 1) “Vacunación COVID-19”;
 - 2) “Esterilización de perros y gatos”, y
 - 3) “Medico en casa”.
- LXII. Solicitud de la Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.** El once de enero del dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Directora de Comunicación Social de la mencionada alcaldía remitió formularios con siete (7) campañas para que fueran vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:

- 1) “Primero tu salud: Más salud, menos COVID”;
- 2) “Primero tu salud: Campaña para la prevención del cáncer de mama en mujeres”;
- 3) “Tlalpan, Grande como sus mujeres”;
- 4) “Primero tu prevención: Incendios y estiaje”;
- 5) “Primero tu salud: Jornadas de Salud”;
- 6) “Primero tus animales de compañía”, y
- 7) “Disfrutemos Tlalpan”.

LXIII. Fecha límite para recepción de solicitudes. Conforme al Acuerdo referido en el antecedente XI, la fecha límite para la recepción de solicitudes de propaganda gubernamental que se pretenda difundir desde la emisión de la convocatoria (cuatro de febrero de 2022) y hasta la jornada de votación del proceso de Revocación de Mandato (diez de abril de 2022) fue el pasado cinco de enero, por lo que cualquier solicitud extemporánea para dichas entidades será desechada en el presente Acuerdo y posterior a la aprobación de éste, el desechamiento lo realizará la DEPPP.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM y 29, párrafo 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad son principios rectores y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30 párrafo 1, inciso i); 160, párrafo 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME.
3. Como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2; 2, párrafo 1, incisos b) y c); 160, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. Los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la DEPPP, del CRT, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP.

Competencia del Consejo General del INE

6. De conformidad con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos n), aa) y jj); 162, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la LGCS, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social, en este caso, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada electiva de Revocación de Mandato, así como lo hace durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las únicas que podrían difundirse.

Disposiciones constitucionales y legales sobre la Revocación de Mandato en materia de radio y televisión

8. El artículo 35, fracción IX, párrafos 1° al 6° de la CPEUM establece que la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocada por el INE a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas; que el Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la Revocación de Mandato; que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; que los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.

Además, el artículo mencionado dispone que el proceso de Revocación de Mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Que para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Asimismo, la disposición constitucional señala que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

9. El mismo artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la Constitución establece que queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Que el Instituto y los OPL, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Además, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía en dicho proceso.
10. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la LGCS, en relación con el artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en los medios de comunicación; se exceptúan de lo anterior: las campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra que autorice el Consejo General, de manera específica durante los procesos electivos, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.
11. De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos, la DEPPP llevará a cabo la verificación de la transmisión de promocionales de radio y televisión destinados a la promoción y difusión de la RM.
12. El artículo 33 de los referidos Lineamientos establecen que la DEPPP realizará informes semanales y un informe final de verificación que hará del conocimiento del Comité de Radio y Televisión. Además, la DEPPP elaborará y notificará los requerimientos de información y dará las vistas que deriven, en su caso, de los incumplimientos de los concesionarios. Los plazos que deberán observarse para la notificación de requerimientos y su desahogo serán los que correspondan al periodo en el que se encuentre la entidad en la que estén domiciliadas las emisoras, ya sea ordinario o electoral.

Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental

13. Los artículos 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM y 33, párrafos 5 y 6 de la LFRM señala que durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, esto es, **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

14. En esos términos, este Consejo General debe analizar y, en su caso, autorizar aquellas campañas de todas las solicitudes recibidas y que estén vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia.

Derivado de lo anterior, al ser la emisión de la convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato un hecho futuro pero cierto⁷, también lo es que no podrá difundirse propaganda gubernamental en el periodo citado en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo Nacional. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

15. Este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental desempeña un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en el caso del proceso de Revocación de Mandato, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados; pues lo trascendente para la función que se tiene encomendada, es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada de votación. Lo anterior es así, porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.

Criterios aplicables para determinar si se autorizan las campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia

16. El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM señala que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social. Por tanto, no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

⁷ En virtud de que de acuerdo con el informe preliminar presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a este órgano colegiado se ha alcanzado el porcentaje de firmas de la ciudadanía necesarias para la solicitud de dicho ejercicio.

17. La Sala Superior aprobó diversos criterios en los que, medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental aplicables al caso *mutatis mutandis*, mismos que se exponen a continuación:

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.
- Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.
- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud

18. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental y esta autoridad nacional ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.
19. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud. A fin de abonar en el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.”

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa."

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior estableció que *"el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros."

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *"se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud."

[...]

"Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada."

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la CPEUM, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.⁸

⁸ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

En ese sentido, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, la Sala Superior señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, la Sala Superior ha considerado que debe estimarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

20. Es importante señalar que los criterios sobre salud, cultura y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

Protección civil en casos de emergencia

21. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLIII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Criterios del Consejo General del INE

22. Como se desprende de los Acuerdos señalados en los Antecedentes I, este Consejo General ha adoptado criterios que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y que como autoridad le competen. Estos criterios se han empleado en el análisis a las solicitudes que los entes de gobierno le formulan respecto de las excepciones previstas en el texto constitucional, a saber:
- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
 - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
 - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
 - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Formulario para la presentación de solicitudes de excepción y procedimiento

23. Este Consejo General estimó pertinente en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021 retomar el formulario aprobado en el diverso INE/CG03/2017, para acompañar a las solicitudes que fueron presentadas para su análisis por parte de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público.
24. Además, con el propósito de robustecer el régimen democrático, el Consejo General determinó que dada la complejidad que representa la organización del proceso de Revocación de Mandato, en un ejercicio de sistematización que permitiera lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas; que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitieran la documentación que estimaran necesaria, así como el formulario referido (anexo único), **treinta días previos** al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el **cinco de enero de dos mil veintidós**.
25. Una vez presentadas las solicitudes, se determinó que este Consejo General se pronunciaría respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que el órgano celebre.

26. Además de las solicitudes que mediante el presente Acuerdo se desechen por extemporáneas, también se facultó a la DEPPP para que las solicitudes que se presenten con posterioridad a la aprobación del presente instrumento sean desechadas por extemporáneas.
27. Finalmente, se determinó que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral ha emitido este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

Análisis de las campañas para que puedan difundirse desde la emisión de la Convocatoria hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de Revocación de Mandato

28. Con base en los criterios señalados se realizará el análisis agrupando, en primer lugar, las campañas que no se analizarán debido a que su vigencia es previa o posterior al periodo en que debe suspenderse la propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato; posteriormente, se analizarán aquellas campañas que son idénticas a aquellas que han sido anteriormente declaradas procedentes o improcedentes por este órgano colegiado para los distintos periodos de campaña de procesos electorales o bien, para el proceso de Consulta Popular; después, se estudiarán y agruparán conforme a la dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y municipal solicitantes.
29. Conforme a lo anterior, las siguientes solicitudes no serán analizadas en el presente Acuerdo porque la fecha de vigencia de la campaña propuesta inicia y termina con anterioridad a la emisión de la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato materia de este Acuerdo:

DEPENDENCIA	CAMPAÑAS	VIGENCIA
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Cursos y Talleres de Desarrollo Comunitario"	Del 03 al 24 de enero de 2022
Departamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Campaña Cohete"	Del 01 de diciembre de 2021 al 02 de febrero de 2022
Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz	"Matrimonios Colectivos"	01 de febrero de 2022
Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla	"Cafetzin: festival del café"	Del 07 al 30 de enero de 2022

De igual manera, las siguientes solicitudes tampoco serán analizadas pues la fecha de su vigencia inicia con posterioridad al día de la jornada del proceso de Revocación de Mandato:

DEPENDENCIA	CAMPAÑAS	VIGENCIA
Dirección de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Día del niño"	Del 28 al 30 de abril de 2022
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Atención a la Juventud de Reynosa, Tamaulipas	"Mis XV"	Del 15 al 29 de abril de 2022
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Concurso de Poesía"	Del 9 al 10 de junio de 2022
Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Demostración de brinca tu cuerda, nivel educativo primaria"	13 de mayo de 2022
Departamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Semana Santa"	Del 14 al 15 de abril de 2022
Departamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Temporada de Invierno"	Del 01 de mayo al 31 de agosto de 2022

30. En la siguiente tabla se agrupa la propaganda gubernamental que forma parte de campañas de alguno de los entes públicos cuyo contenido guarda una estrecha similitud, en su contenido y alcance, con campañas que ya han sido analizadas por este Consejo General en procesos electorales o el proceso de Consulta Popular celebrado con anterioridad.

Por tanto, en el presente Acuerdo se plantea confirmar la calificación de procedente o improcedente establecido en los acuerdos aprobados por este Consejo General, tomando en cuenta la vigencia en la que serán transmitidas.

ENTE PÚBLICO	PROPAGANDA	CALIFICACIÓN	ACUERDO INE	OBSERVACIONES
SENER	"Campaña: "Horario de Verano" Versión: Inicio Franja Fronteriza Norte, vigencia: 07 al 13 de marzo Versión: Inicio resto de la República, vigencia: 28 de marzo al 03 de abril	Procedente	CG75/2012, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021	Se considera como procedente al tratarse de información relacionada con los objetivos de la educación, esto es, propiciar el aprovechamiento de nuestros recursos naturales y fortalecer la cultura del aprovechamiento y cuidado de la energía.
INBAL	"Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario", vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021	La campaña tiene como objetivo difundir las actividades y expresiones artísticas para que la población las conozca y asista, fortaleciendo la cultura y el acceso a esta, así como a los bienes y servicios que el Estado presta en esta materia.
Secretaría de Cultura	"Actividades y Servicios Culturales", vigencia: 01 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021 INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021	La campaña tiene como propósito que la población en general conozca con oportunidad las actividades y servicios que en materia artística y cultural se realiza, con el fin de motivar entre la población el interés y la asistencia a las mismas, así como difundir el patrimonio histórico y cultural de la nación para su disfrute y conservación.
CECUTT	"Promoción de Bienes y Servicios Culturales" vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021	La campaña de comunicación social tiene como propósito difundir entre la población regional y el turismo la oferta cultural a fin de difundir las expresiones artísticas y culturales de México y proyectar la presencia del país en el extranjero.
INAH	"Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico", vigencia: 01 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021	Esta campaña busca fortalecer la identidad nacional a través de la difusión del patrimonio cultural y el conocimiento de la diversidad cultural, acceso a bienes y servicios culturales; además, busca promover la importancia del patrimonio antropológico, histórico, arqueológico y paleontológico y hacer conciencia del valor de ese legado y la necesidad de su protección.
SHCP	"Declaración Anual e Informativa", vigencia 01 al 30 de abril	Procedente	CG126/2009, CG601/2009, CG135/2011, CG75/2012, CG94/2013, CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG235/2020 e INE/CG334/2021	La campaña "Declaración Anual e Informativa" es acorde al concepto de educación, porque incentiva el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales; además de que su difusión es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano, tomando en consideración que se trata de un esfuerzo de comunicación y no un programa de gobierno.
IPN	"Expoprofesiográfica 2022 Nivel Superior", con vigencia 14 al 25 de febrero	Procedente	INE/CG78/2016	Esta campaña tiene como objetivo dar a conocer la oferta académica del IPN por lo cual encuentra cabida en el concepto de educación. Además, conviene señalar que dicha institución fue concebida por un lado bajo la idea de formar integralmente capital humano para contribuir al desarrollo económico y social de México y por el otro para la comprensión y el mejoramiento de los procesos educativos, por tanto, es claro que se relaciona con el concepto de educación.

CONAFOR	"Prevención y reporte de incendios forestales. Versiones 2022 A y B" con vigencia del 27 de marzo al 30 de mayo	Procedente	CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018	La campaña brinda información que permitirá dar a conocer a la población en general la importancia de prevenir y reportar los incendios forestales, por lo que se encuentra vinculada al concepto de educación. En relación con lo anterior, dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, dichas actividades de prevención corresponden a la educación informal y contribuyen a generar o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía, y a la conservación de los bosques como parte del medio ambiente. La protección de los recursos forestales de México representa, también, un factor de crecimiento económico y real importancia para el desarrollo sustentable del país.
ISSSTE	"Prevención de Obesidad. Versión 3x1" ⁹ vigencia: del 01 al 31 de marzo.	Procedente	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021	Esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud al dirigirse a la población de todo el país con el propósito de abatir los altos índices de obesidad, busca motivar a llevar una vida saludable y prevenir el mayor número de enfermedades posibles, sensibilizando sobre el tema e invitando a la práctica del ejercicio y buena alimentación. ¹⁰
IMSS	"Consejos PREVENIMSS"; vigencia del 01 de enero al 01 de junio.	Procedente	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021	Esta campaña está destinada directamente a los servicios de salud y, en consecuencia, su difusión se encuentra amparada en el precepto constitucional ¹¹ Además, esta campaña está enfocada a proteger a la población de mayor riesgo y reducir el número de contagios entre quienes por su condición de comorbilidad son susceptibles de enfermar gravemente si contraen COVID-19.
Lotería Nacional	1. "Si juegas, gana México, versiones: 1) Historias, 2) Asistencia social"; vigencia del 4 de febrero al 10 de abril. 2. "¡Alegría Lotería!, versiones: 1) Familia Lotería Nacional Fusionada, 2) Marcas de Lotería Nacional, 3) Premios y 4) venta en Línea"; vigencia del 4 de febrero al 10 de abril. 3. "Marcas Deportivas, versiones: 1) Deportivas Lotería, y 2) Embajadores"; vigencia del 4 de febrero al 10 de abril. 4. "Sorteos Especiales, versiones: 1) Gran Sorteo Especial, 2) Sorteos Tradicionales y 3) Pueblos Mágicos"; vigencia del 4 de febrero al 10 de abril.	Procedente	CG40/2009, CG601/2009, CG155-2010, CG135-2011, CG75-2012, CG94-2013, CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021	Las campañas publicitarias de los mencionados organismos, al tener como finalidad la promoción de los productos que comercializan para obtener recursos, para que se apliquen a los programas de salud, se deben considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante el proceso de Revocación de Mandato. ¹²

⁹ La versión previamente aprobada por el Consejo General fue la campaña "PPRESyO", sin embargo, los objetivos de ambas versiones son idénticos, por tanto, se considera que es procedente la misma calificación ya otorgada.

¹⁰ En condiciones similares a las señaladas en los Acuerdo identificados con las claves CG83/2014 e INE/CG61/2015, con la campaña del ISSSTE "Chécate, mídete, muévete"; así como INE/CG172/2018 con la campaña del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, "Obesidad... hazlo por ti".

¹¹ En condiciones similares a las señaladas en los Acuerdo identificados con las claves CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 con la campaña del Instituto Mexicano del Seguro Social, "Chécate, mídete, muévete".

¹² Mediante los recursos de apelación identificados bajo la clave SUP-RAP 57/2010 y SUP-RAP 54/2012, la Sala Superior determinó que se encontraban dentro de las excepciones establecidas en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución, las campañas relativas a la asistencia pública que emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública".

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Aliméntate Bien", con vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	Esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud al dirigirse a la población de la demarcación con el propósito de promover una alimentación correcta, proporcionando herramientas para la toma de decisiones que les permitan realizar cambios de hábitos alimentarios y del cuidado de la salud para mejorar su calidad de vida.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Atención Psicológica DIF", con vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	La prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social y todo aquello que conlleva a salvaguardar la salud en un contexto amplio que abarca no solo la salud física del ser humano, sino también la mental y psicológica. En este contexto, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de salud y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Convocatoria mensual para ingresar a la preparatoria abierta", con vigencia del 03 de enero al 17 de septiembre	Procedente	INE/CG334/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas que tienen como finalidad coadyuvar a que los jóvenes conozcan la mecánica de ingreso a la preparatoria abierta, fechas de exámenes, requisitos, etc. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que incentiva el ingreso a la educación media superior para así evitar el rezago educativo.
Dirección de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Operativo Carrusel", con vigencia del 01 de enero al 30 de junio	Procedente	INE/CG334/2021	Protección Civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona protección y asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de seguridad tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de fenómenos naturales, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas

Dirección de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Operativo Apoyo Migrante", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	El artículo 8 de la Ley de Migración establece como derecho de los migrantes el acceso a servicios educativos y médicos. Así se considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato, por su vinculación directa en coadyuvar con los organismos de migración para mantener informada a la población migrante, de los lugares de asistencia social, así como de verificar su estado de salud, evitando la propagación de enfermedades no originarias del entorno al que lleguen y que podrían poner en riesgo la salud de los residentes. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.
Dirección de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Puestos de Hidratación", con vigencia del 01 de abril al 30 de septiembre	Procedente	INE/CG334/2021	La campaña encuadra en los supuestos de excepción a la prohibición impuesta por la Constitución en materia de propaganda gubernamental, pues es evidente su relación con los servicios de protección de la salud al informar sobre los lugares donde la población puede hidratarse y evitar posibles golpes de calor. Dicho en otras palabras, las campañas relativas a prevenir problemas de salud por la temporada de calor están relacionadas directamente con el concepto de salud integral que proporciona la CPEUM, ya que informan de las medidas preventivas que se han de tomar ante las altas temperaturas climáticas y crean una cultura de prevención de riesgos. Es así que, al vincularse con el concepto constitucional de salud, deben quedar exceptuadas de las reglas de propaganda gubernamental, pues en el sentido amplio, se fomenta un interés general de la sociedad por salvaguardar el derecho humano como es la vida y a promover la protección del derecho a gozar de buena salud, entendido como un estado de completo bienestar físico, mental y social.
Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Clases en el Hogar", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Improcedente	INE/CG334/2021	Si bien es cierto que la Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, y por tanto se considera pertinente exceptuar las campañas que tienen como finalidad proporcionar los medios para dar oportunidad a las personas de tomar clases y que la educación esté al alcance de todos, también lo es que del formulario se desprende que la presente campaña corresponde a un programa de radio y no a una campaña de propaganda gubernamental.
Secretaría de	"Conoce TAM", con	Procedente	INE/CG334/2021	Se considera que la promoción nacional

Turismo del Gobierno del estado de Tamaulipas	vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.			del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción nacional del estado de Tamaulipas, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres.
Secretaría de Turismo del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Aplicación Compra TAM", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Procedente	INE/CG334/2021	Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción de una herramienta tecnológica que facilite el conocimiento de los lugares del estado de Tamaulipas y el estado que guardan en relación a la pandemia por COVID-19, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres.
Secretaría de Turismo del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Página de internet www.visitatam.com", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Improcedente	INE/CG334/2021	Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en la página web. No obstante, lo anterior, la difusión de información del mencionado sitio web debe estar a lo dispuesto por la Sala Superior en la tesis XIII/2017 de rubro: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL" ¹³ .
Secretaría de Salud del	"Línea de apoyo ante COVID-19", con vigencia	Procedente	INE/CG334/2021 e	Como resultado de la pandemia por COVID-19, esta campaña pretende

¹³ Tesis XIII/2017, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

Gobierno del estado de Tamaulipas	del 04 de febrero al 10 de abril.		INE/CG626/2021	brindar orientación a la población a través de una línea de apoyo que busca reducir la ansiedad y angustia que puede estar causando el aislamiento, y a su vez proporcionar información veraz sobre el virus SARS-CoV2. En ese sentido, se considera que por la contingencia es información útil y necesaria, por tanto, encuadra dentro del concepto de salud y se encuentra dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de duración del proceso de Revocación de Mandato.
Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Protocolo de Playas ante pandemia por coronavirus", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Procedente	INE/CG334/2021	Los artículos 3, fracción XI, 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud, y que el derecho a su protección tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. Asimismo, que la acción en materia de prevención comprende la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población. Debido a lo anterior, no obstante que el fundamento legal radica en la Ley General de Salud, al ser una materia de educación, protección civil y orientación para identificar riesgos en los centros de trabajo, prevenir e instrumentar estrategias que busquen aminorar los niveles de riesgo de contagio por el virus SARS-CoV-2, resulta necesario exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental esta campaña. Más aun, cuando se está viviendo con una nueva normalidad en donde estos informes coadyuvan a la protección de la vida de la ciudadanía.
Protección Civil del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Ángeles Azules", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Procedente	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021	Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que les permiten solicitar apoyo mecánico, de orientación turística, primero auxilios o bien alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia. Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional. ¹⁴
Secretaría de Seguridad del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Línea de emergencia 911", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Procedente	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021	Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de delitos. Así, puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.
Coordinación General de Comunicación	"Difusión de los números de emergencia 089 y 911 y denuncia anónima	Procedente	INE/CG109/2021 e INE/CG626/2021	Se trata de información institucional con fines educativos, pues instruye a la población sobre las herramientas que

¹⁴ En condiciones similares a esta campaña "Ángeles Azules", en el SUP-RAP-121/2014, respecto de la "Campaña del 066 y 089 del Consejo Estatal de Seguridad Pública", la Sala Superior estableció que atendiendo a la necesidad de la sociedad de contar con vías de comunicación para denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, y que permitan la reacción inmediata de las autoridades policíacas, resulta lógico que las autoridades implementen programas y acciones, no solo encaminadas a dar a conocer los instrumentos y mecanismos que se implementen para facilitar la denuncia de delitos, sino además, tendientes a fomentar su uso y utilización entre la sociedad, por lo que se encuentran dentro de lo previsto en las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM.

Social del Gobierno del estado de Colima	a través de campañas preventivas", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.			permiten alertar a las autoridades de la existencia de una emergencia o de un delito, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de delitos. Así, puede considerarse dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.¹⁵
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Trámites en Línea", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Procedente	INE/CG109/2021 e INE/CG626/2021	La campaña pretende orientar a la población sobre el uso de tecnologías de información para realizar pagos en línea y aminorar el riesgo por contagios por COVID-19. En ese sentido, se considera que por la contingencia es información útil y necesaria para prevenir riesgos de contagio, por tanto, encaja dentro del concepto de educación y salud y se encuentra dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental. Ahora bien, resulta importante subrayar que la campaña deberá cumplir con lo establecido por la Sala Superior en la tesis XIII/2017.¹⁶
Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza	"Tú eres parte", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	El objetivo es sensibilizar a la población sobre los problemas de la violencia y discriminación, promover el respeto al derecho a la no discriminación hacia las mujeres e incidir en la prevención y eliminación de la misma; se pretende generar una cultura de la igualdad incluyente y de respeto. Por tanto, esta campaña encuadra en el concepto de educación.
Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza	"Salud, hazlo por ti", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021	La campaña tiene como finalidad seguir manteniendo las medidas sanitarias derivadas por COVID-19. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.
Secretaría de Turismo y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca	"Campaña de promoción turística del Estado de Oaxaca" con vigencia del 04 de febrero al 31 de julio y 15 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG334/2021, INE/CG377/2021 e INE/CG626/2021	Se considera que la promoción de cualquier parte del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la norma fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al

¹⁵ Ídem.

¹⁶ De rubro INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

				acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer que esta próxima a celebrarse la Guelaguetza y la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres, así como su gastronomía.
Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca	"Campaña de vacunación COVID", con vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG377/2021 e INE/CG626/2021	La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre el programa de vacunación por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar. En atención a lo anterior, el artículo 4º de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, se considera adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación con los conceptos de salud y protección civil.
Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca	"Campaña de promoción cultural de Oaxaca", con vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG377/2021 e INE/CG626/2021	Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3º de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la norma fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida, costumbres y gastronomía, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción del estado de Oaxaca sobre sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres, así como su gastronomía.

Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca	"Protección Civil 2022", ¹⁷ con vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG377/2021 e INE/CG626/2021	Protección Civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona protección y asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. En ese sentido, el artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de seguridad tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de fenómenos naturales, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribuir a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas.
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"De la Mano Contigo, vertiente Certificado de Asistencia Funeraria", ¹⁸ con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.	Improcedente¹⁹	INE/CG626/2021	La difusión del programa no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión durante el periodo que comprenderá la Revocación de Mandato, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá de ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo de un sector en específico de la población, como es el caso de esta campaña, con la difusión de la entrega de pólizas de asistencia funeraria a ciertos grupos sociales.
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Contigo Vamos", con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.	Procedente	INE/CG626/2021	La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente informar y proporcionar capacitaciones o talleres que contribuyan al desarrollo humano. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva la participación a distancia de la comunidad en general en los talleres y capacitaciones implementadas para desarrollar su potencial.

¹⁷ En acuerdos anteriores, se aprobó la campaña "Protección Civil 2021", sin embargo, el cambio del año de aplicación el contenido es el mismo con esta campaña; por tanto, se considera se trata de la misma campaña.

¹⁸ Existe una pequeña variación en el nombre de esta campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

¹⁹ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-157/2021.

Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"De la Mano Contigo, vertiente Comedores Contigo", ²⁰ con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.	Improcedente²¹	INE/CG626/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece alimentación mediante comedores comunitarios, la misma no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, ya que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo de un sector en específico de la población, como es el caso de esta campaña con la difusión del establecimiento de comedores comunitarios y escolares para grupos sociales vulnerables.
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"En acción contigo", con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.	Improcedente²²	INE/CG626/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de cursos y talleres educativos, también se pretende la entrega de apoyos económicos, por lo que la promoción de la campaña no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que otorga un beneficio directo a un sector específico de la población.
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Contigo Podemos, vertiente Huertos Contigo", ²³ con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.	Improcedente²⁴	INE/CG626/2021	Si bien esta campaña encuadra en el concepto de salud, no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no en algún beneficio directo de un sector en específico de la población, como es el caso de esta campaña con la difusión de la entrega de semillas, humus y capacitaciones gratuitas para que el sector vulnerable de la población pueda iniciar un huerto.
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Gobernador Contigo, vertiente Gestión Social", ²⁵ con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre.	Improcedente²⁶	INE/CG626/2021	La campaña está vinculada al concepto de salud, sin embargo, no cumple con los criterios de generalidad y necesidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo de un sector en específico de la población, como es el caso de esta campaña con la difusión de la entrega de apoyos en especie o económicos.
Instituto de Educación de Aguascalientes	"Programa de Apoyo a la Gestión Escolar", con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre.	Improcedente²⁷	INE/CG626/2021	Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, se trata de la entrega de un beneficio directo a un sector en específico de la población informar sobre la entrega de recursos para el sostenimiento de los planteles educativos y que pueda hacerse un mejoramiento de la escuela, así como para garantizar condiciones óptimas para que el alumnado permanezca en las escuelas. ²⁸

²⁰ Existe una pequeña variación en el nombre de esta campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

²¹ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-157/2021.

²² Ídem.

²³ Existe una pequeña variación en el nombre de esta campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

²⁴ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-157/2021.

²⁵ Existe una pequeña variación en el nombre de esta campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

²⁶ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-157/2021.

²⁷ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-159/2021.

²⁸ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

Instituto de Educación de Aguascalientes	"Universitario al 100", ²⁹ con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre.	Improcedente ³⁰	INE/CG626/2021	La campaña tiene un estrecho vínculo con el concepto de educación, sin embargo, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, pues se trata de un beneficio directo a un sector específico de la población, como lo es la entrega de becas a alumnos universitarios para evitar la deserción por falta de recursos económicos. ³¹
Instituto de Educación de Aguascalientes	"Tutor al 100", ³² con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre.	Improcedente ³³	INE/CG626/2021	La campaña tiene un estrecho vínculo con el concepto de educación, sin embargo, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, pues se trata de un beneficio directo a un sector específico de la población, como lo es la entrega de becas a estudiantes destacados que ofrecen asesoría a sus compañeros con rezagos académicos. ³⁴
Instituto de Educación de Aguascalientes	"Creciendo Juntos", con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre.	Improcedente ³⁵	INE/CG626/2021	Al igual que las campañas anteriores, si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de becas a alumnos de educación básica económicamente vulnerables para evitar la deserción escolar, la difusión de esta no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que pretenda difundir no debe reducirse a la entrega de un beneficio directo, como es el caso. ³⁶
Instituto de Educación de Aguascalientes	"Que nadie se vaya de la educación" ³⁷ , con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre.	Improcedente ³⁸	INE/CG626/2021	Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de aparatos electrónicos a alumnos del sector vulnerable que coadyuven para llevar a cabo las actividades escolares y así evitar la deserción escolar, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo de un sector específico de la población, como es el caso. ³⁹
Instituto de	"Programa uniformes	Improcedente ⁴¹	INE/CG626/2021	El objetivo de la campaña hace

²⁹ Existe una pequeña variación en el nombre de esta campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

³⁰ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-159/2021.

³¹ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

³² Existe una pequeña variación en el nombre de esta campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

³³ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-159/2021.

³⁴ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

³⁵ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-159/2021.

³⁶ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

³⁷ Existe una pequeña variación en el nombre de esta campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

³⁸ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-159/2021.

³⁹ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

Educación de Aguascalientes	escolares del Instituto de Educación de Aguascalientes", ⁴⁰ con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre.			referencia a la difusión de entrega de uniformes escolares, con la finalidad de que la población evite esta compra y ahorre, por lo que, si bien se vincula con el concepto de educación, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo de un sector específico de la población, como es el caso. ⁴²
Instituto de Educación de Aguascalientes	"Apoyo a la Permanencia", ⁴³ con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre.	Improcedente⁴⁴	INE/CG626/2021	Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de becas para evitar la deserción escolar, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población, y no, en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. Al respecto la Sala Superior estableció en la Jurisprudencia 19/2019, ⁴⁵ que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante periodo prohibido; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social, no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, resultando por analogía aplicable para el caso de la Revocación de Mandato.
Instituto de Educación de Aguascalientes	"Movilidad Académica en el Extranjero", ⁴⁶ con vigencia del 01 de febrero al 30 de septiembre.	Improcedente⁴⁷	INE/CG626/2021	La campaña tiene un estrecho vínculo con el concepto de educación, sin embargo, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, pues se trata de un beneficio directo a un sector específico de la población, como lo es la entrega de becas para promover que el estudiantado pueda contar con mayor experiencia sobre los retos de la competencia global, y conocer las experiencias y tendencias dentro del sector profesional, así como proyectar la internacionalización de su educación superior. ⁴⁸

⁴¹ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-159/2021.

⁴⁰ Existe una pequeña variación en el nombre de este campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

⁴² Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

⁴³ Existe una pequeña variación en el nombre de este campaña con la que se aprobó en el acuerdo identificado con la clave INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada. Por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

⁴⁴ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-159/2021.

⁴⁵ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

⁴⁶ La presente campaña tiene un nombre distinto al de la campaña "Programa Beca Universitario al 100" que se aprobó en el acuerdo INE/CG626/2021, sin embargo, el contenido de la campaña de este acuerdo es idéntico a la ya calificada, por tanto, se considera que es la misma campaña actualizada.

⁴⁷ La improcedencia de la presente campaña fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-RAP-159/2021.

⁴⁸ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

31. A continuación, se analizarán las campañas que por su contenido ameritan el análisis de este Consejo General, a fin de determinar si pueden o no vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil, o bien, si cumplen con los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, fundamentación y motivación. Para facilitar el análisis de la propaganda, ésta se agrupará conforme a la dependencia o entidad del gobierno estatal que la propone:

32. **Infonavit.** La campaña “Para lo que suena difícil, Infonavit Fácil”, con vigencia del veintiocho de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, tiene el objetivo de que la población mexicana conozca la plataforma en línea de educación financiera www.infonavifacil.mx en la que podrán encontrar en un lenguaje claro, sencillo y directo, todo lo que requieren saber sobre créditos, soluciones de pago y trámites del Infonavit al igual que cómo protegerse de los fraudes.

La campaña “Infonavit, de los trabajadores para los trabajadores”, con vigencia del veintiocho de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, tiene el objetivo de que la población mexicana conozca que el Instituto se debe al servicio de las y los trabajadores mexicanos para que obtengan financiamientos para comprar, construir o mejorar su casa.

Las campañas se tornan **improcedentes** porque no cumplen con los criterios de generalidad y necesidad, ya que, por un lado, van dirigidas a un público específico beneficiario (trabajadoras y trabajadores derechohabientes del INFONAVIT entre 18 y 65 años de edad) y, por el otro, se advierte que una de las campañas busca difundir la plataforma Infonavit Fácil, donde se dan a conocer todos los financiamientos, soluciones de pago y los principales trámites que debe llevar a cabo una persona derechohabiente, además que durante todo 2022 se estarán lanzando nuevos financiamientos; y la otra, busca reconocer el esfuerzo de las y los trabajadores como principales sujetos de acción del INFONAVIT, en el marco del 50º aniversario, por tanto, las campañas pueden ser difundidas en otro momento, ya que además busca que las personas derechohabientes contraten un financiamiento, no sólo conozcan de ellos.

33. **INALI.** La campaña “Diversidad Lingüística. Versión Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas”, con vigencia del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, tiene el objetivo de dar a conocer la diversidad lingüística nacional, así como los esfuerzos nacionales e internacionales por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la libertad de expresión, a la educación en su idioma materno y a la participación en la vida pública utilizando sus idiomas, como requisitos previos para la supervivencia de los idiomas indígenas.

Esta campaña debe ser analizada a la luz del artículo 14, inciso c) la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que entre otras cosas dispone que el INALI debe ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento, así como estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación.

Dicho lo anterior, debe considerarse que nuestro orden legal señala que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales y tendrán la misma validez, por lo que en armonía con lo señalado como concepto de educación, en especial lo referente a la diversidad cultural, este Consejo General determina que es adecuado vincular la difusión de esta campaña ya que promover el multilingüismo y la diversidad cultural siempre abona al acrecentamiento de la cultura y, por tanto, a la educación de la población lo que la hace **procedente**.⁴⁹

34. **IPN.** La campaña “35 Aniversario Radio IPN”, con vigencia del primero al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, tiene el objetivo de dar a conocer al público en general que en el mes de febrero se cumplen 35 años de la creación de radio IPN, donde se difunden los valores y principios que establece el IPN.

Así, es claro para este Consejo General que el objetivo que persigue se encuentra vinculada al concepto de educación pues la difusión de valores y principios forman integralmente al ser humano, ya que la educación no está concebida únicamente como la actividad docente, sino también como el acrecentamiento de la cultura a través del uso de otras herramientas como lo es la radio, por tanto, la campaña resulta **procedente**.

⁴⁹ En condiciones similares INE/CG78/2016 e INE/CG65/2017 con las campañas “Promover, fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas indígenas” y “Diversidad lingüística”, respectivamente.

35. **CFE.** La campaña “Reforma Eléctrica” con vigencia del treinta y uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintidós, tiene el objetivo de informar a la población los beneficios y bondades que traerá a los mexicanos la aprobación de la iniciativa de Reforma Eléctrica del Presidente de la República, principalmente el fortalecimiento de la CFE. Además, la campaña pretende informar que la reforma eléctrica tiene como fin abonar a la seguridad y velar por los intereses del pueblo de México al garantizar que se continúe con el suministro eléctrico reduciendo los costos del servicio a la población.

Para este Consejo General esta campaña resulta **improcedente** ya que no puede ser asociada con ninguno de los conceptos de excepción al tratarse de la difusión de una propuesta de reforma realizada por el titular del Ejecutivo Federal y que se encuentra en discusión para su aprobación y eventual modificación por el Congreso de la Unión, en ese sentido, se trata de la promoción de un hecho futuro de realización incierta que constituye un eje central de las políticas públicas del actual Gobierno Federal.

La campaña, en sus diferentes versiones utiliza frases como: “*Que no te engañen, con la Reforma Eléctrica no subirán los precios de la luz, al contrario, el gobierno será el encargado de fijar tarifas justas por debajo de la inflación*”, “*En España los precios de la electricidad los fijan empresas privadas y son elevadísimos. No queremos eso para México.*”, “*La electricidad era tuya te la vamos a devolver.*”, “*Que no te engañen, entregar el sistema eléctrico a privados pone en riesgo el futuro de México.*”, “*Que no te engañen. La Reforma Eléctrica no está en contra de la inversión privada, al contrario, propone un equilibrio justo entre la generación privada y la generación del estado.*”, “*Que no te engañen. Con la Reforma Eléctrica revertiremos el gran daño que se le está haciendo a México, porque no es justo que las grandes empresas finjan sociedades de auto abasto para no pagar el precio justo por el transporte de la energía.*” y “*Que no te engañen. La Reforma Eléctrica no está en contra de las energías limpias, al contrario, promueve su uso de manera equilibrada.*”; frases que desde el punto de vista de este Consejo General pueden generar una incidencia de manera negativa (en contra de que se revoque el mandato) en el resultado de la jornada de votación, porque de fondo busca generar empatía con una propuesta originada del Ejecutivo Federal, donde el titular de este es el objeto de consulta en el proceso de Revocación de Mandato, por tanto, la campaña puede generar un desequilibrio.

De esa manera, como se ha mencionado anteriormente, la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso del proceso de Revocación de Mandato, la difusión de esa publicidad puede tener un impacto en la apreciación de los consultados al hablar favorablemente de una propuesta de reforma constitucional y legal, que promete beneficios directos a la población como lo son la baja en el costo de la electricidad y la devolución de un bien supuestamente robado, por tanto la campaña resulta improcedente.

36. **Secretaría de Salud.** La campaña “Promoción de la salud, versiones varias”, con vigencia del primero de febrero al treinta de junio de dos mil veintidós, tiene el objetivo de fomentar la cultura del cuidado de la salud entre la población, desde una alimentación saludable y actividad física que coadyuvan a la atención de enfermedades como el sobrepeso, la obesidad y la hipertensión, por mencionar algunas. Asimismo, ante las lecciones aprendidas por la actual pandemia de COVID-19, reforzar las medidas de higiene, así como la atención de la salud mental de los distintos grupos de edad de la población se vuelve una prioridad ante los crecientes índices de depresión y ansiedad, entre otros.

Con base en lo anterior, la campaña tiene como objetivo estimular y concientizar la adopción de medidas eficaces de vigilancia y control de enfermedades y de sus complicaciones, además ante la citada pandemia es necesario fomentar una cultura de la prevención y promover hábitos de vida saludables que eviten a la población ubicarse en situaciones de riesgo.

En ese sentido, conforme a los artículos 27 de la Ley General de Salud; 19, fracción II y 45, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, corresponde a la dependencia federal la prevención, control, información y promoción de estrategias nacionales en materia de atención a la salud.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la solicitud es **procedente** y esta campaña debe exceptuarse de la suspensión de propaganda gubernamental, pues guarda relación con el concepto de salud, dado que su principal propósito es realizar acciones encaminadas a promover la protección del derecho de gozar de buena salud.

37. **CENSA.** La campaña “Promoción de la vacunación”, con vigencia del primero de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, tiene el objetivo de brindar información a la población general sobre la importancia de las vacunas en la prevención de enfermedades.

El artículo 47, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, dispone que el CENSIA puede proponer las estrategias nacionales en materia de vacunación, para toda la población.

En razón de lo anterior, el derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano goza, debe ser razonado en los términos expresados en el considerando 19 del presente instrumento, esto es, el CENSIA es claramente una autoridad administrativa cuyo propósito de creación es realizar toda acción encaminada a proteger, promover y realizar actividades relacionadas con la protección del derecho de gozar de buena salud.

Por tanto, se estima **procedente** considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante el proceso de Revocación de Mandato ya que la campaña busca reducir la incidencia de las enfermedades prevenibles por vacunación, favoreciendo la actualización del esquema básico de vacunación en la línea de vida.

38. **CNTS.** La campaña “Donación voluntaria y altruista de sangre” con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, tiene el objetivo de concientizar a la población en general para que participen donando sangre de manera voluntaria y altruista en colectas externas o instalaciones de bancos de sangre.

Así, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea es un organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Salud que tiene como funciones principales el formular y evaluar las políticas y estrategias nacionales en medicina transfusional, promover y supervisar las campañas de captación voluntaria de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio nacional, la obtención de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos.

En ese sentido, esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud ya que, por un lado, genera valores y cultura relacionados con la importancia de la donación de sangre para salvar vidas y concientiza a la población con la finalidad de consolidar y mantener un sistema nacional que permita la disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad de la sangre; y, por el otro, incrementa la seguridad sanguínea y garantiza el acceso constante y universal a la sangre, por lo que se considera **procedente** la solicitud y la campaña como exceptuada de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.

39. **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La campaña “Carretera Segura. Versiones: Automóviles, Autotransporte y Accidentes Autos” con vigencia del primero de marzo al dos de abril de dos mil veintidós, tiene el objetivo de reducir situaciones que pongan en peligro la integridad de usuarios de la red carretera del país, a través de la difusión de mensajes que generen conciencia y conocimiento sobre la cultura y educación vial.

La acción en materia de prevención de accidentes comprende la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población con la difusión de mensajes específicos para sensibilizar a los conductores acerca de los riesgos que significa transportarse en automóvil sin respetar reglas como son: 1) Usar el cinturón de seguridad; 2) Respetar los límites de velocidad y las señales viales; 3) No usar dispositivos móviles mientras el usuario maneja; 4) No conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o medicamentos que produzcan somnolencia, y 5) Usar el casco si se usa motocicleta.

En razón de lo anterior, al ser una materia de educación y orientación para prevenir accidentes y generar entornos protegidos, eficaces, certeros y confiables resulta **procedente** exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.

40. **Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.** La campaña “Pago del impuesto predial” con vigencia del tres de enero al veintisiete de marzo de dos mil veintidós, tiene el objetivo de generar la participación ciudadana responsable con las contribuciones, destacando la importancia de alentar al ciudadano con la responsabilidad cívica de contribuir.

Este tipo de campañas relacionadas con el pago de las obligaciones contributivas son acorde al concepto de educación, porque incentiva el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales; además de que su difusión es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano, tomando en consideración que se trata de un esfuerzo de comunicación y no un programa de gobierno.

De esa manera este tipo de campaña abona a crear una cultura contributiva a raíz de la formación cívica, la concientización que se debe tener acerca de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad de interés público y crea una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, por lo que resulta **procedente**.

- 41. Gobierno del estado de Chihuahua.** La campaña “Trámites Vehiculares replaqueo 2022” con vigencia del cuatro de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, tiene como objetivo informar a la ciudadanía que debe cumplir con sus contribuciones y que al hacer los trámites vehiculares habrá también cambio de placas. Asimismo, se busca informar sobre el periodo de tiempo para la realización de dicho trámite, lo cual forma parte de la estrategia nacional de seguridad pública.

Así, la campaña pretende orientar a la población sobre trámites y servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones. En ese sentido, se considera que es información pública de carácter institucional, útil y necesaria para realizar los trámites para renovar sus placas de circulación y, por lo tanto, es **procedente**.⁵⁰

Ahora bien, resulta importante subrayar que la campaña deberá cumplir con lo establecido por la Sala Superior en la tesis XIII/2017.⁵¹

- 42. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.** La campaña “Carnaval Cultural Nuestras Raíces”, con vigencia del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno al trece de febrero de dos mil veintidós, tiene como objetivo fomentar la identidad cultural con un enfoque educativo, ya que es fundamental para el desarrollo humano de los ciudadanos, después de haber sido forzados a un encierro por pandemia, al promover que las personas se identifiquen con sus raíces y cultura popular.

En ese sentido, se considera que la promoción del país y de sus regiones turísticas constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.

Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad de sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior,⁵² este Consejo General estima que la difusión de propaganda, en época consultiva, con motivo de la invitación a festejar un día cultural, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante este periodo, siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de gobierno, que tengan como finalidad apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promocióne a un servidor público, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promociónen a algún partido político, coalición o candidato, porque no se trata de propaganda que contenga expresiones de naturaleza político-electoral ni gubernamental, sino de una invitación para la celebración de un acto de carácter cultural.

De esta manera, se considera **procedente** la presente campaña ya que se adecua a las excepciones de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con el concepto de educación.

- 43. Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla.** La campaña denominada “Desafío en las nubes ultra trail”, con vigencia del nueve de enero al veinte de febrero de dos mil veintidós, tiene como objetivo fomentar el deporte y competitividad y que se conozca la biodiversidad del municipio de Xicotepec a nivel mundial y así difundir la cultura y lugares que ofrece este pueblo mágico.

Se considera que la promoción del país y de sus regiones turísticas constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución.

⁵⁰ Se calificó en los mismos términos la campaña enviada por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México denominada “Reemplazamiento” en el Acuerdo INE/CG431/2021.

⁵¹ De rubro INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

⁵² En la tesis LXII/2016 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 113 y 114.

Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe a la educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.

Por otra parte, esta campaña también se encuentra vinculada con el concepto de salud, ya que busca como parte de sus objetivos la promoción del deporte, lo cual contribuye a construir una cultura por la actividad física como vía para generar buenos estados de salud.

De esta manera, se considera **procedente** la presente campaña ya que se adecua a las excepciones de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con los conceptos de salud y educación.

- 44. Gobierno del estado de Zacatecas.** La campaña “Servicios Educativos / Servicios de Salud / Necesarias para la protección civil en casos de emergencia”, con vigencia del ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós, tiene como objetivo: 1) Difundir la información referente a las instituciones educativas y los procesos de preinscripción a los niveles de educación básica; 2) difundir la información de los programas y servicios de salud estacional y derivada de la contingencia sanitaria COVID-19 y 3) Difundir la información referente a la protección civil estacional y en casos de emergencia.

Al respecto se considera que la solicitud es **improcedente** ya que el formulario no está debidamente fundado y motivado. Por un lado, se presentó un solo formulario para tres campañas diferentes y, por el otro, la información plasmada de cada campaña es vaga y genérica, por lo que no es posible desprender con claridad el contenido y el nombre específico de cada campaña que permita a este Consejo General dictaminar y calificarlas con la suficiente certeza para que quede claro el tipo, nombre, contenido, alcance y objetivo de las mismas.

- 45. Gobierno del estado de Tamaulipas.** La campaña de la Secretaría de Salud del estado “Terapia pulmonar post COVID”, con vigencia del cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós, tiene como objetivo dar a conocer las terapias pulmonares que se brindan de manera gratuita a la población que ha padecido COVID.

Esta campaña se considera **procedente**, ya que el derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano o mexicana goza, se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución. Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, pues necesariamente abarca, entre otros aspectos la lucha contra enfermedades transmisibles y la realización de campañas sanitarias.

Además, debe considerarse que los criterios de temporalidad, generalidad, necesidad son atendibles para situaciones ordinarias; sin embargo, la pandemia por la que estamos atravesando es una situación extraordinaria. En ese sentido una campaña para informar sobre terapia posterior al haber contraído la enfermedad, es importante para que la población en general conozca como debe rehabilitarse.

Por tanto, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud, su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM.

- 46. Dependencias del Gobierno del estado de Veracruz.** La solicitud remitida por el citado Gobierno del Estado contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Coordinación General de Comunicación Social, "Combate frontal contra la arbovirosis en el estado de Veracruz 2022", con vigencia del 01 de marzo al 11 de abril	Informar a la ciudadanía sobre las distintas acciones que puede realizar para coadyuvar en la prevención y disminución de arbovirosis (dengue, zika, chikungunya).	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La campaña tiene como objetivo principal el fomento de la integridad física, la protección de la salud y de la vida humana. Esta campaña está enfocada a que la transmisión no se intensifique y se mantenga el control y la prevención de dicha enfermedad, impidiendo el riesgo de una epidemia. Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación. En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, pues necesariamente abarca, entre otros aspectos la lucha contra enfermedades transmisibles y la realización de campañas sanitarias.	INE/CG120/2015, INE/CG119/2019 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Acciones para la prevención de Covid-19", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Alertar a la población sobre los riesgos sanitarios derivados de la pandemia provocada por el COVID-19, informar sobre las acciones de prevención para evitar contagios.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID 19, este Consejo General considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	INE/CG109/2021 INE/CG334/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Acciones de difusión para la prevención de enfermedades diarreicas agudas (edas) y hepatitis "a", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Prevenir brotes por enfermedades infecciosas a fin de proteger la salud de la población.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La campaña pretende alertar a la población sobre los factores asociados a enfermedades infecciones y su protección. En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud.	INE/CG119/2019 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Campaña de difusión para la venta y el consumo de productos de la pesca", con vigencia del 15 de febrero al 10 de julio	Difundir recomendaciones para la venta y consumo de productos de la pesca y prevenir enfermedades	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La campaña está orientada a un tema prioritario de salud pública, que es la prevención y combate a la propagación de enfermedades. Este Órgano considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato, por su vinculación directa con el concepto de salud.	INE/CG334/2021

Coordinación General de Comunicación Social, "Salud del Migrante", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril	Difundir información sobre los servicios de salud a la población migrante interna y de retorno, así como sobre medidas cautelares y de mitigación de condicionantes sobre cuestiones sociales y de integración.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente: El artículo 8 de la Ley de Migración establece como derecho de los migrantes el acceso a servicios educativos y médicos. Así se considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato, ya que pretende mantener informada a la población migrante, de los lugares de asistencia social, así como de verificar su estado de salud, evitando la propagación de enfermedades que podrían poner en riesgo la salud de los residentes.	INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Campaña de acciones preventivas para el agua de calidad y rescate de ríos y arroyos en el estado de Veracruz", con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre	Concientizar e implementar acciones de saneamiento para contribuir al rescate de los cuerpos de agua y mejorar su calidad. Reducir la cantidad de residuos sólidos que se depositan en el agua, incentivar la limpieza de tinacos en los hogares y comercios.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas al cuidado y buen uso del agua, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a generar y/o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la salud de la ciudadanía.	CG75-2012, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Emojinómetro Abril consciente", con vigencia del 04 al 08 de abril	Brindar información sobre temas educativos y de derechos humanos que fomenten la conciencia social.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Improcedente. A pesar de que campaña pretende difundir contenido educativo e impulsar el desarrollo humano, su difusión no implica radio o televisión, sino solo en Facebook a través de carteles.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Hazlo en casa, con la agenda 2030", con vigencia del 01 al 25 de febrero	Fomentar el aprendizaje sobre cultura, derechos humanos, medio ambiente y salud.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Improcedente. A pesar de que campaña pretende difundir contenido educativo e incrementar el conocimiento y desarrollo de habilidades en la población. Su difusión no implica radio o televisión, sino solo en Facebook a través de infografías y carteles.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Mujeres rodando", con vigencia del 01 al 28 de marzo	Formar, educar y concientizar a la población veracruzana sobre las consecuencias que generan los roles de género y estereotipos impuestos.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Improcedente. La información que pretende transmitir la campaña es imprescindible para la educación de la población veracruzana, sin embargo, del formulario se desprende que su difusión no implica radio o televisión, sino solo en Facebook a través de carteles.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Pago Anual Anticipado 2022", con vigencia del 19 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022	Apoyar la economía de las familias veracruzanas a través del pago anual anticipado del servicio de agua, otorgando descuentos.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Improcedente. La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental. Promueve el pago de un servicio a través de un beneficio directo. En ese sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.	INE/CG431/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Mujeres rodando", con vigencia del 01 al 28 de marzo	Motivar la reactivación económica, artística y	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley	Procedente. El artículo 3° de la Constitución señala que el	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021,

Social y Secretaría de Turismo y Cultura, "Salsa Fest 2022", con vigencia del 02 de abril al 02 de junio	cultural del Estado, potencializando el turismo a través de un evento musical, artístico y cultural que se lleva a cabo en el foro abierto más importante del país, conocido como Salsódromo de Boca del Río.	Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Estado debe alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura. Esta campaña tiene como objetivo difundir un evento cultural y buscar promover el turismo para reactivar la economía local, por lo que encuadra en el concepto de educación, ya que no solo abarca la educación formal, pues amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura. En ese sentido, esta campaña encuadra en las excepciones que emanan del texto constitucional sobre la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación Social y Secretaría de Turismo y Cultura, "Cumbre Tajín 2022", con vigencia del 17 de enero al 19 de marzo	Difundir la riqueza cultural, conservar el patrimonio y tradiciones mediante la realización de eventos artísticos, talleres, eventos musicales en el festival cultural que se lleva a cabo en torno al equinoccio de primavera, el cual busca dignificar la Cultura Totonaca.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. El artículo 4º constitucional establece que, "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa." Ahora bien, esta campaña tiene como objetivo difundir diversos eventos culturales por lo que encuadra en el concepto de educación, ya que no solo abarca la educación formal, pues amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura. En ese sentido, esta campaña encuadra en las excepciones que emanan del texto constitucional sobre la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Veracruz se antoja", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Campaña de promoción turística del estado de Veracruz. Busca contribuir con la estrategia de reactivación turística tras la contingencia sanitaria. Dar a conocer las actividades, bienes y servicios en materia cultural, gastronómica y artística del Estado.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. El artículo 4º constitucional establece que, "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa." Ahora bien, esta campaña tiene como objetivo difundir la riqueza cultural, gastronómica, artística, histórica, por lo que encuadra en el concepto de educación, ya que no solo abarca la educación formal, pues amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura. En ese sentido, esta campaña encuadra en las excepciones que emanan del texto constitucional sobre la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación Social, Mesa de diálogo, "Aportes y	Promover la no discriminación e inclusión en el servicio público y cargos de	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de	Improcedente. Del formulario se desprende que su difusión no implica radio o televisión, sino solo en Facebook.	

retos de las mujeres en la administración pública", con vigencia del 21 de febrero al 08 de marzo	elección popular en conmemoración del día internacional de la mujer.	Veracruz de Ignacio de la Llave		
Coordinación General de Comunicación Social, Mesa de diálogo "#AmorAVeracruz", con vigencia del 24 de enero al 14 de febrero	Promover la honestidad, y ética para el correcto desarrollo de funciones de las instituciones públicas	Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Improcedente. Del formulario se desprende que su difusión no implica radio o televisión, sino solo en Facebook a través carteles.	
Coordinación General de Comunicación Social, "DeclaraVer", con vigencia del 28 de febrero al 06 de junio	Dar a conocer los plazos y formas en que debe realizarse la declaración de situación patrimonial y de intereses.	Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. Esta campaña es acorde al concepto de educación, porque contribuye a la formación de la cultura de transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Además, la difusión de la referida campaña es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano, tomando en consideración que se trata de un esfuerzo de comunicación y no un programa de gobierno.	INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Tienda Hecho en Veracruz", con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre	Difusión y promoción de los productos y artesanías de productores veracruzanos, coadyuvar a la reactivación económica.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a concientizar sobre la importancia de consumir y comprar los productos locales en negocios de la comunidad, ya que estas acciones ayudan a que la economía de las comunidades crezca, motivan a las personas emprendedoras a seguir adelante, impulsan la economía familiar y ayudan a conservar los empleos. Esta campaña corresponde a la educación informal y cobra gran relevancia en estos momentos de crisis económica pues contribuye a combatir el desempleo o mejorar la economía municipal, máxime cuando se han visto tan dañadas como resultado de la pandemia por COVID 19	INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Convocatoria Pública para otorgamiento de la marca de certificación "Hecho en Veracruz", con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre	Elevar el desarrollo económico del Estado y mejorar la calidad de vida de los veracruzanos, promoviendo el consumo de productos y servicios originarios de Veracruz.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a concientizar sobre la importancia de consumir y comprar los productos locales, ya que estas acciones ayudan a que la economía de las comunidades crezca, motivan a las personas emprendedoras a seguir adelante, impulsan la economía familiar y ayudan a conservar los empleos. Esta campaña corresponde a la educación informal y cobra gran relevancia en estos momentos de crisis económica pues contribuye a combatir el desempleo o mejorar la economía, máxime cuando se han visto tan dañadas como resultado de la pandemia por COVID-19.	INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Mercados de artesanías y productos culinarios",	Difundir y promover el trabajo de las y los productores artesanales veracruzanos.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. Se considera que la promoción de productos artesanales y gastronómicos del país constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto	

con vigencia: - Jornada 1 del 19 al 20 de febrero - Jornada 2 del 18 al 22 de marzo			integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción de artesanía y productos culinarios del pueblo veracruzano, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de productos, usos y costumbres por importancia histórica y cultural.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Incendios forestales", con vigencia del 15 de enero al 30 de junio	Brindar recomendaciones para la prevención de incendios, reporte de incendios, situaciones de riesgo y medios para su atención.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La campaña brinda información que permitirá dar a conocer a la población la importancia de prevenir y reportar los incendios forestales, por lo que tiene como propósito crear consciencia en la población y cuidar el medio ambiente. Al respecto este Consejo General considera que, como en años anteriores, este tipo de campañas deberán ser de las consideradas dentro de las exceptuadas a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante un proceso consultivo por su vinculación al concepto de educación.	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Temporada de frentes fríos", con vigencia del 21 de diciembre de 2021 al 20 de marzo de 2022	Brindar información sobre los peligros, riesgos y medidas de prevención para salvaguardar la salud ante la temporada de frentes fríos.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. El derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de educación y orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de educación en caso de riesgos a la salud, por lo cual atendiendo al concepto integral de educación que proporciona el artículo 3 de la carta magna, resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de educación, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir por la temporada de frío, el cuidado de la salud y otras recomendaciones.	INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Temporada de Suradas", con vigencia del 01 de enero al 15 de abril	Brindar recomendaciones para evitar situaciones de riesgo como golpes de calor o incendios ante la presencia de vientos, ambiente seco y altas	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. Al respecto, la campaña encuadra en los supuestos de excepción a la prohibición impuesta por la Constitución en materia de propaganda gubernamental, pues es evidente su relación con	INE/CG334/2021

	temperaturas.		los servicios de protección de la salud al informar sobre recomendaciones para que la población pueda cuidar la salud, prevenir accidentes y evitar posibles golpes de calor.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Accidentes de Tránsito", con vigencia del 15 de enero al 30 de abril	Recomendaciones para la concientización y prevención de accidentes vehiculares	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. Las acciones en materia de prevención de accidentes comprenden la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población, particularmente se trata de educación para la salud, que tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. En razón de lo anterior, al ser una materia de educación y orientación para prevenir accidentes y generar entornos protegidos, eficaces, certeros y confiables resulta necesario exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental la campaña "Accidentes de Tránsito", como una forma de educación de la población para efectos preventivos.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG119/2019, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Prevención de ahogamientos", con vigencia del 04 al 24 de abril	Brindar información a la población acerca de la prevención de ahogamientos por sumersión, concientizar sobre situaciones que pongan en riesgo la vida, así como indicaciones de cómo actuar en caso de una emergencia.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. Las acciones en materia de prevención de accidentes comprenden la adopción de diversas medidas, particularmente se trata de educación para la salud, que tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. Resulta evidente su relación con los servicios de protección de la salud al informar sobre recomendaciones para que la población pueda prevenir accidentes. Máxime cuando está próximo un periodo vacacional.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Trabajo infantil y trabajo adolescente permitido", con vigencia del 14 de enero al 10 de abril	Crear conciencia sobre el problema que implica el trabajo infantil. Difundir los derechos laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar	Artículos 3, 4 y 32 de la Convención sobre los Derechos del niño; 1, 4, párrafo noveno, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 12 y 41 de la Ley 573 de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Plan de Trabajo Sexenal de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente: Esta campaña está vinculada con el concepto de educación, ya que propone difundir acciones que prevengan y erradiquen el trabajo infantil, además de dar a conocer los derechos laborales de los adolescentes en edad permitida para trabajar, siendo un tema de gran importancia que cobra fundamento tanto en la Constitución como en Tratados Internacionales, y en diversas leyes de la materia, por lo que es resulta importante mantener abierto un canal informativo que coadyuve en la salvaguarda de los derechos humanos de la niñez. Así, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Expo Venta de Artesanías y Productos del Campo", con vigencia del 07 al 15 de febrero	Difundir las exposiciones artesanales y de productos del campo de diversos grupos indígenas para fortalecer la economía y promover la cultura.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a concientizar sobre la importancia de consumir y	INE/CG334/2021

			comprar los productos locales, ya que estas acciones ayudan a que la economía de las comunidades crezca, motivan a las personas emprendedoras a seguir adelante, impulsan la economía familiar y ayudan a conservar los empleos. Esta campaña corresponde a la educación informal y cobra gran relevancia en estos momentos de crisis económica pues contribuye a combatir el desempleo o mejorar la economía, máxime cuando se han visto tan dañadas como resultado de la pandemia por COVID-19.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Cultura de la ciberseguridad", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Informar sobre los riesgos del mal uso de las redes sociales y la navegación en sitios no seguros de internet. Prevenir actos delictivos	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. El artículo 6 de la CPEUM, establece la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. En ese sentido se considera pertinente exceptuar la presente campaña, ya que tiene como propósito fundamental educar y crear conciencia en la ciudadanía sobre el uso responsable de las redes sociales con el fin de contar con las medidas necesarias para navegar con seguridad y prevenir actos delictivos.	INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Convocatoria de Reclutamiento para Policía Estatal", con vigencia del 01 de diciembre de 2021 al 03 de marzo	Reclutar a mujeres y hombres para formar parte de la Policía Estatal, fortalecer los cuerpos policiales para salvaguardar y proteger a la población.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. De conformidad con el artículo 21 de la CPEUM, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y paz social. Tomando en consideración lo anterior, la presente campaña tiene como finalidad informar a la población acerca de la convocatoria para formar parte de la policía estatal y seguridad penitenciaria, por lo que, tiene un vínculo estrecho con el concepto de educación al permitir que la sociedad conozca de la contratación de personal y así fortalecer la seguridad del Estado; formando parte de las campañas amparadas dentro de las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM.	INE/CG1081/2015 e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Prevención de la extorsión telefónica", con vigencia con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre	Informar sobre los posibles escenarios de extorsiones telefónicas, las medidas de acción y prevención, proporcionando números de emergencia para atender las denuncias ciudadanas.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente: De acuerdo con el artículo 21 de la CPEUM la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del	INE/CG334/2021

			orden público y la paz social. En ese sentido, se considera que la campaña tiene fines de seguridad pública pues pretende dar a conocer a la ciudadanía las recomendaciones necesarias en caso de recibir llamadas de extorsión. Así, puede ser considerado dentro de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	
Coordinación General de Comunicación Social, "No te la juegues con las drogas", con vigencia del 24 de noviembre de 2021 al 01 de mayo de 2022	Informar y sensibilizar a la juventud veracruzana sobre los riesgos y las consecuencias que conlleva el cometer delitos contra la salud y narcomenudeo, para reducir su participación en actos delictivos.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La campaña tiene como objetivo informar y concientizar a los jóvenes acerca de los riesgos y consecuencias de involucrarse en actos delictivos relacionados con la venta de drogas. En ese sentido, se considera que la campaña tiene fines educativos, pues busca advertir a la población y generar conciencia de cómo se cometen los delitos contra la salud y las consecuencias y riesgos de hacerlo, lo que coadyuva con las labores de prevención y persecución de estos. Así, puede ser considerado dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que fortalece la cultura de la prevención entre la sociedad y el trabajo conjunto para erradicar la violencia e inseguridad.	INE/CG61/2015 INE/CG65/2017 INE/CG172/2018 INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Programa: Jornadas de consumo solidario", con vigencia del 03 de enero al 04 de abril	Fomentar la comercialización de productos y subproductos veracruzanos en ferias y exposiciones	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Improcedente. Si bien la campaña busca impulsar la venta de productos locales. Según el formulario la difusión no implica radio y televisión sino solo por Facebook mediante carteles.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Convocatoria: café Veracruz recuperando nuestro orgullo cafetalero", con vigencia del 31 de enero al 04 de abril	Promover la comercialización y consumo del café. Impartir talleres para la formación de productores.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Improcedente. Si bien la campaña busca fomentar la producción de café, capacitando a los productores para activar la actividad económica. Según el formulario la difusión no implica radio y televisión sino solo por Facebook mediante carteles.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Recicla tu Navidad", con vigencia del 07 de enero al 11 de febrero	Promover la educación ambiental y la cultura del reciclaje, implementando centros de acopio para la recepción de árboles naturales de navidad.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano. En ese sentido, la educación ambiental desarrolla en las personas un sentido de responsabilidad y conciencia sobre las consecuencias de las acciones humanas. Al tratarse de temas educativos, debe ser considerada dentro de las excepciones a la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental.	INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Cortometraje Ambiental", con vigencia del 07 de enero al 30 de abril	Fomentar la educación ambiental a través de un concurso de cortometrajes. Promover la preservación de los recursos naturales.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. En atención al artículo 4° de la CPEUM toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Así, la presente campaña tiene un enfoque educativo y de salud, al tener como finalidad generar material de concientización para proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos	

			naturales. Por lo que resulta idóneo, la excepción de esta campaña respecto de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, ya que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía y este tipo de campañas genera un vínculo social de los jóvenes con el medio ambiente y nuevas visiones sobre un futuro de salud y bienestar.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Campaña de Acopio de Residuos de Manejo Especial", con vigencia del 07 de enero al 30 de abril	Promover la educación y cultura del reciclaje, evitar la contaminación del ambiente y daños a la salud.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Improcedente. Si bien se trata de una campaña con enfoque educativo sobre el cuidado del medio ambiente y prevención de riesgos a la salud, según el formulario su difusión no implica radio y televisión sino solo redes sociales.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Verificación Vehicular Obligatoria", con vigencia del 02 de enero al 30 de abril	Dar a conocer el calendario y la obligación que se tiene de verificar todos los vehículos automotores para evitar la emisión de contaminantes en la atmósfera y mantener la calidad de la salud de la población.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano. En ese sentido, la educación ambiental desarrolla en las personas un sentido de responsabilidad y conciencia sobre las consecuencias de las acciones humanas. Al tratarse de temas educativos y de salud, debe ser considerada dentro de las excepciones a la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Programa Vehicular 2022 con beneficios al contribuyente", con vigencia del 01 de enero al 30 de junio	Informar a los contribuyentes propietarios de vehículos sobre el programa vehicular 2022, destacando los beneficios que este ofrece, como el cambio de placas.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La campaña pretende orientar a la población sobre trámites y servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones. En ese sentido, se considera que es información pública de carácter institucional, útil y necesaria para realizar los trámites para renovar sus placas de circulación que puede ser difundida durante los procesos consultivos. Ahora bien, resulta importante subrayar que la campaña deberá cumplir con lo establecido por la Sala Superior en la tesis XIII/2017. ⁵³	INE/CG431/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Campaña de sensibilización a la violencia familiar", con vigencia del 30 de enero al 31 de diciembre	Difundir los tipos y modalidades de violencia familiar. Dar a conocer las líneas de emergencia para atender denuncias por violencia familiar.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La violencia familiar tiene graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para el desarrollo psicológico y social de las personas, las familias, las comunidades y los países, por lo que se debe evaluar este problema como una prioridad de salud pública y tomar medidas para prevenirla y resolverla. La difusión de la protección, asesorías y las herramientas	INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG245/2019, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

⁵³ De rubro INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

			implementadas por el estado para combatir y prevenir la violencia familiar es una campaña educativa para la población, que contribuye a intensificar la conciencia respecto de que ésta es una cuestión pública y una violación a los derechos humanos que afecta a la sociedad en general, además de constituirse como un medio para informar y educar a las víctimas de violencia acerca de su derecho a recibir apoyo y reparación, y la forma en que pueden hacer valer estos derechos. Por tanto, esta campaña debe ser considerada dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato por encontrarse vinculada con los conceptos de educación y salud.	
Coordinación General de Comunicación Social, "Prevención contra violencia de género", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Concientizar a la población sobre la violencia de género, identificar los tipos de violencia y prevenirla. Dar a conocer la línea de emergencia para atender denuncias.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La campaña tiene como objetivo reducir y prevenir la violencia de género en cualquier ámbito. Sobre lo señalado, este Órgano estima oportuno recordar que en años anteriores se han exceptuado campañas similares por vincularse con un tema de educación precisamente por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, por lo que se estima procedente exceptuar la campaña.	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Tolerancia cero contra la discriminación hacia la niñez indígena de Veracruz", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Sensibilizar a la población sobre el derecho de la niñez, adolescencia y juventudes indígenas veracruzanas, contribuir a la eliminación de la discriminación	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. El objetivo es sensibilizar a la población sobre los problemas de la discriminación hacia las personas indígenas, promover el respeto al derecho a la no discriminación e incidir en su prevención y eliminación; se pretende generar una cultura de la igualdad incluyente y de respeto. Por tanto, esta campaña encuadra en el concepto de educación.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Prevención de Trata de Personas", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Prevenir, atender y erradicar el delito de trata de personas. Fomentar la cultura de la denuncia.	Artículos 36 y 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Procedente. La denuncia contra la trata es una de las herramientas para combatir la violencia contra las mujeres en el Estado de Veracruz. Es una campaña educativa para la población, que contribuye a intensificar la conciencia respecto de que ésta es una cuestión pública y una violación a los derechos humanos que afecta a la sociedad general, además de constituirse como un medio para informar y educar a las víctimas de este delito acerca de su derecho a recibir apoyo y la forma en que pueden hacer valer estos derechos. Por tanto, por lo que esta campaña debe ser considerada dentro de las excepciones previstas a la transmisión de propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato por encontrarse vinculada con los conceptos de educación y salud.	INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG245/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

Secretaría de Gobierno, "Orgullo Veracruzano", no establece vigencia	Compartir la riqueza cultural veracruzana, promoción de las costumbres, valores, tradiciones, expresiones culturales.	Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.	Improcedente. Si bien la campaña se relaciona al concepto de educación ya que busca difundir las tradiciones y costumbres de la entidad, según el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en la página oficial de Facebook.	
--	---	--	--	--

47. Dependencias del Gobierno del estado de Coahuila. La solicitud remitida por el citado Gobierno del Estado contiene formatos de campañas que la Coordinación General de Comunicación e Imagen pretende difundir.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Preinscripciones", con vigencia del 01 de enero al 28 de febrero	Informar a los padres de familia sobre el proceso de preinscripción para educación básica.	Artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 6, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Imagen Institucional del Estado de Coahuila	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños sean inscritos y asistan a la escuela. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva que los niños participen de la educación formal que imparte el Estado.	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"A los cumplidos, Coahuila sí los premia", con vigencia del 01 de enero al 30 de abril	Fomentar la educación fiscal para cumplir con el pago de las obligaciones, consolidar la cultura del cumplimiento fiscal. Esta actividad contribuye a la captación de la recaudación tributaria en el Estado de Coahuila.	Artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 6, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Imagen Institucional del Estado de Coahuila	Procedente. Este tipo de campañas relacionadas con el pago de las obligaciones contributivas son acordes al concepto de educación, porque incentivan el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales; además de que su difusión es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano, tomando en consideración que se trata de un esfuerzo de comunicación y no un programa de Gobierno.	INE/CG431/2021
"Regreso a clases seguros", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	Difundir las medidas sanitarias de prevención y protocolos (uso del cubrebocas, distancia mínima entre personas, mantener áreas ventiladas, etc.) para el regreso a clases seguro. Disminuir los contagios de SARS-CoV-2.	Artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 6, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Imagen Institucional del Estado de Coahuila	Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar en las escuelas. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo General considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Has turismo responsable", con vigencia del 01 de	Dar a conocer eventos locales,	Artículos 10 de la Ley Orgánica de la	Procedente. Se considera que la promoción nacional del país y de	CG75-2012, CG83-2013,

enero al 31 de diciembre	nacionales e internacionales, actividades y destinos turísticos, así como promover la riqueza gastronómica, cultural e histórica del Estado.	Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación General de Imagen Institucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; 33, Ter, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracción III, 3, fracciones IV y V, 13, 14 y 15 de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción VII, 6, 25 y 26, fracciones XIV y XV, 31 y 32, fracciones I, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos	sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción de del Estado de Coahuila, en relación a sus lugares y destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
--------------------------	--	--	--	--

48. Dependencias del Gobierno del estado de Oaxaca. La solicitud remitida por el citado gobierno del estado contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Instituto Estatal de Educación para Adultos de Oaxaca, "Difusión de productos comunicacionales para erradicar el analfabetismo; la inclusión de personas a la educación primaria y secundaria, así como su conclusión a través de programas, jornadas de exámenes y firmas de convenios", con vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre	Difundir los productos educativos que ofrece el Instituto Estatal de Educación para Adultos para reducir el rezago educativo, concluir la educación básica que permita su inclusión en la vida laboral y una mejor calidad de vida.	Artículo 3, fracción XIII del Decreto de Creación 345	Procedente. La campaña busca promover y difundir la alfabetización y abatir el analfabetismo y el rezago educativo en adultos. Sus acciones se encuentran direccionadas a proporcionar herramientas para motivarlos a concluir su formación básica. En tal sentido, los servicios educativos en adultos guardan relación con el concepto de educación señalado la CPEUM y los razonamientos realizados con anterioridad por este Órgano.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016 INE/CG65/2017e INE/CG334/2021
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología / Dirección de Educación Superior, "3ra Exporienta Educativa Virtual 2022", con vigencia del 10 de enero al 04 de marzo	Informar sobre la oferta educativa de nivel bachillerato y licenciatura para el ciclo escolar 2022-2023, para que los jóvenes continúen sus estudios y combatir el rezago educativo y la deserción escolar.	Artículos 53, fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 18, inciso h) del Reglamento de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas que tienen como finalidad coadyuvar a que los jóvenes tomen la mejor decisión sobre qué estudiar y qué sistema elegir, conozcan la mecánica de ingreso a la preparatoria o universidad a la que les gustaría asistir, fechas de exámenes, requisitos, etc.	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

49. Dependencias del Ayuntamiento de Puebla, Puebla. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretende difundir la Coordinación General de Comunicación Social.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Medidas de prevención Popocatepetl", con vigencia del 07 de febrero al 10 de abril	Difundir las medidas que la población deberá tomar debido a la caída de ceniza volcánica a fin de proteger la salud.	Artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Puebla.	Procedente. El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud por la caída de ceniza volcánica en la entidad. Así, por tratarse de información necesaria para la protección de la salud, este Consejo General considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG377/2021 INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
"Medidas preventivas COVID", con vigencia del 07 de febrero al 10 de abril	Difundir medidas para evitar el incremento de los casos COVID y evitar su propagación.	Artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Puebla.	Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población de las modificaciones al semáforo epidemiológico por COVID-19, cuestión que determina las medidas y protocolos de salud y protección civil que las autoridades estiman se deben aplicar. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	INE/CG109/2021 INE/CG334/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021
"Plan General de Protección Civil", con vigencia del 07 de febrero al 10 de abril	Difundir las medidas que la población deberá considerar antes, durante y después de una situación de desastre.	Artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Puebla.	Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG377/2021 INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

			protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de accidentes comprende el fomento de programas de orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de accidentes y contingencias, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas	
"Turismo en Semana Santa", con vigencia del 07 de febrero al 10 de abril	Incrementar el turismo durante la temporada vacacional, promocionar la historia, patrimonio cultural y regional para aumentar la actividad económica del municipio.	Artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Puebla.	Procedente. Se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción de los destinos y fortalezas turísticas del Municipio de Puebla se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres.	CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Pago Anual Anticipado 2022", con vigencia del 01 de enero al 30 de marzo	Difusión de la campaña anual de invitación a pagar el predial 2022 a la población del Municipio de Puebla.	Artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Puebla.	Procedente: Este tipo de campañas relacionadas con el pago de las obligaciones contributivas son acordes al concepto de educación, porque incentivan el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales; además de que su difusión es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano, tomando en consideración que se trata de un esfuerzo de comunicación y no un programa de Gobierno.	INE/CG431/2021

50. Dependencias del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; "Beca Educativa, NUEVA ERA", con vigencia del 03 de enero al 30 de junio	Contribuir a que el estudiantado del municipio ejerza su derecho a una educación de calidad, incrementando la cobertura, reduciendo el rezago educativo y el riesgo de la deserción escolar, a través de una ayuda económica.	Artículo 13 de la Ley de Educación para el estado de Tamaulipas.	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de la difusión de un programa de entrega de becas para evitar la deserción escolar, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante el proceso de Revocación de Mandato, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁵⁴ No se debe perder de vista que criterios similares fueron confirmados por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-159/2021.	INE/CG119/2019 INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, "Protege T", con vigencia del 03 de enero al 30 de junio.	Proteger la salud del alumnado de nivel básico de las escuelas públicas, adoptando medidas para prevenir, evitar cadenas de contagio y disminuir la deserción escolar.	Artículo 13 de la Ley de Educación en Tamaulipas.	Procedente. La campaña tiene como finalidad difundir medidas preventivas derivadas de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para proteger la salud y disminuir la deserción escolar. En este sentido, se vincula con los conceptos de salud y educación, por lo que, es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG235/2020, INE/CG310/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, "Eliminación del rezago educativo, un camino rumbo a la excelencia", con vigencia del 03 de enero al 30 de junio	Apoyar en la reintegración de los alumnos a sus clases presenciales y reactivándolos en su preparación académica.	Artículo 13 de la Ley de Educación en Tamaulipas.	Procedente. Esta campaña se encuentra vinculada al concepto de educación, pues su objetivo es evitar el rezago educativo, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° de la Constitución. Así, esta campaña es considerada como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Dirección de Protección Civil y Bomberos, "Capacitación respuesta	Capacitar a la población en general para que esté preparada para	No agrega	Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la	CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016,

⁵⁴ Al respecto, la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante un periodo de prohibición; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos.

a emergencias (primeros auxilios, uso y manejo de extintores)", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre	responder ante una situación de emergencia, y a su vez servir de apoyo a la dependencia para distinguir una emergencia real para activar las unidades necesarias, evitando la saturación del servicio y garantizando la atención oportuna a quien lo requiera.		protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. Así, esta campaña está destinada a fomentar la cultura de la prevención y a transmitir conocimiento sobre las acciones a tomar en caso de una emergencia al enseñar primeros auxilios y uso y manejo de extintores, por tanto, está enmarcada dentro del concepto integral de educación y protección civil y su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM.	INE/CG652017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Dirección de Protección Civil y Bomberos, "Prevención de accidentes en el hogar", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	Brindar información para prevenir accidentes en el hogar.	No agrega	Procedente. Al igual que la campaña anterior, se vincula con el concepto de protección civil y educación al brindarle a la ciudadanía los conocimientos necesarios para evitar accidentes en casa. Por lo tanto, encuadra dentro de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG652017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Dirección de Protección Civil y Bomberos, "Difusión del estado climatológico", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	Informar a la población de cambios de temperatura, y estén prevenidos ante cualquier evento meteorológico.	No agrega	Procedente. Como parte de los derechos fundamentales concernientes a toda persona, se encuentra el derecho a recibir información. Aunado a lo anterior, de conformidad con las excepciones que marca el texto constitucional se encuentra el concepto de protección civil. En este sentido, es conveniente exceptuar la campaña de las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental, toda vez que al proporcionar información sobre el estado climatológico se mantiene prevenida a la ciudadanía ante cualquier eventualidad meteorológica.	
Dirección de Protección Civil y Bomberos, "Activación del plan de contingencia en caso de ser necesario", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	Brindar información sobre qué hacer antes, durante y después de una contingencia provocada por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento de fuerza mayor, así como saber a dónde acudir a solicitar algún tipo de ayuda según sus necesidades.	No agrega	Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. En este sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene	CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG652017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021

			como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de riesgos comprende el fomento de programas de orientación a la población. Lo anterior tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de una contingencia por riesgos de cualquier índole, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencia antes, durante y después de una contingencia, lo que contribuye a salvar vidas humanas.	
Dirección de Protección Civil y Bomberos, "Inscripciones y actividades de la academia de protección civil y bomberos", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	Difundir el programa educativo de inscripción a la academia de protección civil y bomberos.	No agrega	Procedente. La campaña se vincula con el concepto de educación al difundir información acerca del programa de inscripción a la academia de protección civil y bomberos, generando así interés en la ciudadanía para formar parte del grupo de personas dedicadas a intervenir en la acción y prevención de cualquier tipo de siniestros y salvaguardar vidas humanas. Así, esta campaña forma parte de las excepciones a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental que marca el texto constitucional.	CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG652017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Dirección de Protección Civil y Bomberos, "Prevención de Incendios", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	Prevenir incendios, proteger a las personas y los bienes e informar sobre las medidas a llevar en caso de una emergencia.	No agrega	Procedente. La campaña brinda información que permitirá dar a conocer a la población en general la importancia de prevenir incendios, permitiendo salvaguardar la vida de los mismos y sus bienes, por lo que se encuentra vinculada con el concepto de protección civil y educación. Así, la solicitud se considera como parte de las campañas exceptuadas de la prohibición constitucional.	CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG652017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Dirección de Protección Civil y Bomberos, "Operativo Semana Santa", con vigencia del 10 de abril al 18 de abril.	Establecer mecanismos necesarios de coordinación y ejecución de programas para brindar seguridad a los visitantes y población en general para la prevención de esta temporada vacacional.	No agrega	Improcedente. De acuerdo con lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a fin de establecer y coordinar los planes de seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia en caso de emergencias durante la referida temporada vacacional.	INE/CG334/2021
Dirección de Protección Civil y Bomberos, "Temporada de Casería", con vigencia del 01 de enero al 20 de febrero.	Prevenir accidentes, concientizar a la población y visitantes sobre los riesgos que pueden existir, y difundir los protocolos de seguridad.	No Agrega	Procedente. La campaña tiene como finalidad concientizar a la población sobre los riesgos existentes derivados de la práctica de la caza, a su vez, brinda información para prevenir accidentes y difunde los protocolos de seguridad, por lo que, dichas actividades corresponden a la educación	

			informal y a su vez se vinculan con el concepto de protección civil. En virtud de lo anterior, este tipo de campañas deben ser consideradas como exceptuadas de la prohibición constitucional.	
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, "De Corazón, Cuido el Agua", con vigencia del 04 de febrero al 06 de junio.	Que la población modifique paulatinamente su comportamiento en cuanto a su relación con el uso y preservación del agua, así como reiterar la importancia de consumir agua desinfectada para evitar enfermedades de origen hídrico, con el fin de generar un efecto multiplicador en la promoción de la calidad del recurso y el uso racional del mismo.	Artículo 167, fracción I a V de la Ley de Agua del Estado de Tamaulipas.	Improcedente. Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino de manera presencial en centros educativos, eventos, así mismo se publicara a través de redes sociales y página web, <i>flyers</i> y videos.	
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, "Atención de Reportes de Agua, Drenaje y Trabajos de Mantenimiento o Reparación", con vigencia del 04 de febrero al 06 de junio.	Mantener a la ciudadanía informada de los trabajos que se realizan, en caso de contingencia, tales como una reparación de agua potable, cambios de líneas generales de drenaje, hundimientos, mantenimientos preventivos o situaciones que afecten algún sector de la población.	Artículo 167, fracción I a V de la Ley de Agua del Estado de Tamaulipas.	Improcedente. La difusión de la campaña no implica radio y televisión, sino solo los números de atención a reportes, servicio de mensajería de WhatsApp y redes sociales.	
Secretaría de Bienestar Social, "Brigadas de Apoyo COVID-19", con vigencia del 05 de enero al 21 de diciembre.	Brindar apoyo a través de las necesidades para controlar los índices de contagio y mortalidad por COVID-19; mantener informados a las y los ciudadanos respecto a las medidas de prevención contra el COVID-19 y brindar asesoría para quienes padecen COVID-19, así como para los cuidados posteriores de recuperación.	No agrega	Procedente. El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano o mexicana goza, se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución. Ahora bien, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud y a fomentar la cultura del cuidado, su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Bienestar Social, "Vacunación contra el Papiloma Humano", con vigencia del 01 de febrero al 21 de diciembre.	Brindar inmunizaciones, prevención de mortalidad y mantener informados a las y los ciudadanos respecto al VPH.	No agrega	Procedente. Al igual que la campaña anterior, su finalidad versa sobre la prevención y el cuidado de la salud. En este sentido, se vincula con el concepto de salud, el cual se ampara en el artículo 4 de la CPEUM. Por tanto, se estima adecuado considerar esta campaña dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Bienestar Social, "Salud en tu Hogar", con vigencia del 05 de enero al 21 de diciembre.	Ofrecer atención médica a las y los ciudadanos en sus hogares ya que, por motivos médicos y de movilidad tienen imposibilidad de movilidad, otorgar	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que ofrece revisiones médicas, otorgamiento de medicamentos	INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021

	medicamentos de cuadro básico a quienes lo requieran, recepción de solicitudes de ciudadanos para identificar a la población más vulnerable y si es el caso, realizar visitas subsecuentes otorgando atención médica y disminuir el desarrollo y secuelas por enfermedades crónico-degenerativas y detección temprana de secuelas propias de la postración.		y recepción de solicitudes para subsecuentes visitas médicas en el hogar, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso (ciudadanía en situación de postración, abandono, senilidad y discapacidad física e intelectual). ⁵⁵	
Secretaría de Bienestar Social, "Brigada Médico Asistencial", con vigencia del 05 de enero al 21 de diciembre.	Brindar servicios médicos y de especialidad en diferentes sectores vulnerables de la ciudad; Otorgar medicamentos y aportar diagnósticos médicos para la prevención y detención de enfermedades crónicas degenerativas.	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa que otorga servicios médicos y medicinas a sectores vulnerables de la ciudad, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁵⁶	INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021
Secretaría de Bienestar Social, "Brigada de Salud Animal", con vigencia del 05 de enero al 21 de diciembre.	Otorgar servicios médicos básicos a las mascotas de sectores vulnerables de Nuevo Laredo; atender las necesidades primarias de las especies domésticas; promover la cultura del cuidado animal y los derechos de los animales en situación de calle y hogar.	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, al brindar servicios médicos básicos a las mascotas, se dirige específicamente a los diversos sectores vulnerables de Nuevo Laredo. En este sentido, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁵⁷	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Bienestar Social, "Farmacias Municipales UNE", con	Venta de medicamentos del cuadro básico para atención médica de	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

⁵⁵ Ídem.⁵⁶ Ídem.⁵⁷ Ídem.

vigencia del 01 de febrero al 21 de diciembre.	Primer Nivel a quienes lo requieran, a través de las 10 Farmacias UNE en espacios municipales ubicados en sectores con mayor vulnerabilidad.		se trata de la difusión de un programa de venta de medicamentos en sectores de mayor vulnerabilidad, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁵⁸	
Secretaría de Bienestar Social, "Clínicas de Salud UNE", con vigencia del 04 de febrero al 21 de diciembre.	Brindar asistencia médica oportuna y de calidad a ciudadanía más vulnerable, ofreciendo servicios de Primer Nivel de atención médica, así como también servicios de diagnóstico y/o tratamiento en medicina general, obstetricia, odontología general y psicología.	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa de asistencia médica y servicios de salud en diversas ramas, va dirigida a la ciudadanía más vulnerable, por lo que la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁵⁹	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Bienestar Social, "Atención Médica Jubilados y Pensionados y Empleados Municipales", con vigencia del 04 de febrero al 21 de diciembre.	Brindar atención médica a los derechohabientes del programa de Jubilados y Pensionados adscritos a la Administración Municipal y los fármacos necesarios para su tratamiento, así como apoyar la gestión de diversos servicios médicos que se requieran.	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que brinda atención médica, fármacos y gestión de diversos servicios médicos, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁶⁰	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, "Consulta Médica y Dental; Salud integral de la Mujer", con vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre	Proporcionar los servicios de salud del Sistema DIF Nuevo Laredo a la población sin seguridad social o en condiciones de vulnerabilidad	No agrega	Procedente. El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano o mexicana goza, se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución. Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a	

58 Ídem.

59 Ídem.

60 Ídem.

			cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación. En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, pues necesariamente abarca, entre otros aspectos la lucha contra enfermedades transmisibles y la realización de campañas sanitarias. Por tanto, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM.	
--	--	--	--	--

51. Dependencias del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que la Dirección de Comunicación Social pretende difundir.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Medidas preventivas COVID-19"; con vigencia del 15 de enero al 15 de marzo	Prevenir y evitar contagios de la enfermedad COVID-19 ante el riesgo de incremento de los casos	No agrega	Procedente. El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos consultivos, por su vinculación directa con los conceptos de protección civil y salud.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Prevención de Incendios de Pastizales"; con vigencia del 16 de marzo al 15 de abril	Tiene como objetivo que durante la temporada de estiaje se prevengan y eviten incendios de pastizales que pongan en riesgo a los habitantes del Municipio de Izúcar de Matamoros, con la finalidad de garantizar su seguridad y bienestar.	No agrega	Procedente. La campaña tiene el objetivo de dar a conocer a la población sobre la importancia de prevenir y reportar oportunamente los incendios forestales, esto es, la propaganda tiene como propósito involucrar a la sociedad en los trabajos de prevención de incendios forestales o de pastizales, para fomentar conciencia sobre la importancia de cuidar la superficie arbolada del país y disminuir el riesgo de desastres, por lo que se encuentra vinculada al concepto de educación. En relación con lo anterior, dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, dichas actividades de prevención corresponden a la	CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020 e INE/CG109/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			educación informal y contribuyen a generar o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía, y a la conservación de los bosques, las superficies agrícolas y las zonas rurales como parte del medio ambiente.	

52. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Esterilización de mascotas", con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre.	Disminuir la población de animales callejeros en la ciudad, fomentando la conciencia respecto a la reproducción de los animales y promover la adopción.	No agrega	Procedente. Esta campaña se considera dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante el proceso de revocación de mandato, en razón de que se encuentra relacionada con el concepto de educación y el derecho a la protección de la salud del que todo mexicano goza. Lo anterior, ya que la campaña pretende concientizar a la población sobre la importancia de adoptar una mascota y sobre el trato adecuado que se le debe procurar a los animales. Además, porque el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, el cuidado y atención de los animales domésticos en situación de abandono que es un tema de salud pública.	INE/CG334/2021
"Jornadas de vacunación y promoción de medidas sanitarias COVID-19", con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre.	Prevenir a la población COVID-19, reduciendo las muertes.	No agrega	Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre la importancia de prevenir y vacunarse contra el COVID-19. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, se considera pertinente exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con el concepto de salud.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021
"Todos contra la diabetes y la obesidad", con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre.	Reducir el porcentaje de población con obesidad y diabetes.	No agrega	Procedente. El derecho a la protección de la salud entendido como un estado de completo bienestar físico, mental y social, del que todo mexicano goza, es un derecho que claramente las autoridades procuran al realizar acciones como esta campaña, encaminadas a proteger, promover y realizar actividades relacionadas con abatir los altos índices de obesidad y diabetes, motivando a la población a llevar una vida saludable. Por tanto, se estima adecuado considerar dentro del supuesto de excepción a la norma que mandata suspender la difusión de	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG334/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021

			programas gubernamentales, ya que se encuentra vinculada a los conceptos de educación y salud.	
--	--	--	--	--

53. Dependencias del Gobierno del estado de Colima. La solicitud remitida por el citado Gobierno del Estado contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPANAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Desarrollo Económico, Subsecretaría de Turismo, "Campaña de promoción turística- Colima cerca de ti", con vigencia del 15 de marzo al 10 de abril.	Dar a conocer la diversidad de destinos y potencial turístico del Estado, generando mayor atracción de inversión, nuevos productos turísticos, derrama económica, ocupación hotelera para apoyar a un sector de vital importancia para Colima que ha sido afectada por la pandemia.	Ley General de Turismo, Ley Estatal de Turismo en el Estado de Colima, Programa Sectorial de la Subsecretaría de Turismo y el Reglamento Interior del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Colima.	Procedente. Se considera que la promoción del país y de sus regiones turísticas constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3° constitucional. Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no se reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la CPEUM, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. De esta manera, se considera que la presente campaña se adecua a las excepciones de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con el concepto de educación.	CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021e INE/CG626/2021
Instituto Colimense de las Mujeres, "Conmemoración 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, Convocatoria para entrega de reconocimiento "Mujeres Constructoras de Paz 2022: Epitacia Zamora Teodoro", con vigencia del 01 de febrero al 14 de marzo.	Reconocer a una de las mujeres colimenses que tenga una trayectoria destacada en cualquiera de los rubros social, rural, empresarial, familiar y político desde un enfoque de igualdad y con perspectiva de género.	Artículos 16, fracción I, 23, fracción VIII, 23Bis, fracción VI, 35, fracción III y 37, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, así como el artículo 6, fracciones I y VII y 7, fracciones IX, XVII y XX de la Ley de Instituto Colimense de las Mujeres.	Procedente. En la actualidad es imprescindible difundir campañas enfocadas a promover y reconocer la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, la presente campaña guarda relación con el concepto de educación al incentivar la participación de las mujeres en la convocatoria señalada, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, lo cual contribuye a la reconstrucción del tejido social y la prevención de la violencia. Por tanto, debe exceptuarse de las prohibiciones que marca el texto constitucional.	INE/CG1081/2015, INE/CG172/2018, e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima, "Convocatoria para el reclutamiento de aspirantes a policías estatales", con vigencia del 24 de marzo al 31 de diciembre.	Lograr la contratación de personal para la Policía Estatal y Seguridad Penitenciaria, en aras de fortalecer la corporación y la seguridad de los centros penitenciarios de la entidad. De esta manera, se pretende incrementar el número de elementos que ofrecen sus servicios a la población del estado de Colima.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Estado de Colima y Ley de Seguridad del Estado de Colima.	Procedente. De conformidad con el artículo 21 de la Constitución, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y paz social. Tomando en consideración lo anterior, la presente campaña tiene como finalidad informar a la población acerca de la convocatoria para formar parte de la policía estatal y seguridad penitenciaria, por lo que, tiene	INE/CG1081/2015 e INE/CG626/2021

			un vínculo estrecho con el concepto de educación al permitir que la sociedad conozca de la contratación de personal y así fortalecer la seguridad del Estado; formando parte de las campañas amparadas dentro de las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM.	
Secretaría de Educación y Cultura, "Cultura para sembrar la Paz y el Desarrollo", con vigencia del 05 de enero al 31 de diciembre.	Promover a través de diversas formas, formatos y canales de comunicación las alternativas para participar en actividades de índole cultural y en favor del desarrollo de la población en general.	artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública del Estado de Colima.	Procedente. La campaña guarda relación con el concepto de educación. A su vez, como parte de la formación integral del ser humano, el artículo 4° constitucional establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. En virtud de lo anterior, la presente campaña tiene como finalidad promover actividades de índole cultural, por lo que se considera que existen razones suficientes para considerarla como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental.	INE/CG1081/2015, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG626/2021
Instituto Colimense del Deporte (Incode), "Deporte es salud", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Mantener a la población informada sobre las opciones para la realización de actividad física, deportiva y de recreación, a través de distintas opciones de práctica deportiva.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Colima y Ley Cultural Física y Deporte del Estado de Colima.	Procedente. La campaña está vinculada con el concepto de salud y educación, toda vez que busca la promoción de actividades físicas y deportivas, lo cual contribuye a construir una cultura por la actividad física y el deporte que son considerados como elementos de la educación para formar a las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como una herramienta fundamental para el combate de enfermedades.	INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG626/2021
Instituto Colimense de las Mujeres, "En el ICM ¡Estamos a tu servicio!", con vigencia del 31 de enero al 10 de abril.	Informar de los distintos servicios que brinda el Instituto Colimense de las Mujeres en todo el Estado.	Artículos 16, fracción I, 23, fracción VIII, 23Bis, fracción VI, 35, fracción III y 37, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, así como el artículo 6, fracciones I y VII y 7, fracciones IX, XVII y XX de la Ley de Instituto Colimense de las Mujeres.	Improcedente. La difusión no implica radio y televisión sino a través de medios digitales como en la página de Facebook, página Web, perfiles de Instagram, y Twitter del propio Instituto.	
Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima, "No arriesgues tu vida y la de los demás", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Concientizar a la población de los riesgos que existen al manejar bajo efectos de alguna sustancia o con algún distractor, así como informar que se pone en riesgo la vida.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Estado de Colima y Ley de Seguridad del Estado de Colima.	Procedente. Las acciones en materia de prevención de accidentes comprenden la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de orientación a la población. A su vez, el artículo 4° de la CPEUM establece que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". En este sentido, esta campaña se encuentra vinculada al concepto de educación y salud, ya que tiene como objetivo informar a la población sobre las acciones que podrían afectar su vida y libre tránsito. Por tanto, esta campaña se encuentra vinculada con las excepciones que marca el texto constitucional relativas a la prohibición de difundir	INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG626/2021

			propaganda gubernamental.	
Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del estado de Colima, "Proceso de inscripción al ciclo escolar 2022-2023", con vigencia del 07 de enero al 24 de marzo.	Comunicar a la población colimense el inicio del proceso de inscripción al ciclo escolar 2022-2023.	Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 y 38 de la Ley General de Educación, artículo 4 y 5 de la Ley de Educación del Estado de Colima.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños y adolescentes sean inscritos y asistan a la escuela. Así, esta campaña se encuentra vinculada con el concepto de educación y es adecuado exceptuarla de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG109/2021 e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación Social, "Protección cerca de ti", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Disminuir riesgos para la población, tanto en los fenómenos que no se pueden predecir, además de aquellas situaciones para prevenir accidentes, tomando ciertas medidas.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Colima y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Estado de Colima.	Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar vidas humanas, los bienes y el entorno en el que viven. Ahora bien, la acción en materia de seguridad tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de fenómenos que no se puedan predecir y accidentes, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de educación y protección civil, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de accidentes o fenómenos impredecibles, contribuyendo a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas.	INE/CG1081/2015, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG626/2021
Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Colima, "Salud por ti", con vigencia del 01 de enero al 30 de abril.	Fortalecer las acciones preventivas, control y promoción de estilos de vida saludables que favorezcan el autocuidado de la salud y protección contra padecimientos crónicos, infecciosos o transmitidos por vector.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Colima, Ley General de Salud y Ley de Salud del Estado de Colima.	Procedente. Esta campaña debe exceptuarse de la suspensión de propaganda gubernamental, pues guarda relación con el concepto de salud, dado que su principal propósito es realizar acciones encaminadas a promover la protección del derecho de gozar de buena salud.	INE/CG1081/2015, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG626/2021

54. Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Jueves de salud", con vigencia del 01 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2025.	Mantener informada a la ciudadanía sobre los lugares de las consultas gratuitas.	No agrega	Procedente. El artículo 4° constitucional establece el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, por lo que la presente campaña guarda relación con el concepto de salud ya que tiene como finalidad mantener informada a la ciudadanía sobre los lugares donde se van a otorgar los servicios de salud gratuitos que se ofrecen. En ese sentido, se considera adecuado exceptuar la presente campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, pues se trata de información pública de carácter institucional ya que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones a	INE/CG78/2016, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019 e INE/CG334/2021

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos y lugar donde se proporciona el servicio.	
"Seguridad Pública, uso de cinturón, uso de casco, denuncia vía WhatsApp y acompañamiento policial", con vigencia del 01 de enero 2022 al 30 de diciembre de 2025.	Concientizar a la ciudadanía en tema de prevención de accidentes y así poder reducir los niveles de accidentes.	No agrega	Procedente. De acuerdo con el artículo 21 de la CPEUM la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. En ese sentido, se considera que la campaña tiene fines de seguridad pública pues pretende difundir la cultura de la prevención, mediante la promoción de una cultura vial. Así, puede considerarse dentro de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	INE/CG78/2016, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019 e INE/CG334/2021
"Recolección de basura y descacharrización", con vigencia del 01 de enero 2022 al 30 de diciembre de 2025.	Mantener informada a la población sobre los lugares y fechas de recolección de basura y descacharrización.	No agrega	Procedente. El artículo 4º constitucional establece el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, por lo que la presente campaña guarda relación con el concepto de salud ya que tiene como finalidad mantener informada a la ciudadanía acerca de los lugares y fechas de recolección de basura y "cacharro", lo que fomenta y contribuye a proporcionar a la comunidad un ambiente sano, ya que se previenen los malos olores, la contaminación del agua y el suelo, además de evitar plagas y propagación de enfermedades. En ese sentido, se considera adecuado exceptuar la presente campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, pues se trata de información pública de carácter institucional ya que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos y lugar donde se proporciona el servicio.	

55. Dependencias del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Presidencia Municipal, "Carnaval de Veracruz 2022 el más alegre del	Dar a conocer al país, al turismo nacional e internacional, la nueva fecha en que se llevará a cabo este evento cultural	Artículos 115 fracción II segundo párrafo, 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos	Procedente. Al tratarse de una invitación para la celebración de un acto de carácter cultural y social, este Consejo General la considera vinculada al concepto	INE/CG172/2018 e INE/CG377/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
mundo"; con vigencia del 01 de febrero al 22 de junio	que promueve las tradiciones veracruzanas.	Mexicanos. Artículos 34, 35 Fracciones II y XXV Inciso i) de La Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave	de educación que comprende, en su acepción más amplia, el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones, es decir, al conjunto de conocimientos sobre distintos lugares, formas de vida y costumbres.	
Coordinación de Comunicación Social, "Veracruz en prevención", con vigencia del 01 de febrero al 30 de abril	Difundir entre los habitantes del municipio de Veracruz y de la zona metropolitana aquellas recomendaciones en materia de protección civil derivadas de los frentes fríos, actividades en playas y litorales; y para la prevención de incendios en pastizales. Meteorológicas	Artículos 115 fracción II segundo párrafo, 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 34, 35 Fracciones II y XXV Inciso i) de La Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en que vive. En ese sentido, el artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de prevención de desastres y emergencias por diversos fenómenos comprende el fomento de programas de orientación a la población. Así, esta campaña se encuentra vinculada con los conceptos de protección civil y salud, en ese sentido, se encuentra amparada como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Coordinación de Comunicación Social, "Reconéctate con Veracruz", con vigencia del 01 de febrero al 22 de junio	Dar a conocer exposiciones en museos de la ciudad, de danza, pintura, música y arte; conciertos, clases de laudería, pintura, arte, música, talleres de teatro, actividades sobre la cultura y la mujer, muestras de arte y folclor veracruzano, reactivación de eventos deportivos y culturales, callejoneadas históricas, presentación de las orquestas musicales, conferencias culturales, clases y demostraciones artísticas y culturales, así como eventos conmemorativos.	Artículos 115 fracción II segundo párrafo, 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 34, 35 Fracciones II y XXV Inciso i) de La Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la presente campaña, ya que está relacionada con la difusión de actividades y servicios en materia artística y cultural con el fin de promover en la población dichos eventos.	CG75-2012, CG83-2013, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021
Coordinación de Comunicación Social, "Por la salud de todos", con vigencia del 01 de febrero al 30 de mayo	Difundir entre los habitantes del municipio de Veracruz y de la zona metropolitana, aquellas recomendaciones en materia de cuidado de la salud, tanto física como mental en esta nueva normalidad y de regreso a las actividades escolares, económicas y productivas; promoviendo aquellos servicios psicológicos, nutricionales, odontológicos, de salud de las mujeres.	Artículos 115 fracción II segundo párrafo, 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 34, 35 Fracciones II y XXV Inciso i) de La Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedente. Dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y a la salud como el derecho que tiene toda persona, la difusión de esta campaña se encuentra amparada en lo previsto en las excepciones del artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM. Lo anterior, toda vez que dicha campaña tiene como objetivo actividades de prevención y fomento al cuidado de la salud, lo cual contribuye a generar y modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

56. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Boca Prevenido", con vigencia del 01 de febrero al 30 de abril.	Difundir aquellas recomendaciones en materia de protección civil derivadas de los frentes fríos, actividades en playas y litorales; y para la prevención de fuegos en pastizales.	Artículos 115, fracción II, segundo párrafo y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 34, 35, fracciones II y XXV, inciso i) de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedente. Protección Civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona protección y asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. En virtud de lo anterior, esta campaña tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de fenómenos naturales, por lo que resulta evidente que está amparada en la excepción de difundir propaganda gubernamental que impone el texto constitucional.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021
"Redescubre Boca del Río", con vigencia del 01 de febrero al 22 de junio.	Dar a conocer las diversas actividades culturales y eventos deportivos como parte del fortalecimiento del tejido social y el desarrollo humano.	Artículos 115, fracción II, segundo párrafo y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 34, 35, fracciones II y XXV, inciso i) de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedente. El artículo 4º constitucional establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Por lo que la promoción de diversas actividades de educación cultural contribuye al desarrollo integral del ser humano como parte de la educación informal. En ese sentido, esta campaña puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021

57. Dependencias del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección de Fomento Educativo, "Capacitación a docentes en el diseño de estrategias para el desarrollo integral del alumno", con vigencia del 04 de febrero al 03 de junio.	Fortalecer la práctica docente a través del intercambio y difusión de estrategias mejorando los resultados académicos de los alumnos.	No agrega	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a mejorar la calidad educativa, motivando la capacitación y actualización permanente de los docentes. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación, ya que permite difundir estrategias para mejorar los resultados académicos de los alumnos, por lo que se considera como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	INE/CG78/2016, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Dirección de Fomento Educativo, "Conferencias de apoyo en el aspecto socioemocional a padres de familia", con vigencia del 04 de febrero al 03 de junio.	Orientación y ayuda a padres de familia para mejorar la comunicación con sus hijos y la autorregulación de sus relaciones sociales.	No agrega	Procedente. De acuerdo con el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." Por tanto, la presente campaña guarda relación con el concepto de educación, ya que tiene como fin realizar conferencias encaminadas a orientar a los padres de familia	INE/CG78/2016, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			para mejorar y fortalecer el núcleo familiar, ampliando su contexto en la autorregulación de las relaciones sociales e incluso impactando en mejores resultados académicos de los hijos, disminuyendo y previniendo delitos y adicciones, por lo que resultado adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	
Dirección de Fomento Educativo, "Una escuela completamente tuya", con vigencia del 04 de febrero al 30 de abril.	Brindar asesoría para conocer el proceso de realización en la escrituración de escuelas con situación de vulnerabilidad jurídica con la finalidad de que las escuelas públicas cuenten con todos los derechos sobre la propiedad inmobiliaria de su espacio de trabajo.	No agrega	Improcedente. De acuerdo con lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de un programa de gobierno que busca garantizar que las escuelas públicas no suspendan sus servicios por problemas relacionados con la irregularidad en la posesión de sus instalaciones al proporcionar asesoría jurídica para escriturar sus propiedades.	
Dirección de Fomento Educativo, "Una escuela sin violencia", con vigencia del 04 de febrero al 30 de abril.	Fomentar la sana convivencia a través de los valores que fortalecen las actividades deportivas y académicas a través de la promoción de estos.	No agrega	Procedente. La campaña guarda relación con el concepto de educación y salud al incentivar la sana convivencia entre los estudiantes entendida esta como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad escolar, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes. Asimismo, la buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar es una condición indispensable para el sano desarrollo de la personalidad de los alumnos y para un adecuado aprendizaje de los mismos, como parte de los pilares de la educación. Por lo que, al fomentar actividades de encuentro deportivas y académicas se fortalece el sano desarrollo de los estudiantes y a su vez se permite incentivar la convivencia. En este sentido, esta campaña puede ser considerada dentro de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	
Ayuntamiento Municipal de Papaná, Dirección de Salud Municipal, "Acciones de prevención de cáncer cervicouterino y mamario", con vigencia del 05 de enero al 30 de junio.	Reducir la morbilidad por cáncer cervicouterino y mamario a través del acercamiento de servicios médicos mediante brigadas de salud itinerantes donde se realicen exploraciones clínicas mamarias, mastografías, Papanicolau, colposcopías, etc. Además, difusión de la importancia de la detección oportuna de este tipo de cáncer.	No agrega	Procedente. El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano o mexicana goza, se fundamenta en el artículo 4º de la Constitución. Así, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación. Por tanto, toda vez que el objetivo de esta campaña está destinado directamente a los servicios de salud su difusión se encuentra amparada en lo estipulado en las excepciones previstas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º	

			de la CPEUM.	
Ayuntamiento Municipal de Papanla, Dirección de Salud Municipal, "Jornada Nacional de Salud Pública", con vigencia del 21 al 25 de febrero.	Brindar a la población acciones integrales de salud pública acordes a la línea de vida, acercar los servicios de salud a los diferentes grupos de población, especialmente a los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, para promover mejores condiciones de salud y mejorar su calidad de vida. Lo anterior, aplicando los biológicos faltantes a niños menores de 5 años, completar esquemas en embarazadas y adolescentes, administrando vitamina "A" a niños menores de 4 años, realizando tamices, entrega de sobres de "vida suero oral", etc.	No agrega	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que otorga diversos servicios de salud, no cumple con el criterio de generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá de ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector en específico de la población, como es el caso. ⁶¹	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Ayuntamiento Municipal de Papanla, Dirección de Salud Municipal, "Prevención de Zoonosis", con vigencia del 05 de marzo al 30 de junio.	Coadyuvar en mantener la interrupción del virus rábico en perros y gatos y con ello la prevención de transmisión al humano.	No agrega	Procedente. Esta campaña se considera dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales, en razón de que se encuentra relacionada con el derecho a la protección del que todo mexicano goza. En ese sentido, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la vacunación y el entorno donde viven los animales domésticos, que es un tema de salud pública.	INE/CG334/2021
Ayuntamiento Municipal de Papanla, Dirección de Salud Municipal, "Programa de enfermedades transmitidas por vector", con vigencia del 05 de enero al 30 de junio.	Lucha frontal contra las enfermedades transmitidas por vector (dengue, zika y chikungunya)	No agrega	Improcedente. No se trata de la difusión de una campaña sino el ejercicio de un programa gubernamental. ⁶²	INE/CG334/2021
Ayuntamiento Municipal de Papanla, Dirección de Salud Municipal, "Programa de prevención de muerte materna y muerte perinatal", con vigencia del 05 de enero al 30 de junio.	Contribuir a reducir la morbilidad materna y perinatal con enfoque de interculturalidad, priorizando grupos de riesgo a través de integraciones de comités municipales, estableciendo puntos centinelas para ubicación de ambulancias para los traslados y coordinando con los centros de salud.	No agrega	Improcedente. No se trata de la difusión de una campaña sino el ejercicio de un programa gubernamental. ⁶³	INE/CG334/2021
Ayuntamiento Municipal de Papanla, Dirección de	Frenar el contagio del coronavirus brindando información teórica y práctica que permita a la	No agrega	Procedente. El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene el derecho a la salud, sin que este derecho se	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

⁶¹ Ídem.

⁶² Resulta importante precisar, que la calificación anterior no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad, esto es, la solicitud no se refiere a la posibilidad de difusión de una campaña de propaganda gubernamental que es la materia del presente Acuerdo, sino se refiere al ejercicio de un programa gubernamental por lo que se torna improcedente.

⁶³ Ídem.

Salud Municipal, "Promoción y difusión de acciones de prevención ante la nueva oleada de COVID", con vigencia del 10 de enero al 30 de junio.	población implementar estrategias de prevención e identificación de factores de riesgo y la eliminación de los mitos que existen sobre el coronavirus.		encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, se considera adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con el concepto de salud.	
Unidad Municipal de Protección Civil Papanltla, "Mochila de emergencia", con vigencia del 17 de enero al 15 de abril.	Que la población pueda tener a la mano una mochila, la cual contenga documentos importantes como títulos de propiedad, lámpara, material de curación, medicamentos de prescripción, agua, alimentos enlatados y una muda de ropa a la mano.	Ley 856 de Protección Civil para la Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado de Veracruz y Ley General de Protección Civil.	Procedente. Protección Civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona protección y asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. En ese sentido, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud, esto es, el derecho de protección a la salud tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. La acción en materia de seguridad tiene una evidente finalidad de protección civil en caso de fenómenos naturales, por lo cual resulta evidente que esta campaña está amparada en la excepción correspondiente al concepto de protección civil y salud, por el conjunto de conocimientos sobre las acciones a seguir en caso de emergencias como lo es tener una mochila de emergencia, contribución a la disminución de riesgos y prevención de una situación de peligro, lo que contribuye a salvar vidas humanas	
Unidad Municipal de Protección Civil Papanltla, "Feria Infantil", con vigencia del 03 de marzo de 2022 al 10 de marzo de 2025.	Difundir una cultura de prevención y conocimiento de la protección civil.	Ley 856 de Protección Civil para la Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado de Veracruz y Ley General de Protección Civil.	Procedente. Dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, las actividades de prevención y conocimiento de la protección civil corresponden a la educación informal y contribuyen a generar una cultura desde una edad temprana acerca de la importancia de la protección civil, por tanto, se estima pertinente exceptuar esta campaña de las prohibiciones que impone el texto constitucional para la difusión de propaganda gubernamental.	INE/CG334/2021
Unidad Municipal de Protección Civil Papanltla, "Plan Familiar", con vigencia del 02 de febrero 2022 al 22 de diciembre de 2025.	Dar una capacitación y guía informativa a la elaboración del plan familiar.	Ley 856 de Protección Civil para la Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado de Veracruz y Ley General de Protección Civil.	Procedente. Al igual que la campaña anterior, dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, las actividades de prevención corresponden a la educación informal ya que contribuyen a capacitar e informar acerca de la importancia de conocer los elementos que forman parte de la protección civil para así estar en	INE/CG334/2021

			posibilidades de generar autoprotección, por tanto se estima pertinente exceptuar esta campaña de las prohibiciones que impone el texto constitucional para la difusión de propaganda gubernamental.	
Unidad Municipal de Protección Civil Papanltla, "Un día con un bombero", con vigencia del 01 de febrero de 2022 al 01 de noviembre de 2025.	Generar acciones de proximidad, al poder acudir a la estación de bomberos o desplazar los equipos de la base a las escuelas.	Ley 856 de Protección Civil para la Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado de Veracruz y Ley General de Protección Civil y Ley Número 676 de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedente. Dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, las actividades de prevención y conocimiento de la protección civil corresponden a la educación informal y contribuyen a generar una cultura desde una edad temprana acerca de la importancia de la protección civil, por tanto, se estima pertinente exceptuar esta campaña de las prohibiciones que impone el texto constitucional para la difusión de propaganda gubernamental.	INE/CG172/2018, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

58. Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Brigadas comunitarias de Protección Civil", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	Convocar y capacitar a la ciudadanía en general, para conformar su brigada en materia de protección civil y gestión de riesgo en el lugar en el que vivan o trabajen.	No agrega	Improcedente. Según el formulario la difusión no implica la radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Campaña de fomento al turismo en Semana Santa en Miguel Hidalgo (posible nombre, "CAELE A MH)", con vigencia del 21 de marzo al 20 de abril.	Incrementar la presencia de visitantes en la demarcación y la consecuente derrama económica que permita reactivar la economía en este importante sector.	Constitución Política de la Ciudad de México y Ley de Alcaldías de la Ciudad de México.	Improcedente. La difusión no implica la radio y televisión sino mediante publicaciones en redes sociales, así como posiblemente en medios impresos.	
"Escuela de Teatro, Miguel Hidalgo", con vigencia del 01 de marzo al 27 de mayo.	Difundir la inauguración y apertura de inscripciones para fomentar el conocimiento de las artes en todas sus facetas; así como la democratización de la cultura y el acceso de los espectadores a varias expresiones artísticas.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	Procedente. Como parte de la educación y el desarrollo integral del ser humano debe fomentarse el acceso a la cultura. En ese sentido, el artículo 4° de la Constitución establece el derecho que tiene toda persona a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales busca promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales y garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. En virtud de lo anterior, esta campaña se vincula con el concepto de educación, ya que su finalidad es fomentar el conocimiento de las artes y el acceso a las expresiones artísticas, por lo que debe considerarse como parte de las excepciones a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental.	
"Prevención COVID-19", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	Prevenir contagios por COVID-19, dentro de la Alcaldía.	No agrega	Improcedente. La difusión no implica radio y televisión sino a través de las redes sociales.	

"Prevención de incendios de pastizales", con vigencia del 01 de enero al 01 de mayo.	Dar a conocer a los habitantes de la demarcación las situaciones que pueden provocar en la temporada de estiaje un incendio, prepararlos para actuar de manera preventiva para tal fenómeno y difundir los números de atención a emergencias de la Alcaldía.	No agrega	Improcedente. Según el formulario, la difusión no implica la radio y televisión sino a través de las redes sociales.	
"Protégete de las lluvias", con vigencia del 01 de marzo al 31 de julio.	Concientizar a la población para que actúe de manera preventiva en la temporada de lluvias, se mantengan sus coladeras y calles libres de basura, para evitar el colapso del drenaje y por consiguiente las inundaciones.	No agrega	Improcedente. De acuerdo con el formulario remitido, la difusión no implica la radio y televisión sino a través de los medios digitales de la Alcaldía.	

59. Dependencias del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección Municipal de Protección Civil, "Balnearios y ríos seguros", con vigencia del 31 de enero al 15 de mayo.	Salvaguardar a turistas y paseantes que visitan los atractivos turísticos de la Sierra de Zongolica.	Ley 856 de Protección Civil y la Reducción de Riesgos y Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 47, fracciones IV, XI y XII.	Procedente. Protección Civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona protección y asistencia a la ciudadanía ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. Por otra parte, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. En ese sentido, la campaña guarda relación con el concepto de protección civil, ya que tiene como finalidad difundir convocatorias de cursos y capacitaciones que coadyuven a la prevención y concientización ante la presencia de posibles riesgos derivados de la presencia del turismo en los diversos atractivos turísticos de la Sierra de Zongolica.	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Dirección Municipal	Salvaguardar la integridad	Ley 856 de Protección	Procedente. Al igual que la	INE/CG334/2021 e

de Protección Civil, "Operativo Vacacional de Semana Santa", con vigencia del 01 de abril al 22 de abril.	de turistas y paseantes, resguardando los atractivos turísticos por diversas autoridades.	Civil y la Reducción de Riesgos y Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 47, fracciones IV, XI y XII.	campana anterior, guarda relación con el concepto de protección civil al difundir información atinente para salvaguardar al turismo que visite los diversos atractivos de la región. Por tanto, es adecuado exceptuar esta campana de las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental que impone el texto constitucional.	INE/CG626/2021
Dirección Municipal de Protección Civil, "Concientización sobre el distanciamiento social y medidas sanitarias por COVID", con vigencia del 01 de febrero y término indefinido.	Concientizar a la población sobre el distanciamiento y medidas sanitarias sobre la nueva ola de COVID.	Ley 856 de Protección Civil y la Reducción de Riesgos y Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 47, fracciones IV, XI y XII.	Procedente. El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, se considera adecuado exceptuar esta campana de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con el concepto de salud.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Dirección Municipal de Protección Civil, "Prevención de incendios forestales y registro de quemaduras agrícolas", con vigencia del 01 de febrero y término indefinido.	Concientizar a la población para evitar que las quemaduras agrícolas se conviertan en grandes incendios forestales que pongan en riesgo a la población, así como la vida silvestre y fauna.	Ley 856 de Protección Civil y la Reducción de Riesgos y Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 47, fracciones IV, XI y XII.	Procedente. Dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, las actividades de prevención corresponden a la educación informal y contribuyen a generar o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía, y a la conservación de los recursos naturales como parte del medio ambiente. La protección de los recursos forestales de México representa, también, un factor de crecimiento económico y real importancia para el desarrollo sustentable de país. Por tanto, la campana se encuentra vinculada con los conceptos de educación y protección civil al tener como finalidad la prevención de incendios, y fomentar conciencia sobre la importancia de cuidar el medio ambiente. En ese sentido, se estima pertinente exceptuar esta campana de las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental que impone el texto constitucional.	INE/CG235/2020, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Ayuntamiento de Zongolica, "Concientización y prevención de accidentes de tránsito terrestre",	Sensibilizar a la sociedad frente a los comportamientos y/o responsabilidades como conductor, peatón o pasajero, incrementar la	Artículos 1, fracción X; 3, fracción III del Reglamento de tránsito y vialidad para el municipio de Zongolica, Veracruz.	Procedente. La acción en materia de prevención de accidentes comprende la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

con periodo de transmisión sin especificar.	información de los señalamientos viales, restrictivos, informativos y preventivos, así como sensibilizar sobre la prevención de accidentes.		educación y orientación a la población con la difusión de mensajes específicos para sensibilizar a los conductores acerca de los riesgos que significa transportarse en automóvil sin respetar reglas como son: 1) Usar el cinturón de seguridad; 2) Respetar los límites de velocidad y las señales viales; 3) No usar dispositivos móviles mientras el usuario maneja; 4) No conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o medicamentos que produzcan somnolencia, y 5) Usar el casco si se usa motocicleta. En razón de lo anterior, al ser una materia de educación y orientación para prevenir accidentes y generar entornos protegidos, eficaces, certeros y confiables resulta posible exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	
Ayuntamiento de Zongolica, "Pago predial", con vigencia del 04 de enero al 28 de febrero.	Que la población este al corriente en sus pagos de predial.	Código Hacendario del Estado.	Procedente. Este tipo de campañas relacionadas con el pago de las obligaciones contributivas son acorde al concepto de educación, porque incentiva el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales; además de que su difusión es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano, tomando en consideración que se trata de un esfuerzo de comunicación y no un programa de gobierno. De esa manera este tipo de campaña abona a crear una cultura contributiva a raíz de la formación cívica, la concientización que se debe tener acerca de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad de interés público y crea una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, por lo que resulta posible exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
Ayuntamiento de Zongolica y DIF Municipal, "Programa de desayunos escolares fríos y calientes y 1000 días de vida", con periodo de transmisión sin especificar.	Que la población vulnerable del municipio se vea beneficiada con los programas de apoyo, mejorando su calidad de vida.	Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en el Estado de Veracruz, Ley General de Desarrollo Social y Ley General de Salud.	Improcedente. En primer lugar, no se menciona el periodo durante el cual se pretende difundir la campaña. En segundo lugar, no se cumple con el criterio de necesidad y generalidad, ya que la campaña está dirigida a sectores en específico del municipio de Zongolica, con el fin de proporcionarles alimentación. Por último, se trata de promocionar programas de carácter social de la administración pública municipal que generan un beneficio directo	INE/CG109/2021

			al sector vulnerable de la población ⁶⁴ .	
--	--	--	--	--

60. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Paga primero, ahorra dinero", con vigencia del 04 de febrero al 31 de marzo.	Comunicar a la población para que acuda responsablemente y en tiempo a fin de que la autoridad municipal pueda prestar los servicios públicos necesarios, brindando, descuentos del 8% y 5% por pronto pago.	No agrega	Improcedente. La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental ⁶⁵ . En ese sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector en específico de la población, como es el caso.	INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
"¡Ponte el cubrebocas!", con vigencia del 03 de enero al 30 de junio.	Mantener informados tanto a turistas, nacionales y extranjeros, sobre la importancia de mantener el uso correcto de cubrebocas, así como medidas sanitarias para evitar la propagación del virus, sobre todo en espacios públicos y turísticos de la localidad.	No agrega	Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 haciendo hincapié en el correcto uso de cubrebocas. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con el concepto de salud.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG377/2021
"Presidente en línea", con vigencia del 04 de febrero al 10 de mayo.	Mantener informada a la población sobre las actividades de las dependencias gubernamentales como en temas de salud, protección civil, movilidad vial y de servicios públicos, entre otros.	No agrega	Improcedente. La difusión no implica radio y televisión sino solo mediante redes sociales.	

61. Dependencias del Gobierno del estado de Aguascalientes.

La solicitud remitida por el citado Gobierno del Estado contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos, vertiente ayuda económica temporal	Ofrecer un apoyo económico a las familias durante el periodo que permanezcan en el participando en el	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2022 (Publicación POE 30/12/2021).	Improcedente: Si bien el programa guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de un programa de entrega de apoyos económicos	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

⁶⁴ Al respecto, la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos.

⁶⁵ Resulta importante subrayar, que no obstante que en el formulario se argumenta que la finalidad de los descuentos es para incentivar el pago de las obligaciones fiscales, en este caso, el incentivo es mediante la obtención de un beneficio directo por cumplir la Ley a la que ya se está obligado en primera instancia, por tanto, el contenido de la campaña no abona a crear una cultura contributiva a raíz de la formación cívica, la concientización que se debe tener acerca de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad de interés público y no crea una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, si no por el contrario, es incentivar el cumplimiento de las cargas tributarias en aquellos ciudadanos que se encuentran en un incumplimiento a través de la obtención de un beneficio directo.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
en apoyo a la economía familiar", con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022	programa; las cuales han quedado vulnerables a raíz de la pandemia por COVID-19.		a voluntarios sociales, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún sector específico de la población, como es el caso. Al respecto en la Jurisprudencia 19/2019, ⁶⁶ la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse.	
Secretaría de Desarrollo Social, "Educación Contigo, vertiente Becas Contigo", con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.	Contribuir a la culminación de estudios a nivel superior, así como a la profesionalización de egresados de las distintas instituciones educativas.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2022 (Publicación POE 30/12/2021).	Improcedente. Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de becas para evitar la deserción estudiantil, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún sector específico de la población, como es el caso. ⁶⁷	INE/CG626/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Gobernador Contigo, vertiente intervenciones Gobernador Contigo", con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre.	Acercar mediante intervenciones sociales los programas y servicios que otorgan las dependencias del Estado en materia de salud, educación, desarrollo económico, asistencia social y otros servicios a la ciudadanía para brindarle atención de una manera cercana, integral y con capacidad de respuesta a sus necesidades.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2022 (Publicación POE 30/12/2021).	Improcedente. La difusión de esta campaña no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún sector específico de la población, como es el caso. Al respecto en la Jurisprudencia 19/2019, ⁶⁸ la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los	INE/CG626/2021

⁶⁶ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

			programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse. ⁶⁹	
Secretaría de Desarrollo Social, "Contigo Podemos, vertiente Emprendo Contigo" con vigencia del 30 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre.	Apoyos económicos y capacitaciones a las personas en estado de vulnerabilidad que deseen iniciar un micronegocios que fomenten el autoempleo, así como mejorar e incentivar el crecimiento de los negocios ya existentes.	Reglas de Operación para los Programas Sociales para el año 2022 (Publicación POE 30/12/2021).	Improcedente. Si bien esta campaña forma parte de la educación informal, al brindar capacitaciones que fomenten el autoempleo, también hace referencia a la entrega de apoyos económicos, razón por la cual no forma parte de las excepciones a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental, ya que implica un beneficio directo a un sector en específico de la población, en este caso, a las personas en estado de vulnerabilidad o marginación.	INE/CG626/2021
Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, "Reglas de Operación del Programa para Unidades de Negocios Tradicionales del Estado de Aguascalientes", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	El programa tiene el objetivo de lograr el desarrollo económico del Estado con un sentido social, otorgando para tal efecto un apoyo económico a aquellas personas físicas o morales que residen en el Estado de Aguascalientes y pretenden emprender o ya cuentan con algún tipo de unidad económica, que se encuentren en un estado de riesgo económico- social que determine la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, y que tengan por objeto auto-emplearse, mantener y/o generar empleos, incrementar la productividad y/o venta de bienes o servicios y mejorar la competitividad de su negocio en el mercado, impulsar la economía y ayudar al crecimiento o subsistencia de las unidades económicas.	Noveno Convenio Modificatorio del Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, Reglas de Operación del Programa para Unidades de Negocios Tradicionales del Estado de Aguascalientes, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 25 de febrero de 2019 (artículo 18) y Reformas y derogaciones a los Programas para Unidades de Negocios Tradicionales del Estado de Aguascalientes publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 02 de marzo de 2020.	Improcedente. De acuerdo con lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes a través de las Reglas de Operación del Programa para Unidades de Negocios Tradicionales del Estado de Aguascalientes a fin de poner en marcha el citado programa, por lo que no le corresponde a este Consejo General autorizar o no el ejercicio del mismo. Ahora bien, la Sala Superior estableció en la Jurisprudencia 19/2019, que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse. ⁷⁰ En ese sentido cualquier información que se emita para el ejercicio del programa deberá cumplir con lo establecido por la Sala Superior en la tesis XIII/2017. ⁷¹	
Sistema de	Regular la operación de	Reglas de Operación de	Improcedente. De acuerdo con	

69 Ídem.

70 Ídem.

71 De rubro INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

Financiamiento de Aguascalientes, "Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	los programas de crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes, así como determinar las facultades y atribuciones de las Instancias de Aprobación que se especifican en las Reglas de Operación, siendo de aplicación obligatoria en la ejecución del otorgamiento de créditos.	los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes (artículos 48 y 49) y Noveno Convenio Modificatorio del Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.	lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes a través de las Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes a fin de poner en marcha el citado programa, por lo que no le corresponde a este Consejo General autorizar o no el ejercicio del mismo. Ahora bien, en la Jurisprudencia 19/2019, ⁷² la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse. ⁷³ En ese sentido cualquier información que se emita para el ejercicio del programa deberá cumplir con lo establecido por la Sala Superior en la tesis XIII/2017. ⁷⁴	
Instituto Aguascalense de la Juventud, "Consejo Estatal para la Juventud y Comité Consultivo para la Juventud de Aguascalientes", con vigencia del 12 de enero al 30 de junio.	Este organismo de participación ciudadana tiene por objeto emitir opiniones al Director General y formular propuestas para desarrollar proyectos que promuevan condiciones de inclusión y bienestar en los jóvenes del Estado de Aguascalientes generando acciones que impacten positivamente en su economía y su desarrollo profesional de cara a los estragos resultantes de la pandemia por COVID-19.	Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud en vigor, en concordancia con los artículos 35, fracción IX, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Improcedente. No se trata de la difusión de una campaña sino el ejercicio de un organismo de participación ciudadana. ⁷⁵	INE/CG334/2021
Instituto Aguascalense de la Juventud, "Emprende Joven al 100", con vigencia del 01 de	Es el impulso económico para los jóvenes que buscan desarrollar proyectos que promuevan condiciones de inclusión y bienestar en los jóvenes	Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud en vigor, en concordancia con los artículos 35, fracción IX,	Improcedente. No obstante que la campaña se vincula con el concepto de educación, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, pues se trata de un beneficio directo	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

⁷² Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

⁷³ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

⁷⁴ De rubro INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

⁷⁵ Resulta importante precisar, que la calificación anterior no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad, esto es, la solicitud no se refiere a la posibilidad de difusión de una campaña de propaganda gubernamental que es la materia del presente Acuerdo, sino se refiere al ejercicio de un programa gubernamental por lo que se torna improcedente.

febrero al 30 de junio.	del Estado de Aguascalientes generando acciones que impacten positivamente en su economía y su desarrollo profesional de cara a los estragos resultantes de la pandemia por COVID-19.	Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	a un sector específico de la población, al otorgar impulsos económicos a los jóvenes en el Estado.	
Instituto Aguascalense de la Juventud, "Estrechando Lazos", con vigencia del 12 de enero al 30 de junio.	Reuniones organizadas por el Instituto Aguascalense de la Juventud con las diferentes estancias municipales de la juventud con el objetivo de poner en marcha programas de formación integral para los jóvenes y desarrollar proyectos que promuevan condiciones de inclusión y bienestar en los jóvenes, generando acciones que impacten positivamente en su economía y su desarrollo profesional.	Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Aguascalense de la Juventud en vigor, en concordancia con los artículos 35, fracción IX, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Improcedente. No se trata de la difusión de una campaña sino el ejercicio de las facultades y obligaciones de diversos entes gubernamentales en coordinación. ⁷⁶	INE/CG334/2021
Instituto Aguascalense de la Juventud, "Joven es Prevención", con vigencia del 01 de febrero al 30 de junio.	Realizar charlas y conferencias con expertos para disminuir las conductas de alto riesgo en los jóvenes del Estado de Aguascalientes, como lo pueden ser el suicidio, embarazo en adolescentes, drogadicción y delincuencia.	Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Aguascalense de la Juventud en vigor, en concordancia con los artículos 35, fracción IX, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Procedente. El artículo 4° de la CPEUM mandata el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Por otro lado, el artículo 3° constitucional establece el derecho de toda persona a la educación. En este sentido, la campaña guarda relación con el concepto de salud y educación, ya que se trata de la difusión de un programa que busca prevenir situaciones de riesgo y conductas autodestructivas en la juventud tales como la violencia, el consumo de sustancias nocivas, el suicidio, delincuencia, entre otros temas de relevancia, con el propósito de proteger la salud brindando los conocimientos necesarios con la finalidad de concientizar a los jóvenes respecto del cuidado y la prolongación de la vida. Por lo tanto, esta campaña encuadra en los conceptos de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021
Instituto Aguascalense de la Juventud, "Jóvenes al servicio de Aguascalientes", con vigencia del 01 de febrero al 30 de junio.	Brindar apoyo a jóvenes estudiantes prestadores de servicio social, prácticas profesionales y estancias con el objetivo de garantizar la dignificación y el reconocimiento de sus labores, así como desarrollo de las	Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Aguascalense de la Juventud en vigor, en concordancia con los artículos 35, fracción IX, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos	Improcedente. Si bien esta campaña se encuentra relacionada con el concepto de educación, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, pues se trata de un beneficio directo a un sector específico de la población, en este caso, va dirigida a jóvenes de 12 a 29 años.	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

⁷⁶ Ídem.

	habilidades adquiridas en sus Instituciones educativas.	Mexicanos.		
Instituto Aguascalense de la Juventud, "Distrito Artístico", con vigencia del 04 de marzo al 31 de julio.	Brindar a la población y en especial a las y los jóvenes aguascalentenses espacios que permitan las expresiones artísticas, así como la participación juvenil en la vida cotidiana y social además de contribuir a la cohesión social, apropiación del territorio y fortalecer el sentimiento de pertenencia de las juventudes mexicanas; otorgando dentro de dicho proyecto oportunidades, compañerismo, integración en un sentido colaborativo adoptando el arte urbano, muralismo y al grafiti como una herramienta para la transformación estética de los espacios gestionados.	Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud en vigor, en concordancia con los artículos 35, fracción IX, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la campaña, ya que está relacionada con brindar espacios para que los jóvenes se expresen de manera artística, cambien su entorno y aprendan habilidades sociales.	
Instituto Aguascalense de la Juventud, "Semana Cooltura", con vigencia del 08 de febrero al 21 de junio.	Promover entre las y los jóvenes espacios y actividades para desarrollar sus cualidades artísticas y deportivas, llevando con esto a la prevención de alguna conducta de riesgo, logrando captar la atención de los demás jóvenes dejando en ellos un mensaje positivo.	Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud en vigor, en concordancia con los artículos 35, fracción IX, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Procedente. La campaña tiene como propósito promover actividades culturales y deportivas con el fin de motivar entre la juventud el interés y la asistencia a las mismas. En este sentido, dicha campaña se encuentra vinculada con el concepto de educación y salud, fomentando la cultura y el deporte como prácticas positivas entre la juventud. Por tanto, esta campaña debe considerarse como parte de las exceptuadas de la prohibición constitucional.	INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021
Instituto de Educación de Aguascalientes, "Campaña Inscripciones a Educación Básica", con vigencia del 01 de febrero al 30 de julio.	Promover que las y los alumnos cursen su instrucción básica ingresando al nivel que corresponda, con el fin de mantener el derecho a la educación.	Artículo 118, fracción II en relación con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes y artículos 9, fracciones XII y XV y 10, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que el alumnado sea inscrito y asistan a la escuela. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva la educación formal que imparte el Estado.	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, "Programa Transporta", con vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre.	El programa transporta va dirigido a personas con problemas de motricidad, visual e intelectual que por su grado de discapacidad no acceden a un transporte urbano y se les transporta cada día a centros de salud y de rehabilitación, a su escuela, a su trabajo o	Artículo 11 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, la difusión hace referencia a la entrega de un beneficio directo a un sector específico de la población, por lo que no cumple con los criterios de necesidad y generalidad. A su vez, en la Jurisprudencia 19/2019, ⁷⁷ la Sala Superior	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

⁷⁷ Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES, SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

	capacitación.		estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse.	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, "Entrega de Apoyos Directos a la Población Vulnerable", con vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre.	Proporcionar apoyos asistenciales de las solicitudes hechas por la población más vulnerable del estado de Aguascalientes, mediante una investigación socioeconómica que permita plantear propuestas de acción a fin de dar respuesta a su solicitud de apoyo.	No agrega	Improcedente. Al igual que la campaña anterior, si bien guarda relación con el concepto de salud, la difusión hace referencia a la entrega de un beneficio directo a un sector específico de la población, por lo que no cumple con los criterios de necesidad y generalidad.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

62. Gobierno del estado de Baja California Sur.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Semana Santa", con vigencia del 08 de febrero al 06 de abril.	Prevenir accidentes de tránsito y accidentes en las playas por el uso excesivo de bebidas alcohólicas.	Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y artículo 7, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Oficina de Planeación, Promoción y Evaluación de Políticas Públicas.	Procedente. Protección civil es el sistema por el que cada gobierno proporciona la protección y la asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar las vidas humanas, los bienes y el entorno en el que vive. Aunado a lo anterior, las acciones en materia de prevención de accidentes comprenden la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población, que tiene como finalidad la prolongación de la vida. En razón de lo anterior, la campaña analizada se vincula al concepto de protección civil y educación, ya que se busca informar a la población sobre los riesgos de accidentes de tránsito por el uso excesivo de bebidas alcohólicas. Por lo antes señalado, resulta necesario exceptuar esta campaña de las reglas de propaganda gubernamental.	INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
"Preinscripciones", con vigencia del 08 de febrero al 06 de abril.	Informar a los habitantes de Baja California Sur de las preinscripciones para el ciclo escolar 2022-2023.	Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y artículo 7, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Oficina de Planeación, Promoción y Evaluación de Políticas Públicas.	Procedente. La Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas que tiene relativas a informar los periodos de preinscripciones e inscripciones escolares, fomentando la educación formal que imparte el Estado. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

			prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	
"COVID", con vigencia del 08 de febrero al 06 de abril.	Dar a conocer las medidas de seguridad ante la pandemia por COVID-19 para prevenir el aumento de contagios.	Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y artículo 7, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Oficina de Planeación, Promoción y Evaluación de Políticas Públicas.	Procedente. La campaña tiene como finalidad informar a la población sobre las medidas de seguridad ante la presencia del virus por COVID-19. En atención a lo anterior, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Así, derivado de la pandemia mundial por la presencia del COVID-19, es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, por su vinculación directa con el concepto de salud.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021 e INE/CG431/2021

63. Dependencias del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Tlaxcala, "Acercamiento con Instituciones Educativas", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Atender al alumnado de diferentes niveles educativos a través de fortalecer la comunicación entre autoridad policial y ciudadanía para la óptima respuesta de reporte en materia de seguridad, fomentando una cultura de prevención y de auto cuidado, buscando atender de manera integral todos los sectores poblacionales.	Artículo 2 y 75, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 72, último párrafo, 78, fracciones I y II, párrafo Y 93 (H) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, II y 67, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala; 33, fracción I, 73, fracción VIII, 74 de la Ley Orgánica del Municipio de Tlaxcala, así como 120, fracción XVIII y 143 de la Ley Municipal.	Improcedente. El formulario no está debidamente fundado y motivado pues no es posible desprender de la información ahí plasmada si la solicitud se refiere a una campaña gubernamental o bien al ejercicio de las obligaciones y facultades de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad para fortalecer su comunicación con el alumnado y las instituciones educativas para dar un mejor cuidado y atención en materia de seguridad.	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, "Grupos de MUCPAZ", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Fortalecer la comunicación entre autoridad policial y ciudadanía para la óptima respuesta de reporte en materia de seguridad, fomentando una cultura de prevención y de auto cuidado, buscando atender de manera integral todos los sectores poblacionales, además de trabajar con sectores poblacionales que se consideran por sus características específicas como vulnerables, como son grupos de mujeres constructoras de paz.	Artículo 2 y 75, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 72, último párrafo, 78, fracciones I y II, párrafo Y 93 (H) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, II y 67, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala; 33, fracción I, 73, fracción VIII, 74 de la Ley Orgánica del Municipio de Tlaxcala, así como 120, fracción XVIII y 143 de la Ley Municipal.	Improcedente. El formulario no está debidamente fundado y motivado pues no es posible desprender de la información ahí plasmada si la solicitud se refiere a una campaña gubernamental o bien al ejercicio de las obligaciones y facultades de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad para fortalecer su comunicación y atención a grupos vulnerables de la población como lo son las mujeres.	
Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, "Trabajo coordinado con Presidentes de Comunidad", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Fomentar el respeto a las leyes y normativas durante la veda electoral trabajando en coordinación con los presidentes de comunidad.	Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 75, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 72, último párrafo, 78, fracciones I y II, párrafo Y 93 (H) de la	Improcedente. El formulario no está debidamente fundado y motivado pues no es posible desprender de la información ahí plasmada si la solicitud se refiere a una campaña gubernamental o bien al ejercicio de las obligaciones y facultades de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad para	

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
		Constitución Política del Estado de Tlaxcala, II y 67, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala; 33, fracción I, 73, fracción VIII, 74 de la Ley Orgánica del Municipio de Tlaxcala, así como 120, fracción XVIII y 143 de la Ley Municipal.	coordinarse con los presidentes de comunidad.	
Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala, "Conformación de Comités de Vecino Vigilante", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	Se busca la conformación de Comités de Vecino Vigilante, mediante la realización de reuniones periódicas que permitan el acercamiento hacia la ciudadanía.	Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 75, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 72, último párrafo, 78, fracciones I y II, párrafo Y 93 (H) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, II y 67, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala; 33, fracción I, 73, fracción VIII, 74 de la Ley Orgánica del Municipio de Tlaxcala, así como 120, fracción XVIII y 143 de la Ley Municipal.	Improcedente. Del formulario es posible desprender que la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino más bien al ejercicio de las obligaciones y facultades de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad para conformar los comités de vecino vigilante.	

64. Dependencias del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, "Aviso a la ciudadanía por falla en pozos", con vigencia del 06 de enero al 31 de diciembre	Dar a conocer a la ciudadanía sobre el estado de los pozos, rebombeo, mantenimiento y/o reparación y cuidado del agua.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, Código Civil del Estado de Aguascalientes, Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.	Procedente. La campaña se vincula al concepto de salud, pues está relacionada con el derecho de acceso a un servicio básico, como es el de agua potable, que tiene una incidencia directa en la prevención de problemas de higiene e insalubridad. Así debe de exceptuarse de la prohibición establecida constitucionalmente de transmitir propaganda gubernamental, pues se trata de mensajes meramente informativos con fines educativos tendientes a fortalecer la cultura del buen uso del agua y los trabajos de mantenimiento al sistema de agua potable.	INE/CG172/2018, INE/CG334/2021 INE/CG626/2021
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, "Cultura del agua", con vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre	Impulsar la participación social, a través de acciones de cuidado y preservación del recurso hídrico	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, Código Civil del Estado de Aguascalientes, Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.	Improcedente. Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión en medios impresos y redes sociales.	
Secretaría de Desarrollo Social, "Concurso de oratoria", Departamento de Apoyo a la Educación", con vigencia del 01 de marzo al 03 de marzo	Fomentar y difundir el desarrollo de facultades y habilidades, así como el desarrollo integral del individuo.	Artículo 8, fracciones I y XI de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a certámenes que atiendan a niñas, niños y adolescentes y fomenten una cultura de diálogo y argumentación que coadyuva a la educación de los niños y niñas y complementa las acciones de educación básica en nuestro país.	INE/CG334/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Secretaría de Desarrollo Social, "Consejo de Participación Social en la Educación", con vigencia del 25 de febrero 2022 al 25 de febrero 2024	Crear el Consejo de Participación Social en la Educación, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la educación básica.	Artículos 153, 154, 158 fracción II y 159 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, 1, 3, 6, 8, 9, 11, 31, 32, 33, 34 y 35 del Acuerdo número 02/05/16 y su modificación 08/08/17 de los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario, no se trata de la difusión de una campaña sino más bien de la creación de una instancia de participación social. Por tanto, si bien el Consejo guarda relación con el concepto de educación, no es materia de este Acuerdo autorizar la creación de un Consejo de Participación Social.	
Secretaría de Desarrollo Social, "Demostración de Ciencia y Tecnología", con vigencia de 31 de marzo	Fomentar y difundir el desarrollo de facultades y habilidades, así como el desarrollo de conocimientos científicos y tecnológicos.	Artículo 8, fracciones I y XI y 19, fracción X de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	Improcedente. El formulario no está debidamente fundado y motivado, ya que no es posible desprender con claridad si la solicitud se refiere a una campaña cuyo contenido sea fomentar el desarrollo de habilidades y el conocimiento científico y tecnológico, o bien, si se trata de una invitación para asistir a un evento. Lo anterior, ya que lo argumentado en el formulario pareciera el contenido de una campaña, sin embargo, su vigencia es solo un día, lo que hace incongruente lo ahí plasmado. Además, resulta importante destacar que en caso de que se trate de la invitación a un evento o la realización del evento en sí, no constituiría propaganda gubernamental debido a que no se trata de información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances, acciones, programas o cualquier desarrollo económico, social, cultural o político, o bien, beneficios y compromisos cumplidos por parte del Ayuntamiento. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior, ⁷⁸ este Consejo General estima que la difusión de propaganda, en época consultiva, con motivo de la invitación a festejar un día cultural, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante este periodo, aun cuando no esté en los supuestos de excepción expresamente señalados por el referido precepto constitucional, siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de gobierno, que tengan como finalidad apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promocióne a un servidor público, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato,	INE/CG334/2021

⁷⁸ En la tesis LXII/2016 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 113 y 114.

			porque no se trata de propaganda que contenga expresiones de naturaleza político-electoral ni gubernamental, sino de una invitación para la celebración de un acto de carácter cultural.	
Secretaría de Desarrollo Social, "Demostración de Escolta de Bandera" con vigencia de 18 de febrero	Fomentar y fortalecer el enriquecimiento social y cultural de la nacionalidad, soberanía, el aprecio por los valores cívicos, la historia y los símbolos patrios.	Artículo 8, fracción III de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	Improcedente. El formulario no está debidamente fundado y motivado, ya que no es posible desprender con claridad si la solicitud se refiere a una campaña cuyo contenido sea promocionar una demostración de escolta de bandera, o bien, si se trata de una invitación para asistir a un evento. Lo anterior, ya que lo argumentado en el formulario pareciera el contenido de una campaña, sin embargo, su vigencia es solo un día, lo que hace incongruente lo ahí plasmado. Además, resulta importante destacar que en caso de que se trate de la invitación a un evento o la realización del evento en sí, no constituiría propaganda gubernamental debido a que no se trata de información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances, acciones, programas o cualquier desarrollo económico, social, cultural o político, o bien, beneficios y compromisos cumplidos por parte del Ayuntamiento. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior,⁷⁹ este Consejo General estima que la difusión de propaganda, en época consultiva, con motivo de la invitación a festejar un día cultural, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante este periodo, aun cuando no esté en los supuestos de excepción expresamente señalados por el referido precepto constitucional, siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de gobierno, que tengan como finalidad apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promocióne a un servidor público, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, porque no se trata de propaganda que contenga expresiones de naturaleza político-electoral ni gubernamental, sino de una invitación para la celebración de un acto de carácter cultural.	INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, "Modelo de Ecosistema de Bienestar Congregación Mariana Trinitaria",	Es un programa que pretende mejorar las condiciones de vida, pretende contribuir en el mejoramiento de las viviendas, así como permitir el ahorro de	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, 39 del	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario, no se trata de la difusión de una campaña sino más bien de la operación y ejercicio de un programa social. Por tanto, si bien el programa guarda relación	

⁷⁹ Ídem.

con vigencia del 3 de enero (no menciona término)	recursos de los habitantes de Jesús María.	Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	con el concepto de salud, no es materia de este Acuerdo autorizar la operación y ejercicio de este. ⁸⁰	
Secretaría de Desarrollo Social, "Subsidio para la adquisición de calentadores solares", con vigencia a partir de la aprobación de Cabildo al 31 de diciembre	Es un programa que pretende contribuir en la adopción de prácticas sustentables en los hogares, que permitan el ahorro de recursos económicos y disminuir el uso de combustibles	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, 39 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que fomenta la adquisición de calentadores solares para mejorar las viviendas, la promoción de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante el proceso de Revocación de Mandato, en el entendido de que la información que se pretenda difundir, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso, se enfoca a personas mayores de 18 años que tengan propiedad. ⁸¹	
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, "Asistencia social alimentaria", con vigencia del 01 de marzo al 31 de junio	Garantizar la alimentación básica y nutrición a sectores vulnerables de la población.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, 24 y 44 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Improcedente. Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión redes sociales, carteles, volantes y perifoneo.	
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, "Talleres", con vigencia del 01 de marzo al 30 de junio	Proveer a la población de técnicas, habilidades y conocimientos para el desarrollo humano y obtención de ingresos económicos.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, 24 y 44 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Improcedente. Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión, sino difusión redes sociales, carteles, volantes y perifoneo.	
Departamento de Protección Civil "Prevención de incendios por temporada", con vigencia del 03 de enero al 31 de mayo	Informar y concientizar a la población de los riesgos, prevención y consecuencias de los incendios	Artículo 1, fracciones I, III, IV, VIII, XI, XII, XXVI, XLII, XLVIII, XLIX, LII, LVIII, XLIX; 4, 5, 13, 14, 15, 29, 32, 38, 39, 40 y 69 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Jesús María Aguascalientes.	Procedente: La campaña brinda información que permitirá dar a conocer a la población la importancia de prevenir y reportar los incendios forestales, por lo que tiene como propósito crear consciencia en la población y cuidar el medio ambiente. La protección de los recursos forestales de México representa, también, un factor de crecimiento económico y real importancia para el desarrollo sustentable del país. Al respecto este Consejo General considera que, como en años anteriores, este tipo de campañas deberán ser de las consideradas dentro de las exceptuadas a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato por su vinculación al concepto de	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021

⁸⁰ Al respecto, la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante un proceso consultivo; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos.

⁸¹ Ídem.

			educación.	
Secretaría de Desarrollo Social, "Demostración de Rondas Infantiles" con vigencia de 08 de abril	Favorecer el desarrollo de las facultades de la niñez para adquirir y desarrollar valores, habilidades, conocimientos humanísticos y difundir actividades culturales, artísticas y deportivas para favorecer el desarrollo de las facultades en las niñas y niños.	Artículo 8, fracción I y 15, fracción III de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	Improcedente. El formulario no está debidamente fundado y motivado, ya que no es posible desprender con claridad si la solicitud se refiere a una campaña cuyo contenido sea promocionar una demostración de rondas infantiles, o bien, si se trata de una invitación para asistir a dicho evento. Lo anterior, ya que lo argumentado en el formulario pareciera el contenido de una campaña, sin embargo, su vigencia es solo un día, lo que hace incongruente lo ahí plasmado. Además, resulta importante destacar que en caso de que se trate de la invitación a un evento o la realización del evento en sí, no constituiría propaganda gubernamental debido a que no se trata de información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances, acciones, programas o cualquier desarrollo económico, social, cultural o político, o bien, beneficios y compromisos cumplidos por parte del Ayuntamiento. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior,⁸² este Consejo General estima que la difusión de propaganda, en época consultiva, con motivo de la invitación a festejar un día cultural, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante este periodo, aun cuando no esté en los supuestos de excepción expresamente señalados por el referido precepto constitucional, siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de gobierno, que tengan como finalidad apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a un servidor público, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promuevan a algún partido político, coalición o candidato, porque no se trata de propaganda que contenga expresiones de naturaleza político-electoral ni gubernamental, sino de una invitación para la celebración de un acto de carácter cultural.	INE/CG334/2021
Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, "Servicio Nacional Militar", con	Dar a conocer a los jóvenes del municipio información sobre los trámites para realizar el servicio nacional militar.	24 y 34 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el servicio de las armas es obligatorio. Ante tal mandato constitucional y	INE/CG119/2019

⁸² En la tesis LXII/2016 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 113 y 114.

vigencia del 15 de enero al 15 de octubre			considerando que el concepto de educación integra la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la convicción del interés general de la sociedad, este Consejo General determina que la mencionada campaña deberá ser de las exceptuadas a la prohibición constitucional aplicable en el proceso de Revocación de Mandato.	
Instancia Municipal de Cultura, "Festival del Folklor Jesús María 2021" ⁸³ , con vigencia del 26 de enero al 6 de febrero	Promoción, difusión y conservación de la danza tradicional y popular mexicana.	24 y 28 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña ya que está relacionada con la difusión de actividades y servicios en materia artística, cultural y educativa con el fin de promover en la población dichos eventos.	CG75-2012, CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG245/2019 e INE/CG109/2019
Instancia Municipal de Cultura, "Promoción de talleres de iniciación artística (guitarra acústica y eléctrica, danza, cartonería y música tradicional)", con vigencia del 05 de enero al 30 de junio	Ofrecer una alternativa de introducción a las artes y la cultura.	Artículos 24 y 28 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña ya que está relacionada con la difusión de actividades y servicios en materia artística, cultural y educativa con el fin de promover en la población dichos eventos.	CG75-2012, CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG245/2019 e INE/CG109/2019
Instancia Municipal de la Juventud, "Expo-Universidades 2022", con vigencia del 20 de enero al 20 de mayo	Brindar ofertas educativas de nivel superior para impulsar a los jóvenes a continuar con su preparación profesional.	Capítulo 2, artículo 8, fracción VII Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes	Improcedente. Si bien esta campaña se relaciona con el concepto de educación porque pretende informar e incentivar la difusión educativa e impulsar a la comunidad para que se siga preparando, según se desprende del formulario, su difusión no implica radio y televisión, sino redes sociales.	
Instancia Municipal de la Juventud, "Asesoría psicológica", con vigencia del 10 de enero al 30 de mayo	Brindar asesoría psicológica a los jóvenes para detectar conductas o situaciones de carácter emocional y darle oportuna solución.	Artículo 9, fracción V Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes	Procedente. Por salud se entiende pues un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social. Por lo anterior, la campaña analizada será considerada como exceptuada de la prohibición constitucional relativa a la suspensión de propaganda gubernamental, por estar estrechamente vinculada con el concepto de salud mental de los	CG75/2012, CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

⁸³ El nombre de la campaña aparece en el formulario con el año 2021.

			jóvenes ya busca prevenir alguna situación de riesgo.	
Instancia Municipal de la Juventud, "Gestiones de servicio social, prácticas profesionales y estadias", con vigencia del 10 de enero al 31 de mayo	Brindar a los jóvenes estudiantes, espacios y oportunidades para realizar su servicio social, prácticas profesionales y estadias lo que les permite poner en práctica sus conocimientos y adquirir nuevas habilidades.	Artículos 8, fracción V Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, 26 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promocionar que jóvenes realicen el servicio social en el municipio, ya que estas actividades permiten adquirir conocimientos del ejercicio de una profesión y adquirir habilidades prácticas, lo que corresponde a la educación informal y contribuye a que los jóvenes participen en el desarrollo de su comunidad. Así, dado que la educación es un concepto global que abarca no solo la educación impartida como ejercicio de la actividad docente, sino también la que se aprende del ejercicio práctico de una profesión es que resulta pertinente exceptuar a este tipo de campañas de la prohibición de difundir propaganda gubernamental en este proceso consultivo.	
Instancia Municipal de la Juventud, "Programa psicoeducativo", con vigencia del 10 de enero al 31 de mayo	Brindar información a los jóvenes para prevenir adicciones, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no planeados.	Artículos 4 y 8 Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes	Procedente. Debe ser considerada dentro de las excepciones previstas en el texto constitucional por su contenido educativo, pues, para este Consejo, resulta evidente que la información a transmitir es imprescindible para la educación y salud pública de las niñas, niños y adolescentes. La propaganda analizada está orientada a fortalecer los conocimientos sobre prevención del embarazo no planeado y educación sexual.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Instancia Municipal de la Juventud, "Programa integral de recuperación de espacios públicos", con vigencia del 10 de enero al 31 de mayo	Resolver los problemas de deterioro, abandono e inseguridad que presentan los espacios públicos, así como la prevención de problemáticas sociales a través de concientizar y motivar a la sociedad a mantener en buen estado los espacios públicos.	Artículo 8, fracción XII Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes	Procedente. La campaña está orientada a construir una cultura por la recreación y la actividad física, encaminada a prevenir situaciones de riesgo y mejorar la calidad de vida de la población. Se trata de programas que fomenten el desarrollo de la cultura, arte y el deporte, además de que el deporte es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades.	INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Instancia Municipal de la Mujer, "Curso, actividades y talleres de computación / Mujeres retos y oportunidades en la red / Yo emprendo, mujer, por mí, por ellas", con vigencia del 11 de enero al 10 de junio	Capacitar, formar y motivar a las mujeres, mediante la impartición de cursos y enseñanza de herramientas digitales para garantizar su desarrollo integral.	Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a proporcionar herramientas de aprendizaje a las mujeres para integrarse al ámbito académico y laboral, generando igualdad de oportunidades., ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a fomentar la igualdad de género y una mejor calidad de vida.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Instancia Municipal de la Mujer, "Programas educativos, cursos, talleres y conferencias. Temas: violencia	Dar a conocer los tipos de violencia, sensibilizar a la ciudadanía para su prevención y erradicación.	Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; Reglamento de	Procedente. La campaña tiene como objetivo reducir y prevenir la violencia de género. Sobre lo señalado, este Órgano estima oportuno recordar que en años anteriores se han exceptuado campañas similares	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021,

en el noviazgo, autoestima, autocuidado y tipos de violencia", con vigencia de enero a junio		la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	por vincularse con un tema de educación precisamente por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, por lo que se estima procedente exceptuar la campaña.	INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
Instancia Municipal de la Mujer, "Campaña de difusión- Mujer no estás sola", con vigencia del 17 de enero al 30 de junio	Dar a conocer a la ciudadanía los servicios de la Instancia Municipal de la Mujer que garantizan el desarrollo y bienestar de la mujer.	Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Procedente. La Información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. En ese sentido, dar a conocer a la ciudadanía los servicios de la Instancia Municipal de la Mujer puede difundirse durante el proceso de Revocación de Mandato, ya que según el formulario sólo constituye información sobre temáticas relacionadas con trámites administrativos y servicios a la comunidad. Lo anterior, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza favorable o desfavorable al proceso de Revocación del Mandato.	
Instancia Municipal de la Mujer, "Asesoría jurídica, así como atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres", con vigencia del 01 de enero al 30 de junio	Proporcionar asesoría jurídica y psicológica. Disminuir la violencia de género.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Procedente. La campaña tiene como objetivo divulgar los servicios que tienen al alcance las mujeres que requieran de atención psicológica o legal, ante cualquier emergencia relacionada con violencia de género. Sobre lo señalado, este Órgano estima oportuno recordar que en años anteriores se han exceptuado campañas similares por vincularse con un tema de educación precisamente por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, por lo que se estima procedente exceptuar la campaña.	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG431/2021
Instancia Municipal de Salud Pública, "Campaña de esterilización y vacunación canina y felina 2022", con vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre	Informar a la población sobre la importancia del cuidado de los animales de compañía para reducir riesgos de salud pública como la rabia y reproducción no deseada de animales.	Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 29 Bis del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente. Esta campaña se considera dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante el proceso de Revocación de Mandato, debido a que se encuentra relacionada con el concepto de educación y el derecho a la protección de la salud del que todo mexicano goza. Lo anterior, ya que la campaña pretende concientizar a la población sobre la importancia del control de reproducción, propagación de enfermedades y sobre el trato adecuado que se le debe procurar a los animales.	INE/CG334/2021
Instancia Municipal de Salud Pública, "Prevención, cuidados y	Prevenir y contener la propagación de la enfermedad, informar sobre los puntos de	Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 29 Bis	Improcedente. Si bien la campaña tiene como finalidad informar y orientar a la población sobre la prevención de contagios	

vacunación ante COVID19 y otras enfermedades", con vigencia del 01 de enero sin el término definido	vacunación, orientar sobre el tema a la población.	del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	por COVID19, aplicación de vacunas y medidas sanitarias, lo cual se vincula con el concepto de salud, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino redes sociales, portal oficial, carteles, perifoneo.	
Instancia Municipal del Deporte, "Inscripciones de academias deportivas", con vigencia del 15 de enero al 15 de junio	Invitar a la población del municipio a formar parte de la diferentes academias deportivas para crear hábitos positivos y fomentar el cuidado de la salud de la población.	Artículos 24 y 27, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	INE/CG78/2016, INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021
Instancia Municipal del Deporte, "Torneo de fútbol 7 de bardas, categoría libre, femenil, juvenil e infantil, toros bravos unidad deportiva "Luis Donaldo Colosio"", con vigencia del 02 de enero al 10 de junio	Impulsar el deporte a través de la organización de torneos de fútbol, promoviendo la actividad física.	Artículos 24 y 27, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	
Instancia Municipal del Deporte, "Capacitación a instructores deportivos", con vigencia del 15 de febrero al 15 de junio	Implementar la impartición de capacitaciones para ampliar el conocimiento y formar profesionales en el ámbito deportivo.	Artículos 24 y 27, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promocionar cursos que amplíen el conocimiento y formación de profesionales en el ámbito deportivo. Por lo anterior, la campaña analizada será considerada como exceptuada de la prohibición constitucional relativa a la suspensión de propaganda gubernamental, por estar estrechamente vinculada con el concepto de educación.	
Instancia Municipal del Deporte, "Eliminatorias municipales Copa Gobernador", con vigencia del 01 de febrero al 15 de junio	Dar a conocer la realización de ligas en primarias, secundarias y bachilleratos para fomentar la actividad física y deportiva y disminuir los problemas de salud.	Artículos 24 y 29, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Improcedente. Si bien a campaña guarda relación con el concepto de salud al promover en los jóvenes el deporte, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales, maestros y supervisores	

			de educación física.	
Instancia Municipal del Deporte, "Deporte Urbano en tu Comunidad, Activación Física y Juegos Tradicionales", con vigencia del 04 de enero al 15 de junio	Dar a conocer las actividades lúdicas y deportivas que se realizarán en las comunidades, los horarios, sedes y edades de los ciudadanos que podrán participar.	No agrega	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestro conocimiento. Además, el artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende también acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud como lo es la práctica deportiva. En atención a lo anterior es que se considera pertinente exceptuar la campaña ya que está relacionada con la difusión de actividades y servicios en materia deportiva con el fin de promover en la población dichos eventos y se practique el deporte.	
Instancia Municipal del Deporte, "Eliminatorias municipales OlimpiAgs", con vigencia del 15 de enero al 30 de junio	Dar a conocer y lograr la participación comunitaria en un torneo multidisciplinario para promover la actividad física y deportiva que se lleva a cabo a nivel estatal.	Artículos 24 y 29, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	INE/CG78/2016, INE/CG172/2018 e INE/CG334/2021
Instancia Municipal del Deporte, "Ligas Deportivas Escolares Municipales", con vigencia del 01 de febrero al 15 de junio	Dar a conocer la realización de ligas en primarias, secundarias y bachilleratos, crear conciencia sobre la importancia de realizar actividad física y deportiva.	Artículos 24 y 29, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, al promover en los jóvenes el deporte, según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo en redes sociales y a través de maestros y supervisores de educación física.	
Instancia Municipal del Deporte, "Visorias Selectivos Municipales", con vigencia del 01 de febrero al 15 de junio	Invitar a niños y jóvenes a formar parte de los selectivos en diversas áreas del deporte, motivar a la población para ejercitarse y mejorar la calidad de la salud.	Artículos 24 y 29, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la	

			prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	
Instancia Municipal del Deporte, "Torneo de voleibol para servidores públicos", con vigencia del 02 de enero al 10 de junio	Impulsar el deporte a través de torneos, promover la actividad física	Artículos 24 y 27, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	
Instancia Municipal del Deporte, "Torneo de basquetbol categoría tercera fuerza y primera fuerza, toros bravos y xonacatique", con vigencia del 01 de enero al 10 de junio	Invitar a la población a participar en los torneos de basquetbol.	Artículos 24 y 27, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	
Instancia Municipal del Deporte, "Torneo de voleibol categoría femenil y mixto, toros bravos", con vigencia del 02 de enero al 10 de junio	Invitar a la población a participar en el torneo de voleibol.	Artículos 24 y 27, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	

Instancia Municipal del Deporte, "Torneo de béisbol categoría femenil y varonil, toros bravos", con vigencia del 02 de enero al 10 de junio	Invitar a la población a participar en el torneo de voleibol.	Artículos 24 y 27, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	
Instancia Municipal del Deporte, "Torneo de fútbol 7 de bardas, categoría libre, femenil, juvenil e infantil, acuarama toros bravos", con vigencia del 02 de enero al 10 de junio	Invitar a la población a participar en el torneo de fútbol.	Artículos 24 y 27, capítulo IX del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente: La actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, adicionalmente el deporte debe verse como un reto que tiene como finalidad generalizar la práctica de la actividad física entre niñas, niños, jóvenes, y población en general, ya que es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades relacionadas con la falta de actividad física y la disminución de la violencia. Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato.	
Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad, "Cursos, talleres y conferencias de educación ambiental", con vigencia del 03 de enero al 31 de abril	Concientizar a la población sobre el cuidado y protección del medio ambiental, evitar la propagación de enfermedades relacionadas con la contaminación.	Artículos 24 y 41 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente. La campaña tiene el objetivo de dar a conocer a la población sobre la importancia del cuidado y protección del medio ambiente, esto es, la propaganda tiene como propósito involucrar a la sociedad en los trabajos del cuidado del medio ambiente, para fomentar conciencia sobre la importancia de cuidar los recursos naturales y disminuir el riesgo de vivir en ambientes contaminados, por lo que se encuentra vinculada al concepto de educación. En relación con lo anterior, dado que la Constitución concibe a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, dichas actividades de concientización corresponden a la educación informal y contribuyen a generar o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía, y a la conservación de los bosques, las superficies agrícolas y las zonas rurales como parte del medio ambiente.	
Departamento de	Brindar apoyo alimentario	Lineamientos que	Improcedente. Si bien el	INE/CG109/2021,

Gestión Social, "Entrega de Despesas", con vigencia del 03 de enero al 30 de junio	a personas en situación de vulnerabilidad.	regulan el sistema de asistencia social del H. Ayuntamiento de Jesús María	programa guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de un programa social de entrega de insumos alimentarios a familias vulnerables, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión durante el proceso de Revocación de Mandato, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁸⁴	INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021
Departamento de Gestión Social, "Entrega de apoyos económicos", con vigencia del 03 de enero al 30 de junio	Brindar apoyo económico a personas en situación vulnerable afectadas por la pandemia para sustentar diversos gastos.	Lineamientos que regulan el sistema de asistencia social del H. Ayuntamiento de Jesús María	Improcedente. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de salud, ya que se trata de la difusión de un programa social que, si bien atiende a la disminución de oportunidades de empleo, provocado por el COVID 19, la promoción no cumple con el criterio de generalidad, ya que no se justifica su difusión durante el proceso de Revocación de Mandato, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁸⁵	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG626/2021 e INE/CG1644/2021
Presidencia Municipal, "Programa de lunes con tu Alcalde", con vigencia del 12 de enero al 30 de junio	Informar a la población sobre efemérides, semáforo epidemiológico y medidas preventivas de salud.	Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión, sino solo Facebook	
Presidencia Municipal, "Programa de miércoles ciudadano", con vigencia del 12 de enero al 30 de junio	Brindar atención, seguimiento y solución a peticiones ciudadanas relacionadas con los servicios públicos o de salud.	Manual de Procedimientos del Programa de Miércoles Ciudadano	Improcedente. De acuerdo con lo establecido en el formulario la solicitud no se refiere a una campaña gubernamental sino al ejercicio de las obligaciones y facultades de los distintos servidores públicos del municipio a fin de atender las necesidades de la población. ⁸⁶	INE/CG334/2021
Presidencia Municipal, "Concurso (demostración) de Escoltas Municipal", con vigencia del 12 de enero al 30 de junio	Reforzar los símbolos patrios a través de la realización de un concurso de escoltas.	Agenda Cívica Municipal	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promover el amor por los símbolos patrios, ya que coadyuva a la educación de la niñez y complementa las acciones de educación básica en nuestro país.	
Presidencia Municipal, "Concurso Pinta tu Bandera", con vigencia del 12 de	Reforzar los símbolos patrios a través de la realización de un concurso de pintura de banderas.	Agenda Cívica Municipal	Procedente. Igual que la campaña anterior, la Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo	

⁸⁴ Al respecto, la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los **programas sociales** durante las campañas electorales; sin embargo, también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos.

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Ídem.

enero al 30 de junio			que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a promover la creatividad a través del dibujo, ya que coadyuva a la educación de la niñez y complementa las acciones de educación básica en nuestro país.	
Presidencia Municipal, "Presidente en tu escuela", con vigencia del 12 de enero al 30 de junio	Realizar actos cívicos en las instituciones educativas de todos los niveles, reforzar los símbolos patrios.	Agenda Cívica Municipal	Improcedente. No obstante que la campaña se relaciona con el concepto de educación al tratarse de ceremonias cívicas, el formulario no cumple con una debida fundamentación y motivación, ya que de lo que se desprende del mismo, se estima que la campaña se centra en la figura del Presidente Municipal, situación que podría vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos consultivos.	
Seguridad Pública y Vialidad, "Prevención del delito", con vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre	Impartir cursos y talleres sobre aspectos básicos del delito para prevenir y mitigar conductas delictivas dentro del territorio municipal.	Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 36 del Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Jesús María Aguascalientes	Procedente. Esta autoridad considera que la campaña señalada está encaminada a brindar seguridad pública a la población, pues busca informar y prevenir la comisión de algún delito, por lo que, puede ser considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones, que en materia de propaganda gubernamental establece la CPEUM al coadyuvar con el combate a la delincuencia.	INE/CG61/2015, INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019 e INE/CG334/2021

65. Dependencias del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Instituto Municipal del Deporte de Reynosa, "Ponte en Marcha", con vigencia permanente.	Fomentar la práctica del deporte como el medio más efectivo para la activación física y la adopción de hábitos de vida saludable.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Cultura Física y Deporte	Procedente. De acuerdo con el artículo 4° constitucional, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Lo anterior, aunado a que la actividad física y el deporte son considerados como elementos de la salud y educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, además de que el deporte es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Salud y Grupos Vulnerables, "Brigada de salud para el adulto mayor", con vigencia de enero a diciembre 2022.	Otorgar atención y cuidado de la salud al implementar en el ámbito de la competencia municipal un modelo de atención con énfasis en la prevención de padecimientos crónico-degenerativos que afecten a la ciudadanía geriátrica, focalizando acciones en la población vulnerable que no cuenta con seguridad social.	Titulo Segundo, Capítulo VI, de la Secretaría de Desarrollo Social en el Artículo 22, sección 8 del Reglamento de Administración Pública de la Dirección de Salud y Grupos Vulnerables, fracción 8.2.	Improcedente. No cumple con el criterio de generalidad, ya que la campaña está dirigida a un sector específico de la población en Reynosa, es decir, a la población geriátrica en situación vulnerable. Aunado a lo anterior, se trata de un programa de carácter social de la administración pública municipal que le genera un beneficio directo a un sector en específico. Al respecto, si bien es cierto que	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			la Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 19/2019 ⁸⁷ que no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante los periodos de prohibición, debido a su finalidad, también lo es, que la entrega o difusión de un programa social puede vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos, si se hace en ciertas modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, como podría ser la difusión masiva del mismo.	
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Salud y Grupos Vulnerables, "Grupos vulnerables", con vigencia de enero a diciembre 2022.	Proporcionar apoyo médico implementando en el ámbito de la competencia municipal un modelo de atención integral y cuidado de la salud, con énfasis en la prevención de padecimientos crónico-degenerativos que afecten a la ciudadanía, focalizando acciones en la población que no cuenta con seguridad social.	Titulo Segundo, Capítulo VI, de la Secretaría de Desarrollo Social en el Artículo 22, sección 8 del Reglamento de Administración Pública de la Dirección de Salud y Grupos Vulnerables, fracción 8.2.	Improcedente. Al igual que la campaña anterior, según el formulario se puede apreciar que se trata de un programa de carácter social de la administración pública municipal que le genera un beneficio directo a un sector en específico de la población. Al respecto, si bien es cierto que la Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 19/2019 que no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad, también lo es, que la entrega o difusión de un programa social puede vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos, si se hace en ciertas modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, como podría ser la difusión masiva del mismo. ⁸⁸	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Educación, "Programa Municipal de Desarrollo Social en Becas Escolares 2022", con vigencia del 24 de enero al 31 de mayo.	Apoyar económicamente a los estudiantes de todos los niveles educativos, a fin de que tengan un respaldo que les permita cubrir gastos relacionados con su proceso formativo.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el Artículo 22 de la Sección 5 de la Dirección de Educación, fracción 5.10.	Improcedente. Si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, ya que se trata de un programa de entrega de becas para evitar la deserción escolar, la difusión de la misma no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, ya que no se justifica su difusión, en el entendido de que la información que se pretenda difundir durante esas etapas, deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. Al respecto, en la Jurisprudencia 19/2019, la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales; sin embargo,	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

⁸⁷ De rubro: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

⁸⁸ Ídem.

			también estableció que la entrega y la información que se emita para poder informar a la población sobre particularidades relacionadas con el ejercicio del programa social no debe vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse. ⁸⁹	
Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, Dirección de Empleo y Productividad, "Feria del Autotransporte de Carga", con vigencia del 17 de enero al 10 de febrero.	Desarrollar políticas que favorezcan el acceso a la ciudadanía al empleo formal, desarrollando acciones como la orientación laboral, cursos de formación para el empleo, bolsa de trabajo, reuniones de vinculación laboral y capacitación para el autoempleo.	Capítulo IX, art. 25 de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, sección 3, de la Dirección de Empleo y Productividad en la fracción 3.2 del Reglamento de la Administración Pública.	Improcedente. De acuerdo con el formulario, la campaña mencionada no implica difusión en radio o televisión, sino a través de prensa y redes sociales.	
Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, Dirección de Empleo y Productividad, "Reunión de vinculación", con vigencia del 14 al 24 de febrero.	Desarrollar políticas que favorezcan el acceso a la ciudadanía al empleo formal, desarrollando acciones como la orientación laboral, cursos de formación para el empleo, bolsa de trabajo, reuniones de vinculación laboral y capacitación para el autoempleo.	Capítulo IX, art. 25 de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, sección 3, de la Dirección de Empleo y Productividad en la fracción 3.2 del Reglamento de la Administración Pública.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a impartir cursos y capacitaciones con el fin de desarrollar la formación de empleos. Así esta campaña se considera dentro del concepto de educación y de manera indirecta, ya que la pérdida del empleo en empresas no esenciales produjo estrés agudo, provocando enfermedades de origen psicosomático. En relación con lo anterior, el artículo 123 de la Constitución, señala que, "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil", en este sentido, la presente campaña guarda relación con el concepto de salud, y tanto la educación como la salud forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	INE/CG334/2021
Secretaría de Finanzas y Tesorería, Dirección de Predial y Catastro, "Condonación de recargos, derechos e impuestos a contribuyentes", con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre.	Dar a conocer a la ciudadanía del municipio de Reynosa, el beneficio de la condonación de recargos, derechos e impuestos a los contribuyentes de Reynosa en 2022.	No agrega	Improcedente. La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental durante la Revocación de Mandato. ⁹⁰ En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la	INE/CG334/2021

⁸⁹ Ídem.

⁹⁰ Resulta importante subrayar que, no obstante que en el formulario se argumenta que la finalidad de la condonación de recargos es para incentivar el pago de las obligaciones fiscales, en este caso, el incentivo es mediante la obtención de un beneficio directo por cumplir la Ley a la que ya se está obligado en primera instancia, por tanto, el contenido de la campaña no abona a crear una cultura contributiva a raíz de la formación cívica, la concientización que se debe tener acerca de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad de interés público y no crea una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, si no por el contrario, es incentivar el cumplimiento de las cargas tributarias en aquellos ciudadanos que se encuentran en un incumplimiento a través de la obtención de un beneficio directo.

			población, como es el caso.	
Secretaría de Finanzas y Tesorería, Dirección de Predial y Catastro, "15% de descuento en impuesto predial 2022", con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero.	Dar a conocer a la ciudadanía en el municipio de Reynosa, el beneficio de la bonificación hasta del 15% de la cuota anual, cuando el pago sea durante los meses de enero y febrero.	Artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	Improcedente. Al igual que la campaña anterior, no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental. ⁹¹ En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.	INE/CG334/2021
Secretaría de Finanzas y Tesorería, Dirección de Predial y Catastro, "8% de descuento en impuesto predial 2022", con vigencia del 1 de marzo al 30 de abril.	Difundir al mayor número de personas posibles el beneficio del 8% de descuento sobre el impuesto predial promoviendo el cumplimiento por parte de los ciudadanos.	Artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.	Improcedente. Al igual que la campaña anterior no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental. ⁹² En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.	INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, Dirección de Empleo y Productividad, "Mujeres Poderosas (Taller de ventas)", con vigencia del 21 de febrero al 8 de marzo.	Proporcionar información y herramientas de valor a las mujeres, para que se les facilite la capacidad de crear y desarrollar negocios encaminados a lograr la autonomía económica.	Capítulo IX, art. 25 de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, sección 3, de la Dirección de Empleo y Productividad en la fracción 3.6 del Reglamento de la Administración Pública.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a impartir talleres de capacitación que coadyuven a desarrollar conocimientos que puedan ayudar a un mejor emprendimiento laboral.	INE/CG334/2021
Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes, "Eventos Culturales Reynosa 2022", con vigencia del 26 de enero al 30 de abril.	Fortalecer la identidad cultural de los habitantes del municipio de Reynosa, ampliando la cobertura en la difusión de la cultura y las diversas expresiones del arte.	Artículo 13 del decreto LX-62, publicado en el Diario Oficial del Estado, número 148, el día 09 de diciembre de 2008.	Improcedente: De acuerdo con lo dispuesto en el formulario, su difusión no implica la radio y televisión, sino que su transmisión será de manera digital a través de las plataformas de Facebook, YouTube e Instagram, así como de eventos presenciales.	
Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, Dirección de Desarrollo Agropecuario, "Trato Justo", con vigencia del 01 al 23 de febrero	Monitorear, detectar e informar a los productores de sorgo, sobre oportunidades de mercado y abasto para sus productos facilitando la generación de cadenas productivas y el uso sostenible de los recursos en las zonas rurales.	Capítulo IX, de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, sección 4, de la Dirección de Desarrollo Agropecuario en la fracción 4.1 del reglamento de la Administración Pública.	Procedente. El campo representa una fuente de riqueza para el país, ya que es de donde se obtiene la base alimentaria, por lo que es de suma importancia orientar a los productores sobre oportunidades de mercado y abasto para sus productos. En este sentido, se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a la generar cadenas productivas y el uso sostenible de los recursos en las zonas rurales, ya que estas actividades corresponden a la educación informal, contribuyendo al desarrollo de	INE/CG334/2021

⁹¹ Ídem.⁹² Ídem.

			las competencias de los habitantes de zonas rurales.	
Secretaría de Participación Ciudadana, Dirección de Audiencias Públicas, "Audiencias Públicas", con vigencia del 03 de enero al 14 de diciembre.	Acercar al alcalde con la ciudadanía para la recepción	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VII de la Secretaría de Participación Ciudadana en el artículo 23 de la sección 3 de la Dirección de Audiencias Públicas, fracción 3.4.	Improcedente. La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental y el formulario no cumple con una debida fundamentación y motivación, ya que de lo que se desprende del mismo, se estima que la campaña se centra en la figura del Alcalde, situación que podría vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos consultivos.	INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Enlace Social, "Entrega de Apoyo Alimenticio para los Comités Municipales de Bienestar Social", con vigencia del 01 de febrero al 30 de junio.	Otorgar alimentos de canasta básica para familias vulnerables con la finalidad de poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22 de la sección 3 de la Dirección de Enlace Social, fracción 3.1.	Improcedente. Del formulario se desprende que se trata de un programa de carácter social de la administración pública municipal que le genera un beneficio directo a un sector en específico de la población. Al respecto, si bien es cierto que la Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 19/2019 ⁹³ que no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad, también lo es, que la entrega o difusión de un programa social puede vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos, si se hace en ciertas modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, como podría ser la difusión masiva del mismo.	INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, Dirección de Desarrollo Agropecuario, "Mercado Campesino", con vigencia del 01 al 21 de febrero.	Impulsar el desarrollo de una economía sostenible, abriendo la puerta al establecimiento de inversiones, gestionando apoyos y financiamientos que generen producción y empleo.	Capítulo IX, art. 25 de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, sección 4, de la Dirección de Desarrollo Agropecuario en la fracción 4.5 del Reglamento de la Administración Pública	Improcedente. La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental. En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso.	INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, Coordinación de Turismo y Comercio, "Hecho con Amor", con vigencia del 01 al 11	Bazar de regalos con motivo del día del amor y la amistad con la intención de incentivar la economía local.	Capítulo XI, artículo 27 de la Coordinación General de Turismo y Comercio, sección 2, de la Dirección de Fomento Turístico y Comercial en la fracción 2.4 del Reglamento de la Administración Pública.	Procedente. Se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a concientizar sobre la importancia de consumir y comprar los productos locales en negocios de la comunidad, ya que estas acciones ayudan a que la economía de las comunidades	INE/CG431/2021

⁹³ De rubro: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

de febrero.			crezca, motivan a las personas emprendedoras a seguir adelante, impulsan la economía familiar y ayudan a conservar los empleos. Esta campaña corresponde a la educación informal y cobra gran relevancia en estos momentos de crisis económica pues contribuye a combatir el desempleo o mejorar la economía municipal, máxime cuando se han visto tan dañadas como resultado de la pandemia por COVID-19.	
Secretaría de Desarrollo Social, "Torneo de fútbol", con vigencia del 09 al 10 de abril.	Integrar en la vida de las y los reynosenses la práctica del deporte como el medio más efectivo para la activación física y la adopción de hábitos de vida saludable.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 8, Fracción 8.5.	Procedente. De acuerdo con el artículo 4° constitucional, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Lo anterior, aunado a que la actividad física y el deporte son considerados como elementos de la salud y educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, además de que el deporte es una herramienta fundamental para el combate de enfermedades.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Parque Temático "La Ciudad de las Familias Felices", "Reforzando Lazos Familiares (Convivencia Familiar)", con vigencia del 14 de febrero al 04 de marzo.	Difundir un evento de 50 familias en el parque temático "La ciudad de las familias felices" en el cual se darán regalos a las familias participantes, refrescos, pizzas y agua.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, fracción 3.1.	Improcedente. La campaña versa sobre la difusión de un evento en específico relacionado con la organización de una convivencia familiar donde recibirán un beneficio directo. En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁹⁴	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Enlace Social, "Club de Abuelitos de SEDESOL", con vigencia del 01 de febrero al 30 de junio.	Programa bimestral permanente de apoyo alimenticio, consistente en alimentos de canasta básica para los 5000 adultos mayores de 60 años inscritos en el programa "Club de abuelitos de SEDESOL"	Reglamento de Administración Pública título segundo, Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, sección 3 de la Dirección de Enlace Social, fracción 3.1.	Improcedente. Del formulario se desprende que se trata de un programa de carácter social de la administración pública municipal que le genera un beneficio directo a un sector en específico de la población. En este sentido, su difusión no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, en el entendido de que la información que se pretenda difundir deberá ser de tal importancia que impacte en el conocimiento social y cultural de la población y no en algún beneficio directo a un sector específico de la población, como es el caso. ⁹⁵	INE/CG109/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Enlace Social, "Apoyos	Programa integral de intervención comunitaria para el combate y eliminación de la pobreza	Reglamento de Administración Pública título segundo, Capítulo VI de la Secretaría de	Improcedente. La difusión de esta campaña no implica la radio y televisión sino a través de redes sociales, publicidad de	

⁹⁴ Ídem.⁹⁵ Ídem.

pedagógicos, talleres de aprendizaje, costura, belleza y cocina", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre.	con el objetivo de mejorar las condiciones sociales necesarias para el acceso efectivo a los derechos sociales que impulsen capacidades de las personas y sus comunidades para reducir brechas de desigualdad, a partir de la reconstrucción de un sentido de colectividad entre el gobierno y la sociedad.	Desarrollo Social en el artículo 22, sección 3 de la Dirección de Enlace Social, fracción 3.1.	volantes y lonas.	
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Enlace Social, "Bazar Primavera", con vigencia del 03 de enero al 14 de febrero.	Apoyar a la ciudadanía a generar ingresos extras mediante una venta a bajo costo para mejorar las condiciones sociales necesarias para el acceso efectivo a los derechos sociales que impulsen capacidades de las personas y sus comunidades para reducir brechas de desigualdad, a partir de la reconstrucción de un sentido de colectividad entre el gobierno y la sociedad.	Reglamento de Administración Pública título segundo, Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, sección 3 de la Dirección de Enlace Social, fracción 3.1.	Improcedente. La campaña no se relaciona con algún concepto de excepción a la difusión de propaganda gubernamental. En este sentido, su difusión no cumple con el criterio de importancia ya que no tiene fines educativos, de salud o protección civil que sea imprescindible difundir. Aunado a lo anterior, la difusión que se pretende es del evento en sí, es decir, sobre el bazar primavera, lo cual no cumple con el criterio de generalidad y necesidad por lo que no se justifica su difusión.	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Rural, "Brigadas Rurales 2022", con vigencia del 07 de enero al 15 de diciembre.	Brigada de atención a zonas rurales para 2600 familias para mejorar las condiciones sociales necesarias para el acceso efectivo a los derechos sociales que impulsen capacidades de las personas y sus comunidades para reducir brechas de desigualdad, a partir de la reconstrucción de un sentido de colectividad entre el gobierno y la sociedad (servicios médicos, alumbrado público, reparación de brechas, problemática con el agua, despensas, etc.).	Reglamento de Administración Pública título segundo, Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, sección 4 de la Dirección de Desarrollo Rural, fracción 4.7.	Improcedente. Si bien esta campaña guarda relación con el concepto de salud, lo que se busca es apoyar a los habitantes de los ejidos en la ciudad de Reynosa brindándoles todos los servicios y apoyos con los que cuenta el Ayuntamiento, así como con despensas, razón por la cual no se justifica su difusión, toda vez que se refleja un beneficio directo a un sector en específico, por lo que se pondría en riesgo el principio de equidad en la contienda.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Coordinación General de Turismo, "Tradicional Abrazo entre Alcaldes", con vigencia del 24 de febrero al 03 de marzo.	Proyectar al municipio como un destino turístico a nivel nacional e internacional a través de un evento que se lleva a cabo en las inmediaciones del Puente Internacional contando con la presencia de alcaldes y mayores del valle de Texas y dando la bienvenida a los Winter's Texas que visitan la ciudad trasladándose de los Estados Unidos y Canadá.	Reglamento de Administración Pública título segundo, Capítulo XI, de la Coordinación General de Turismo y Comercio en el artículo 27, sección 1 de la Dirección de Capacitación y Cultura Turística, fracción 1.2.	Improcedente. De la lectura del formulario se advierte que se trata de una campaña sobre la difusión de un evento político entre Alcaldes y otras autoridades. Si bien la campaña guarda relación con el concepto de educación, al promocionar e impulsar el turismo en la región, no cumple con los criterios de necesidad y generalidad, por lo tanto, no se justifica su difusión.	INE/CG334/2021
Coordinación General de Turismo, "Cabalgata 2022", con vigencia del 11 al 25 de marzo.	Proyectar al municipio como un destino turístico a nivel nacional e internacional a través de un evento que se realiza contando con la participación de diversos grupos de cabalgantes de la localidad y municipios cercanos, así como familias completas que se trasladan utilizando carretas tradicionales; se sigue la ruta que traía a los viajeros a Reynosa y se concluye con una comida con platillos tradicionales de la región.	Reglamento de Administración Pública título segundo, Capítulo XI, de la Coordinación General de Turismo y Comercio en el artículo 27, sección 1 de la Dirección de Capacitación y Cultura Turística, fracción 1.2.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la campaña, ya que está relacionada con la difusión de actividades en materia cultural con el fin de promover en la población dichos eventos.	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Secretaría de Participación Ciudadana,	Programa que impulsa a la juventud de Reynosa a participar para conocer un	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VII de la	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación	INE/CG109/2021, INE/CG334/2021, INE/CG377/2021,

“Señorita Fiestas de Aniversario 2022”, con vigencia del 03 de enero al 14 de febrero.	poco más de su ciudad a través de las fiestas de aniversario de esta. Además, busca promover entre los ciudadanos de Reynosa, una guía de conducta a partir de información de valor, para tomar decisiones en función de principios y valores que conduzcan hacia una nueva cultura de corresponsabilidad y participación.	Secretaría de Participación Ciudadana en el artículo 23, fracción 1.	integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la campaña, ya que está relacionada con la difusión de actividades en materia cultural con el fin de promover en la población joven la cultura y valores de la ciudad.	INE/CG431/2021 e INE/CG1644/2021
Secretaría de Participación Ciudadana, “Cabildeo Infantil”, con vigencia del 03 de enero al 14 de diciembre	Informar y dar oportunidad a los niños de 4to., 5to. y 6to. de primaria de presentar un proyecto en el cual ellos desarrollaran ideas y opiniones para ser escuchados y tomados en cuenta.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VII de la Secretaría de Participación Ciudadana en el artículo 23, fracción 1.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas que tienen como finalidad promover convocatorias educativas. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que incentiva a las nuevas generaciones a participar en temas de relevancia como son la seguridad, medio ambiente, educación y derechos.	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021
Secretaría de Participación Ciudadana, “Medalla al Mérito Ciudadano, Ing. Marte R. Gómez 2022”, con vigencia del 03 de enero al 14 de diciembre.	Entrega de reconocimiento a ciudadanos altruistas.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VII de la Secretaría de Participación Ciudadana en el artículo 23, fracción 1.	Improcedente. Al respecto, es importante señalar que, si bien es un evento relacionado con la educación y cultura y se relaciona con el desarrollo armónico de los ciudadanos, las facultades del ser humano y fomentar en él, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad se trata únicamente del reconocimiento a ciudadanos distinguidos por acciones altruistas en el municipio de Reynosa. Aunado a lo anterior, de la solicitud se desprende que cuenta con tiempo suficiente para difundir la campaña fuera de los periodos prohibidos por el texto constitucional, por lo que no se estima necesario vincularlo a concepto alguno de excepción.	INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016 e INE/CG334/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Parque Temático “La Ciudad de las Familias Felices”, “Mi Bandera y Yo (Mejor Dibujo y Pensamiento)” con vigencia del 24 de enero al 11 de febrero.	Difusión del programa que busca que todos los niños y niñas conmemoren y recuerden a nuestra bandera nacional mexicana, como un símbolo de libertad, justicia y nacionalidad	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.4.	Procedente. Conforme a lo señalado en el artículo 3° de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la educación. Por lo que, al promoverse la conmemoración de los símbolos patrios, esta campaña guarda relación con el concepto de educación y cultura como parte integral de la formación del ser humano.	INE/CG1081/2015, INE/CG78/2016, INE/CG396/2016, INE/CG334/2021 e INE/CG109/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Atención a la Juventud, “Giveaway, Cena y Rosas”, con vigencia del 31 de enero al 13 de febrero.	Promover entre los ciudadanos de Reynosa, una guía de conducta a partir de información de valor, para tomar decisiones en función de principios y valores que conduzcan hacia una nueva cultura de corresponsabilidad y participación.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.4.	Improcedente. Según el formulario remitido su difusión no implica radio y televisión sino por medio de redes sociales.	
Secretaría de	Celebrar los cumpleaños	Reglamento de	Improcedente. Del formulario se	INE/CG109/2021

Desarrollo Social, Parque Temático "La Ciudad de las Familias Felices", "Cumpleaños del mes", con vigencia del 04 de febrero al 10 de abril.	de la niñez en el parque temático "La ciudad de las familias felices" el último viernes de cada mes durante todo el año en donde se reparten regalos, dulces, refrescos, botellas de agua, refrigerios, hay payasos, pastel y piñatas.	Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.4.	desprende que se trata de un programa de carácter social de la administración pública municipal que genera un beneficio directo a las familias y los niños de Reynosa para la celebración de sus cumpleaños, por lo que no cumple con el criterio de generalidad y necesidad. Al respecto, si bien es cierto que la Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 19/2019 que no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad, también lo es, que la entrega o difusión de un programa social puede vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electivos y consultivos, si se hace en ciertas modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, como podría ser la difusión masiva del mismo.	
Secretaría de Desarrollo Social, "Lenguaje de Señas", con vigencia del 15 de al 28 de febrero.	Concientizar y enseñar distintas formas de comunicarse para practicar la inclusión.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.2.	Procedente. El artículo 1° constitucional prohíbe la discriminación, asimismo, en el artículo 3° se establece el derecho a la educación. En este sentido, esta campaña tiene un objetivo educativo que permite la participación de personas en actividades que promueven la inclusión.	
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Educación, "Abanderamiento de Instituciones Educativas", con vigencia el 24 de febrero.	Beneficiar a las escuelas con la entrega de banderas, astas y cujas, así como el escudo de armas para la realización de eventos cívicos.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.4.	Improcedente. Por lo que se desprende del formulario no se trata de la difusión de una campaña sino más bien del ejercicio de un programa que consiste en la entrega de elementos patrios para llevar a cabo ceremonias cívicas. Por tanto, si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, no es materia de este Acuerdo autorizar el ejercicio de un programa social.	
Secretaría Particular, Coordinación de Relaciones Públicas, "Festejo del Aniversario de la Fundación de Reynosa, Tamaulipas", con vigencia el 14 de marzo.	Promover e invitar a la ciudadanía al festejo de Aniversario de la fundación de la ciudad de Reynosa.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.4.	Procedente. De conformidad con el concepto integral de educación que la Constitución contiene, el conocimiento de la historia nacional permite que la población aprenda sobre el pasado y su trascendencia en la vida actual. La difusión de hechos y personajes históricos permite promover entre la población una comprensión cada vez más profunda de estos. Por lo anterior, es pertinente exceptuar de la prohibición de difusión de propaganda gubernamental a esta campaña ya que, como se señaló anteriormente, la Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, en una	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021

			visión amplia de la comprensión histórica y cultural de la Nación, y exceptuar dicha campaña es fomentar la actividad cívica. ⁹⁶	
Secretaría de Desarrollo Social, "Semana Verde", con vigencia del 21 al 25 de marzo.	Campaña dedicada a los jóvenes de Reynosa con el motivo de crear conciencia en ellos sobre la protección del medio ambiente.	No agrega	Procedente. De conformidad con el artículo 4° constitucional, "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar". En este sentido, la campaña guarda relación con el concepto de educación al promover entre los jóvenes de Reynosa la conciencia sobre la protección del medio ambiente. Por lo que, dichas acciones de prevención corresponden a la educación informal y contribuyen a generar o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la conservación de un medio ambiente sano, razón por la cual este tipo de campañas deberán ser de las consideradas dentro de las exceptuadas a la prohibición constitucional de difundir propaganda Gubernamental.	INE/CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG1644/2021
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Educación, "Concurso de Bandas de Guerra", con vigencia el 24 de marzo.	Llevar a cabo un concurso de bandas de guerra con la finalidad de construir ciudadanía y les permita seguir aprendiendo para su formación cívica y ética.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.4.	Improcedente Por lo que se desprende del formulario no se trata de la difusión de una campaña sino más bien del ejercicio de un programa que consiste en un concurso de bandas de guerra. Por tanto, si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, no es materia de este Acuerdo autorizar el ejercicio de un programa.	
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Educación, "Exhibición Escoltas", con vigencia el 24 de marzo.	Llevar a cabo una exhibición de escoltas escolares y fomentar en los alumnos el beneficio de pertenecer a una escolta resultado obtenido del esfuerzo y dedicación al estudio.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.4.	Improcedente Por lo que se desprende del formulario no se trata de la difusión de una campaña sino más bien del ejercicio de un programa que consiste en una exhibición de escoltas. Por tanto, si bien el programa guarda relación con el concepto de educación, no es materia de este Acuerdo autorizar el ejercicio de un programa social.	
Secretaría de Desarrollo Social, Parque Temático "La Ciudad de las Familias Felices", "Cuidando nuestro planeta (Día Internacional de la Tierra)", con vigencia del 28 de marzo al 15 de abril.	Abrir un espacio en los reynosenses para reflexionar sobre la importancia de cuidar nuestro planeta y lo que podemos hacer para mejorar cada área de la tierra que nos rodea.	Reglamento de Administración Pública en el Capítulo VI de la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 22, Capítulo 5, fracción 5.4.	Procedente. De conformidad con el artículo 4° constitucional, "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar". En este sentido, la campaña guarda relación con el concepto de educación ya que promueve un espacio para reflexionar sobre la importancia de cuidar nuestro planeta.	INE/CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG1644/2021

66. Dependencias del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. La solicitud remitida por el citado ayuntamiento contiene formatos de campañas que pretenden emitir otros entes públicos del mismo, por lo que se detallará en cada uno de los casos qué ente es el solicitante.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Departamento de Promoción y Vinculación Educativa "Registro de preinscripciones de febrero", con vigencia del 26 de enero al 16 de febrero.	Proporcionar a la población las instalaciones y herramientas para la preinscripción de sus hijos, facilitando así el proceso mismo.	Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a informar e incentivar que los niños sean inscritos y asistan a la escuela. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG1644/2021

⁹⁶ Tesis LXII/2016 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 113 y 114.

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
			excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional ya que, incentiva que los niños participen de la educación formal que imparte el Estado.	
Subdirección de Salud Pública, "Respirando vida", con un periodo de vigencia permanente.	Proporcionar en modalidad de comodato generadores de oxígeno a la ciudadanía del municipio, siendo los pacientes positivos a COVID-19, la población beneficiada.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110 de la Ley General de Salud, artículo 107, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículos 185, 203, fracción XII y 219 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.	Improcedente. Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión sino a través de medios digitales.	
Subdirección de Salud Pública, "Aula Segura", con un periodo de vigencia permanente.	Otorgar a las Instituciones educativas los insumos necesarios para la prevención del COVID-19, tras el regreso a clases.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110 de la Ley General de Salud, artículo 107, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículos 185, 203, fracción XII y 219 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.	Improcedente. Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión sino a través de medios digitales.	
Subdirección de Salud Pública, "Entre todos nos movemos", con un periodo de vigencia permanente.	Entregar aparatos funcionales a personas con discapacidad.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110 de la Ley General de Salud, artículo 107, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículos 185, 203, fracción XII y 219 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.	Improcedente. Del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión sino a través de medios digitales.	
Subdirección de Salud Pública, "Convenios", con un periodo de vigencia permanente.	Creación de convenios para realización de campañas en colaboración con Instituciones para el cuidado de la salud.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110 de la Ley General de Salud, artículo 107, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículos 185, 203, fracción XII y 219 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.	Improcedente. Al igual que la campaña anterior, del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión sino a través de medios digitales.	
Subdirección de Salud Pública, "Guadalupe Solidario", con un periodo de vigencia permanente.	Otorgar insumos médicos a habitantes de Guadalupe que acrediten con certificado médico requerirlos.	Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110 de la Ley General de Salud, artículo 107, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio	Improcedente. Al igual que la campaña anterior, del formulario se desprende que la difusión no implica radio y televisión sino a través de medios digitales.	

		del Estado de Zacatecas, artículos 185, 203, fracción XII y 219 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.		
--	--	---	--	--

67. Dependencias del Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
"Talleres de Autoempleo", con vigencia de 01 de febrero al 28 de febrero.	Fomentar la participación ciudadana para que se inscriban en talleres de autoempleo.	No agrega	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar esta campaña relativa a impartir talleres que coadyuven a la población en busca de trabajo para que desarrollen conocimientos que les puedan ayudar a encontrar un buen empleo. Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional.	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
"Contigo y tu predial ganamos todos", con vigencia del 03 de enero al 28 de febrero.	Incentivar a la ciudadanía a pagar el impuesto predial.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales e inserciones en medios	
"Aprende un segundo idioma", con vigencia del 01 de febrero al 28 de febrero.	Incentivar la participación social en aprender un segundo idioma.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Taller de terapia ocupacional", con vigencia del 10 de enero al 10 de febrero.	Invitar a la ciudadanía a un taller de manualidades.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Apertura de programa concurrencia", con vigencia del 15 de enero al 06 de junio.	Dar a conocer a la ciudadanía sobre la apertura de un programa de concurrencia.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Cultivando el hábito de denuncia. Te escuchamos y te atendemos", con vigencia de enero con un término indefinido.	Incentivar la participación ciudadana en la cultura de la denuncia.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Aniversario del municipio", con vigencia del 04 de marzo al 11 de marzo.	Invitación a la ciudadanía para que asistan al evento protocolario por el aniversario del municipio.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Ceremonia de matrimonios colectivos", con vigencia del 07 de febrero al 14 de febrero.	Invitar a la ciudadanía para que hagan uso de la ceremonia de matrimonios colectivos.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Desfile día de la bandera", con vigencia del 17	Invitar a la ciudadanía para que asistan al desfile del día de la bandera.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino	

de febrero al 24 de febrero.			mediante redes sociales.	
"Expo militar gran fuerza aérea de México", con vigencia en el mes de marzo.	Invitación a la ciudadanía para que acudan a la expo de la fuerza aérea.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
Convocatoria a concurso de mejor elaboración de pasteles", con vigencia en el mes de marzo.	Invitación a la ciudadanía para que participen en el concurso de elaboración de pasteles.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"1er expo. Artesanal Calera 2022", con vigencia en el mes de febrero.	Incentivar la participación ciudadana para que asistan a la expo. Artesanal Calera 2022.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Concurso de bandas y escoltas", con vigencia del 16 de febrero al 23 de febrero.	Incentivar la participación de los jóvenes en el concurso de bandas y escoltas.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Semana de actividades culturales", con vigencia del 07 de marzo al 21 de marzo.	Fomentar la participación ciudadana en actividades culturales y deportivas.	No agrega	Procedente. La campaña tiene como propósito que la población en general conozca con oportunidad las actividades y servicios que en materia artística y cultural se realiza, con el fin de motivar entre la población el interés y la asistencia a las mismas, así como difundir el patrimonio histórico y cultural de la nación para su disfrute y conservación.	
"Convocatoria a concurso de fotografía", con vigencia del 04 de febrero al 11 de febrero.	Convocar a los jóvenes a que participen en el concurso de fotografía.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Convocatoria para transporte estudiantil", con vigencia de enero a febrero.	Difundir entre los jóvenes la convocatoria para que reciban transporte gratuito y culminen sus estudios.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Campaña de reforestación municipal", no define periodo de transmisión.	Fomentar la participación entre la ciudadanía para que realicen brigadas de reforestación en sectores del municipio.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	
"Esterilización de mascotas", vigencia de marzo a septiembre	Dar a conocer a la ciudadanía el servicio gratuito de Esterilización de mascotas.	No agrega	Improcedente. Según lo dispuesto en el formulario la difusión no implica radio y televisión sino mediante redes sociales.	

68. La propaganda gubernamental que se difunda no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, **ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales.**

Además, dicha propaganda deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

69. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
70. Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la LGIPE.
71. Ahora bien, en el presente Acuerdo y el identificado con la clave INE/CG1717/2021 se detallaron los conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas. En ese sentido, la fecha límite para la recepción de solicitudes fue el pasado cinco de enero, por lo que cualquier solicitud extemporánea será desechada por la DEPPP bajo dicha causal, no obstante, a efecto de claridad y certeza, se mencionan aquellas solicitudes que se recibieron posterior a la fecha límite y que por tanto no se realizará el análisis a la luz de los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y de fundamentación y motivación que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y de este Instituto.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, no implica que solo las campañas autorizadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo son las únicas que podrán difundirse.

Las campañas que comprenden las solicitudes recibidas de manera extemporánea son las siguientes:

No.	DEPENDENCIA	CAMPAÑAS	FECHA EN QUE SE RECIBIERON
1.	Ayuntamiento de Tlalixcoyan, Veracruz	"Jueves de salud; Prevención de dengue; Prevención de COVID-19; Zumba"	6 de enero de 2022
2.	Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz	"Por la salud de los boqueños".	6 de enero de 2022
3.	Alcaldía Iztapalapa, CdMx	"Programa emergente de abasto de agua potable";	6 de enero de 2022
4.		"Iztapalapa la más deportiva y recreativa";	
5.		"Iztapalapa: la más cultural y educativa";	
6.		"Iztapalapa con derechos plenos", y	
7.		"Salud, protección civil y seguridad ciudadana".	
8.	Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz	"Difusión de asuntos relacionados con Protección Civil, Educación, Seguridad y Salud"	6 de enero de 2022
9.	Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima	"Campaña de vacaciones seguras";	7 de enero de 2022
10.		"Campaña de Regularización del Estado Civil de las Personas (matrimonios colectivos);	
11.		"Campaña de recaudación del impuesto predial, derechos de panteón y licencias comerciales";	
12.		"Campaña de cursos de verano";	
13.		"Campaña de festejos charrotaurinos seguros";	
14.		"Campaña día internacional de la mujer", y	
15.		"La cultura de las fiestas villalvarenses".	
16.	Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala	"Vacunación COVID-19";	7 de enero de 2022
17.		"Esterilización de perros y gatos", y	
18.		"Medico en casa".	
19.	Alcaldía Tlalpan, CdMx	"Primero tu salud: Más salud, menos COVID";	11 de enero de 2022
20.		"Primero tu salud: Campaña para la prevención del cáncer de mama en mujeres";	
21.		"Tlalpan, Grande como sus mujeres";	
22.		"Primero tu prevención: Incendios y estiaje";	
23.		"Primero tu salud: Jornadas de Salud";	
24.		"Primero tus animales de compañía", y	
25.		"Disfrutemos Tlalpan".	
26.	Subsecretaría de Movilidad del Gobierno del estado de Colima	"Programa de Regularización de Motos y Actualización de Licencia";	11 de enero de 2022
27.		"Curso de Capacitación para personas operadoras de transporte público en los municipios de Colima, Tecomán, Manzanillo y Villa de Álvarez";	
28.		"Uso de transporte no motorizado en los municipios de Colima, Tecomán, Manzanillo y Villa de Álvarez", y	
29.		"Operativos de supervisión en festividades en los municipios de Colima, Tecomán, Manzanillo y Villa de Álvarez".	
No.	DEPENDENCIA	CAMPAÑAS	FECHA EN QUE SE RECIBIERON
30.	Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del estado de Veracruz	"Programa Complementario Capacitación para la Empleabilidad";	13 de enero de 2022
31.		"Cursos ICATVER";	
32.		"Estrategia de Movilidad Laboral / Movilidad Laboral Interna de Jornaleros Agrícolas, Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá / Mecanismo de Movilidad Laboral Sector Agrícola";	
33.		"VALPAR", y	
34.		"Vinculación Laboral: Talleres par buscadores de empleo".	
35.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	"Caminos al AIFA"	19 de enero de 2022

Fundamentos para emitir el acuerdo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
35, fracción IX, párrafos 1º al 7º; 41, Base III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 99 y 134, párrafos séptimo y octavo
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
1, párrafos 1 y 2; 2, párrafo 1, incisos b) y c); 29, párrafo 1; 30, párrafo 1, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos n), aa) y jj); 160, párrafos 1 y 2; 162
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49
Ley General de Comunicación Social
Artículos 3; 6 y 21
Ley Federal de Revocación de Mandato
Artículos 32 y 33, párrafos 5 y 6
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2 y 7, numeral 3
Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
Artículos 32; 33; 34 y 35

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se responde a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental relacionadas con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso de Revocación de Mandato, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencia, a que se refiere el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, incluidos internet, redes sociales y medios impresos, tanto de los gobiernos de los estados, como de los municipios, y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del cuatro de febrero y hasta el diez de abril de dos mil veintidós, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente XIV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, a saber:

No.	Ente público	Campaña
1.	SENER	"Campaña: "Horario de Verano" Versión: Inicio Franja Fronteriza Norte. Versión: Inicio resto de la República.
2.	INBAL	"Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario"
3.	Secretaría de Cultura	"Actividades y Servicios Culturales"
4.	CECUTT	"Promoción de Bienes y Servicios Culturales"
5.	INAH	"Difusión de la Cultura y del Patrimonio Antropológico e Histórico"
6.	SHCP	"Declaración Anual e Informativa"
7.	IPN	"Expoprofesiográfica 2022 Nivel Superior"
8.	CONAFOR	"Prevención y reporte de incendios forestales. Versiones 2022 A y B"
9.	ISSSTE	"Prevención de Obesidad. Versión 3x1"
10.	IMSS	"Consejos PREVENIMSS"; vigencia del 01 de enero al 01 de junio.

No.	Ente público	Campaña
11.	Lotería Nacional	"Si juegas, gana México, versiones: 1) Historias, 2) Asistencia social"
12.	Lotería Nacional	"¡Alegría Lotería!, versiones: 1) Familia Lotería Nacional Fusionada, 2) Marcas de Lotería Nacional, 3) Premios y 4) venta en Línea"
13.	Lotería Nacional	"Marcas Deportivas, versiones: 1) Deportivas Lotería, y 2) Embajadores"
14.	Lotería Nacional	"Sorteos Especiales, versiones: 1) Gran Sorteo Especial, 2) Sorteos Tradicionales y 3) Pueblos Mágicos"
15.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Aliméntate Bien"
16.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Atención Psicológica DIF"
17.	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Convocatoria mensual para ingresar a la preparatoria abierta"
18.	Dirección de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Operativo Carrusel"
19.	Dirección de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Operativo Apoyo Migrante"
20.	Dirección de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Puestos de Hidratación"
21.	Secretaría de Turismo del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Conoce TAM"
22.	Secretaría de Turismo del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Aplicación Compra TAM"
23.	Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Línea de apoyo ante COVID-19"
24.	Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Protocolo de Playas ante pandemia por coronavirus"
25.	Protección Civil del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Ángeles Azules"
26.	Secretaría de Seguridad del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Línea de emergencia 911"
27.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Difusión de los números de emergencia 089 y 911 y denuncia anónima a través de campañas preventivas"
28.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Trámites en Línea"
29.	Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del estado de Coahuila	"Tú eres parte"
30.	Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del estado de Coahuila	"Salud, hazlo por ti"
31.	Secretaría de Turismo y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca	"Campaña de promoción turística del Estado de Oaxaca"
32.	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca	"Campaña de vacunación COVID"
33.	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca	"Campaña de promoción cultural de Oaxaca"
34.	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del estado de Oaxaca	"Protección Civil 2022"
35.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Contigo Vamos"
36.	INALI	"Diversidad Lingüística. Versión Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas"
37.	IPN	"35 Aniversario Radio IPN"
38.	Secretaría de Salud	"Promoción de la salud, versiones varias"
39.	CENSIA	"Promoción de la vacunación"
40.	CNTS	"Donación voluntaria y altruista de sangre"
41.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	"Carretera Segura. Versiones: Automóviles, Autotransporte y Accidentes Autos"
42.	Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz	"Pago del impuesto predial"
43.	Gobierno del estado de Chihuahua	"Trámites Vehiculares replaqueo 2022"
44.	Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	"Carnaval Cultural Nuestras Raíces"
45.	Ayuntamiento de Xicotepetec, Puebla	"Desafío en las nubes ultra trail"
46.	Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Terapia pulmonar post COVID"
47.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Combate frontal contra la arbovirosis en el estado de Veracruz 2022",
48.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Acciones para la prevención de Covid-19"
49.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Acciones de difusión para la prevención de enfermedades diarreicas agudas (edas) y hepatitis "a""
50.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Campaña de difusión para la venta y el consumo de productos de la pesca"

51.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Salud del Migrante"
52.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Campaña de acciones preventivas para el agua de calidad y rescate de ríos y arroyos en el estado de Veracruz"
53.	Coordinación General de Comunicación Social y Secretaría de Turismo y Cultura, ambas del Gobierno del estado de Veracruz	"Salsa Fest 2022"
54.	Coordinación General de Comunicación Social y Secretaría de Turismo y Cultura, ambas del Gobierno del estado de Veracruz	"Cumbre Tajín 2022"
55.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Veracruz se antoja",
56.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"DeclaraVer"
57.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Tienda Hecho en Veracruz"
58.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Convocatoria Pública para otorgamiento de la marca de certificación "Hecho en Veracruz""
59.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Mercados de artesanías tradicionales y productos culinarios"
60.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Incendios forestales"
61.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Temporada de frentes fríos"
62.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Temporada de Suradas"
63.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Accidentes de Tránsito"
64.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Prevención de ahogamientos"
65.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Trabajo infantil y trabajo adolescente permitido"
66.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Expo Venta de Artesanías y Productos del Campo"
67.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Cultura de la ciberseguridad"
68.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Convocatoria de Reclutamiento para Policía Estatal"
69.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Prevención de la extorsión telefónica"
70.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"No te la juegues con las drogas"
71.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Recicla tu Navidad"
72.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Cortometraje Ambiental"
73.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Verificación Vehicular Obligatoria"
74.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Programa Vehicular 2022 con beneficios al contribuyente"
75.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Campaña de sensibilización a la violencia familiar"
76.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Prevención contra violencia de género"
77.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Tolerancia cero contra la discriminación hacia la niñez indígena de Veracruz"
78.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Prevención de Trata de Personas"
79.	Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del estado de Coahuila	"Preinscripciones"
80.	Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del estado de Coahuila	"A los cumplidos, Coahuila sí los premia"
81.	Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del estado de Coahuila	"Regreso a clases seguros"
82.	Coordinación General de Comunicación e Imagen del Gobierno del estado de Coahuila	"Has turismo responsable"
83.	Instituto Estatal de Educación para Adultos de Oaxaca	"Difusión de productos comunicacionales para erradicar el analfabetismo; la inclusión de personas a la educación primaria y secundaria, así como su conclusión a través de programas, jornadas de exámenes y firmas de convenios"
84.	Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología / Dirección de Educación Superior, ambos del Gobierno del estado de Oaxaca	"3ra Exporienta Educativa Virtual 2022"

85.	Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, Puebla	"Medidas de prevención Popocatepetl"
86.	Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, Puebla	"Medidas preventivas COVID"
87.	Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, Puebla	"Plan General de Protección Civil"
88.	Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, Puebla	"Turismo en Semana Santa"
89.	Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, Puebla	"Pago Anual Anticipado 2022"
90.	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Protege T"
91.	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Eliminación del rezago educativo, un camino rumbo a la excelencia"
92.	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Capacitación respuesta a emergencias (primeros auxilios, uso y manejo de extintores)"
93.	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Prevención de accidentes en el hogar"
94.	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Difusión del estado climatológico"
95.	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Activación del plan de contingencia en caso de ser necesario"
96.	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Inscripciones y actividades de la academia de protección civil y bomberos"
97.	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Prevención de Incendios"
98.	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Temporada de Casería"
99.	Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Brigadas de Apoyo COVID-19"
100.	Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Vacunación contra el Papiloma Humano"
101.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Consulta Médica y Dental; Salud integral de la Mujer"
102.	Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla	"Medidas preventivas COVID-19"
103.	Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla	"Prevención de Incendios de Pastizales"
104.	Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz	"Esterilización de mascotas"
105.	Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz	"Jornadas de vacunación y promoción de medidas sanitarias COVID-19"
106.	Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz	"Todos contra la diabetes y la obesidad"
107.	Secretaría de Desarrollo Económico y Subsecretaría de Turismo del Gobierno del estado de Colima	"Campaña de promoción turística- Colima cerca de ti"
108.	Instituto Colimense de las Mujeres	"Conmemoración 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, Convocatoria para entrega de reconocimiento "Mujeres Constructoras de Paz 2022: Epitacia Zamora Teodoro""
109.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Convocatoria para el reclutamiento de aspirantes a policías estatales"
110.	Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del estado de Colima	"Cultura para sembrar la Paz y el Desarrollo"
111.	Instituto Colimense del Deporte (Incode)	"Deporte es salud"
112.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"No arriesgues tu vida y la de los demás"
113.	Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del estado de Colima,	"Proceso de inscripción al ciclo escolar 2022-2023"
114.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Colima	"Protección cerca de ti"
115.	Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Colima	"Salud por ti"
116.	Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz	"Jueves de salud"
117.	Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz	"Seguridad Pública, uso de cinturón, uso de casco, denuncia vía WhatsApp y acompañamiento policial"
118.	Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz	"Recolección de basura y descacharrización"
119.	Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz	"Carnaval de Veracruz 2022 el más alegre del mundo"
120.	Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz	"Veracruz en prevención"
121.	Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz	"Reconéctate con Veracruz",

122.	Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz	"Por la salud de todos"
123.	Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz	"Boca Prevenido"
124.	Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz	"Redescubre Boca del Río"
125.	Dirección de Fomento Educativo del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Capacitación a docentes en el diseño de estrategias para el desarrollo integral del alumno"
126.	Dirección de Fomento Educativo del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Conferencias de apoyo en el aspecto socioemocional a padres de familia"
127.	Dirección de Fomento Educativo del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Una escuela sin violencia"
128.	Ayuntamiento Municipal y Dirección de Salud Municipal, ambos del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Acciones de prevención de cáncer cervicouterino y mamario"
129.	Ayuntamiento Municipal y Dirección de Salud Municipal, ambos del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Prevención de Zoonosis"
130.	Ayuntamiento Municipal y Dirección de Salud Municipal, ambos del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Promoción y difusión de acciones de prevención ante la nueva oleada de COVID",
131.	Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Mochila de emergencia"
132.	Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Feria Infantil"
133.	Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Plan Familiar"
134.	Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Un día con un bombero"
135.	Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México	"Escuela de Teatro, Miguel Hidalgo"
136.	Dirección Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz	"Balnearios y ríos seguros"
137.	Dirección Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz	"Operativo Vacacional de Semana Santa"
138.	Dirección Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz	"Concientización sobre el distanciamiento social y medidas sanitarias por COVID"
139.	Dirección Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz	"Prevención de incendios forestales y registro de quemas agrícolas"
140.	Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz	"Concientización y prevención de accidentes de tránsito terrestre"
141.	Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz	"Pago predial"
142.	Ayuntamiento de Ensenada, Baja California	"¡Ponte el cubrebocas!"
143.	Instituto Aguascalense de la Juventud	"Joven es Prevención"
144.	Instituto Aguascalense de la Juventud	"Distrito Artístico"
145.	Instituto Aguascalense de la Juventud	"Semana Cooltura"
146.	Instituto Aguascalense de la Juventud	"Campaña Inscripciones a Educación Básica"
147.	Gobierno del estado de Baja California Sur	"Semana Santa"
148.	Gobierno del estado de Baja California Sur	"Preinscripciones"
149.	Gobierno del estado de Baja California Sur	"COVID"
150.	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Aviso a la ciudadanía por falla en pozos"
151.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Concurso de oratoria"
152.	Departamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Prevención de incendios por temporada"
153.	Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, ambos del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Servicio Nacional Militar"
154.	Instancia Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Festival del Folklor Jesús María 2021"
155.	Instancia Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Promoción de talleres de iniciación artística (guitarra acústica y eléctrica, danza, cartonería y música tradicional)"
156.	Instancia Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Asesoría psicológica"
157.	Instancia Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Gestiones de servicio social, prácticas profesionales y estadías"
158.	Instancia Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Programa psicoeducativo"
159.	Instancia Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Programa integral de recuperación de espacios públicos"
160.	Instancia Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Curso, actividades y talleres de computación / Mujeres retos y oportunidades en la red / Yo emprendo, mujer, por mí, por ellas"
161.	Instancia Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Programas educativos, cursos, talleres y conferencias. Temas: violencia en el noviazgo, autoestima, autocuidado y tipos de violencia"

162.	Instancia Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Campaña de difusión- Mujer no estás sola"
163.	Instancia Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Asesoría jurídica, así como atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres"
164.	Instancia Municipal de Salud Pública del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Campaña de esterilización y vacunación canina y felina 2022"
165.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Inscripciones de academias deportivas"
166.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Torneo de fútbol 7 de bardas, categoría libre, femenil, juvenil e infantil, toros bravos unidad deportiva "Luis Donaldo Colosio""
167.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Capacitación a instructores deportivos"
168.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Deporte Urbano en tu Comunidad, Activación Física y Juegos Tradicionales"
169.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Eliminatorias municipales OlimpiAgs"
170.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Visorias Selectivos Municipales"
171.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Torneo de voleibol para servidores públicos"
172.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Torneo de basquetbol categoría tercera fuerza y primera fuerza, toros bravos y xonacatique"
173.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Torneo de voleibol categoría femenil y mixto, toros bravos"
174.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Torneo de beisbol categoría femenil y varonil, toros bravos"
175.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Torneo de fútbol 7 de bardas, categoría libre, femenil, juvenil e infantil, acuarama toros bravos"
176.	Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Cursos, talleres y conferencias de educación ambiental"
177.	Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Concurso (demostración) de Escoltas Municipal"
178.	Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Concurso Pinta tu Bandera"
179.	Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Prevención del delito"
180.	Instituto Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Ponte en Marcha"
181.	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, y Dirección de Empleo y Productividad, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Reunión de vinculación"
182.	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, y Dirección de Empleo y Productividad, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Mujeres Poderosas (Taller de ventas)"
183.	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo y Dirección de Desarrollo Agropecuario, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Trato Justo"
184.	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo y la Coordinación de Turismo y Comercio, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Hecho con Amor"
185.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Torneo de futbol"
186.	Coordinación General de Turismo del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Cabalgata 2022"
187.	Secretaría de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Señorita Fiestas de Aniversario 2022"
188.	Secretaría de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Cabildo Infantil"
189.	Secretaría de Desarrollo Social y Parque Temático "La Ciudad de las Familias, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Mi Bandera y Yo (Mejor Dibujo y Pensamiento)"
190.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Lenguaje de Señas"
191.	Secretaría Particular y Coordinación de Relaciones Públicas, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Festejo del Aniversario de la Fundación de Reynosa, Tamaulipas"
192.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Semana Verde"
193.	Secretaría de Desarrollo Social y Parque Temático "La Ciudad de las Familias, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Cuidando nuestro planeta (Día Internacional de la Tierra)"
194.	Departamento de Promoción y Vinculación Educativa del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas	"Registro de preinscripciones de febrero"

195.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Talleres de Autoempleo"
196.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Semana de actividades culturales"

QUINTO.- La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada de votación, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada de votación.
- La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SEXTO.- Se consideran improcedentes para difundirse a partir del cuatro de febrero y hasta el diez de abril de dos mil veintidós las siguientes campañas:

No.	Ente público	Campaña
1.	Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Clases en el Hogar"
2.	Secretaría de Turismo del Gobierno del estado de Tamaulipas	"Página de internet www.visitatam.com "
3.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"De la Mano Contigo, vertiente Certificado de Asistencia Funeraria"
4.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"De la Mano Contigo, vertiente Comedores Contigo"
5.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"En acción contigo"
6.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Contigo Podemos, vertiente Huertos Contigo"
7.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Gobernador Contigo, vertiente Gestión Social"
8.	Instituto de Educación de Aguascalientes	"Programa de Apoyo a la Gestión Escolar"
9.	Instituto de Educación de Aguascalientes	"Universitario al 100"
10.	Instituto de Educación de Aguascalientes	"Tutor al 100"
11.	Instituto de Educación de Aguascalientes	"Creciendo Juntos"
12.	Instituto de Educación de Aguascalientes	"Que nadie se vaya de la educación"
13.	Instituto de Educación de Aguascalientes	"Programa uniformes escolares del Instituto de Educación de Aguascalientes"
14.	Instituto de Educación de Aguascalientes	"Apoyo a la Permanencia"
15.	Instituto de Educación de Aguascalientes	"Movilidad Académica en el Extranjero"
16.	Infonavit	"Para lo que suena difícil, Infonavit Fácil"

No.	Ente público	Campaña
17.	Infonavit	"Infonavit, de los trabajadores para los trabajadores"
18.	CFE	"Reforma Eléctrica"
19.	Gobierno del estado de Zacatecas	"Servicios Educativos / Servicios de Salud / Necesarias para la protección civil en casos de emergencia"
20.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Emojinómetro Abril consciente"
21.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Hazlo en casa, con la agenda 2030"
22.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Mujeres rodando"
23.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Pago Anual Anticipado 2022"
24.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	Mesa de diálogo, "Aportes y retos de las mujeres en la administración pública"
25.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	Mesa de diálogo "#AmorAVeracruz"
26.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Programa: Jornadas de consumo solidario"
27.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Convocatoria: café Veracruz recuperando nuestro orgullo cafetalero"
28.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Campaña de Acopio de Residuos de Manejo Especial"
29.	Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz	"Orgullo Veracruzano"
30.	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Beca Educativa, NUEVA ERA"
31.	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Operativo Semana Santa"
32.	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Nuevo Laredo	"De Corazón, Cuido el Agua"
33.	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Nuevo Laredo	"Atención de Reportes de Agua, Drenaje y Trabajos de Mantenimiento o Reparación"
34.	Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Salud en tu Hogar"
35.	Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Brigada Médico Asistencial"
36.	Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Brigada de Salud Animal"
37.	Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Farmacias Municipales UNE"
38.	Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Clínicas de Salud UNE"
39.	Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	"Atención Médica Jubilados y Pensionados y Empleados Municipales"
40.	Instituto Colimense de las Mujeres	"En el ICM ¡Estamos a tu servicio!"
41.	Dirección de Fomento Educativo del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Una escuela completamente tuya"
42.	Ayuntamiento Municipal y Dirección de Salud Municipal, ambos del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Jornada Nacional de Salud Pública"
43.	Ayuntamiento Municipal y Dirección de Salud Municipal, ambos del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Programa de enfermedades transmitidas por vector"
44.	Ayuntamiento Municipal y Dirección de Salud Municipal, ambos del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	"Programa de prevención de muerte materna y muerte perinatal"
45.	Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México	"Brigadas comunitarias de Protección Civil"
46.	Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México	"Campaña de fomento al turismo en Semana Santa en Miguel Hidalgo (posible nombre, "CAELE A MH")"

47.	Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México	"Prevención COVID-19",
48.	Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México	"Prevención de incendios de pastizales"
49.	Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México	"Protégete de las lluvias"
50.	DIF Municipal y Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz	"Programa de desayunos escolares fríos y calientes y 1000 días de vida"
51.	Ayuntamiento de Ensenada, Baja California	"Paga primero, ahorra dinero"
52.	Ayuntamiento de Ensenada, Baja California	"Presidente en línea"
53.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Contigo Podemos, vertiente ayuda económica temporal en apoyo a la economía familiar"
54.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Educación Contigo, vertiente Becas Contigo"
55.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Gobernador Contigo, vertiente intervenciones Gobernador Contigo"
56.	Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Contigo Podemos, vertiente Emprendo Contigo"
57.	Sistema de Financiamiento de Aguascalientes	"Reglas de Operación del Programa para Unidades de Negocios Tradicionales del Estado de Aguascalientes",
58.	Sistema de Financiamiento de Aguascalientes	"Reglas de Operación de los Programas de Crédito del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes"
59.	Instituto Aguascalense de la Juventud	"Consejo Estatal para la Juventud y Comité Consultivo para la Juventud de Aguascalientes"
60.	Instituto Aguascalense de la Juventud	"Emprende Joven al 100"
61.	Instituto Aguascalense de la Juventud	"Estrechando Lazos"
62.	Instituto Aguascalense de la Juventud	"Jóvenes al servicio de Aguascalientes"
63.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Programa Transporta"
64.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del estado de Aguascalientes	"Entrega de Apoyos Directos a la Población Vulnerable"
65.	Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala	"Acercamiento con Instituciones Educativas"
66.	Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala	"Grupos de MUCPAZ"
67.	Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala	"Trabajo coordinado con Presidentes de Comunidad"
68.	Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala	"Conformación de Comités de Vecino Vigilante"
69.	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Cultura del agua"
70.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Consejo de Participación Social en la Educación"
71.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Demostración de Ciencia y Tecnología"
72.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Demostración de Escolta de Bandera"
73.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Modelo de Ecosistema de Bienestar Congregación Mariana Trinitaria"
74.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Subsidio para la adquisición de calentadores solares"
75.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Asistencia social alimentaria"
76.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Talleres"
77.	Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Demostración de Rondas Infantiles"
78.	Instancia Municipal de la Juventud del Ayuntamiento de Jesús	"Expo-Universidades 2022"

	María, Aguascalientes	
79.	Instancia Municipal de Salud Pública del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Prevención, cuidados y vacunación ante COVID-19 y otras enfermedades"
80.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Eliminatorias municipales Copa Gobernador"
81.	Instancia Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Ligas Deportivas Escolares Municipales"
82.	Departamento de Gestión Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Entrega de Despensas"
83.	Departamento de Gestión Social del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Entrega de apoyos económicos"
84.	Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Programa de lunes con tu Alcalde"
85.	Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Programa de miércoles ciudadano"
86.	Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes	"Presidente en tu escuela"
87.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Salud y Grupos Vulnerables, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Brigada de salud para el adulto mayor"
88.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Salud y Grupos Vulnerables, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Grupos vulnerables"
89.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Educación, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Programa Municipal de Desarrollo Social en Becas Escolares 2022",
90.	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, y Dirección de Empleo y Productividad, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Feria del Autotransporte de Carga"
91.	Secretaría de Finanzas y Tesorería y Dirección de Predial y Catastro, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Condonación de recargos, derechos e impuestos a contribuyentes"
92.	Secretaría de Finanzas y Tesorería y Dirección de Predial y Catastro, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"15% de descuento en impuesto predial 2022"
93.	Secretaría de Finanzas y Tesorería y Dirección de Predial y Catastro, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"8% de descuento en impuesto predial 2022"
94.	Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes	"Eventos Culturales Reynosa 2022"
95.	Secretaría de Participación Ciudadana y Dirección de Audiencias Públicas, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Audiencias Públicas"
96.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Enlace Social, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Entrega de Apoyo Alimenticio para los Comités Municipales de Bienestar Social"
97.	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, y Dirección de Desarrollo Agropecuario, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Mercado Campesino"
98.	Secretaría de Desarrollo Social y Parque Temático "La Ciudad de las Familias, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Reforzando Lazos Familiares (Convivencia Familiar)"
99.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Enlace Social, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Club de Abuelitos de SEDESOL"
100.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Enlace Social del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Apoyos pedagógicos, talleres de aprendizaje, costura, belleza y cocina"
101.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Enlace Social, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Bazar Primavera"
102.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Desarrollo Rural, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Brigadas Rurales 2022"
103.	Coordinación General de Turismo del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Tradicional Abrazo entre Alcaldes"
104.	Secretaría de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Medalla al Mérito Ciudadano, Ing. Marte R. Gómez 2022"
105.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Atención a la Juventud, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Giveaway, Cena y Rosas"
106.	Secretaría de Desarrollo Social y Parque Temático "La Ciudad de las Familias, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Cumpleaños del mes"

107.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Educación, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Abanderamiento de Instituciones Educativas"
108.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Educación, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Concurso de Bandas de Guerra"
109.	Secretaría de Desarrollo Social y Dirección de Educación, ambas del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas	"Exhibición de Escoltas"
110.	Subdirección de Salud Pública del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas	"Respirando vida"
111.	Subdirección de Salud Pública del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas	"Aula Segura"
112.	Subdirección de Salud Pública del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas	"Entre todos nos movemos"
113.	Subdirección de Salud Pública del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas	"Convenios"
114.	Subdirección de Salud Pública del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas	"Guadalupe Solidario"
115.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Contigo y tu predial ganamos todos"
116.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Aprende un segundo idioma"
117.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Taller de terapia ocupacional"
118.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Apertura de programa concurrencia"
119.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Cultivando el hábito de denuncia. Te escuchamos y te atendemos"
120.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Aniversario del municipio"
121.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Ceremonia de matrimonios colectivos"
122.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Desfile día de la bandera"
123.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Expo militar gran fuerza aérea de México"
124.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Convocatoria a concurso de mejor elaboración de pasteles"
125.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"1er expo. Artesanal Calera 2022"
126.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Concurso de bandas de guerra y escoltas"
127.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Convocatoria a concurso de fotografía"
128.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Convocatoria para transporte estudiantil"
129.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Campaña de reforestación municipal"
130.	Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas	"Esterilización de mascotas"

SÉPTIMO.- Aún sin mediar la solicitud prevista en el INE/CG1717/2021, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

OCTAVO.- Cualquier contravención a lo señalado en presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público durante el tiempo que comprende el periodo de difusión del proceso de Revocación de Mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de votación. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

DÉCIMO.- Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada de votación. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del cuatro de febrero y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada de votación del proceso de Revocación de Mandato.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben de garantizar los servidores públicos, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión; a la Secretaría de Gobernación; al Infonavit y, con auxilio de las Juntas Locales respectivas, a los gobiernos estatales y por su conducto a los gobiernos municipales y a los solicitantes, lo cual se les hará saber a los Vocales Ejecutivos a través del SAI.

DÉCIMO CUARTO.- Se desechan por extemporáneas las solicitudes detalladas en considerando 75 del presente instrumento. Además, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada de votación, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad, adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.